Jun/24/2020

Pendiente tramitar Recurso de Reposición en subsidio apelación agregado al expediente

Folios 83 al 85

A DE COLOMBIA

L CIRCUITO DE ORALIDAD
AGO DE CALI

DE LA ADJUDICACION

OCESO :

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE :

CONGLOMERADOS DE LOS RIOS

:

Demandado:
CARLOS A. VIVAS D & CIA. S. EN C.

NUMERO UNICO DE RADICACIÓN.
76001310301020190007 8-00

FECHA : 09/04/2019

auto de adjudicacion. junio 19/19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI- VALLE

EJECUTIVO
(GARANTIA REAL)

DEMANDANTE :

CONGLOMERADOS DE LOS RIOS

APODERADO:

DR. EDGARDO ROBERTO LONDOÑO A.
AVENIDA 6ª NORTE NRO. 17-N-92 OFICINA 901 EDIF PLAZA VERSALLES

DEMANDADO :

CARLOS A VIVAS D & CIA S EN C EN LIQUIDACION

FECHA DE RADICACION ABRIL 8 DE 2.019
TOMO 42 FOLIO 00078

RADICACION: 76001310301020190007800

76001310301020190007800

2019-00078-00

Señores
Juzgado Civil del Circuito de Cali – Reparto-
E. S. D.

Referencia: Poder

Yo, **Rommel Álvarez Ríos,** identificado con la **C.C. No. 13.445.032 de Cúcuta,** obrando en mi condición de Gerente y Representante Legal de la Sociedad **Conglomerados de los Ríos S.A.S., sigla- Conderí S.A.S** identificada con **Nit. 901.252.154-5,** debidamente facultado, tal y como lo muestra el Certificado de existencia y representacion legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, que se adjunta, me permito manifestar que por medio del presente documento, confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. Edgardo Roberto Londoño Alvarez,** identificado con la **C.C. No. 1.130.768.939 de Cali,** Abogado en ejercicio portador de la **T.P. No. 214.480 del C.S.J.,** para que en nombre y representacion de la Sociedad por mi representada, instaure proceso ejecutivo de mayor cuantía de adjudicación o realización especial de la garantía real, en los términos de los artículos 467 y siguientes del Código General del Proceso; en contra de la Sociedad, **Carlos A Vivas D& Cía S en C** en liquidación, identificada con **Nit. 890.330.313-5,** representada legalmente por la **Sra. María Cristina Otero Madroñero, identificada con C.C. No.38.991.912 expedida en Cali,** con el objetivo que se logre el pago real y efectivo del Pagaré No. 01-2018 endosado a favor de la sociedad **Conderí S.A.S.,** cuyo saldo a capital asciende a **Setenta Millones de Pesos ($70.000.000) M/Cte.,** y del Pagaré No. 02- 2018 endosado a favor de la sociedad **Conderí S.A.S.,** cuyo saldo a Capital asciende a **Seiscientos Millones de Pesos ($600.000.000) M/Cte.,** más los intereses corrientes, moratorios y demás accesorios que se causen, hasta el pago real y efectivo de la obligación.

Mi Apoderado queda investido de todas las facultades inherentes al mandato judicial necesarias para cumplir con el objetivo del presente mandato y defender los intereses de la Sociedad Demandante, incluyendo segunda instancia y eventual casación, además para radicar la misma, interponer recursos, sustituir, reasumir, conciliar, transar, recibir, cobrar, desistir, terminar, solicitar la práctica de medidas cautelares, además de las establecidas en los Artículos 74 y 77 del Código General del Proceso, y demás concordantes, y en especial para que en general para que mi Apoderado pueda actuar y representar mis intereses en cualquier acto, gestión y/o diligencias necesarios para el buen cumplimiento de este mandato sin que pueda argumentarse en ningún momento, falta de poder suficiente para actuar.

Atentamente,

Rommel Álvarez Ríos
C.C. No. 13.445.032 de Cúcuta
Representante Legal
Conglomerado de los Rios S.A.S
Nit. 901.252.154-5

Acepto,

Edgardo Roberto Londoño Alvarez
C.C. No. 1.130.768.939 de Cali
T.P. No. 214.480 del C.S.J.

NOTARIA 7

PODER ESPECIAL

CIRCULO DE CALI

Cl 18 Norte # 5AN-20 - Tel: 6604466 - 6604466

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaría 7 del Círculo de Cali compareció:

ALVAREZ RIOS ROMMEL

Identificado con C.C. 13445032

y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella en el puestos, son suyas. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique los datos en www.notariaenlinea.com 3sj4x

Cali, 2019-03-20 11:48:12

Firma

Indice Derecho

60779940637

ALBERTO VILLALOBOS REYES
NOTARIO 7 DEL CIRCULO DE CALI

SELLO OFICIAL
DUFAY CARDONA NIEVA
NOTARIA SEPTIMA ENCARGADA
DEL CIRCUITO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría Séptima de Cali
Círculo Notarios de Cali
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, marzo 09 de 2018

Pagaré No. 01 – 2018

Yo, **María Cristina Otero Madroñero,** identificada con la **C.C. No. 38.991.912 expedida en Cali,** obrando en mi condición de Liquidadora y Representante Legal de la Sociedad **Carlos A Vivas D & Cia S en C en Liquidación,** identificada con **Nit. 890.330.313-5,** conforme lo acredita el certificado de existencia y representación legal dado por la Cámara de Comercio de Cali, en adelante la sociedad deudora, obrando en pleno uso de las atribuciones y facultades legales y estatutarias conferidas, por medio del presente documento manifiesto que la sociedad por mi representada adeuda al **Sr. Paul Mclachlan,** ciudadano australiano, residente y domiciliado en la ciudad de Cali, e identificado con Pasaporte Australiano No. 5962076, y/o quien represente sus derechos y/o cualquier otro tenedor legitimo del presente pagaré, en adelante el acreedor, la suma a capital de **SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000) M/CTE.,** más los intereses corrientes que se causen hasta el día **19** de **febrero** del **2019**, fecha en la cual se realizará el pago de lo adeudado en un solo contado mediante consignación bancaria y/o pago en efectivo en el domicilio del acreedor ubicado en la oficina 313 del Centro Comercial Unicentro de Cali, siendo además este municipio el lugar de cumplimiento de la obligación. ----------

Durante el plazo del préstamo efectuado, esto es del 09 de marzo de 2018 al 19 de febrero de 2019 la sociedad deudora por mi representada reconocerá a favor del acreedor una tasa de interés corriente equivalente al 2% Nominal Mensual, y en caso de mora en el pago se reconocerán intereses a la tasa máxima legal permitida, calculada sobre el capital insoluto. ----------

La sociedad deudora renuncia a cualquier clase de requerimiento y/o constitución, como en mora, por lo que el acreedor podrá, a su total discreción, iniciar el cobro judicial de la obligación debida sin ninguna clase de requerimiento previo. ----------

En el evento en que el pago de la obligación no se pueda realizar la sociedad deudora garantizará el mismo a través de la constitución y registro de una hipoteca abierta, en primer grado, sin limite de cuantía sobre cualquier inmueble de su propiedad, con el objetivo de respaldar esta obligación. ----------

En el evento en que el acreedor deba demandar a la sociedad deudora para la recuperación de los dineros debidos a través del presente pagaré, la sociedad deudora reconocerá unos honorarios profesionales de cobranza estimados en el 20% del total adeudado.----------

En consideración a que el presente pagaré no tiene espacios en blanco no hay lugar a otorgar cartas de instrucciones para su diligenciamiento y cobro; y además la sociedad deudora reconoce y acepta, sin ninguna clase de reparo que el presente pagaré, al igual que la garantía hipotecaria que se llegare a constituir podrá ser endosado y/o cedido por el acreedor sin necesidad que medie autorización y/o aceptación previa de la sociedad deudora. ----------

En señal de haber recibido el dinero, y ratificando las obligaciones y compromisos fijados en el presente pagaré se firma a los 09 días del mes de marzo de 2018, por,

La Sociedad Deudora

María Cristina Otero Madroñero
C.C. No. 38.991.912 expedida en Cali
Liquidadora y Representante Legal
Carlos A Vivas D & Cia S en C en Liquidación
Nit. 890.330.313-5

El Acreedor

Sr. Paul Mclachlan
Pasaporte Australiano No. 5962076

Santiago de Cali, febrero 13 de 2019

ENDOSO EN PROPIEDAD DEL PAGARÉ No. 01 -2018
DEL 09 DE MARZO DE 2018

Entre los suscritos a saber por una parte el **Sr. Paul Mclachlan,** ciudadano australiano, residente y domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con **Pasaporte Australiano. No.5962076,** en pleno uso de sus atribuciones y a quien dentro del presente escrito de Endoso en Propiedad se le denominará como **EL ENDOSANTE,** y por la otra el **Sr. Rommel Álvarez Ríos,** identificado con la **C.C. No. 13.445.032 expedida en Cúcuta,** obrando en su condición de Representante Legal de la Sociedad **Conglomerado de los Ríos S.A.S,** cuya sigla es **Conderi SAS.,** identificada con **Nit. 901.252.154-5,** domiciliada en Cali, debidamente facultado por sus Estatutos Sociales, y a quien dentro del presente escrito de Endoso en Propiedad se le denominará como **EL ENDOSATARIO,** y a quienes de manera conjunta se les indicará como **LAS PARTES,** han convenido en celebrar el presente endoso en propiedad del pagaré No. 01 -2018 otorgado el día 09 de marzo de 2018, que se regirá por la normatividad propia aplicable a la materia y en especial por las siguientes,

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO: Por medio del presente documento **EL ENDOSANTE** endosa en propiedad y a favor de **EL ENDOSATARIO** el **pagaré No.01-2018,** otorgado el día 09 del mes de marzo de 2018 por la Sociedad Comercial **Carlos A Vivas D & Cia S en C en liquidación**, identificada con **Nit.890.330.313-5**, a través de su liquidadora y representante legal la **Sra. María Cristina Otero Madroñero, identificada con la C.C. No. 38.991.912 expedida en Cali**, cuyo valor a capital asciende a la suma de **$70.000.000 M/Cte** más los intereses corrientes y de mora correspondientes.

SEGUNDA: IRREVOCABILIDAD: En los términos del articulo 656 del Código de Comercio **EL ENDOSANTE** reconoce de manera expresa e irrevocable que el endoso en propiedad que se hace por medio del presente documento a favor de **EL ENDOSATARIO** y transfiere la propiedad total y derechos que se tienen y/o derivan sobre el **pagaré No.01-2018,** otorgado el día 09 del mes de marzo de 2018 por la Sociedad Comercial **Carlos A Vivas D & Cia S en C en liquidación**, identificada con **Nit.890.330.313-5**, a través de su liquidadora y representante legal, la **Sra. María Cristina Otero Madroñero, identificada con la C.C. No. 38.991.912 expedida en Cali**, cuyo valor a capital asciende a la suma de **$70.000.000 M/Cte** más los intereses corrientes y de mora correspondientes, motivo por el cual no podrá realizar ninguna clase de modificación y/o revocatoria sobre la misma, toda vez que esta es una facultad única y exclusiva de **EL ENDOSATARIO.**

Por lo anterior, **LAS PARTES** reiteran, la imposibilidad de modificar y/o revocar el endoso en propiedad constituido sobre el **pagaré No.01-2018,** otorgado el día 09 del mes de marzo de 2018, toda vez que esta es una facultad única y exclusiva de **EL ENDOSATARIO.**

TERCERA: PAGO: Teniendo en cuenta los términos indicados en el presente endoso **EL ENDOSATARIO** tendrá como pago el valor real y efectivo que realice la Sociedad Comercial **Carlos A Vivas D & Cia S en C en liquidación**, identificada con **Nit.890.330.313-5**, representada legalmente por la **Sra. María Cristina Otero Madroñero, identificada con la C.C. No. 38.991.912 expedida en Cali**, en su condición de deudor del **pagaré No.01-2018,** otorgado el día 09 del mes de marzo de 2018.

CUARTA. CESIÓN DE HIPOTECA. LAS PARTES manifiestan que teniendo en cuenta que el pagaré No.1- 2018, se encuentra respaldado con una hipoteca de primer grado de cuantía indeterminada otorgada mediante escritura pública No.2372 del 23 de noviembre de 2018 en la Notaría séptima de Cali; se acuerda que mediante documento aparte se realizará la correspondiente cesión.

REPUBLICA DE COL
Noventa y Septimo de
Circu
DEPTO.

Habiendo participado en la construcción del presente documento, el cual es el reflejo fiel de la voluntad conjunta de **LAS PARTES,** se firma en señal de aceptación y ratificación de todo lo expuesto en el mismo a los 13 días del mes de febrero de 2019 por,

EL ENDOSANTE

Sr. Paul Mclachlan
Pasaporte Australiano No. 5962076

EL ENDOSATARIO

Sr. Rommel Álvarez Ríos
C.C. No. 13.445.032 expedida en Cúcuta
Representante Legal
Conglomerado de los Ríos S.A.S
Nit. 901.252.154-5

EL DEUDOR NOTIFICADO,

María Cristina Otero Madroñero
C.C. No. 39.991.912 expedida en Cali
Liquidadora y Representante Legal
Carlos A Vivas D&Cía S en C en liquidación
Nit. 890.330.313-5

NOTARIA 7
CIRCULO DE CALI
Cl 18 Norte # 5AN-20 - Tel: 6604466 - 6604466
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON FIRMA Y HUELLA
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante la Notaría 7 del Círculo de Cali comparecio
OTERO MADROÑERO MARIA CRISTINA
Identificado con C.C. 38991912
y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella en el puestos, son suyas. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biograficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique los datos en www.notariaenlinea.com 3qqb2
Cali, 2019-03-11 11:45:24
Firma
Indice Derecho
607-a54a2149
ALBERTO VILLALOBOS REYES
NOTARIO 7 DEL CIRCULO DE CALI

SELLO OFICIAL
DUFAY CARDONA NIEVA
NOTARIA SEPTIMA ENCARGADA
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTARIA 7

CIRCULO DE CALI
Cll 18 Norte # 5AN-20 - Tel: 6604465 - 6604466

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON FIRMA Y HUELLA

Ante la Notaría 7 del Círculo de Cali compareció

MCLACHLAN PAUL
Identificado con C.E. 474993
y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella en el puestos, son suyas.

www.notariaenlinea.com
3qqrm

Cali, 2019-03-11 12:12:11

Firma

HUELLA
807-05d42032

ALBERTO VILLALOBOS REYES
NOTARIO 7 DEL CIRCULO DE CALI

SELLO OFICIAL
DUFAY CARDONA NIEVA
NOTARIA SEPTIMA ENCARGADA
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2019.

CONTRATO DE CESIÓN DE HIPOTECA

Entre los suscritos a saber, por una parte la **Sr. Paul Mclachlan,** ciudadano australiano, residente y domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con pasaporte **Australiano No.2962076,** obrando en su propio nombre y representación hábil para contratar y obligarse, y a quien en adelante se le denominará en este contrato de cesión de hipoteca como **LA CEDENTE,** y por la otra el **Sr. Rommel Álvarez Rios,** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía número 13.445.032 expedida en Cúcuta, actuando en su de Representante Legal de la sociedad comercial **Conglomerado de los Ríos SAS– Conderi SAS -,** identificada con **Nit. 901.252.154-5,** tal y como consta en el certificado de existencia y representación dado por la Cámara de Comercio de Cali que se adjunta, y quien en adelante se denominará en este contrato como **EL CESIONARIO,** han convenido en celebrar el presente contrato de cesión de hipoteca, el cual se regirá por la normatividad propia aplicable a la materia y en particular por las siguientes,

CLAUSULAS

PRIMERO: OBJETO: Por medio del presente contrato **EL CEDENTE,** cede de manera expresa e irrevocable, y a favor de **EL CESIONARIO,** la totalidad de los derechos que ostenta y/o llegaré a tener sobre la hipoteca abierta, con cuantía indeterminada, otorgada por la **sociedad comercial Carlos A Vivas D& Cía S en C en liquidación, identificada con Nit. 890.330.313-5, a través de su liquidadora y representante legal la Sra. María Cristina Otero Madroñero, identificada con la C.C. No. 38.991.912 expedida en Cali**; a favor de **EL CEDENTE** constituida mediante escritura pública No. 2372 del 23 de noviembre de 2018, otorgada en la notaría séptima de Cali, que recae sobre el inmueble identificado con **M.I. No. 370 – 109478,** y registrada el 21 de diciembre de 2018, bajo radicación No. 2018 – 122870, en el mencionado folio de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: BIEN INMUEBLE QUE RESPALDA LA HIPOTECA: El bien inmueble sobre el cual recae la Hipoteca Abierta Sin Límite de Cuantía, objeto de la cesión plasmada en este contrato, se encuentra constituido sobre todos los derechos de dominio pleno que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble la sociedad comercial **Carlos A Vivas D& Cía S en C en liquidación, identificada con Nit. 890.330.313-5**:

1. Una finca de campo conocida con el nombre *"El Aguacate"*, San José ubicado en el corregimiento del salado, jurisdicción del municipio de Dagua , Departamento del Valle del Cauca, junto con las demás mejoras y construcciones existentes y futuras, con un área superficial de 100-0-000 HAS, linderos especiales contenidos en la escritura pública No. 671 del 23 de agosto de 1990, de la Notaria Única de Dagua que a continuación se indican: **oriente:** finca de Juan Gregorio Robledo, **Occidente:** Predios de Alberto Reina y Juan Gregorio Robledo, **Norte:** Finca de Alberto Bonilla y por el **Sur:** Propiedades de Alberto Bonilla y Daniel Domínguez. A este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 370-109478 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO: PERFECCIONAMIENTO DE LA CESIÓN: En consideración a que la cláusula décimo cuarta parágrafo primero de la **Escritura Publica No. 2372 del 23 de noviembre de 2018,** otorgada en la **Notaria Séptima del Circulo de Cali,** contentiva de la hipoteca objeto de cesión de este contrato, establece que la parte hipotecante, la **sociedad comercial Carlos A Vivas D& Cía S en C en liquidación, identificada con Nit. 890.330.313-5, a través de su liquidadora y representante legal la Sra. María Cristina Otero Madroñero, identificada con la C.C. No. 38.991.912 expedida en Cali,** acepto desde ese momento, con todas las consecuencias señaladas en la Ley, cualquier traspaso o cesión o endoso que **EL ACREEDOR, el Sr. Paul Mclachlan,** ciudadano australiano, residente y domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con pasaporte **Australiano No.2962076,** haga de la misma; este contrato de cesión de hipoteca se entiende perfeccionado al momento de la firma del mismo por los comparecientes(todos notificados), por lo que no se requerirá ninguna otra clase de protocolo o formalidad alguna adicional.

REPUBLICA DE COL
Notaría Séptima de
Circ
DEPTO.

Habiendo participado en la construcción del presente contrato, comprendiendo las obligaciones, derechos e implicaciones que del mismo se derivan, se firma en señal de ratificación a los 13 días del mes de febrero de 2019, por,

EL CEDENTE

Sr. Paul Mclachlan
Pasaporte Australiano No. 5962076

EL CESIONARIO

Sr. Rommel Álvarez Ríos
C.C. No. 13.445.032 expedida en Cúcuta
Representante Legal
Conglomerado de los Ríos S.A.S
Nit. 901.252.154-5

EL DEUDOR NOTIFICADO,

María Cristina Otero Madroñero
C.C. No. 39.991.912 expedida en Cali
Liquidadora y Representante Legal
Carlos A Vivas D&Cía S en C en liquidación
Nit. 890.330.313-5

NOTARIA 7
CIRCULO DE CALI
Cll 18 Norte # 3AN-20 - Tel: 6604466 - 6604468
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON FIRMA Y HUELLA
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante la Notaría 7 del Círculo de Cali compareció:
OTERO MADROÑERO MARIA CRISTINA
Identificado con C.C. 38991912
y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella en el puestos, son suyas. Autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biograficos contra la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil. Verifique los datos en www.notariaenlinea.com 3qqb1
Cali, 2019-03-11 11:45:23
Firma
Indice Derecho
607-a04e6667
ALBERTO VILLALOBOS REYES
NOTARIO 7 DEL CIRCULO DE CALI
SELLO OFICIAL
DUFAY CARDONA NIEVA
NOTARIA SEPTIMA ENCARGADA
DEL CIRCUITO DE CALI

13

NOTARIA 7

CIRCULO DE CALI
Cl 18 Norte # 5AN-20 Tel: 6604465 - 6604466

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON FIRMA Y HUELLA

Ante la Notaría 7 del Círculo de Cali compareció

MCLACHLAN PAUL

Identificado con C.E. 474993

y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella en el puestos son suyas.

www.notariaenlinea.com
3qqrn

Cali, 2019-03-11 12:12:11

Firma

HUELLA

607-05d42032

ALBERTO VILLALOBOS REYES
NOTARIO 7 DEL CIRCULO DE CALI

SELLO OFICIAL
DUFAY CARDONA NIEVA
NOTARIA SEPTIMA ENCARGADA
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo 09 de 2018

Pagaré No. 02 – 2018

Yo, **María Cristina Otero Madroñero,** identificada con la **C.C. No. 38.991.912 expedida en Cali,** obrando en mi condición de Liquidadora y Representante Legal de la Sociedad **Carlos A Vivas D & Cia S en C en Liquidación,** identificada con **Nit. 890.330.313-5,** conforme lo acredita el certificado de existencia y representación legal dado por la Cámara de Comercio de Cali, en adelante la sociedad deudora, obrando en pleno uso de las atribuciones y facultades legales y estatutarias conferidas, por medio del presente documento manifiesto que la sociedad por mi representada adeuda al **Sr. Paul Mclachlan,** ciudadano australiano, residente y domiciliado en la ciudad de Cali, e identificado con Pasaporte Australiano No. 5962076, y/o quien represente sus derechos y/o cualquier otro tenedor legitimo del presente pagaré, en adelante el acreedor, la suma a capital de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($600.000.000) M/CTE.,** más los intereses corrientes que se causen hasta el día **19** de **febrero** del **2019**, fecha en la cual se realizará el pago de lo adeudado en un solo contado mediante consignación bancaria y/o pago en efectivo en el domicilio del acreedor ubicado en la oficina 313 del Centro Comercial Unicentro de Cali, siendo además este municipio el lugar de cumplimiento de la obligación. -

---

Durante el plazo del préstamo efectuado, esto es del 09 de marzo de 2018 al 19 de febrero de 2019 la sociedad deudora por mi representada reconocerá a favor del acreedor una tasa de interés corriente equivalente al 2% Nominal Mensual, y en caso de mora en el pago se reconocerán intereses a la tasa máxima legal permitida, calculada sobre el capital insoluto. ----------

---

La sociedad deudora renuncia a cualquier clase de requerimiento y/o constitución, como en mora, por lo que el acreedor podrá, a su total discreción, iniciar el cobro judicial de la obligación debida sin ninguna clase de requerimiento previo. ----------

---

En el evento en que el pago de la obligación no se pueda realizar la sociedad deudora garantizará el mismo a través de la constitución y registro de una hipoteca abierta, en primer grado, sin limite de cuantía sobre cualquier inmueble de su propiedad, con el objetivo de respaldar esta obligación. ----------

---

En el evento en que el acreedor deba demandar a la sociedad deudora para la recuperación de los dineros debidos a través del presente pagaré, la sociedad deudora reconocerá unos honorarios profesionales de cobranza estimados el 20% del total adeudado.----------

---

En consideración a que el presente pagaré no tiene espacios en blanco no hay lugar a otorgar cartas de instrucciones para su diligenciamiento y cobro; y además la sociedad deudora reconoce y acepta, sin ninguna clase de reparo que el presente pagaré, al igual que la garantía hipotecaria que se llegare a constituir podrá ser endosado y/o cedido por el acreedor sin necesidad que medie autorización y/o aceptación previa de la sociedad deudora. ----------

---

En señal de haber recibido el dinero, y ratificando las obligaciones y compromisos fijados en el presente pagaré se firma a los 09 días del mes de marzo de 2019, por,

La Sociedad Deudora

María Cristina Otero Madroñero
C.C. No. 38.991.912 expedida en Cali
Liquidadora y Representante Legal
Carlos A Vivas D & Cia S en C en Liquidación
Nit. 890.330.313-5

El Acreedor

Sr. Paul Mclachlan
Pasaporte Australiano No. 5962076

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2019

ENDOSO EN PROPIEDAD DEL PAGARÉ No. 02 -2018
DEL 09 DE MARZO DE 2018

Entre los suscritos a saber por una parte el **Sr. Paul Mclachlan,** ciudadano australiano, residente y domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con **Pasaporte Australiano. No.5962076,** en pleno uso de sus atribuciones y a quien dentro del presente escrito de Endoso en Propiedad se le denominará como **EL ENDOSANTE,** y por la otra el **Sr. Rommel Álvarez Ríos,** identificado con la **C.C. No. 13.445.032 expedida en Cúcuta,** obrando en su condición de Representante Legal de la Sociedad **Conglomerado de los Ríos S.A.S,** cuya sigla es **Conderi SAS.,** identificada con **Nit. 901.252.154-5,** domiciliada en Cali, debidamente facultado por sus Estatutos Sociales, y a quien dentro del presente escrito de Endoso en Propiedad se le denominará como **EL ENDOSATARIO,** y a quienes de manera conjunta se les indicará como **LAS PARTES,** han convenido en celebrar el presente endoso en propiedad del pagaré No. 02 -2018 otorgado el día 09 de marzo de 2018, que se regirá por la normatividad propia aplicable a la materia y en especial por las siguientes,

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO: Por medio del presente documento **EL ENDOSANTE** endosa en propiedad y a favor de **EL ENDOSATARIO** el **pagaré No.02-2018,** otorgado el día 09 del mes de marzo de 2018 por la Sociedad Comercial **Carlos A Vivas D & Cia S en C en liquidación**, identificada con **Nit.890.330.313-5**, a través de su liquidadora y representante legal la **Sra. María Cristina Otero Madroñero, identificada con la C.C. No. 38.991.912 expedida en Cali**, cuyo valor a capital asciende a la suma de **$600.000.000 M/Cte** más los intereses corrientes y de mora correspondientes.

SEGUNDA: IRREVOCABILIDAD: En los términos del articulo 656 del Código de Comercio **EL ENDOSANTE** reconoce de manera expresa e irrevocable que el endoso en propiedad que se hace por medio del presente documento a favor de **EL ENDOSATARIO** y transfiere la propiedad total y derechos que se tienen y/o derivan sobre el **pagaré No.02-2018,** otorgado el día 09 del mes de marzo de 2018 por la Sociedad Comercial **Carlos A Vivas D & Cia S en C en liquidación**, identificada con **Nit.890.330.313-5**, a través de su liquidadora y representante legal, la **Sra. María Cristina Otero Madroñero, identificada con la C.C. No. 38.991.912 expedida en Cali**, cuyo valor a capital asciende a la suma de **$600.000.000 M/Cte** más los intereses corrientes y de mora correspondientes, motivo por el cual no podrá realizar ninguna clase de modificación y/o revocatoria sobre la misma, toda vez que esta es una facultad única y exclusiva de **EL ENDOSATARIO.**

Por lo anterior, **LAS PARTES** reiteran, la imposibilidad de modificar y/o revocar el endoso en propiedad constituido sobre el **pagaré No.02-2018,** otorgado el día 09 del mes de marzo de 2018, toda vez que esta es una facultad única y exclusiva de **EL ENDOSATARIO.**

TERCERA: PAGO: Teniendo en cuenta los términos indicados en el presente endoso **EL ENDOSATARIO** tendrá como pago el valor real y efectivo que realice la Sociedad Comercial **Carlos A Vivas D & Cia S en C en liquidación**, identificada con **Nit.890.330.313-5**, representada legalmente por la **Sra. María Cristina Otero Madroñero, identificada con la C.C. No. 38.991.912 expedida en Cali**, en su condición de deudor del **pagaré No.02-2018,** otorgado el día 09 del mes de marzo de 2018.

CUARTA. CESIÓN DE HIPOTECA. LAS PARTES manifiestan que teniendo en cuenta que el pagaré No.2- 2018, se encuentra respaldado con una hipoteca de primer grado de cuantía indeterminada otorgada mediante escritura pública No.2372 del 23 de noviembre de 2018 en la Notaría séptima de Cali; se acuerda que mediante documento aparte se realizará la correspondiente cesión.

15

REPUBLICA DE CO
Notaría Séptima

Habiendo participado en la construcción del presente documento, el cual es el reflejo fiel de la voluntad conjunta de LAS **PARTES**, se firma en señal de aceptación y ratificación de todo lo expuesto en el mismo a los 13 días del mes de febrero de 2019 por,

EL ENDOSANTE

Sr. Paul Mclachlan
Pasaporte Australiano No. 5962076

EL ENDOSATARIO

Sr. Rommel Álvarez Ríos
C.C. No. 13.445.032 expedida en Cúcuta
Representante Legal
Conglomerado de los Ríos S.A.S
Nit. 901.252.154-5

EL DEUDOR NOTIFICADO,

María Cristina Otero Madroñero
C.C. No. 39.991.912 expedida en Cali
Liquidadora y Representante Legal
Carlos A Vivas D&Cía S en C en liquidación
Nit. 890.330.313-5

NOTARIA 7
CIRCULO DE CALI
Cl 18 Norte # 5AN-20 - Tel: 6604465 - 6604466
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON FIRMA Y HUELLA
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante la Notaría 7 del Círculo de Cali compareció
OTERO MADROÑERO MARIA CRISTINA
Identificado con C.C. 38991912
y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella en el puestos, son suyas. Autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biograficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique los datos en www.notariaenlinea.com 3qqay
Cali, 2019-03-11 11:45:21
Firma
Indice Derecho
601ce74a68
ALBERTO VILLALOBOS REYES
NOTARIO 7 DEL CIRCULO DE CALI

SELLO OFICIAL
DUFAY CARDONA NIEVA
NOTARIA SEPTIMA ENCARGADA
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTARIA 7

CIRCULO DE CALI

Cll 18.Norte # 5AN-20 - Tel: 6604465 - 6604468

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON FIRMA Y HUELLA

Ante la Notaría 7 del Círculo de Cali compareció

MCLACHLAN PAUL

Identificado con C.E. 474993

y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella en el puestos, son suyas.

www.notariaenlinea.com

3qqrp

Cali, 2019-03-11 12:12:12

Firma

HUELLA

607-dcf2633

ALBERTO VILLALOBOS REYES

NOTARIO 7 DEL CIRCULO DE CALI

SELLO OFICIAL

DUFAY CARDONA NIEVA

NOTARIA SEPTIMA ENCARGADA

DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2019.

CONTRATO DE CESIÓN DE HIPOTECA

Entre los suscritos a saber, por una parte la **Sr. Paul Mclachlan,** ciudadano australiano, residente y domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con pasaporte **Australiano No.2962076,** obrando en su propio nombre y representación hábil para contratar y obligarse, y a quien en adelante se le denominará en este contrato de cesión de hipoteca como **LA CEDENTE,** y por la otra el **Sr. Rommel Álvarez Rios,** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía número 13.445.032 expedida en Cúcuta, actuando en su de Representante Legal de la sociedad comercial **Conglomerado de los Ríos SAS– Conderi SAS -,** identificada con **Nit. 901.252.154-5**, tal y como consta en el certificado de existencia y representación dado por la Cámara de Comercio de Cali que se adjunta, y quien en adelante se denominará en este contrato como **EL CESIONARIO,** han convenido en celebrar el presente contrato de cesión de hipoteca, el cual se regirá por la normatividad propia aplicable a la materia y en particular por las siguientes,

CLAUSULAS

PRIMERO: OBJETO: Por medio del presente contrato **EL CEDENTE,** cede de manera expresa e irrevocable, y a favor de **EL CESIONARIO,** la totalidad de los derechos que ostenta y/o llegaré a tener sobre la hipoteca abierta, con cuantía indeterminada, otorgada por la **sociedad comercial Carlos A Vivas D& Cía S en C en liquidación, identificada con Nit. 890.330.313-5, a través de su liquidadora y representante legal la Sra. María Cristina Otero Madroñero, identificada con la C.C. No. 38.991.912 expedida en Cali**; a favor de **EL CEDENTE** constituida mediante escritura pública No. 2372 del 23 de noviembre de 2018, otorgada en la notaría séptima de Cali, que recae sobre el inmueble identificado con **M.I. No. 370 – 91428,** y registrada el 21 de diciembre de 2018, bajo radicación No. 2018-122870, en el mencionado folio.

SEGUNDO: BIEN INMUEBLE QUE RESPALDA LA HIPOTECA: El bien inmueble sobre el cual recae la Hipoteca Abierta Sin Límite de Cuantía, objeto de la cesión plasmada en este contrato, se encuentra constituido sobre todos los derechos de dominio pleno que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble la sociedad comercial **Carlos A Vivas D& Cía S en C en liquidación, identificada con Nit. 890.330.313-5**:

- Una casa de habitación de 1 planta, junto con el lote de terreno en el cual se encuentra construida, ubicada en la diagonal 30#36-C- 05/07 en Urbanización San Fernando de la ciudad de Cali, Departamento del valle del Cauca, junto con las demás mejoras y construcciones existentes y futuras, cuyos linderos tomados del título de adquisición son los siguientes; **Norte**: en 35.000 metros lineales con el vendedor; **Sur:** en 35.000 metros lineales con propiedad de Cesar Orejuela; **Oriente:** en 12.000 metros lineales con propiedad que es o fue de Enrique Bornet; **Occidente:** en 12.000 metros lineales con la diagonal 30. Este inmueble se identifica en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de la matrícula 370-91428.

TERCERO: PERFECCIONAMIENTO DE LA CESIÓN: En consideración a que la cláusula décimo cuarta parágrafo primero de la **Escritura Publica No. 2372 del 23 de noviembre de 2018,** otorgada en la **Notaria Séptima del Circulo de Cali,** contentiva de la hipoteca objeto de cesión de este contrato, establece que la parte hipotecante, la **sociedad comercial Carlos A Vivas D& Cía S en C en liquidación, identificada con Nit. 890.330.313-5, a través de su liquidadora y representante legal la Sra. María Cristina Otero Madroñero, identificada con la C.C. No. 38.991.912 expedida en Cali,** acepto desde ese momento, con todas las consecuencias señaladas en la Ley, cualquier traspaso o endoso o cesión que **EL ACREEDOR, el Sr. Paul Mclachlan,** ciudadano australiano, residente y domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con pasaporte **Australiano No.2962076,** haga de la misma, este contrato de cesión de hipoteca se entiende perfeccionado al momento de la firma del mismo por los comparecientes (todos notificados), por lo que no se requerirá ninguna otra clase de protocolo o formalidad alguna adicional.

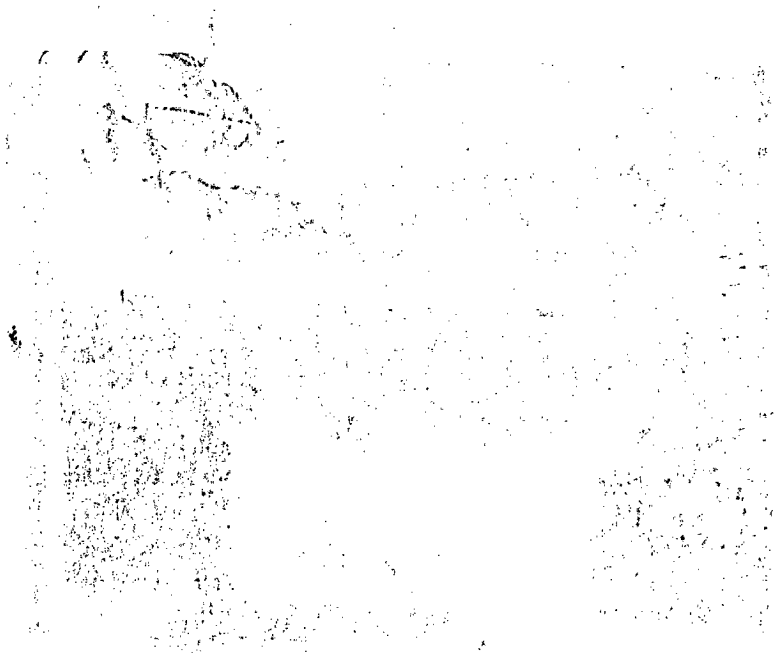

Habiendo participado en la construcción del presente contrato, comprendiendo las obligaciones, derechos e implicaciones que del mismo se derivan, se firma en señal de ratificación a los 13 días del mes de febrero de 2019 por,

EL CEDENTE

Sr. Paul Mclachlan
Pasaporte Australiano No. 5962076

EL CESIONARIO

Sr. Rommel Álvarez Ríos
C.C. No. 13.445.032 expedida en Cúcuta
Representante Legal
Conglomerado de los Ríos S.A.S
Nit. 901.252.154-5

EL DEUDOR NOTIFICADO,

María Cristina Otero Madroñero
C.C. No. 39.991.912 expedida en Cali
Liquidadora y Representante Legal
Carlos A Vivas D&Cía S en C en liquidación
Nit. 890.330.313-5

NOTARIA 7
CIRCULO DE CALI
Cll 18 Norte # 5AN-20 - Tel: 6604465 - 6604466
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON FIRMA Y HUELLA
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante la Notaría 7 del Círculo de Cali compareció
OTERO MADROÑERO MARIA CRISTINA
Identificado con C.C. 38991912
y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella en el puestos, son suyas. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biograficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique los datos en www.notariaenlinea.com 3qqb0
Cali, 2019-03-11 11:45:22
Firma
Indice Derecho
607-1757a743
ALBERTO VILLALOBOS REYES
NOTARIO 7 DEL CIRCULO DE CALI
SELLO OFICIAL
DUFAY CARDONA NIEVA
NOTARIA SEPTIMA ENCARGADA
DEL CIRCUITO DE CALI

18

NOTARIA 7

CIRCULO DE CALI

Cl 18 Norte # 5AN-20 - Tel: 6604465 - 6604466

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON FIRMA Y HUELLA

Ante la Notaria 7 del Circulo de Cali compareció

MCLACHLAN PAUL

Identificado con C.E. 474993

y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella en el puestos, son suyas.

www.notariaenlinea.com

3qqro

Cali, 2019-03-11 12:12:12

Firma

HUELLA

607-dcf2633

ALBERTO VILLALOBOS REYES

NOTARIO 7 DEL CIRCULO DE CALI

SELLO OFICIAL

DUFAY CARDONA NIEVA

NOTARIA SEPTIMA ENCARGADA

DEL CIRCUITO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA

Notaría Séptima de Cali

Colegio Nacional de Notarios

DEPTO. VALLE DEL CAUCA

República de Colombia

DUFAY CARDONA N.

FP N 2372 Noviembre 23 2018

Aa052611315 Ca297948674

NOTARIA SEPTIMA (7ª.) DEL CIRCULO DE CALI

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS (2372)

FECHA: **NOVIEMBRE** VEINTITRES (23) **DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).**

FORMATO DE CALIFICACION

(Art. 8 Par. 4 Ley 1579 / 2012)

MATRICULAS INMOBILIARIAS: **370-109478 y 370-91428.**----------

NUMERO PREDIAL: **000200030114000 y G024400070000.**----------

UBICACION DEL PREDIO: **1) DAGUA (VALLE DEL CAUCA).- PREDIO RURAL.-**

NOMBRE O DIRECCION DEL PREDIO: **SAN JOSE.**----------

UBICACION DEL PREDIO: **2) CALI (VALLE DEL CAUCA).- PREDIO URBANO.-**

NOMBRE O DIRECCION DEL PREDIO: **DIAGONAL 30 # 36-C-05/07.**----------

ACTO: HIPOTECA ABIERTA CON CUANTÍA INDETERMINADA.- CODIGO: 204 Y PODER ESPECIAL.----------

CUANTIA: **UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000) M/CTE.**----------

OTORGANTES.-DEUDOR: **Carlos A Vivas D & CIA S en C, Nit. 890.330.313-5 (Hoy en liquidación).**----------

ACREEDOR: **Paul Mclachlan,** cédula de extranjeria Temporal No. **474993** y Pasaporte australiano **No. 5962076.**----------

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO, CUYO CARGO EJERCE EL DOCTOR **ALBERTO VILLALOBOS REYES**, EN ESTA FECHA SE OTORGO LA ESCRITURA PUBLICA QUE SE CONSIGNA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:-----

Comparecieron con minuta escrita por una parte, la **Sra. María Cristina Otero Madroñero,** ciudadana colombiana, mayor de edad, en pleno uso de sus capacidades

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

físicas y mentales, hábil para contratar y obligarse, domiciliada y residente en la ciudad de Cali e identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **38.991.912 expedida en Cali (Valle)**, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, obrando en su condición de **Liquidadora Suplente y Representante Legal** de la Sociedad **Carlos A Vivas D & CIA S en C hoy en liquidación,** identificada con **Nit. 890.330.313-5,** Sociedad constituida mediante escritura pública número 416 del 27 de Febrero de 1986 de la Notaria Septima (7a) de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio el 03 de Marzo de 1986 bajo el número 83135 del libro IX.- Por acta Número 06 del 16 de Mayo de 2014 Junta de Socios, inscrita en la Cámara de Comercio el 06 de Junio de 2014 bajo el Número 7795 del libro IX, la sociedad fue declarada Disuelta y en Estado de Liquidación, conforme lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, que se anexa para su protocolización, obrando en pleno uso de sus facultades legales y estatutarias, y quien para el efecto del presente contrato de Hipoteca se denominará como **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE**, y por la otra el **Sr. Paul Mclachlan,** varón australiano, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Cali, e identificado con la cédula de extranjeria Temporal No. **474993** expedida el día 02 de mayo de 2017, con vigencia hasta el 01 de Mayo de 2020, con Pasaporte australiano **No. 5962076,** obrando en su propio nombre y representación, en pleno uso de sus capacidades legales, y quien en adelante se denominará dentro del presente contrato de garantía como **EL ACREEDOR HIPOTECARIO**, suscriben el presente contrato de hipoteca, la cual se regirá por la normatividad propia aplicable a la materia, y en especial por las siguientes clausulas.----------

PRIMERO.- Objeto: Que **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE** constituye por medio de esta escritura pública **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN LIMITE DE CUANTÍA** a favor de **EL ACREEDOR HIPOTECARIO,** sobre los inmuebles que a continuación se detallan, del cual es titular plena del derecho de dominio y posesión

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

real y material que tiene, detenta y ejerce sin ninguna clase de interrupción ylo alteración la Sociedad que representa.----------

-1.1. Una finca de campo conocida con el nombre "*El Aguacate*", San José ubicada en el corregimiento del salado, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, junto con las demás mejoras y construcciones existentes y futuras, con un área superficial de 100-0-000 HAS, cuyos linderos tomados del título de adquisición son los siguientes; **oriente:** finca de Juan Gregorio Robledo, **Occidente:** Predios de Alberto Reina y Juan Gregorio Robledo, **Norte:** Finca de Alberto Bonilla y por el **Sur:** Propiedades de Alberto Bonilla y Daniel Dominguez.- Este inmueble se identifica en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el Folio de la Matricula Inmobiliaria No. **370-109478** y en la Oficina de Catastro Municipal de Dagua se distingue con el Código Catastral No. **000200030114000.**----------

TRADICIÓN: **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE** adquirió por compra efectuada a Graciela Flores de Collazos, mediante escritura pública No. **671** del **VEINTITRES (23)** de **AGOSTO** de **1990,** otorgada en la Notaria Única de Dagua, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria **370-109478.**----------

1.2. Una casa de habitación de 1 planta, junto con el lote de terreno en el cual se encuentra construida, ubicada en diagonal 30 # 36 -C – 05/07 en Urbanización San Fernando de la ciudad de Cali, Departamento Valle del Cauca, junto con las demás mejoras y construcciones existentes y futuras, cuyos linderos tomados del título de adquisición son los siguientes; **Norte:** en 35.00 metros lineales con propiedad del vendedor, **Sur:** en 35.00 metros lineales con propiedad de Cesar Orejuela; **Oriente:** En 12.00 metros lineales con propiedad que es o fue de Enrique Bornet; **Occidente:** En 12.00 metros lineales con la diagonal 30.- Este inmueble se identifica en la

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
13/04/2018 107C19BEUBQaAMiE 12-10-18 Cadena s.a. 107HJUEHMJ8HCB

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el Folio de la Matricula Inmobiliaria No. **370-91428** y en la Oficina de Catastro Municipal de Cali, se distingue con el Código Catastral No. **G024400070000**.----------

TRADICIÓN: **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE** Adquirió el inmueble por compra efectuada a Carlos Alberto Vivas Delgado, mediante escritura pública No. **3290** del **VEINTITRES (23)** de **OCTUBRE** de **1987,** otorgada en la Notaria **NOVENA (9a)** del Circulo de Cali, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria **370-91428.**----------

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante, la mención cabida y linderos indicados, los inmuebles objeto del presente contrato de hipoteca se tienen como cuerpo cierto. —

SEGUNDO: MUTUO COMERCIAL INICIAL: No obstante que la presente hipoteca es abierta sin límite de cuantía, y ampara todas y cada una de las obligaciones que **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE** tenga y/o llegare a tener con **EL ACREEDOR HIPOTECARIO** y/o quien represente sus derechos, únicamente y para efectos notariales y registrales la presente hipoteca tendrá un valor de **UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000) M/CTE,** de **EL ACREEDOR HIPOTECARIO**, cuantía que en nada afecta todas las demás obligaciones pasadas, actuales y/o futuras que **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE** pagará de manera irrevocable, junto con sus capitalizaciones, intereses corrientes y/o moratorios, honorarios de cobranza, que de antemano se tasan en un 20% sobre el saldo insoluto de capital e intereses adeudados, seguros (vida deudores, todo riesgo, etc.), costos de avalúos, peritos y secuestre, sanciones y demás costos si hubiere lugar a ello, a **EL ACREEDOR HIPOTECARIO** y/o a quien legalmente representen sus derechos, en el domicilio de **EL ACREEDOR HIPOTECARIO** y/o en el de quien legalmente represente sus derechos, en las condiciones y plazos fijados en cada uno de los instrumentos de crédito suscritos (solicitud de crédito, pagarés, cartas de instrucciones, cartas de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

crédito, letras de cambio, y/o cualquier otro documento que contenga una obligación clara expresa y exigible del deudor a favor del acreedor.).----------

PARÁGRAFO PRIMERO: LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE autoriza con su firma en la presente Escritura Pública para que **EL ACREEDOR HIPOTECARIO** y/o a quien legalmente representen sus derechos realice un avalúo del estado y valor del inmueble objeto del presente contrato cada **DOS (02) AÑOS** contados a partir de la constitución de la hipoteca, y hasta tanto se mantenga la misma, y que el mismo sea cargado al estado de cuenta de **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE,** el cual será pagado por esta. ----------

<u>TERCERO</u>.- Que sobre la suma indicada, que se reitera es para temas netamente registrales, y sobre todas las demás que **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE** reciba y/o recibiere de **EL ACREEDOR HIPOTECARIO** y/o quien represente sus derechos, a título de mutuo y/o cualquier otro concepto, **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE** pagará intereses corrientes de conformidad con lo fijado en cada uno de los instrumentos de crédito suscritos (solicitud de crédito, pagarés, cartas de instrucciones, cartas de crédito, letras de cambio, y/o cualquier otro documento que contenga una obligación clara expresa y exigible del deudor a favor del acreedor.), en caso de mora, los intereses moratorios se fijarán sobre la tasa máxima legal permitida, todo lo cual acepta de manera expresa e irrevocable **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE.**----------

En caso de no pagarse los intereses de plazo, sin importar la razón, durante más de un (1) año, éstos se capitalizarán, conforme a lo previsto en el artículo 886 del Código de Comercio, para efectos de la liquidación y pago pertinente.----------

PARÁGRAFO: CAUSALES PARA DAR POR EXTINGUIDO ANTICIPADAMENTE EL PLAZO Y OBLIGACIONES: LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE, autoriza expresa e irrevocablemente a **EL ACREEDOR HIPOTECARIO** y/o quien represente sus derechos, para dar por extinguido anticipadamente el plazo pendiente que

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

13/04/2018 1070ZEI98MUBQaAM 12-10-18 Cadena s.a. NIT 890930346 HBBCUJEHE

existiere y exigir el pago inmediato de la totalidad de las obligaciones a su cargo, sin previo requerimiento judicial y/o privado de ninguna índole, en cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Si los inmuebles que se hipotecan, por medio de esta escritura, fueren perseguidos judicialmente por un tercero y/o fueren embargados; **2)** Cuando **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE** incurriere en mora en el pago de cualquier obligación , por cualquier monto y/o concepto, en los términos acordados en los documentos a que hubiere lugar (solicitud de crédito, pagarés, cartas de instrucciones, cartas de crédito, letras de cambio, y/o cualquier otro documento que contenga una obligación clara expresa y exigible del deudor a favor del acreedor.) de cualquiera de las cuotas de cualquiera de las obligaciones a su cargo, hecho que bastara con la sola manifestación **DE EL ACREEDOR HIPOTECARIO** y/o quien represente sus derechos, para lo cual acompañará su pretensión con el/los correspondientes documentos de crédito solicitud de crédito, pagarés, cartas de instrucciones, cartas de crédito, letras de cambio, y/o cualquier otro documento que contenga una obligación clara expresa y exigible del deudor a favor del acreedor.); **3)** Si **LA DEUDORA /LA HIPOTECANTE** enajenare, en todo o en parte, el(los) inmueble(s), que por este instrumento se hipoteca(n), sin previo y escrito consentimiento de **EL ACREEDOR HIPOTECARIO** y/o quien represente sus derechos, o si dicho(s) inmueble(s) sufriere(n) desmejora o deprecio, tal(es) que, así desmejorado(s) o depreciado(s) no prestare(n) suficiente garantía a juicio de **EL ACREEDOR HIPOTECARIO** y/o quien represente sus derechos; **4)** Si **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE** dejare(n) de cumplir cualquiera de las obligaciones contraídas para con **EL ACREEDOR HIPOTECARIO** y/o quien represente sus derechos.---------

CUARTO. - **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE** se reserva el derecho de restituir las sumas mutuadas junto con sus intereses causados a la fecha de pago, en cualquier tiempo dentro del plazo estipulado, sin que se pueda imponer ninguna clase de sanción y/o multa por este concepto.----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

QUINTO. - **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE** podrá enajenar los inmuebles que se hipotecan, previa cancelación de la misma u obteniendo autorización previa y de **EL ACREEDOR HIPOTECARIO** y/o de quien represente sus derechos.----------

SEXTO.- HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA. Adicional a la suma inicialmente indicada en la cláusula tercera de la presente escritura pública, **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE,** manifiesta de manera expresa e irrevocable que la hipoteca que se constituye en el presente instrumento es **ABIERTA, SIN LIMITE DE CUANTÍA Y EN PRIMER GRADO** y en consecuencia respaldan el pago del capital, intereses de plazo y mora, costas de cobranza, gastos de cobranza, honorarios de abogado, seguros, si a ello hubiere lugar, y en general toda suma adicional y/o valores mutuadas y/o todos aquellos que adeude y/o llegare a adeudar a **EL ACREEDOR HIPOTECARIO** y/o a quien represente sus derechos.----------

SEPTIMO.- Que los inmuebles que **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE** hipoteca a favor de **EL ACREEDOR HIPOTECARIO** y/o quien represente sus derechos, se encuentran libre de embargos, demandas inscritas, censos, condiciones extintivas o suspensivas de dominio, movilizaciones, arrendamientos constituidos por escritura pública y que no han sido constituidos en patrimonio, usufructos, usos, y habitación, condiciones resolutorias de dominio, condiciones extintivas arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia, anticresis, y en general cualquier clase de limitación al dominio, y que en consecuencia **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE** se obliga expresa e irrevocablemente a salir al saneamiento de los inmuebles hipotecados conforme a la Ley. ----------

PARÁGRAFO: Declara **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE**, bajo la gravedad del juramento, que los inmuebles hipotecados fueron adquiridos y/o construidos en forma lícita y con recursos financieros/económicos lícitos, no vinculados a ninguna clase de actos que se encuentran incursos en ninguna de las causales o hechos previstos en el Código Penal o normas sobre lavado de activos y en general en normas

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa052611318 Ca297948702

13/04/2018 10703MAE19BHUBQa

12-10-18 Cadena s.a.

107823IEHBJB9:CB

concordantes, complementarias, que virtualmente pudieren afectar el dominio del bien hipotecado, normatividad y Leyes actuales, que **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE** declara conocer expresamente.----------

OCTAVO.- Que la hipoteca que se constituye se extiende también a todas las construcciones, anexidades y mejoras que existan en la actualidad en los inmuebles que se han alinderado y las que existan en el futuro en él y se extiende a cualquier indemnización que pueda corresponder a **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE** por razón de la extinción de dominio sobre los bienes hipotecados, así como las provenientes de cualquier seguro que ampare los inmuebles o sus anexidades.---------

NOVENO.- EXTENSIÓN A OBLIGACIONES SOLIDARIAS: LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE declara que esta hipoteca abierta y de cuantía indeterminada de primer grado, tiene por objeto fundamental garantizar a **EL ACREEDOR HIPOTECARIO** y/o quien represente sus derechos, el pago de cualquier obligación pasada y/o presente y/o futura, que por cualquier concepto y/o razón y/o monto tuviere **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE** por sí sola individualmente considerada y/o conjuntamente y/o en unión con otras personas naturales o jurídicas (como fiador, codeudor, avalista, etc.) a favor y/o a la orden de **EL ACREEDOR HIPOTECARIO** y/o quien represente sus derechos, ya sea que conste en cheques, pagarés, letras de cambio y/o cualquier otro título.----------

Esta garantía respalda a **EL ACREEDOR HIPOTECARIO** y/o quien represente sus derechos, no solamente el capital de las obligaciones garantizadas sino también sus intereses remuneratorios y/o moratorios, sino las capitalizaciones, gastos de cobranza, honorarios de cobranza, si fuere el caso y demás conceptos y/o accesorios imputables como gastos de cobranza, agencias en derecho y costas legalmente aplicables sobre la totalidad de las obligaciones que **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE** tuviere y/o tenga y/o llegase a tener con **EL ACREEDOR HIPOTECARIO** y/o quien represente sus derechos. Esta hipoteca respalda

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

obligaciones contraídas por **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE** a favor de **EL ACREEDOR HIPOTECARIO** y/o quien represente sus derechos no solo con anterioridad a la fecha de esta escritura sino las que contraiga a cualquier título en el futuro, hasta la cancelación expresa de la misma.----------

PARÁGRAFO. - En caso de expropiación de los bienes hipotecados decretada por el Estado, por cualquier causa o motivo y sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante, **EL ACREEDOR HIPOTECARIO** y/o quien represente sus derechos, podrá dar por vencido el plazo de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca. **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE**, autorizan a la Entidad pública adquiriente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para que, si **EL ACREEDOR HIPOTECARIO** y/o quien represente sus derechos opta expresamente por esta alternativa, le entreguen directamente el valor de la indemnización, para imputarlo al pago de las obligaciones a su favor.----------

DECIMO.- Que **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE** se compromete expresa e irrevocablemente a mantener durante el tiempo de vigencia de esta hipoteca, es decir hasta su cancelación, un seguro todo riesgo que ampare incendio, terremoto, inundación y demás eventos naturales y/o civiles, con el objetivo de amparar las obligaciones que adeude a **EL ACREEDOR HIPOTECARIO**, esta póliza se deberá contratar con cualquier Aseguradora legalmente constituida, deberá ser por un monto mínimo equivalente al valor comercial del mismo, y deberá establecer como beneficiario en primer grado a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y/o a quien represente sus derechos, para que en caso de siniestro el monto de la indemnización se subrogue a los inmuebles hipotecados. ----------

Si **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE** no pagare oportunamente las primas de los seguros mencionados, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y/o a quien represente sus derechos, podrá hacer el pago de ella, por cuenta de **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE** y éste queda obligado a reembolsar a **EL ACREEDOR**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadena s.a. 12-10-18 13/04/2018 10704aQMAEI9BUUB

GARANTIZADO y/o a quien represente sus derechos, las cantidades que por dicha causa haya pagado, con intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley Mercantil, pudiendo **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y/o a quien represente sus derechos, aplicar preferencialmente cualquier suma que reciba, al pago de dichos seguros, todo sin que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y/o a quien represente sus derechos, contraiga la obligación de hacerla, toda vez que se trata de una facultad, que no implica asumir ninguna responsabilidad, por lo que o no hacer uso de ella. Adicionalmente, **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE** renuncia desde ahora y a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y/o a quien represente sus derechos, a todos los derechos que por Ley se consagren a su favor y que tiendan a disminuir el valor real dinerario de la obligación cuyo pago se garantiza mediante este instrumento, o a eludir o dilatar el cumplimiento de ella. ----------

En todo caso **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE** reconoce que es un hecho público y notorio que las sumas de dinero que han recibido de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y/o a quien represente sus derechos, con el transcurso del tiempo se afectarán por la depreciación, devaluación, estanflación o inflación o por cualquier otro fenómeno económico; en consecuencia, en caso de sufrir el peso colombiano una devaluación de más del 15%, o que el Estado autorice un ajuste al salario mínimo mayor del quince por ciento (15%) anual o reconocerse por parte del Banco de la República o el DANE o la entidad oficial correspondiente una inflación superior al quince por ciento (15%), **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE** o parte hipotecante reconoce y acepta reintegrar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y/o a quien represente sus derechos, en forma adicional y sin perjuicio de los intereses pactados que es el costo por renta del dinero, el capital o dinero que hayan recibido, incrementado en un porcentaje igual al que exceda del quince por ciento (15%). La única prueba válida en este caso será la copia simple del Decreto, norma legal o certificación sumaria correspondiente.----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

DECIMO PRIMERO.- Que serán de cargo de **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE** todos los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura pública a través de la cual se protocolice este instrumento, los de su registro y posterior cancelación, las costas del cobro si hubiere lugar a él, así como los del certificado de libertad de los inmuebles hipotecados y las copias que de esta escritura solicitare **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y/o a quien represente sus derechos, en cualquier momento.----------

DECIMO SEGUNDO.- **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE** confiere de manera expresa e irrevocable poder Especial, amplio y suficiente a **EL ACREEDOR HIPOTECARIO** y/o quien represente legalmente sus derechos, para que en caso de pérdida y/o extravió y/o destrucción de la primera copia que presta merito ejecutivo de la Escritura Pública a través de la cual se protocolice esta hipoteca, solicite a su nombre una segunda sustitutiva que preste igual merito ejecutivo, sin que tenga que recurrir al procedimiento señalado en el artículo 81 del decreto ley 960 de 1970, autorizándolo ampliamente y sin restricción alguna para suscribir en su nombre y representación la escritura pública de solicitud de dicha primera copia.----------

El mandato aquí conferido lo realizará **EL ACREEDOR HIPOTECARIO** y/o quien represente sus derechos, cuando se llegue a extraviar y/o destruir la Escritura Publica ya mencionada, la cual, por estar a partir de la fecha en poder de **EL ACREEDOR HIPOTECARIO** y/o quien represente sus derechos, le bastará con la sola manifestación que éste haga de la pérdida o destrucción, a nombre propio y en representación de **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE**. Lo anterior con el fin de que siempre esté **EL ACREEDOR HIPOTECARIO** y/o quien represente sus derechos, garantizado en las obligaciones que **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE** lleguen a contraer o hayan contraído con este. En esta forma ambas partes quedan mutuamente protegidas en sus intereses. Esto de conformidad con el Artículo 81 del Decreto 960 de 1.970. ----------

DECIMO TERCERO.- Que esta hipoteca asegura el pago de todas y cada una de las

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10765BJHBBCJaEH8

obligaciones respectivas en la forma y términos previstos en los documentos correspondientes y puede hacerse efectiva cuando ellas se hagan exigibles por cualquier causa; **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE** reconoce y acepta que esta hipoteca no se extingue por el solo hecho que se amplíen, cambien o noven las obligaciones garantizadas, toda vez que la misma se conservará hasta la cancelación expresa y escrita de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y/o a quien represente sus derechos. ----------

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que los bienes inmuebles objeto de la presente Hipoteca no cubran el valor de las obligaciones garantizadas, y/o los mismos sufran una desmejora que afecte el respaldo de las mismas, a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y/o a quien represente sus derechos, **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE** manifiesta expresa e irrevocablemente que garantiza, en los mismos términos, el pago de estas, sean actuales y/o pasadas y/o futuras, adquiridas individual y/o solidariamente, y a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y/o a quien represente sus derechos, en los términos del numeral 3 del Artículo 6 de la Ley 1676 de 2013, los depósitos en dinero y/o acciones y/o cuotas sociales, cualquiera sea el termino dado, que tenga o llegare a tener individual y/o conjuntamente en Entidades Financieras, Solidarias, del Sector Real, tales como cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, CDAT, entre otros. ----------

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la ejecución de lo dispuesto en esta cláusula, se entenderá que la Escritura Pública por medio de la cual se protocolice esta hipoteca, contiene a su vez el contrato de control, en los términos de artículo 8 de la Ley 1676 de 2013, para lo cual **EL ACREEDOR HIPOTECARIO** y/o quien represente sus derechos, remitirá una copia simple de la misma para que la Institución Depositaria lo ratifique y cumpla con las instrucciones plasmadas en el mismo. ----------

DECIMO CUARTO.- Que en caso de mora en el pago por parte de **LA DEUDORA /LA HIPOTECANTE** de cualquier cuota en los términos acordados, correspondiente al

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

las obligaciones garantizadas con esta hipoteca y/o en caso que los inmuebles que por esta escritura se dan en garantía a favor de **EL ACREEDOR HIPOTECARIO** y/o quien represente sus derechos, fueren perseguidos judicialmente por un tercero, éste podrá dar por vencido el plazo estipulado y proceder judicial o extrajudicialmente a exigir el pago total de todas las obligaciones a su favor y a cargo de **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE**, haciendo efectiva esta hipoteca por los medios legales, bastándole presentar una copia registrada de esta escritura, acompañada del pagare y/o documento en que consta las obligaciones que se van a cobrar. De no pactarse otra cosa, el interés moratorio de las obligaciones a cargo de **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE** será el máximo permitido por la Ley Mercantil. Además **EL ACREEDOR HIPOTECARIO** y/o quien represente sus derechos, podrá hacer efectiva esta hipoteca si el inmueble que se da en garantía fuere enajenado o gravado sin su autorización previa y escrita, fuere desmejorado o depreciado en tal forma que así desmejorado o depreciado no prestare suficiente garantía a juicio de un perito designado por las partes o si encontrare inexactitudes o falsedades en los documentos presentados para la constitución de este gravamen o si **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE** incumpliere alguna de la(s) obligación(es) contraída(s) con **EL ACREEDOR HIPOTECARIO** y/o quien represente sus derechos.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE declara además que desde ahora acepta cualquier traspaso y/o cesión y/o endoso que **EL ACREEDOR HIPOTECARIO** y/o quien represente sus derechos, hiciere de la presente hipoteca, y de las garantías que lo amparan, para lo cual convienen en establecer que solo le bastará a **EL ACREEDOR HIPOTECARIO** y/o quien represente sus derechos la remisión a la dirección electrónica y/o física registrada por **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE** de la realización de esta operación, indicándole e informándole los datos del nuevo acreedor, la cual podrá ser mediante correo electrónico y/o certificado. Con lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 1960 del

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa052611321 Ca297948669

13/04/2018 1070191SUBQaAMIE

12-10-18

Cadena s.a. NIT 890.930.990

DCMBBCUaEHUJB

Código Civil y demás normatividad aplicable. ----------

DECIMO QUINTO. - Que si para cobrar cualquiera de las deudas garantizadas con esta hipoteca **EL ACREEDOR HIPOTECARIO** y/o quien represente sus derechos, entablare acción judicial, **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE** renuncia, con la firma del presente instrumento, a favor de **EL ACREEDOR HIPOTECARIO** y/o quien represente sus derechos, al derecho de nombrar depositario de bienes y a pedir que los embargos se dividan en lotes para los efectos de la subasta pública. ----------

DECIMO SEXTO.- Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **EL ACREEDOR HIPOTECARIO** y/o quien represente sus derechos, para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca.

DECIMO SÉPTIMO.- LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE manifiesta que por este mismo instrumento confiere PODER ESPECIAL, pero amplio y suficiente, con las más irrestrictas facultades, a **EL ACREEDOR HIPOTECARIO** y/o quien represente sus derechos y/o a quien este designe, para que en su nombre y representación solicite, firme, radique, ratifique, y en general para que tramite la constitución de esta hipoteca, quedando ampliamente facultado para firmar la correspondiente escritura pública y tramitar su inscripción en la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente. ----------

DECIMO OCTAVO.- ACEPTACION DEL ACREEDOR HIPOTECARIO: Presente **Paul Mclachlan,** varón australiano, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Cali, e identificado con la cédula de extranjeria Temporal No. **474993** expedida el día 02 de mayo de 2017, con vigencia hasta el 01 de Mayo de 2020, con Pasaporte australiano **No. 5962076,** obrando en su propio nombre y representación, en pleno uso de sus capacidades legales, manifestó: Que acepta la presente escritura y la hipoteca que ella contiene a su favor.----------

HASTA AQUI LA ESCRITURA ELABORADA CON MINUTA PRESENTADA POR

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

LOS COMPARECIENTES.----------

NOTA 1.- LOS COMPARECIENTES hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad, igualmente los números de las matriculas inmobiliarias, ficha catastral, dirección y linderos. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y en consecuencia, asumen toda la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos.- Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.- **NOTA 2.-** Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad.- Leída la presente escritura por los comparecientes la aprobaron y en constancia la firma por ante mi el Notario que doy fé.----------

ADVERTIDOS DEL REGISTRO DENTRO DEL TERMINO DE NOVENTA (90) DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO.----------

SE PROTOCOLIZAN LOS COMPROBANTES DEL CASO DEL PREDIO UBICADO EN DAGUA: A) PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. **06830** EXPEDIDO POR EL GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MUNICIPIO DE DAGUA, CERTIFICANDO QUE: **CARLOS A VIVAR D Y CIA S EN C,** ESTA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO DEL MUNICIPIO DE DAGUA POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, PREDIO No. **000200030114000,** DIRECCION: **EL AGUACATE,** AVALUO: **$48.672.000,** FACTURA DE PAGO: **404644** FECHA DE PAGO: **13-03-2018,** FECHA DE EXPEDICION: **13-11-2018,** VALIDO: HASTA **31-12-2018.**----------

B) CERTIFICACION EXPEDIDA POR LA GERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE DAGUA-VALLE, CERTIFICANDO QUE A PETICION DEL SEÑOR: R. CARLOS A VIVAR D- Y CIA S EN C, IDENTIFICADO CON CÈDULA DE CIUDADANIA Y/O NIT No. **8903303135** DE ACUERDO CON EL DECRETO DE JULIO 28 DE 2009, POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL MUNICIPIO

República de Colombia — Papel notarial — uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos notariales — Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

Aa052611322 Ca297948685 13/04/2018 10702EI9IBUBQaAM 12-10-18 Cadena s.a. 10TESBJUBBCJaEHE

DE DAGUA, Y EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE LOS DIFERENTES EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS SE CONSTATO QUE **NO EXISTE OFICINA DE VALORIZACION MUNICIPAL**. PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN DAGUA A LOS VEINTIDOS (22) DIA DEL MES DE OCTUBRE, DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).----------

C) PAZ Y SALVO DE VALORIZACION DEPARTAMENTAL NO. **0195-46-03-15456** EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA-SUBSECRETARIA DE IMPUESTOS Y RENTAS DE LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, CERTIFICANDO QUE: **CARLOS A VIVAS D & CIA S EN C EN LIQUIDACION,** OBRA: **DAGUA – NO GRAVADO,** PREDIO: **DAGUA CANCELADO, ESTA A PAZ Y SALVO CON LA CONTRIBUCION DE VALORIZACIÓN DEPARTAMENTAL**, EXPEDIDO EL DÌA **23** DE **NOVIEMBRE** DEL **2018,** VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.--

SE PROTOCOLIZAN LOS COMPROBANTES DEL CASO DEL PREDIO UBICADO EN CALI: A) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO NO. **5100729554** EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SUBDIRECCION DE TESORERIA DE RENTAS DEL MUNICIPIO, EN EL CUAL CERTIFICAN, QUE SEGUN CONSTA EN LA CONSULTA DE PAGO DEL SISTEMA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI, EL PREDIO QUE SE DESCRIBE A CONTINUACION, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, CODIGO UNICO: **76001010019060013000700000007**, NUMERO PREDIAL: **G024400070000**, ID PREDIO: **0000370636**, CERTIFICADO A NOMBRE DE: **CARLOS ALBERTO VIVAS DELGADO Y CIA S EN C**, DIRECCION DEL PREDIO: **C 5 B 2 36C 05**, AVALUO DEL PREDIO: **$376.677.000**, VALIDO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

HASTA: **31/12/2018,** SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO EN LA SUBDIRECCION DE TESORERIA DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, A LOS **02** DIAS DEL MES DE **NOVIEMBRE** DE **2018**

B) PAZ Y SALVO DE VALORIZACION MUNICIPAL NO. **9100951979** POR MEDIO DEL CUAL EL SUBSECRETARIO DE APOYO TECNICO DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, CERTIFICA QUE CONFORME AL ARTICULO 80 Y 81 DEL ESTATUTO DE VALORIZACION APROBADO POR EL ACUERDO 0178 DE FEBRERO 13 DEL 2006, EL PREDIO QUE SE DESCRIBE A CONTINUACION, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO TOTAL CON LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION CON EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, PROPIETARIO: **C CARLOS ALBERTO VIVAS DELGADO Y CIA,** IDENTIFICACION: **8903303135,** DIRECCION: **C 5 B 2 36C 05,** CODIGO UNICO: **76001010019060013000700000007,** NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA: **370-91428** NUMERO PREDIAL: **G024400070000,** ID PREDIO: **0000370636,** SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI A LOS 02 DIAS DEL MES DE **NOVIEMBRE** DE **2018**.DERECHOS:**$79.705,** RESOLUCION NO. 0858 DEL 31 DE ENERO DE 2018.- RETEFUENTE: **$-0-,** IVA:**$81.435,** RECAUDO FONDO NOTARIADO **$8.800,** RECAUDO SUPERINTENDENCIA **$8.800** .- ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NOS. A052611315/ A052611316/ A052611317/ A052611318/ A052611319/ A052611320/ A052611321/ A052611322/ A052611323.-

LO ENMENDADO: CIA, si vale. - VEINTITRES (23), si vale.

PASAN FIRMAS AL RESPALDO.....

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Aa052611323 Ca297948667

13/04/2018 10703MAEI9IUBQ3 12-10-18

Cadena s.a. 2U9EHM.9BMCB

LA PARTE DEUDORA

María Cristina Otero Madroñero

C.C No. 38991912

DIRECCION: Ave IDAN #12N36

TELEFONO: 6606529

ACTIVIDAD: Hogar

obrando en su condición de **Liquidadora Suplente y Representante Legal** de la Sociedad **Carlos A Vivas D & CIA S en C en liquidación,** identificada con **Nit. 890.330.313-5**

LA PARTE ACREEDORA

Paul Mclachlan

C.E. T No. 474993

PASAPORTE No. N5962076

ESTADO CIVIL: CASADO

DIRECCION: Cor 1 oeste 9-89 apt 603

TELEFONO: 321 517 0999.

ACTIVIDAD: Ingeniero

ALBERTO VILLALOBOS REYES
NOTARIO SEPTIMO (7°) DEL CIRCULO DE CALI

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario.

Ca297948665

República de Colombia

PAZ Y SALVO

DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA

MUNICIPIO DE DAGUA

NIT.800.100.514-5

Nº 06830

EL SUSCRITO GERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO DEL MUNICIPIO DE DAGUA

CERTIFICA:

QUE: CARLOS-A-VIVAR-D-Y-CIA-S-EN-C **Identificado(a) con C.C. o NIT. No.** 8903303135

Está a PAZ Y SALVO, con el Tesoro Municipal, por concepto de IMPUESTOS PREDIAL UNIFICADO

Predio No. 000200030114000 **Dirección Predio:** EL AGUACATE

Avalúo Catastral: 48.672.000.00 **Factura de Pago No.** 404644 **Fecha de Pago:** 13-03-2018

FECHA DE EXPEDICIÓN: 13-11-2018 **VÁLIDO HASTA** 31-12-2018

GERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA MUNICIPIO DE DAGUA

Se adhieren y se anulan estampillas Pro-Hospitales según Decreto Departamental 0809 de Dic 29/05

Carrera 10 No. 9-30 Tel: 245 0200 administrativa@dagua-valle.gov.co

papel notarial para escrituras públicas certificados y documentos del ar notarial

Cadena s.a. Nit. 890.930.594-0 12-10-18

28

Departamento del Valle del Cauca
Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas

0049247-2017

9901000000027486982018110 8

MARIA CAROLINA OTERO MADRONERO ---- MUNICIPIO DE CALI
LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUO CATASTRAL, LAS SOLICITUD

0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	$100
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	$100
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	$500
VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO	$700

1151939107 08/11/2018 12:24:08 p.m. 1 DE 2

Ca297948664

República de Colombia

Papel notarial, uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arc. notarial

Ca297948664

GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTION TRIBUTARIA

PAZ Y SALVO Nro 0195-46-03-15456

LA SUSCRITA SUBGERENTE DE GESTION DE COBRANZAS (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTION TRIBUTARIA.

CERTIFICA

QUE: CARLOS A VIVAS D & CIA S EN C EN LIQUIDACION
OBRA: DAGUA-CANCELADO
PREDIO : 00-02-0003-0114-000

Está a Paz y Salvo con la Contribución de Valorización Departamental

Santiago de Cali 23 de Noviembre de 2018. **Válido hasta el 31 de Diciembre del 2018**

OBSERVACIONES:

STELLA HOYOS CARVAJAL.
SUBGERENTE.

Este documento sin estampillas no es válido

Elaboró Y Reviso: Hugo Ernesto Rivera Pizarro.

Cadena S.A. NL 890930340 12-10-18

10734MBBCusEHJJB

29

Departamento del Valle del Cauca
Departamento Administrativo de Hacienda

0084252-2017

990100000002787425201811 23

CERTIFICADOS O CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR FUNCIONARIOS O SERVIDO

1.2% DEL SMLV PRO-UCEVA	1600
/R EST. PRO-CULTURA DEPTAL LVE	4400
.4% SMLV EST. PRO-UNIVALLE	3100
.05% SMLV EST. PRO-SEGURIDAD ALIMENTARIA	6700
.4% SMLV EST.PRO-DESARROLLO	3100
.4% SMLV EST.PRO-HOSPITALES	3100
.4% SMLV EST PRO-SALUD	3100
.5% SMLV EST. PRO-UNIPACIFICO	3800
VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO	28000

143945842 23/11/2016 08:28:50 a.m.

1 DE 1

CUMPLIDO

No. 5100729554

Ca297948663

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

República de Colombia

Santiago de Cali

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

CERTIFICA

Ref. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Según consta en la consulta de pago del SISTEMA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI, que el predio que se describe a continuación, se encuentra a Paz y Salvo por concepto de **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**.

Código Unico:	**76001010019060013000700000000 7**
Número Predial:	**G024400070000**
Id Predio:	**0000370636**
Certificado a Nombre de:	**CARLOS ALBERTO VIVAS DELGADO Y CIA S EN C**
Dirección del Predio:	**C 5 B 2 36 C 05**
Avalúo del Predio:	**$376.677.000**
Estrato:	**5**
Válido hasta	**31-Dic-2018**

Se expide el presente certificado en la SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a los **02 días del mes de Noviembre de 2018.**

PARA CUALQUIER TRAMITE ADMINISTRATIVO Y / O NOTARIAL SERÁ OBLIGATORIO EL USO DE LAS ESTAMPILLAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY

Firma Autorizado
SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL

Fecha: 02-Nov-2018 Hora: 16:18:20

Firma mecánica autorizada mediante la resolución N° 4131.3.9.5.4881 de la Subdirección de Tesorería Municipal.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca297948663
Cadena s.a. 12-10-18
10783BCUaEHGJBBM

30

Departamento del Valle del Cauca
Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas

0040552-2017

99010000000272986820181031

[illegible] MUNICIPIO DE CALI
[illegible]OS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUO CATASTRAL, LAS SOLICITUD

[illegible]% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	3100
[illegible]% SMLV EST. PRO-SALUD	3100
[illegible]STAMPILLA PRO UNIVALLE	800

VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO 6700

1114832683 31/10/2018 01:26:01 p.m. 1 DE 8

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

Ca297948662

PAZ Y SALVO

No 91009519

EL SUSCRITO SUBSECRETARIO DE APOYO TECNICO

CERTIFICA

Que conforme al artículo 80 y 81 del Estatuto de Valorización aprobado por el Acuerdo 0178 de febrero 13 de 2006, el predio que se describe a continuación, se encuentra a Paz y Salvo Total con la contribución por Valorización con el Municipio de Santiago de Cali.

Propietario: C CARLOS ALBERTO VIVAS DELGADO Y CIA
Identificación: 8903303135
Dirección: C 5 B 2 36 C 05
Código único: 76001010019060013000700000007
Número de Matrícula Inmobiliaria: 370-91428
Número de Predio: G024400070000
Id Predio: 0000370636

Observaciones: Pago Total de La Contribución

Se expide el presente certificado en el Municipio de Santiago de Cali a los 02 días del mes de Noviembre 2018.

Nota: El certificado expedido erróneamente no es prueba de la cancelación del gravamen (Art. 82 del Acuerdo 0178 de Febrero 13 de 2006).

Este Certificado NO es válido sin estampillas para tramite Notarial.

Atentamente,

DIEGO FERNANDO PEREZ DUQUE
SUBSECRETARIO DE DESPACHO DE LA SUBSECRETARIA DE APOYO TECNICO

Edificio del CAM Piso 12 Telefax 8846410
valorizacion@cali.gov.co
www.cali.gov.co

República de Colombia
Papel notarial, uso exclusivo de copias de escrituras públicas certificados y documentos del art. notarial
REPUBLICA DE COLOMBIA UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO
CALI PROGRESA contigo
Cadena S.A. 12-10-18
EHB.BBMCB

Departamento del Valle del Cauca
Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas
Estampillas Departamentales

0043592-2017

9901000000027361052018110 2

OS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUO CATASTRAL, LAS SOLICITUD

,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	3100
,4% SMLV EST. PRO-SALUD	3100
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	500
VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO	6700

04519444 02/11/2018 02:19:59 p.m. 4 DE 5

Ca297948661

GAF-OFC- 625/2018

LA GERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE DAGUA VALLE

CERTIFICA:

Que a petición del señor (a) **R CARLOS –A-VIVAR-D-Y-CIA-S-EN-C** identificado(a) con Cedula de Ciudadanía y/o- Nit No. **8903303135** de acuerdo con el Decreto de Julio 28 de 2009, por medio del cual se compila la Estructura Organizacional del Municipio de Dagua y el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de los diferentes empleos que conforman la Planta Global de cargos se constató que **NO EXISTE OFICINA DE VALORIZACION MUNICIPAL.**

La presente se expide a petición del interesado a los trece día del mes de Noviembre del año Dos Mil Dieciocho (2018).

GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA MUNICIPIO DE DAGUA

LINA MARCELA MONTILLA
Gerente Administrativa y Financiera

Elaboro /zudia
Técnico Operativo

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arc. notarial
Ca297948661
12-10-18
Cadena s.a.
10761EH9JBBMCB8U

32

Departamento del Valle del Cauca
Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas
Estampillas Departamentales

0049248-2017

9901000000027486982018110 8

MARIA CRISTINA OYERO MADRONERO ALCALDE MUNICIPAL DE

LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUO CATASTRAL, LAS SOLICITUD

0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	3100
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	3100
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	500
VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO	6700

1151938107 08/11/2018 12:24:08 p.m. 2 DE 2

26

Ca297948660

Señor

NOTARIO SEPTIMO (7°) DEL CIRCULO DE CALI

Paul Mclachlan, varón australiano, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Cali, e identificado con la cédula de extranjeria Temporal No. **474993** expedida el día 02 de mayo de 2017, con vigencia hasta el 01 de Mayo de 2020, con Pasaporte australiano **No. 5962076** manifiesto que he conferido un crédito con garantía hipotecaria abierta a favor de la Sociedad **Carlos A Vivas D & CIA S en C hoy en liquidación,** identificada con **Nit. 890.330.313-5, representada por la señora María Cristina Otero Madroñero,** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **38.991.912 expedida en Cali (Valle),** EL CUAL SE ESTA TRAMITANDO EN ESTA NOTARIA, para efectos fiscales se le da un valor de **UN MILLON DE PESOS M.CTE ($1.000.000).** Para constancia firmo en Santiago de Cali, a los **23** días del mes de **NOVIEMBRE** de 2018.-

Atentamente

LA PARTE ACREEDORA

Paul Mclachlan

C.E. T No. 474993

PASAPORTE No. N5962076

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arch. notarial

Ca297948660

10765BJMBBCUaEH8

33

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 38.991.912

APELLIDOS MARTÍNEZ

NOMBRES

FIRMA

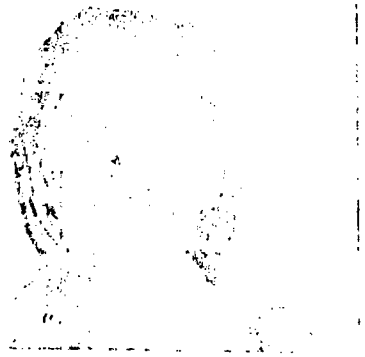

FECHA DE NACIMIENTO 09-ENE-1940

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 O+ F

ESTATURA G.S. RH SEXO

05-MAY-1969 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A 3100150-00194944-F-0038991912-20091100 0017624373A 1 2750037674

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca297948654

Ca297948654

12-10-18

Cadena s.a. Nit. 830.059.940

10764KBBCUaEHJJB

27

34

28/

Ca297948653

NOTARIA 7

CIRCULO DE CALI

Cll 18 Norte # 5AN-20 Tel: 6604465 - 6604466

607-9816d5d8

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Firma de Escritura: HIPOTECA

OTERO MADROÑERO MARIA CRISTINA

Identificado con C.C. 38991912

El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biograficos contra la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil.

Cali, 2018-11-23 14:17:25

X

Firma declarante

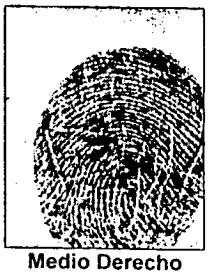

Medio Derecho

www.notariaenlinea.com

392fd

ALBERTO VILLALOBOS REYES
NOTARIO 7 DEL CIRCULO DE CALI

Ca297948653

12-10-18

Cadena s.a.

1071:BCUaEHGJBBK

35

7 NOTARIA
ALBERTO VILLALOBOS REYES

Ca297948652

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA 7
CIRCULO DE CALI
Cll 18 Norte # 5AN-20 Tel: 6604465 - 6604466

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON FIRMA Y HUELLA

Ante la Notaría 7 del Círculo de Cali compareció

MCLACHLAN PAUL

Identificado con C.E. 474993

y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella en el puestos, son suyas

www.notariaenlinea.com

392fq

Cali, 2018-11-23 14:18:03

Firma

HUELLA

807-bffb64bd

ALBERTO VILLALOBOS REYES
NOTARIO 7 DEL CIRCULO DE CALI

Ca297948652

12-10-18

Cadena S.A. NIT 890930590

107621aEH8JBBKCB

36

Calle 18 Norte No. 5AN - 20
57+2+6604465 / 6604466
www.notaria7cali.com

BEN BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Cédula de Extranjería

TEMPORAL No. 474993

APELLIDOS: MCLACHLAN

NOMBRES: PAUL

NACIONALIDAD: AUS

FECHA DE NACIMIENTO: 1966/09/12

SEXO: M RH: O+

F. EXPEDICION: 2017/05/02

VENCE: 2020/05/01

FIRMA

HUELLA DEDO

El titular de este documento debe notificar a MIGRACIÓN COLOMBIA cualquier cambio en la condición o información migratoria.
The holder of this document must notify MIGRACIÓN COLOMBIA any change of information or immigration status.

www.migracioncolombia.gov.co

Director Migración Colombia
Christian Krüger Sarmiento

I<COL474993<<<6<<<<<<<<<<<<<<<
6609128M2005010AUS<<<<<<<<<<<8
MCLACHLAN<<PAUL<<<<<<<<<<<<<<<

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial P294897

Ca297948651

Cadena s.a. 12-10-18

1076'EH9JBBrCBaU

30

37

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca297948650

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Place of Issue/ Lugar de expedición
BTA. VISAS

Valid From /Válido a partir del
02 MAY/MAY 2017

Valid until /Válido hasta el
01 MAY/MAY 2020

No. of entries/Número de entradas
MÚLTIPLES

Document No./Núm de documento
ZA315489

Type/Tipo
TP-10 TITULAR

Control No./Núm de control
BB185331

Surname, Given Names/Apellidos, Nombres
MCLACHLAN, PAUL

Núm de pasaporte
N5962076

Sexo
M

Fecha de nacimiento
12 SEP/SEP 1966

Nacionalidad
AUS

Autoridad Expedidora
ANDREA ACOSTA

V<COLMCLACHLAN<<PAUL<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

ZA315489<7AUS6609128M2005010PAN5962076<<<<<<<

Cadena S.A. 12-10-18

10761BJKBBCJ3EH8

38

NOTARIA SÉPTIMA DEL CIRCUITO DE CALI

_____ copia autentica, Escritura No.
_____ de _____ Notaria 7a
de Cali que en _____ se expide
para el Sr. _____
_____ hoy _____

Ca297948659

32

Cámara de Comercio de Cali

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: VIERNES 21 SEPTIEMBRE 2018 10:18:42 AM

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861352 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO

RADICACIÓN No: 20180420541-INT, VALOR: 5500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0818XGTP0N

PARA VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD DE ESTE CERTIFICADO, INGRESE A WWW.CCC.ORG.CO/ SERVICIOS VIRTUALES Y EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO DIGITE EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO LAS VECES QUE SEA NECESARIO HASTA EL MARTES 20 DE NOVIEMBRE DE 2018 DURANTE 60 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO ELECTRÓNICAMENTE.

CERTIFICA

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:CARLOS A VIVAS D & CIA S EN C EN LIQUIDACION
NIT. 890330313-5
DOMICILIO:CALI

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: KRA 2 B OESTE 11-65 CASA 11
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1:3218370980
TELÉFONO COMERCIAL 2:3707394
TELÉFONO COMERCIAL 3:3104282733
CORREO ELECTRÓNICO:edobenitez@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:KRA 2 B OESTE 11-65 CASA 11
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1:3218370980
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2:3707394
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3:3104282733
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:edobenitez@hotmail.com

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:SI

CERTIFICA

MATRÍCULA MERCANTIL: 170157-6
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 03 DE MARZO DE 1986
ÚLTIMO AÑO RENOVADO:2014
FECHA DE LA RENOVACIÓN:04 DE JUNIO DE 2014
ACTIVO TOTAL:$20.000.000

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca297948659
12-10-18
Cadena s.a. NIT 890930344
10764KBBCUaEHUJB

39

OTMVCC

Ca297948658

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS SOCIEDADES EN LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACION DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL
L6810 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

CERTIFICA

TOTAL ACTIVOS: $20.000.000

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 416 DEL 27 DE FEBRERO DE 1986 NOTARIA SEPTIMA DE CALI ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 03 DE MARZO DE 1986 BAJO EL NÚMERO 83135 DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO CARLOS A VIVAS D & CIA S EN C

CERTIFICA

REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NÚMERO.INS	LIBRO
ESCRITURA 5227	24/08/1987	NOTARIA DECIMA DE CALI	27/08/1987	546	IX
ESCRITURA 4064	18/11/1988	NOTARIA NOVENA DE CALI	12/12/1988	13587	IX
ESCRITURA 498	22/02/1991	NOTARIA TRECE DE CALI	01/03/1991	37615	IX
ESCRITURA 1731	27/04/1995	NOTARIA TRECE DE CALI	10/05/1995	3792	IX
ESCRITURA 3348	07/07/1997	NOTARIA SEPTIMA DE CALI	10/07/1997	4999	IX
ESCRITURA 1858	28/08/2014	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	02/09/2014	11646	IX
ESCRITURA 1666	14/08/2014	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	02/09/2014	11648	IX

CERTIFICA

QUE POR ACTA NÚMERO 06 DEL 16 DE MAYO DE 2014 JUNTA DE SOCIOS ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 06 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NÚMERO 7795 DEL LIBRO IX ,LA SOCIEDAD FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES INMUEBLES DEDICADOS PARA VIVIENDA, COMO CASAS Y APARTAMENTOS.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Cadena S.A. NIT 890900990 12-10-18
10763BCUBEHHJBBK

40

Ca297948657

CERTIFICA

CIOS GESTORES O COLECTIVOS: CARLOS ALBERTO VIVAS DELGADO, C.C.14994397 Y MARIA CO
GADO DE VIVAS, C.C.29078881.

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 06 DEL 16 DE MAYO DE 2014
ORIGEN: JUNTA DE SOCIOS
INSCRIPCION: 06 DE JUNIO DE 2014 NÚMERO 7796 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

LIQUIDADOR PRINCIPAL
EDUARDO BENITEZ HERNANDEZ
C.C.16593185

LIQUIDADOR SUPLENTE
MARIA CRISTINA OTERO MADROÑERO
C.C.38991912

CERTIFICA

CAPITAL Y SOCIOS: $11.400.000 DISTRIBUIDOS ASI:

SOCIOS	VALOR_APORTES
NORHA STELLA VIVAS DELGADO C.C. 31299178	$2.100.000
FELIPE ALEJANDRO VIVAS RAMIREZ C.C. 1143824095	$2.325.000
JUAN MANUEL VIVAS RAMIREZ C.C. 1144039567	$2.325.000
CAMILO ANDRES VIVAS RAMIREZ C.C. 1143860086	$2.325.000
CARLOS ALBERTO VIVAS OTERO C.C. 1151947849	$2.325.000
TOTAL DEL CAPITAL	$11.400.000

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Cámara de Comercio de Cali
Cadena S.A. NIT 890.930.940 12-10-18
10752UaEHMJBBKCB

41

Ca297948656

CERTIFICA

EMBARGO DE:EDUARDO LENIS SALAZAR
CONTRA:CAMILO ANDRES VIVAS RAMIREZ
BIENES EMBARGADOS:CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL

PROCESO:EJECUTIVO
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO2996 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2017
ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA
INSCRIPCION: 11 DE DICIEMBRE DE 2017 NÚMERO 3189 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 4575 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2015 NOTARIA DE CALI ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NÚMERO 23116 DEL LIBRO IX ,SE APROBO LA PARTICION DEL CAUSANTE MARIA GUIOLA DELGADO VDA DE VIVAS .

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 5095 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 NOTARIA TERCERA DE CALI ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NÚMERO 23119 DEL LIBRO IX ,SE ACLARO LA PARTICION DEL CAUSANTE MARIA GUIOLA DELGADO VDA DE VIVAS .

CERTIFICA

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 04 DE JUNIO DE 2014

CERTIFICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Cadena S.A. NB-890.903.990 12-10-18
10761EHKJBBKCBaU

42

Cámara de Comercio de Cali

Ca297948655

DADO EN CALI A LOS 21 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 HORA: 10:18:42 AM

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca297948655

12-10-18

107652_KBBCU&LHE

43

Consta de 1 (primera copia) ejemplar fiel tomada del original. Consta de hipoteca abierta (25) hojas números veinticinco folios
Se expide para el acreedor Paul Mdgchita
VALIDA PARA HACER EFECTIVA LA CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION.

PRESTA MERITO EJECUTIVO
ESCRITURA No. 2372 DEL 23 DE NOV
DE 2018

27 NOV 2018

Roberto Villaloboz Reyes
Notario Septimo de Cali

Roberto Villaloboz Reyes
Notario Septimo de Cali

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública
60 Años

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE CALI, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 375 NUMERAL 5 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO: C E R T I F I C A:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

Que revisada las anotaciones que contiene el folio de matrícula inmobiliaria **370-109478** correspondiente al Predio **San José** ubicado en el Municipio de Dagua, se encontró como propietaria inscrita con derecho real de dominio a la Sociedad **CARLOS A. VIVAS D Y CIA. S. EN C.,** del predio descrito por haberlo adquirido así:

Mediante Escritura N° 671 del 23 de Agosto de 1990 Notaria de Dagua, registrada el 29 de Agosto de 1990.

Esta oficina expide el certificado de tradición correspondiente al folio de matrícula **370-109478** para que haga parte integrante de esta certificación, el cual exhibe la situación jurídica del predio en él inscrito, conforme lo establece el Artículo 49 de la Ley 1579 de 2012.

Se expide a petición del interesado, en Santiago de Cali, a los Veintiún (21) días del mes de Marzo del año Dos Mil Diecinueve (2019). Derechos $35.300 Decreto 2280 de 2008 y Resolución 2854 de 16-03-2018 de la SNR. Radicación 2019-143584 M.M.

FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA
Registrador Principal

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle del Cauca
Carrera 56 No. 11 A - 20
3301572 - 3301547
E-mail: ofiregiscali@supernotariado.gov.co

ISO 9001 icontec Certificado N° SC 7066-1
IQNet
Certificado N° GP 174 1

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190404367219485951 **Nro Matrícula: 370-109478**

Impreso el 4 de Abril de 2019 a las 04:18:04 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: DAGUA VEREDA: DAGUA

FECHA APERTURA: 10-04-1981 RADICACIÓN: 1981-012569 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 07-04-1981

CODIGO CATASTRAL: **2-03-096**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UNA FINCA DE CAMPO CONOCIDA EN PARTE CON EL NOMBRE DE "EL AGUACATE" Y EN PARTE CON EL NOMBRE DE SAN JOSE, QUE EN ADELANTE SE LLAMARA SIMPLEMENTE "SAN JOSE" SITUADA EN EL CORREGIMIENTO DE EL SALADO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE DAGUA, QUE TIENE UNA SUPERFICIE ESTIMADA POR LOS CONTRATANTES DE 100-0.000 HAS., MAS O MENOS, PERO SEGUN TITULOS DE TRADENTES ANTERIORES ES SOLAMENTE DE 76-8.000 HAS.; POR LO MISMO LAS PARTES HACEN EL NEGOCIO "COMO CUERPO CIERTO" SIN CONSIDERACION A LA EXTENSION, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES LINDEROS ESPECIALES: ORIENTE: FINCA DE JUAN GREGORIO ROBLEDO, OCCIDENTE: PREDIOS DE ALBERTO REINA Y JUAN GREGORIO ROBLEDO; NORTE: FINCA DE ALBERTO BONILLA Y POR EL SUR: PROPIEDADES DE ALBERTO BONILLA Y DANIEL DOMINGUEZ. T.M. 28/102.

COMPLEMENTACION:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SAN JOSE

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-09-1964 Radicación:

Doc: SENTENCIA S.N. del 27-06-1964 JUZG. 5 CIVIL DEL CTO de CALI VALOR ACTO: $33,500

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEJIA MONTOYA MARCO TULIO

A: FERNANDEZ V. DE MEJIA ANA TULIA X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-06-1969 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2236 del 09-05-1969 NOTARIA 2 de CALI VALOR ACTO: $170,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERNANDEZ V. DE MEJIA ANA TULIA

A: MANRIQUE PIEDRAHITA ALFONSO X

A: MANRIQUE PIEDRAHITA CARLOS ARTURO X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-04-1973 Radicación:

Doc: ESCRITURA 87 del 05-03-1973 NOTARIA de DAGUA VALOR ACTO: $160,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190404367219485951 **Nro Matrícula: 370-109478**

Impreso el 4 de Abril de 2019 a las 04:18:04 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MANRIQUE PIEDRAHITA ALFONSO

DE: MANRIQUE PIEDRAHITA CARLOS ARTURO

A: COLLAZOS RODRIGUEZ MIGUEL X

A: COLLAZOS RODRIGUEZ PEDRO X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-04-1981 Radicación:

Doc: ESCRITURA 583 del 05-12-1980 NOTARIA de DAGUA VALOR ACTO: $100,000

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS PROINDIVISOS 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLLAZOS RODRIGUEZ PEDRO CC# 6251020

A: COLLAZOS RODRIGUEZ MIGUEL CC# 6251142 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-03-1986 Radicación: 11879

Doc: SENTENCIA 229 del 31-10-1984 JUZGADO 3. C DEL CTO de CALI VALOR ACTO: $1,000,000

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESIONOTRO NUMERO DE RADICACION 11878

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLLAZOS RODRIGUEZ MIGUEL

A: FLOREZ DE COLLAZOS GRACIELA X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-08-1990 Radicación: 48690

Doc: ESCRITURA 671 del 23-08-1990 NOTARIA UNICA de DAGUA VALOR ACTO: $3,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FLORES DE COLLAZOS GRACIELA

A: CARLOS A. VIVAS D Y CIA S EN C X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-08-1993 Radicación: 56591

Doc: ESCRITURA 6047 del 29-07-1993 NOTARIA 10 de CALI VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARLOS A. VIVAS D Y CIA S EN C X

A: BANCO CAFETERO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-03-1997 Radicación: 1997-18456

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 567 del 07-11-1996 VALORIZACION DEPARTAMENTAL de CALI

VALOR ACTO: $

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190404367219485951 **Nro Matrícula: 370-109478**

Impreso el 4 de Abril de 2019 a las 04:18:04 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 380 AFECTACION DE INENAJENABILIDAD GRAVAMEN DE VALORIZACION, CONTRIBUCION CAUSADA CAUSADA POR LA OBRA "PAVIMENTACION DE LA CARRETERA KM 30 (BORRERO AYERBE EL QUEREMAL)".ESTE Y OTROS.(EL OFICIO SE ARCHIVA EN LA CARPETA 310395)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE VALORIZACION DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 22-01-1998 Radicación: 1998-4703

Doc: ESCRITURA 5587 del 13-11-1997 NOTARIA 3 de CALI VALOR ACTO: $20,000,000

ESPECIFICACION: : 915 OTROS CUENTAS DE PARTICIPACION (TENENCIA - QUINTA COLUMNA) - ESTE Y OTRO - NOTA: - SE REGISTRA NO OBSTENTE EXISTIR VIGENTE UN GRAVAMEN DE VALORIZACION SE DEJA COSNTANCIA QUE PRESENTO AUTORIZACION SEGUN OFICIO DE 19-01-98 - BF#12661090 DE 15-12-97

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD " CARLOS A. VIVAS D & CIA S. EN C." X

A: SOCIEDAD "REFORESTADORA ANDINA S.A."

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 15-09-2017 Radicación: 2017-95070

Doc: ESCRITURA 12243 del 06-07-2017 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $20,000,000

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA CONSTITUIDA EN ESC 6047 DEL 29-07-1993 EN LA NOTARIA 10 DE CALI, CEDIDA A BANCO DAVIVIENDA S.A. Y COMUNICADA LA CANCELACION N CERTIFICADO 12894/2017 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. CESIONARIO DE BANCO CAFETERO 8600343137

A: CARLOS A VIVAS D & CIA S EN C EN LIQUIDACION **NIT# 8903303135X**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 15-11-2018 Radicación: 2018-109205

Doc: OFICIO SN del 30-10-2018 GOBERNACION DEL VALLE de CALI VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DEL GRAVAMEN POR VALORIZACION DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, COMUNICADO MEDIANTE RESOLUCION # 567 DEL 07/11/1996.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTION TRIBUTARIA - GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA.

A: CARLOS A VIVAS D & CIA S. EN LIQUIDACION

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 15-11-2018 Radicación: 2018-109206

Doc: ESCRITURA 2911 del 09-08-2018 NOTARIA TERCERA de CALI VALOR ACTO: $25,000,000

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190404367219485951 **Nro Matrícula: 370-109478**

Impreso el 4 de Abril de 2019 a las 04:18:04 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA TEMPORAL DE PASO. DE LOS PREDIO PASIVOS: 370-2799, 370-786668 Y 370-786669.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD CARLOS A. VIVAS D & CIA. S. EN C. EN LIQUIDACION X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 21-12-2018 Radicación: 2018-122870

Doc: ESCRITURA 2372 del 23-11-2018 NOTARIA SEPTIMA de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARLOS A VIVAS D & CIA S EN C EN LIQUIDACION NIT# 8903303135 X

A: MCLACHLAN PAUL CE# 474993

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

RNO: 2019-171504 **FECHA: 04-04-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

48

42

EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE CALI, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 375 NUMERAL 5 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO: C E R T I F I C A:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

Que revisada las anotaciones que contiene el folio de matrícula inmobiliaria **370-91428** correspondiente al inmueble ubicado en la **Diagonal 30 # 36 C – 05 / 07** Municipio de Cali, segregado del predio de Mayor Extensión **370-85620** se encontró como propietaria inscrita con derecho real de dominio a la Sociedad **CARLOS A. VIVAS D & CIA. S. EN C.,** del predio descrito por haberlo adquirido así:

Mediante Escritura N° 3290 del 23 de Octubre de 1987 Notaria 9 de Cali, registrada el 10 de Noviembre de 1987.

Esta oficina expide el certificado de tradición correspondiente al folio de matrícula **370-91428,** para que haga parte integrante de esta certificación, el cual exhibe la situación jurídica del predio en él inscrito, conforme lo establece el Artículo 49 de la Ley 1579 de 2012.

Se expide a petición del interesado, en Santiago de Cali, a los Veintiún (21) días del mes de Marzo del año Dos Mil Diecinueve (2019). Derechos $35.300 Decreto 2280 de 2008 y Resolución 2854 de 16-03-2018 de la SNR. Radicación 2019-143590. M.M.

FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA
Registrador Principal

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle del Cauca
Carrera 56 No. 11 A - 20
3301572 - 3301547
E-mail: ofiregiscali@supernotariado.gov.co

ISO 9001 icontec Certificado N° SC 7086-1
IQNet Certificado N° GP 174-1

49

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190404844719486247 **Nro Matrícula: 370-91428**

Impreso el 4 de Abril de 2019 a las 04:25:04 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 05-05-1980 RADICACIÓN: 1980-13060 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 29-04-1980

CODIGO CATASTRAL: **C-244-007**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UNA CASA DE HABITACION (1) PLANTA, JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO EN EL CUAL ESTA CONSTRUIDA, UBICADA EN ESTA CIUDAD, EN LA URBANIZACION "SAN FERNANDO" DIAGONAL 30 # 36-C-05-07 ALINDERADO ASI: NORTE, EN 35.00 METROS LINEALES CON PROPIEDAD DEL VENDEDOR; SUR, EN 35.00 METROS LINEALES CON PROPIEDAD DE CESAR OREJUELA; ORIENTE, EN 12.00 METROS LINEALES CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE ENRIQUE BORNET; Y OCCIDENTE, EN 12.00 METROS LINEALES CON LA DIAGONAL 30.-

COMPLEMENTACION:

PATRICIA DEL PILAR, MARIA EUGENIA, MARGARITA ROSA, Y GUSTAVO DIEGO HERRAN VERGARA, ADQUIRIERON POR COMPRA A RODRIGO HERRAN RAMIREZ POR ESCRITURA #935 DE DICIEMBRE 30 DE 1.971, NOTARIA 5. DE CALI REGISTRADA EL 17 DE JULIO DE 1.973.- RODRIGO HERRAN RAMIREZ, ADQUIRIO POR COMPRA A ENRIQUE ORTIGA SAN CLEMENTE, POR ESCRITURA #2890 DE MAYO 29 DE 1.970 NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 9 DE JULIO DE 1.970.- ENRIQUE ORTEGA SANCLEMENTE, ADQUIRIO POR COMPRA A SOC. "INVERSIONES LIMITADA, POR ESCRITURA #1483 DE JULIO 19 DE 1.944 NOTARIA 3. DE CALI, REGISTRADA EL 2 DE AGOSTO DE 1944 MATRICULA 370-0085620

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
La guarda de la fe pública

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) DIAGONAL 30 36-C-05/07

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

370 - 85620

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-04-1980 Radicación:

Doc: ESCRITURA 223 del 18-02-1980 NOTARIA 7. de CALI VALOR ACTO: $800,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA VENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRAN VERGARA DE PITTIA MARGARITA ROSA	CC# 37222890	
DE: HERRAN VERGARA GUSTAVO DIEGO	CC# 13223291	
DE: HERRAN VERGARA MARIA EUGENIA	CC# 31268307	
DE: HERRAN VERGARA PATRICIA DEL PILAR	CC# 31287367	
A: VIVAS DELGADO CARLOS ALBERTO	**CC# 14994397**	**X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-11-1987 Radicación: 57894

Doc: ESCRITURA 3290 del 23-10-1987 NOTARIA 9. de CALI VALOR ACTO: $4,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIVAS DELGADO CARLOS ALBERTO

A: CARLOS A VIVAS DE & CIA S EN C **X**

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190404844719486247 **Nro Matrícula: 370-91428**

Impreso el 4 de Abril de 2019 a las 04:25:04 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-12-1997 Radicación: 1997-115258

Doc: ESCRITURA 7978 del 12-11-1997 NOTARIA DECIMA de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE CUANTIA ESTE Y OTRO(GRAVAMEN-SEGUNDA COLUMNA)B.F.#1244469 DEL 28-11-97.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARLOS A. VIVAS D. & CIA S EN C X

A: INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A."ICOLLANTAS S.A."

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-12-2000 Radicación: 2000-92677

Doc: CERTIFICADO 991 del 04-12-2000 NOTARIA 8 de CALI VALOR ACTO: $205,800,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESCR.#7978,SEGUN ESCR.#4345 DEL 30-11-2000 B.F.1112248,ESTE INMUEBLE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A. "ICOLLANTAS"

A: CARLOS A. VIVAS D.& CIA. S. EN C.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGAOBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 21-12-2018 Radicación: 2018-122869

Doc: CERTIFICADO 9200781415 del 02-11-2018 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE GRAVAMEN DE VALORIZACION POR 21 MEGAOBRAS RESOLUCION 0169 DEL 04-09-2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION. NIT# 8903990113

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-12-2018 Radicación: 2018-122870

Doc: ESCRITURA 2372 del 23-11-2018 NOTARIA SEPTIMA de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARLOS A VIVAS D & CIA S EN C EN LIQUIDACION NIT# 8903303135X

A: MCLACHLAN PAUL CE# 474993

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190404844719486247 **Nro Matrícula: 370-91428**

Impreso el 4 de Abril de 2019 a las 04:25:04 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-171532 **FECHA: 04-04-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

La guarda de la fe pública

52

46

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: JUEVES 04 ABRIL 2019 04:37:35 PM

RADICACIÓN No: 20190241879-INT, VALOR: 5800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08195C9OYD

PARA VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD DE ESTE CERTIFICADO, INGRESE A WWW.CCC.ORG.CO/ SERVICIOS VIRTUALES Y EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO DIGITE EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO LAS VECES QUE SEA NECESARIO HASTA EL LUNES 03 DE JUNIO DE 2019 DURANTE 60 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO ELECTRÓNICAMENTE.

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:CONGLOMERADO DE LOS RIOS S.A.S
SIGLA:CONDERI S.A.S.
NIT. 901252154-5
DOMICILIO:CALI

MATRÍCULA-INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA MERCANTIL: 1040320-16
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 06 DE FEBRERO DE 2019
ACTIVO TOTAL:$3.000.000
GRUPO NIIF:Grupo3

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: -CRA 24 B OESTE 2 A 10 P.3
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1:3116633017
TELÉFONO COMERCIAL 2:NO REPORTADO
TELÉFONO COMERCIAL 3:NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO:conderisas@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:-CRA 24 B OESTE 2 A 10 P.3
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1:3116633017
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2:NO REPORTADO
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3:NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:conderisas@gmail.com

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:NO REPORTADO

53

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

ACTIVIDAD PRINCIPAL
C3312 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN ESPECIALIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO

CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE ENERO DE 2019 DE CALI ,INSCRITO(A) EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 06 DE FEBRERO DE 2019 BAJO EL NÚMERO 1938 DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO CONGLOMERADO DE LOS RIOS S.A.S SIGLA:CONDERI S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDA.

DISOLUCIÓN

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERÁN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1.- PRESTAR SERVICIOS Y ASESORÍAS EN EL MANTENIMIENTO INDUSTRIAL DE LOS DIFERENTES SECTORES ECONÓMICOS. -PROMOVER, GESTIONAR, PRESENTAR, EJECUTAR, Y CONTROLAR PROYECTOS RELACIONADOS CON EL MANEJO DE MUEBLES E INMUEBLES. PARA TAL EFECTO PODRÁ LLEVAR A CABO TODAS LAS ACTIVIDADES, CELEBRAR ACUERDOS, CONTRATOS, CONVENIOS O ALIANZAS CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS NACIONALES, MUNICIPALES, DEPARTAMENTALES Y CON EL EXTRANJERO QUE PRESTEN SERVICIOS SIMILARES, CONEXOS O COMPLEMENTARIOS DE LOS QUE LA SOCIEDAD PRESTA, PARA CUANDO SEA DEL CASO LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL EXTERIOR, PORQUE LOS CLIENTES ASÍ LO REQUIERAN, LA SOCIEDAD PODRÁ PARTICIPAR COMO SOCIA EN SOCIEDADES CUYO OBJETO SOCIAL FUERE IGUAL, SIMILAR, CONEXO O COMPLEMENTARIO DE LAS ACTIVIDADES INDICADAS EN SU OBJETO SOCIAL; 2.- CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD Y TOMAR INTERÉS O PARTICIPACIÓN EN OTRAS SOCIEDADES EMPRESAS O ASOCIACIONES, U.T., Y/O CUALQUIER OTRA, ETC; 3.- FUSIONARSE, TRANSFORMARSE, INCORPORARSE EN OTRA U OTRAS SOCIEDADES; 4.- ADQUIRIR VENDER, GRAVAR, CONSTITUIR DERECHOS REALES, ARRENDAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ADMINISTRARLOS, PIGNORADOS, ETC.: 5.- TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN GARANTÍA DE BIENES SOCIALES Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERA O DE CRÉDITOS, PUDIENDO GARANTÍA CON BIENES OBLIGACIONES PROPIAS O DE TERCEROS CONSTITUYENDO LAS GARANTÍA REALES O PERSONALES QUE SEAN NECESARIA; 6.- GIRAR, ENDOSAR, CONSTITUIR, DESCONTAR, PROTESTAR, CEDER, ACEPTAR, COBRAR, ANULAR, CANCELAR, PAGAR CHEQUE LETRAS DE CAMBIO O CUALQUIER CLASE DE TÍTULOS VALORES; 7.- PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS O EN CONCURSOS DE MÉRITOS, PUDIENDO CONSTITUIR CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES O CUALQUIER OTRA FORMA DE ASOCIACIÓN O COLABORACIÓN EMPRESARIAL; 8.- FORMAR PARTE COMO SOCIA DE OTRAS SOCIEDADES O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO QUE SEAN COMPLEMENTARIAS O ASESORÍA DEL OBJETO PRINCIPAL O QUE COMPRENDA ACTIVIDADES QUE FACILITEN O SEAN INDISPENSABLES PARA SU DESARROLLO, Y CELEBRAR CONTRATOS CIVILES O ADMINISTRATIVOS CON PERSONAS NATURALES JURÍDICAS SEAN ESTAS DE DERECHO PRIVADOS O DE DERECHO PÚBLICO, CONVENIENTE PARA EL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES;

54

9.- ABRIR Y MANTENER CUENTA EN BANCOS O EN CUALQUIER INSTITUCIÓN DEL SECTOR FINANCIERO EN COLOMBIA; Y 10.- EN GENERAL TODOS LOS DEMÁS ACTOS DIRECTAMENTE CON LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS ANTERIORMENTE Y LOS DIRIGIDOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, EXPORTAR, TRANSFORMAR, DISTRIBUIR, COMERCIALIZAR Y REPRESENTAR FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES NACIONALES Y/O EXTRANJEROS, EN TODO LO RELACIONADO CON SU OBJETO SOCIAL; CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES, ADMINISTRA6VOS Y LABORALES, CON PERSONES NATURALES Y/O JURÍDICAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS; CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS DEL PAÍS Y/O DEL EXTERIOR CONTRATOS DE CUENTAS CORRIENTES Y/O DE AHORROS Y EN GENERAL TODA CLASE DE CONTRATOS BANCARIOS; VERIFICAR ESTUDIOS, PROMOCIONES Y PLANIFICACIONES DE LAS ACTIVIDADES QUE EJECUTE O PROYECTE ADELANTAR O PARA EL ESTABLECIMIENTO Y/O CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES COMERCIALES Y/O CIVILES EN LAS QUE HAYA DE INTERVENIR COMO SOCIO Y/O ACCIONISTAS Y EFECTUAR LOS APORTES CORRESPONDIENTES; PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA, CAPACITACIÓN E INTERMEDIACIÓN DE TODO TIPO DE NEGOCIOS RELIGIOSOS, CIVILES, MERCANTILES Y/O ADMINISTRATIVOS; REPRESENTAR EMPRESAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS; COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, EXPORTAR, COMERCIALIZAR A CUALQUIER TÍTULO, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLE, GRAVAR EN CUALQUIER FORMA LOS BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS; COMPRAR, VENDER Y ARRENDAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES; ADQUIRIR ENAJENAR, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, ASEGURAR Y COBRAR CUALQUIER TÍTULO VALOR, ACCIONES, BONOS, PAPELES DE INVERSIÓN, CEDULAS Y/O CUALQUIER OTRO VALOR BURSÁTIL Y/O CUALQUIER OTRO TÍTULO DE CRÉDITO, ACTUAR COMO COMISIONISTA, AGENTE INTERMEDIADO Y/O COMO PROPONENTE Y/O CONTRATANTE EN TODA CLASE DE LICITACIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS, OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARTAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES Y/O CUALQUIER OTRA CLASE DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y/O TANGIBLE Y/O INTANGIBLE, Y/O CUALQUIER OTRO PRIVILEGIO E CUALQUIER TIPO; REALIZAR TODO TIPO DE NEGOCIOS EN BIENES RAÍCES Y DEMÁS RELACIONADOS Y AFINES A LA ACTIVIDAD INMOBILIARIA, INTERVENIR ANTE TERCEROS Y/O ANTE LOS ACCIONISTAS COMO ACREEDORA Y/O DEUDORA DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO CON O SIN INTERESES; CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITOS Y/O CUALQUIER OTRA CLASE DE COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, FIDUCIARIAS, COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, Y DEMÁS ENTIDADES DEL SECTOR TODA CLASE DE OPERACIONES CRÉDITO, DE FINANCIAMIENTO Y DE SEGUROS QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES; REPRESENTAR PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS QUE INTERVENGAN EN LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN EL PRESENTE OBJETO SOCIAL; COBRAR Y/O RECIBIR COMISIONES, VIÁTICOS, TARIFAS, HONORARIOS Y DEMÁS RETRIBUCIONES QUE POR CUALQUIER CONCEPTO Y/O CONTRATO TENGA DERECHO; TRANSIGIR DESISTIR, Y APELAR DECISIONES EMANADAS DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y/O JUDICIALES EN LAS CUESTIONES QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS, A LOS ACCIONISTAS MISMOS, A SUS ADMINISTRADORES Y/O A SUS TRABAJADORES; TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD, Y/O FUSIONARSE Y/O ESCINDIRSE CON OTRAS SOCIEDADES; Y CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMÁS QUE SEAN CONDUCENTES PARA EL LOGRO DE SUS FINES,

ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO, PARA LO CUAL LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD SIMILAR, CONEXA O COMPLEMENTARIA QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO: $3.000.000
NUMERO DE ACCIONES: 3.000
VALOR NOMINAL: $1.000
CAPITAL SUSCRITO: $3.000.000
NUMERO DE ACCIONES: 3.000
VALOR NOMINAL: $1.000
CAPITAL PAGADO: $3.000.000
NUMERO DE ACCIONES: 3.000
VALOR NOMINAL: $1.000

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN
REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTANTE LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁ EN LAS AUSENCIAS PARCIALES Y/O ABSOLUTAS POR UN PERIODO IGUAL AL DEL PRINCIPAL, ESTE SERÁ DESIGNADO POR UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, QUIEN PODRÁ RATIFICARLO O NO DE FORMA INDEFINIDA.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE ENERO DE 2019
INSCRIPCION: 06 DE FEBRERO DE 2019 NÚMERO 1938 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

REPRESENTANTE LEGAL
ROMMEL ALVAREZ RIOS
C.C.13445032

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

PARÁGRAFO 1: SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL, LAS PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1.- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, FUNCIONARIOS, PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, ETC.
2,- EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 3.- EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LAS CONTRATOS QUE VENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y EL OBJETO SOCIAL. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, TRANSIGIR, COMPROMETER, CONCILIAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACUCIES Y RECURSOS EN CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTÍA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, HACER DEPÓSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMADOS, ACEPTADOS, PROTESTADOS, ENDOSADOS, PAGARLOS, DESCARGADOS, TENERLOS O CANCELADOS; COMPARECER E JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR

NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES. 4.- CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA. 5.- PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS UN INFORME DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ACOMPAÑADO DE LOS ANEXOS FINANCIEROS Y COMERCIALES. 6.- PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 446 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. 7.- DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ÓRGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GÉNERO DE SUS REMUNERACIONES, ETC., Y EFECTUAR LOS DESPIDOS DEL CASO. 8.- CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. 9.- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS IMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. 10.- CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD. 11.- VELAR POR QUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE CON SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR. 12.- TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS A OTRO ÓRGANO SOCIAL QUE TENGAN RELACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL Y DE TODAS LAS DEMÁS QUE LE DELEGUE LA LEY O ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ LÍMITE DE CONTRATACIÓN RESPECTO DE LOS ACTOS QUE CELEBRE.
EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO A LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS U CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DENTRO DE LOS LÍMITES DE SUS FACULTADES, AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS CELEBRADOS EN CONTRAVENCIÓN DE LAS MISMAS, NO OBLIGAN A LA SOCIEDAD Y COMPROMETEN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL.
LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD Y OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.
PARÁGRAFO 1.- IGUAL FUNCIONES Y FACULTADES TENDRÁ EL SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL ANTE LAS AUSENCIAS TEMPORALES U ABSOLUTAS DEL PRINCIPAL.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 01 DE FEBRERO DE 2019
INSCRIPCION: 06 DE FEBRERO DE 2019 NO.1939 DEL LIBRO IX

CONSTA LA SITUACION DE CONTROL

CONTROLANTE: ALVAREZ RIOS ROMMEL
C.C.13445032
DOMICILIO: CALI-VALLE
NACIONALIDAD: COLOMBIANA
ACTIVIDAD: INDEPENDIENTE

SUBORDINADA:CONGLOMERADO DE LOS RIOS S.A.S
NIT: 901252154-5
DOMICILIO: CALI-VALLE
NACIONALIDAD: COLOMBIANA
ACTIVIDAD: PRESTAR SERVICIOS Y ASESORIAS EN EL MANTENIMINETO INDUSTRIAL DE LOS

DIFERENTES SECTORES ECONOMICOS DEL PAIS

PRESUPUESTO DE CONTROL: PROPIEDAD DEL 100% DE LAS ACCIONES QUE COMPONEN EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 261 DEL CODIGO DE COMERCIO.

CERTIFICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.

DADO EN CALI A LOS 04 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2019 HORA: 04:37:35 PM

58

52

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: JUEVES 04 ABRIL 2019 04:45:10 PM

RADICACIÓN No: 20190241915-INT, VALOR: 5800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08194DMY20

PARA VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD DE ESTE CERTIFICADO, INGRESE A WWW.CCC.ORG.CO/ SERVICIOS VIRTUALES Y EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO DIGITE EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO LAS VECES QUE SEA NECESARIO HASTA EL LUNES 03 DE JUNIO DE 2019 DURANTE 60 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO ELECTRÓNICAMENTE.

CERTIFICA

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:CARLOS A VIVAS D & CIA S EN C EN LIQUIDACION
NIT. 890330313-5
DOMICILIO:CALI

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: KRA 2 B OESTE 11-65 CASA 11
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1:3218370980
TELÉFONO COMERCIAL 2:3707394
TELÉFONO COMERCIAL 3:3104282733
CORREO ELECTRÓNICO:edobenitez@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:KRA 2 B OESTE 11-65 CASA 11
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1:3218370980
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2:3707394
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3:3104282733
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:edobenitez@hotmail.com

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:SI

CERTIFICA

MATRÍCULA MERCANTIL: 170157-6
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 03 DE MARZO DE 1986
ÚLTIMO AÑO RENOVADO:2014
FECHA DE LA RENOVACIÓN:04 DE JUNIO DE 2014
ACTIVO TOTAL:$20.000.000

59

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS SOCIEDADES EN LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACION DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL
L6810 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

CERTIFICA

TOTAL ACTIVOS: $20.000.000

CERTIFICA

POR ESCRITURA NÚMERO 416 DEL 27 DE FEBRERO DE 1986 NOTARIA SEPTIMA DE CALI ,INSCRITO(A) EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 03 DE MARZO DE 1986 BAJO EL NÚMERO 83135 DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO CARLOS A VIVAS D & CIA S EN C

CERTIFICA

REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NÚMERO.INS	LIBRO
ESCRITURA 5227	24/08/1987	NOTARIA DECIMA DE CALI	27/08/1987	546	IX
ESCRITURA 4064	18/11/1988	NOTARIA NOVENA DE CALI	12/12/1988	13587	IX
ESCRITURA 498	22/02/1991	NOTARIA TRECE DE CALI	01/03/1991	37615	IX
ESCRITURA 1731	27/04/1995	NOTARIA TRECE DE CALI	10/05/1995	3792	IX
ESCRITURA 3348	07/07/1997	NOTARIA SEPTIMA DE CALI	10/07/1997	4999	IX
ESCRITURA 1858	28/08/2014	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	02/09/2014	11646	IX
ESCRITURA 1666	14/08/2014	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	02/09/2014	11648	IX

CERTIFICA

POR ACTA NÚMERO 06 DEL 16 DE MAYO DE 2014 JUNTA DE SOCIOS ,INSCRITO(A) EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 06 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NÚMERO 7795 DEL LIBRO IX ,LA SOCIEDAD FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES INMUEBLES DEDICADOS PARA VIVIENDA, COMO CASAS Y APARTAMENTOS.

CERTIFICA

SOCIOS GESTORES O COLECTIVOS: CARLOS ALBERTO VIVAS DELGADO, C.C.14994397 Y MARIA GUIOLA DELGADO DE VIVAS, C.C.29078881.

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 06 DEL 16 DE MAYO DE 2014
ORIGEN: JUNTA DE SOCIOS
INSCRIPCION: 06 DE JUNIO DE 2014 NÚMERO 7796 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

LIQUIDADOR PRINCIPAL
EDUARDO BENITEZ HERNANDEZ
C.C.16593485

LIQUIDADOR SUPLENTE
MARIA CRISTINA OTERO MADROÑERO
C.C.38991912

CERTIFICA

CAPITAL Y SOCIOS: $11.400.000 DISTRIBUIDOS ASI:

SOCIOS	VALOR_APORTES
NORHA STELLA VIVAS DELGADO C.C. 31299178	$2.100.000
FELIPE ALEJANDRO VIVAS RAMIREZ C.C. 1143824095	$2.325.000
JUAN MANUEL VIVAS RAMIREZ C.C. 1144039567	$2.325.000
CAMILO ANDRES VIVAS RAMIREZ C.C. 1143860086	$2.325.000
CARLOS ALBERTO VIVAS OTERO C.C. 1151947849	$2.325.000
TOTAL DEL CAPITAL	$11.400.000

CERTIFICA

EMBARGO DE:EDUARDO LENIS SALAZAR
CONTRA:CAMILO ANDRES VIVAS RAMIREZ
BIENES EMBARGADOS:CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL

PROCESO:EJECUTIVO
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO2996 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2017
ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA
INSCRIPCION: 11 DE DICIEMBRE DE 2017 NÚMERO 3189 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA

POR ESCRITURA NÚMERO 4575 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2015 NOTARIA DE CALI ,INSCRITO(A) EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NÚMERO 23116 DEL LIBRO IX ,SE APROBO LA PARTICION DEL CAUSANTE MARIA GUIOLA DELGADO VDA DE VIVAS .

POR ESCRITURA NÚMERO 5095 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 NOTARIA TERCERA DE CALI ,INSCRITO(A) EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NÚMERO 23119 DEL LIBRO IX ,SE ACLARO LA PARTICION DEL CAUSANTE MARIA GUIOLA DELGADO VDA DE VIVAS .

CERTIFICA

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 04 DE JUNIO DE 2014 .

CERTIFICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.

DADO EN CALI A LOS 04 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2019 HORA: 04:45:10 PM

Santiago de Cali, marzo 20 de 2019

Señor
Juez Civil del Circuito de Cali – Reparto-
E. S. D.

Demandante: Conderi S.A.S.
Demandado: Carlos A Vivas D & Cia S en C en Liquidación

Referencia: Demanda ejecutiva de adjudicación o realización especial de la garantía real.

Respetado Señor Juez,

Yo, **Dr. Edgardo Roberto Londoño Álvarez,** identificado con la **C.C. No. 1.130.678.939 expedida en Cali,** abogado en ejercicio e inscrito portador de la **T. P. No. 214.480 del Hon. C. S. de la J.,** obrando en mi condición de Apoderado Judicial de la sociedad demandante **Conglomerado de los Ríos S.A.S.,** sigla **Conderi S.A.S.,** identificada con **Nit. 901.252.154-5,** conforme lo acredita el poder otorgado por su representante legal, **Sr. Rommel Álvarez Ríos,** identificado con la **C.C. No. 13.445.032 expedida en Cúcuta,** y que lo ratifica el certificado dado por la Cámara de Comercio de Cali, que se anexa, me permito interponer demanda ejecutiva de mayor cuantía de adjudicación o realización especial de la garantía real, en los términos del articulo 467[1] y demás concordantes del Código General del Proceso, en contra de la sociedad **Carlos A Vivas D & Cia S en C en Liquidación,** identificada con **Nit. 890.330.313-5,** representada por su Representante Legal, con el objetivo de obtener el pago del pagaré No. 01 – 2018 por un valor a capital de **Setenta Millones de Pesos ($70.000.000) M/Cte.,** y del No. 02 – 2018 por un valor a capital de **Seiscientos Millones de Pesos ($600.000.000) M/Cte.,** mas los intereses corrientes, moratorios, y demás accesorios causados y que se detallan en la presente demanda, y que se fundamenta en los siguientes,

[1] **ARTÍCULO 467. ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL.** El acreedor hipotecario o prendario podrá demandar desde un principio la adjudicación del bien hipotecado o prendado, para el pago total o parcial de la obligación garantizada, y solicitar en subsidio que si el propietario demandado se opone a través de excepciones de mérito, la ejecución reciba el trámite previsto en el artículo siguiente, para los fines allí contemplados. 1. A la demanda de adjudicación se deberá acompañar título que preste mérito ejecutivo, el contrato de hipoteca o de prenda, un certificado del registrador respecto de la propiedad de demandado sobre el bien perseguido y, en el caso de la prenda sin tenencia, un certificado sobre la vigencia del gravamen. Tales certificados deberán tener una fecha de expedición no superior a un (1) mes. También se acompañará el avalúo a que se refiere el artículo 444, así como una liquidación del crédito a la fecha de la demanda. 2. El juez librará mandamiento ejecutivo en la forma prevista en el artículo 430, en el que prevendrá al demandado sobre la pretensión de adjudicación. También decretará el embargo del bien hipotecado y, en el caso de los bienes prendados, su embargo y secuestro. 3. El ejecutado podrá, en el término de diez (10) días, plantear las siguientes defensas: a) Pedir la regulación o pérdida de intereses; la reducción de la pena, hipoteca o prenda; la fijación de la tasa de cambio, o tachar de falso el título ejecutivo o el contrato de hipoteca o de prenda, eventos en los cuales la solicitud se tramitará como incidente que se decidirá por auto apelable en el efecto diferido.

Ejecutoriado este auto, se procederá a la adjudicación en la forma aquí prevista, salvo que prospere la tacha del título ejecutivo, caso en el cual decretará la terminación del proceso. Si la que prospera es la tacha del contrato de garantía, la ejecución continuará según las reglas generales. Si también se proponen excepciones de mérito, dichas solicitudes se tramitarán y decidirán conjuntamente con ellas. b) Formular excepciones de mérito, a las que se les dará el trámite previsto en el artículo 443. c) Objetar el avalúo en la forma dispuesta en el artículo 444, que el juez tramitará y decidirá en la forma señalada en esa disposición. d) Objetar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446, que el juez resolverá con sujeción a esa norma. e) Solicitar que antes de la adjudicación se someta el bien a subasta, caso en el cual se procederá en la forma establecida en los artículos 448 y 450 a 457, en lo pertinente. Si no se presentaren postores se procederá a la adjudicación en la forma aquí prevista. La solicitud de subasta previa también podrá ser formulada por el acreedor de remanentes. Si sólo se hubieren objetado el avalúo y la liquidación del crédito o uno cualquiera de ellos, en firme el auto que resuelve la objeción se adjudicará el inmueble al acreedor. 4. Cuando no se formule oposición, ni objeciones, ni petición de remate previo, el juez adjudicará el bien al acreedor mediante auto, por un valor equivalente al noventa por ciento (90%) del avalúo establecido en la forma dispuesta en el artículo 444. En la misma providencia cancelará los gravámenes prendarios o hipotecarios, así como la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia; cancelará el embargo y el secuestro; ordenará expedir copia del auto para que se protocolice en una notaría del lugar del proceso y, si fuere el caso, se inscriba en la oficina de registro correspondiente, copia de lo cual se agregará al expediente; y dispondrá la entrega del bien al demandante, así como de los títulos del bien adjudicado que el demandado tenga en su poder. Si fuere necesario, el juez comisionará para la diligencia de entrega del bien. Sólo en caso de no haberse secuestrado previamente, serán escuchadas oposiciones de terceros. 5. Si el valor de adjudicación del bien es superior al monto del crédito, el acreedor deberá consignar la diferencia a órdenes del juzgado respectivo dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del plazo para presentar oposición, si esta no se formula, o a la providencia que la decida. Si el acreedor no realiza oportunamente la consignación se procederá como lo dispone el inciso final del artículo 453. 6. A este trámite no se puede acudir cuando no se conozca el domicilio del propietario o su paradero, ni cuando el bien se encuentre embargado, o existan acreedores con garantía real de mejor derecho.

Email Directo: elondono@lofeabogados.com y/o erla.robertolondono@gmail.com
Email Auxiliares Jurídicos: auxjerla@gmail.com y/o auxjerla3@gmail.com
Avenida 6 Norte # 17N – 92, Oficinas 613 y 614, Edificio Plaza Versalles
Celular Directo: + (57) 3113392860
Celular Auxiliares Jurídicos: + (57) 3234658237 y/o 3166033423
Teléfono: + (57) 2 4026793
Santiago de Cali – Colombia

Hechos

Primero: El 09 de marzo de 2018, por solicitud de la sociedad demandada, **Carlos A Vivas D & Cia S en C en Liquidación,** se le otorgó un préstamo por parte del **Sr. Paul Mclachlan**, ciudadano australiano identificado con pasaporte australiano No. 5962076, por valor a capital de **Setenta Millones de Pesos ($70.000.000) M/Cte.**, el cual tenía como fecha de vencimiento **19 de febrero de 2019**, y cuyos términos y condiciones de pago se fijaron en el pagaré No. 01 – 2018.

Segundo: El 09 de marzo de 2018, por solicitud de la sociedad demandada, **Carlos A Vivas D & Cia S en C en Liquidación,** se le otorgó un préstamo por parte del **Sr. Paul Mclachlan**, ciudadano australiano identificado con pasaporte australiano No. 5962076, por valor a capital de **Seiscientos Millones de Pesos ($600.000.000) M/Cte.**, el cual tenía como fecha de vencimiento **19 de febrero de 2019**, y cuyos términos y condiciones de pago se fijaron en el pagaré No. 02 – 2018.

Tercero: El 23 de noviembre de 2018 la sociedad demandada, **Carlos A Vivas D & Cia S en C en Liquidación,** constituyó una garantía hipotecaria abierta y de primer grado a favor del **Sr. Paul Mclachlan,** la cual se perfecciono mediante la Escritura Publica No. 2372 del 23 de noviembre de 2018 de la Notaria Séptima de Cali, la cual se constituyó y registró sobre los inmuebles identificados con **M.I Nos. 370 – 109478** y **370 – 91428 de la oficina de instrumentos públicos de Cali**, registrada el 21 de diciembre de 2018, bajo radicación No. 2018 – 122870, con el objetivo de garantizar el pago de las obligaciones contenidas en los pagares Nos. 01 – 2018 y 02 – 2018.

Cuarto: Que el 13 de febrero de 2019, autenticado en señal de ratificación el 11 de marzo de 2019, por solicitud del nuevo acreedor, el entonces acreedor hipotecario, **Sr. Paul Mclachlan,** endosó en propiedad y a favor de mi representada, **Conderi S.A.S.,** el pagaré No. 01 – 2018, y el cual fue, en esa misma fecha, notificado y aceptado por la sociedad demandada, **Carlos A Vivas D & Cia S en C en Liquidación**, constituyéndose mi mandante desde entonces en legitima titular de los derechos derivados de este.

Quinto: Que el 13 de febrero de 2019, autenticado en señal de ratificación el 11 de marzo de 2019, por solicitud del nuevo acreedor, el entonces acreedor hipotecario, **Sr. Paul Mclachlan,** endosó en propiedad y a favor de mi representada, **Conderi S.A.S.,** el pagaré No. 02 – 2018, y el cual fue, en esa misma fecha, notificado y aceptado por la sociedad demandada, **Carlos A Vivas D & Cia S en C en Liquidación**, constituyéndose mi mandante desde entonces en legitima titular de los derechos derivados de este.

Sexto: Que el 13 de febrero de 2019, autenticado en señal de ratificación el 11 de marzo de 2019, por solicitud del nuevo acreedor, el entonces acreedor hipotecario, **Sr. Paul Mclachlan,** cedió total e irrevocablemente y a favor de mi representada, **Conderi S.A.S.,** la hipoteca contenida Escritura Publica No. 2372 del 23 de noviembre de 2018 de la Notaria Séptima de Cali, la cual se constituyó y registró sobre los inmuebles identificados con **M.I Nos. 370 – 109478** y **370 – 91428 de la oficina de instrumentos públicos de Cali**, registrada el 21 de diciembre de 2018, bajo radicación No. 2018 – 122870, cesión que fue notificada y aceptada por la sociedad

Email Directo: elondono@lofeabogados.com y/o erla.robertolondono@gmail.com
Email Auxiliares Jurídicos: auxjerla@gmail.com y/o auxjerla3@gmail.com
Avenida 6 Norte # 17N – 92, Oficinas 613 y 614, Edificio Plaza Versalles
Celular Directo: + (57) 3113392860
Celular Auxiliares Jurídicos: + (57) 3234658237 y/o 3166033423
Teléfono: + (57) 2 4026793
Santiago de Cali – Colombia

demandada, **Carlos A Vivas D & Cia S en C en Liquidación**, en esa misma fecha, constituyéndose mi mandante desde entonces en legitima titular de los derechos derivados de la mentada garantía hipotecaria.

Séptimo: Que el 19 de febrero de 2019, se venció el plazo de pago contenido en los pagares Nos. 01 – 2018 y 02 – 2018, sin que la sociedad deudora y hoy demandada, **Carlos A Vivas D & Cia S en C en Liquidación**, realizara el pago de lo adeudado y/o justificara tal actuación.

Octavo: Desde esa fecha se han tratado de realizar acercamientos y/o formulas de pago con la sociedad demandada, **Carlos A Vivas D & Cia S en C en Liquidación**, sin embargo, las propuestas presentadas no son razonables, y en consecuencia se hace necesario interponer la presente demanda, con el objetivo de lograr la recuperación de los dineros adeudados.

Con fundamento en los hechos anteriormente narrados elevo al despacho las siguientes,

Pretensiones

Primera: Se ordene a la sociedad demandada, **Carlos A Vivas D & Cia S en C en Liquidación,** pagar a favor de mi representada, **Conderi S.A.S.**, la suma de **Setenta Millones de Pesos ($70.000.000) M/Cte.,** correspondiente al capital insoluto del pagaré No. 01 – 2018.

Segunda: Se ordene a la sociedad demandada, **Carlos A Vivas D & Cia S en C en Liquidación,** pagar a favor de mi representada, **Conderi S.A.S.**, la suma de **Doce Millones Trescientos Sesenta y Nueve Mil Doscientos Treinta y Tres Pesos ($12.369.233) M/Cte.,** correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital insoluto del pagaré No. 01 – 2018, desde el 09 de marzo de 2018 al 19 de febrero de 2019.

Tercera: Se ordene a la sociedad demandada, **Carlos A Vivas D & Cia S en C en Liquidación,** pagar a favor de mi representada, **Conderi S.A.S.**, la suma de **Un Millón Trescientos Sesenta Mil Ochocientos Pesos ([illegible] 360.800) M/Cte.,** correspondiente a los intereses de mora causados sobre el capital insoluto del pagaré No. 0[illegible] – 2018, desde el 20 de febrero de 2019 al 18 de marzo de 2019.

Cuarta: Se ordene a la sociedad demandada, **Carlos A Vivas D & Cia S en C en Liquidación,** pagar a favor de mi representada, **Conderi S.A.S.**, los intereses moratorios que se causen desde el 19 de marzo de 2019 hasta la fecha de pago real y efectivo de la obligación pretendida, sobre el capital insoluto del pagaré No. 01 – 2018.

Quinta: Conforme lo indica el pagaré No. 01 – 2018, se condene a la sociedad demandada, **Carlos A Vivas D & Cia S en C en Liquidación,** pagar a favor de mi representada, **Conderi S.A.S.**, los honorarios profesionales del suscrito apoderado judicial, los cuales se tasaron en el 20% del total adeudado, conforme con lo que dicte la sentencia que profiera el despacho.

Email Directo: elondono@lofeabogados.com y/o erla.robertolondono@gmail.com
Email Auxiliares Jurídicos: auxjerla@gmail.com y/o auxjerla3@gmail.com
Avenida 6 Norte # 17N – 92, Oficinas 613 y 614, Edificio Plaza Versalles
Celular Directo: + (57) 3113392860
Celular Auxiliares Jurídicos: + (57) 3234658237 y/o 3166033423
Teléfono: + (57) 2 4026793
Santiago de Cali – Colombia

Sexta: Se ordene a la sociedad demandada, **Carlos A Vivas D & Cia S en C en Liquidación,** pagar a favor de mi representada, **Conderi S.A.S.**, la suma de **Seiscientos Millones de Pesos ($600.000.000) M/Cte.,** correspondiente al capital insoluto del pagaré No. 02 – 2018.

Séptima: Se ordene a la sociedad demandada, **Carlos A Vivas D & Cia S en C en Liquidación,** pagar a favor de mi representada, **Conderi S.A.S.**, la suma de **Ciento Seis Millones Veintidós Mil Pesos ($106.022.000) M/Cte.,** correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital insoluto del pagaré No. 02 – 2018, desde el 09 de marzo de 2018 al 19 de febrero de 2019.

Octava: Se ordene a la sociedad demandada, **Carlos A Vivas D & Cia S en C en Liquidación,** pagar a favor de mi representada, **Conderi S.A.S.**, la suma de **Once Millones Seiscientos Sesenta y Cuatro Mil Pesos ($11.664.000) M/Cte.,** correspondiente a los intereses de mora causados sobre el capital insoluto del pagaré No. 02 – 2018, desde el 20 de febrero de 2019 al 18 de marzo de 2019.

Novena: Se ordene a la sociedad demandada, **Carlos A Vivas D & Cia S en C en Liquidación,** pagar a favor de mi representada, **Conderi S.A.S.**, los intereses moratorios que se causen desde el 19 de marzo de 2019 hasta la fecha de pago real y efectivo de la obligación pretendida, sobre el capital insoluto del pagaré No. 02 – 2018.

Décima: Conforme lo indica el pagaré No. 02 – 2018, se condene a la sociedad demandada, **Carlos A Vivas D & Cia S en C en Liquidación,** pagar a favor de mi representada, **Conderi S.A.S.**, los honorarios profesionales del suscrito apoderado judicial, los cuales se tasaron en el 20% del total adeudado, conforme con lo que dicte la sentencia que profiera el despacho.

Décima primera: Se condene en costas y agencias en derecho a la sociedad demandada, **Carlos A Vivas D & Cia S en C en Liquidación,** a favor de mi representada **Conderi S.A.S.**

Décima segunda: Que el pago de las sumas reclamada se haga a través de la adjudicación total de los inmuebles identificados con **M. I. No. 370 – 109478** y **370 – 91428 de la oficina de instrumentos públicos de Cali,** a favor de mi representada **Conglomerado de los Ríos S.A.S.,** sigla **Conderi S.A.S.,** identificada con **Nit. 901.252.154-5,** sobre el cual se deberá tener en cuenta los avalúos presentados y que se adjuntan a esta demanda.

Octava: Que, teniendo en cuenta que los inmuebles con los cuales se garantizó el pago de las obligaciones contenidas en los pagares Nos. 01 – 2018 y 02 - 2018, no cubren la totalidad de lo pretendido en esta demanda, se ordene el pago de los saldos restantes a través del embargo y secuestro de los bienes identificados en el cuaderno de medidas cautelares que se anexa a la presente demanda.

Novena: Que en el evento en que la sociedad demandada, **Carlos A Vivas D & Cia S en C en Liquidación,** presente excepciones de merito, la ejecución pretendida en este proceso reciba el tramite establecido en el articulo 468 del Código General del Proceso.

Email Directo: elondono@lofeabogados.com y/o erla.robertolondono@gmail.com
Email Auxiliares Jurídicos: auxjerla@gmail.com y/o auxjerla3@gmail.com
Avenida 6 Norte # 17N – 92, Oficinas 613 y 614, Edificio Plaza Versalles
Celular Directo: + (57) 3113392860
Celular Auxiliares Jurídicos: + (57) 3234658237 y/o 3166033423
Teléfono: + (57) 2 4026793
Santiago de Cali – Colombia

Fundamento mis pretensiones en los siguientes,

Fundamentos Jurídicos

Primero: *Existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible*: Da lugar al presente proceso la existencia de un préstamo comercial que le efectuó inicialmente el **Sr. Paul Mclachlan** a favor de la sociedad demandada, **Carlos A Vivas D & Cia S en C en Liquidación,** por un valor a capital de **Setenta Millones de Pesos ($70.000.000) M/Cte.,** obligación que fue respaldada con el pagaré No. 01 – 2018 y garantizada con la hipoteca contenida en la Escritura Publica No. 2372 del 23 de noviembre de 2018 de la Notaria Séptima de Cali, garantías que fueron endosadas y cedidas a favor de mi representada, **Conderi S.A.S.**

Que del texto de los documentos que soportan la existencia de esta obligación clara, expresa y exigible, que en los términos del articulo 422[2] del Código General del Proceso, y demás normatividad concordante, dan lugar a la procedencia del presente proceso.

Segunda: *Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 467 del Código General del Proceso*: De conformidad con la naturaleza del presente proceso, me permito manifestar que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 467 del Código General del Proceso, me permito adjuntar:

Requisito primero: *Consistente en el acompañar el titulo que preste merito ejecutivo:* A la presente demanda se acompaña el original de los pagares No. 01 – 2018 y 02 – 2018, con los respectivos endosos en propiedad a favor de mi representada, **Conderi S.A.S.**

Requisito segundo: *Consiste en el acompañar el contrato de hipoteca:* A la presente demanda se acompaña original de la Escritura Publica No. 2372 del 23 de noviembre de 2018, con la certificación de que presta merito ejecutivo, a la cual además se le anexa la cesión total efectuada a favor de mi representada, **Conderi S.A.S.**

Requisito tercero: *Consistente en el acompañar un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien perseguido:* A la presente demanda se acompaña la certificación dada por el Registrador de instrumentos públicos de Cali, que acredita que la sociedad demandada, **Carlos A Vivas D & Cia S en C en Liquidación,** identificada con **Nit. 890.330.313-5**, es titular de los inmuebles identificados con **M. I. Nos. 370 – 109478** y **370 – 91428 de la oficina de instrumentos públicos de Cali**, registrada el 21 de diciembre de 2018, bajo radicación No. 2018 – 122870.

Requisito cuarto: *Consistente en el avalúo de los inmuebles perseguidos:* A la presente demanda se acompaña el avalúo catastral de los inmuebles identificados con **M. I. Nos. 370 – 109478** y **370 – 91428**

[2] **ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO.** Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

Email Directo: elondono@lofeabogados.com y/o erla.robertolondono@gmail.com
Email Auxiliares Jurídicos: auxjerla@gmail.com y/o auxjerla3@gmail.com
Avenida 6 Norte # 17N – 92, Oficinas 613 y 614, Edificio Plaza Versalles
Celular Directo: + (57) 3113392860
Celular Auxiliares Jurídicos: + (57) 3234658237 y/o 3166033423
Teléfono: + (57) 2 4026793
Santiago de Cali – Colombia

otorgados respectivamente por la Alcaldía del Municipio de Dagua – Gerencia Administrativa y Financiera y la Alcaldía de Cali- Subdirección de Catastro Municipal , los cuales de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del articulo 444 del Código General del Proceso, se deben incrementar en un 50%, acreditan que el primero tiene un avalúo procesal de **Cincuenta Millones Ciento Treinta y Dos Mil pesos ($ 50.132.000)** M/Ctey el segundo de **Cuatrocientos Cuatro Millones Ciento Cuatro Mil Pesos ($ 404.104.000)**, para un total de **Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Millones Doscientos Treinta y Seis Mil pesos ($454.236.000).**

Requisito quinto: *Consistente en una liquidación del crédito a la fecha de la demanda:* De conformidad con lo señalado, me permito indicar que la liquidación de los créditos contenidos en los pagares No. 01 – 2018 y 02 – 2018 son las siguientes:

Liquidación del crédito pagaré No. 01 - 2018.

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales. está expresada asi: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1) x 12].

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial
CAPITAL $ 70.000.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
9/03/18	31/03/18	23	1,58	$	847.933,33
1/04/18	30/04/18	30	1,56	$	1.092.000,00
1/05/18	31/05/18	31	1,56	$	1.128.400,00
1/06/18	30/06/18	30	1,55	$	1.085.000,00
1/07/18	31/07/18	31	1,53	$	1.106.700,00
1/08/18	31/08/18	31	1,53	$	1.106.700,00
1/09/18	30/09/18	30	1,52	$	1.064.000,00
1/10/18	31/10/18	31	1,50	$	1.085.000,00
1/11/18	30/11/18	30	1,49	$	1.043.000,00
1/12/18	31/12/18	31	1,49	$	1.077.766,67
1/01/19	31/01/19	31	1,47	$	1.063.300,00
1/02/19	19/02/19	19	1,51	$	669.433,33
			Total Intereses Corrientes	$	12.369.233,33
			Subtotal	$	82.369.233,33

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial
CAPITAL $ 70.000.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
20/02/19	28/02/19	9	2,18	$	457.800,00
1/03/19	18/03/19	18	2,15	$	903.000,00
			Total Intereses de Mora	$	1.360.800,00
			Subtotal	$	83.730.033,33

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO

Capital	$	70.000.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	$	12.369.233,33
Total Intereses Mora (+)	$	1.360.800,00
Abonos (-)	$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	$	83.730.033,33
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	$	83.730.033,33

Email Directo: elondono@lofeabogados.com y/o erla.robertolondono@gmail.com
Email Auxiliares Jurídicos: auxjerla@gmail.com y/o auxjerla3@gmail.com
Avenida 6 Norte # 17N – 92, Oficinas 613 y 614, Edificio Plaza Versalles
Celular Directo: + (57) 3113392860
Celular Auxiliares Jurídicos: + (57) 3234658237 y/o 3166033423
Teléfono: + (57) 2 4026793
Santiago de Cali – Colombia

63

Liquidación del crédito pagaré No. 02 - 2018

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales. está expresada asi: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1) x 12].

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial

CAPITAL				$	600.000.000,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
9/03/18	31/03/18	23	1,58	$	7.268.000,00
1/04/18	30/04/18	30	1,56	$	9.360.000,00
1/05/18	31/05/18	31	1,56	$	9.672.000,00
1/06/18	30/06/18	30	1,55	$	9.300.000,00
1/07/18	31/07/18	31	1,53	$	9.486.000,00
1/08/18	31/08/18	31	1,53	$	9.486.000,00
1/09/18	30/09/18	30	1,52	$	9.120.000,00
1/10/18	31/10/18	31	1,50	$	9.300.000,00
1/11/18	30/11/18	30	1,49	$	8.940.000,00
1/12/18	31/12/18	31	1,49	$	9.238.000,00
1/01/19	31/01/19	31	1,47	$	9.114.000,00
1/02/19	19/02/19	19	1,51	$	5.738.000,00
			Total Intereses Corrientes	$	106.022.000,00
			Subtotal	$	706.022.000,00

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL				$	600.000.000,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
20/02/19	28/02/19	9	2,18	$	3.924.000,00
1/03/19	18/03/19	18	2,15	$	7.740.000,00
			Total Intereses de Mora	$	11.664.000,00
			Subtotal	$	717.686.000,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO

Capital	$	600.000.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	$	106.022.000,00
Total Intereses Mora (+)	$	11.664.000,00
Abonos (-)	$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	$	717.686.000,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	$	717.686.000,00

Pruebas

1. Original del pagaré No. 01 – 2018.
2. Original del endoso en propiedad del pagaré No. 01 – 2018.
3. Original del Contrato de Cesión de Hipoteca que garantiza el pagaré No.01-2018.
4. Original del pagaré No. 02 – 2018.
5. Original del endoso en propiedad del pagaré No. 02 – 2018.
6. Original del Contrato de Cesión de Hipoteca que garantiza el pagaré No.02-2018.
7. Original, que presta merito ejecutivo, de la Escritura Publica No. 2372 del 23 de noviembre de 2018 de la Notaria Séptima de Cali, por medio de la cual se constituyó la hipoteca abierta, de primer grado, y sin limite de cuantía sobre los inmuebles **M. I. Nos. 370 – 109478** y **370 – 91428 de la oficina de**

instrumentos públicos de Cali, con las cuales se garantizó el pago de las obligaciones contenidas en los pagares Nos. 01 – 2018 y 02 – 2018.

8. Certificado de tradición y libertad, dado por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, del inmueble identificado con M. I. No. 370 – 109478.

9. Certificado de tradición y libertad, dado por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, del inmueble identificado con M. I. No. 370 – 91428.

Anexos

1. Lo indicado en el acápite de pruebas.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, **Conderi S.A.S.,** dado por la Cámara de Comercio de Cali.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, **Carlos A Vivas D & Cia S en C en Liquidación,** dado por la Cámara de Comercio de Cali.
4. Original del poder otorgado para obrar.
5. Copia de la presente demanda en físico y digital para traslado al demandado.
6. Copia de la presente demanda en físico y digital para archivo del despacho.
7. Cuaderno de medidas cautelares.

Notificaciones

El demandado: Recibirá notificaciones en la Carrera 2B Oeste # 11 – 65, casa 11 de Cali, y/o en el correo electrónico edobenitez@hotmail.com.

El demandante: Recibirá notificaciones en la Carrera 24B Oeste # 2A – 10, piso 3 de Cali, y/o en el correo electrónico conderisas@gmail.com.

El representante legal de la demandante: Recibirá notificaciones en la Carrera 24B Oeste # 2A – 10, piso 3 de Cali, y/o en el correo electrónico conderisas@gmail.com.

El apoderado judicial del demandante: Recibiré notificaciones en la secretaria de su despacho y/o en la Avenida 6N # 17 – 92, oficina 613, y/o en el correo electrónico elondono@lofeabogados.com.

Atentamente,

Dr. Edgardo Roberto Londoño Álvarez
C.C. No. 1.130.678.939 expedida en Cali
T. P. No. 214.480 del Hon. C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN SECCIONAL ADMON. JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL CALI
05 ABR 2019
RECIBIDO HOY
Para ser sometida a Reparto
JEFE DE REPARTO

REPÚBLICA DE COLOMBIA DIRECCIÓN ADMON. JUDICIAL REPARTO OFICINA JUDICIAL CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN SECCIONAL ADMÓN JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL CALI

Santiago de Cali, Marzo de 2019

Señor
Juez Civil del Circuito de Cali - Reparto
E. S. D.

Demandante: Conderi S.A.S.
Demandado: Carlos A Vivas D & Cia S en C en Liquidación
Referencia: Medidas cautelares

Edgardo Roberto Londoño Álvarez, identificado con la C.C. **No. 1.130.678.939 de Cali**, Abogado en ejercicio, portador de la **T.P. No. 214.480 del C.S.J.**, domiciliado en la ciudad de Cali, en mi condición de Apoderado de la sociedad **Conglomerado de los Ríos S.A.S.**, sigla **Conderi S.A.S.**, identificada con **Nit. 901.252.154-5**, conforme lo demuestra el poder que se adjunta, obrando en mi condición de Apoderado Judicial de **EL DEMANDANTE**, me permito solicitar, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, la práctica de las medidas cautelares que se indican en la parte petitoria del presente escrito, en contra de los bienes de **EL DEMANDADO.**

PRETENSIONES

PRIMERO: Se libre orden de embargo, secuestro y futura adjudicación de los inmuebles hipotecados y que son objeto del presente proceso de adjudicación o realización especial de la garantía real identificados con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-109478 y la No. 370-91428 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, bienes inmuebles de propiedad de **EL DEMANDADO.**

SEGUNDO: Se libre orden de embargo y retención de todas las sumas de dinero existentes y/o que llegaren a depositar en las cuentas corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea **EL DEMANDADO,** En los siguientes establecimientos financieros:

Banco de Bogotá	**Banco de Occidente**
Banco Caja Social	**Banco Popular**
Banco Citibank	**Banco GNB Sudameris**
Banco Bancolombia	**Banco Itaú BBA**
Banco Colpatria	**Banco Agrario**
Bancoomeva	**Banco Av. Villas**
Banco CorpBanca	**Banco BBVA**
Banco Davivienda	**Banco Pichincha**

Banco Finandina	**Banco W**
Banco Fallabella	**Bancompartir**
Banco Multibank S.A	

RESERVA

Me reservo el derecho de denunciar nuevos bienes y/o la práctica de nuevas medidas cautelares, sobre cualquier otro bien y/o derecho que tengan **EL DEMANDADO,** hasta completar el doble del crédito cobrado, en los términos del Artículo 599 y demás concordantes del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos lo dispuesto en los Artículos 599 y demás concordantes del Código general del Proceso.

ANEXOS

Me permito anexar a la presente solicitud de medida cautelar:

1. Copia de la presente solicitud, en físico y digital para archivo del despacho.

Atentamente,

Edgardo Roberto Londoño Álvarez
C. C. 1.130.678.939 de Cali
T. P. No. No. 214.480 del C.S.J.

Email Directo: elondono@lofeabogados.com
Email Auxiliares Jurídicos: auxjerla@gmail.com y/o auxjerla2@gmail.com
Avenida 6 Norte # 17N – 92, Oficina 901, Edificio Plaza Versalles
Celular Directo: + (57) 3113392860
Celular Auxiliares Jurídicos: + (57) 3234658237 y/o 3166033423
Teléfono: + (57) 2 4026793
Santiago de Cali – Colombia

67

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 08/abr/2019

Página 1*

CORPORACION
JUZGADOS DE CIRCUITO
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO 07 PROCESOS EJECUTIVOS

CD. DESP 010

SECUENCIA: 63165

FECHA DE REPARTO 08/abr/2019

JUZGADO 10 CIVIL CIRCUITO DE CALI

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	SUJETO PROCESAL
901252154-5	CONGLOMERADOS DE LOS RIOS		01 *
1130678939	EDGARDO ROBERTO LONDOÑO ALVAREZ		03 *

C27001-CS01BAD5

afernand

CUADERNOS 1

FOLIOS 64 ANEXOS SIN FOLIAR

EMPLEADO

OBSERVACIONES

JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO
CALI

Recibido del JUZGADO DE REPARTO
demanda radicado al Folio No. 78
demanda No. 00078-00 del L. R
pasa a despacho.
Cali 09 ABR 2019
El Secretario,

76001310301020190007800

T-42

DC 09/04/19

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, abril diez (10) de 2.019. Informo a la señora Juez que las presentes diligencias correspondieron por Reparto el día 9 de abril de 2.019, que se radicaron bajo la partida N° **76001-31-03-010-2019-00078-00**. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, abril diez (10) de dos mil diecinueve (2.019).

Revisada la anterior demanda **EJECUTIVA** propuesta por la sociedad **CONGLOMERADO DE LOS RIOS S.A.S. – "CONDERI S.A.S."**, Representada Legalmente por el señor ROMMEL ALVAREZ RIOS por medio de apoderado judicial doctor **EDGARDO ROBERTO LONDOÑO ALVAREZ** en contra de la Sociedad **CARLOS A VIVAS D & CIA S EN CE EN LIQUIDACION** representada legalmente por la señora MARIA CRISTINA OTERO MADROÑERO, observa el Despacho lo siguiente:

1- El apoderado de la parte demandante doctor EDGARDO ROBERTO LONDOÑO ALVAREZ, debe aclarar con exactitud el tipo de proceso a tramitar, toda vez que en el poder, hace mención a un proceso EJECUTIVO DE ADJUCACION O REALIZACION ESPECIAL DE LA GARANTIA REAL (Articulo 467 del C.G.P), pero de la misma manera, presenta cuaderno de solicitud de medidas previas (Articulo 599 del CGP), a sabiendas que en este tipo de proceso , lo que se persigue es la adjudicación de la garantía real y no otros bienes de propiedad del ejecutado, como si se tratara de un proceso de acción mixta. Aunado a lo anterior, si el apoderado pretende adelantar el proceso conforme al artículo 467 del C.G.P, no aporto el requisito establecido en el numeral primero (1°) del mismo artículo, en lo que hace referencia al avalúo. Por otra parte, el mandatario en el acápite de las "pretensiones" (novena), que en caso de que el demandado presente excepciones de mérito, la ejecución se realice el trámite establecido en el artículo 468 del Código General del Proceso. Por ello se le advierte al apoderado judicial que los tramites de los artículos (467 y 468 del C.G.P), son totalmente diferentes.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el **artículo 82 numerales cuarto (4°) y quinto (5°) del Código General del Proceso**.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 85 del Código de Procedimiento Civil este Juzgado dispone:

1.- INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por la sociedad **CONGLOMERADO DE LOS RIOS S.A.S. – "CONDERI S.A.S."**, Representada Legalmente por el señor ROMMEL ALVAREZ RIOS por medio de apoderado judicial doctor **EDGARDO ROBERTO LONDOÑO ALVAREZ** en contra de la Sociedad **CARLOS A VIVAS D & CIA S EN CE EN LIQUIDACION** representada legalmente por la señora MARIA CRISTINA OTERO MADROÑERO, por las razones anotadas.

2.- CONCEDASE el término de **CINCO (5) DIAS** para ser corregida, conforme al artículo 85 del Código de Procedimiento Civil, so pena de rechazo.

3. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre del demandante al doctor **EDGARDO ROBERTO LONDOÑO ALVAREZ** , quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.130.678.939 de Cali (V) y Tarjeta Profesional número 214.480 del Consejo Superior de la Judicatura

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

MONICA MENDEZ SABOGAL.

D.E.C.C.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

SECRETARIA

El Estado Nro. 59 de hoy notifique el Auto anterior

Santiago de Cali, 11 de abril /19

La Secretaria ,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA

TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 15341

Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
CARLOS ALBERTO VIVAS DELGADO Y CIA S EN C	2	100%	NT	8903303135

No. Titulo	Fecha Titulo	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
3290	23/10/1987	9	CALI	10/11/1987	91428

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100190600130007000000007	**Avalúo catastral:** $404,104,000 **Año de Vigencia:** 2019
Dirección Predio: C5 B2 36 C 05	**Resolución No:** S 85 **Fecha de la Resolución:** 28/12/2018
Estrato: 5	**Tipo de Predio:** CONST.
Total Área terreno (m^2): 418 **Total Área Construcción (m^2):** 599	**Destino Económico :** **112** COMERCIO PUNTUAL EN NPH **3** HABITACIONAL EN NPH <= 3 PISOS

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 19 días del mes de marzo del año 2019

ANGELA MARIA JIMENEZ AVILES
Subdirectora de Departamento Administrativo
Subdirección de Catastro Municipal

Elaboró: ELIZABETH CANDAMIL CAÑON
Código de seguridad: 15341

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Titulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles. (Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

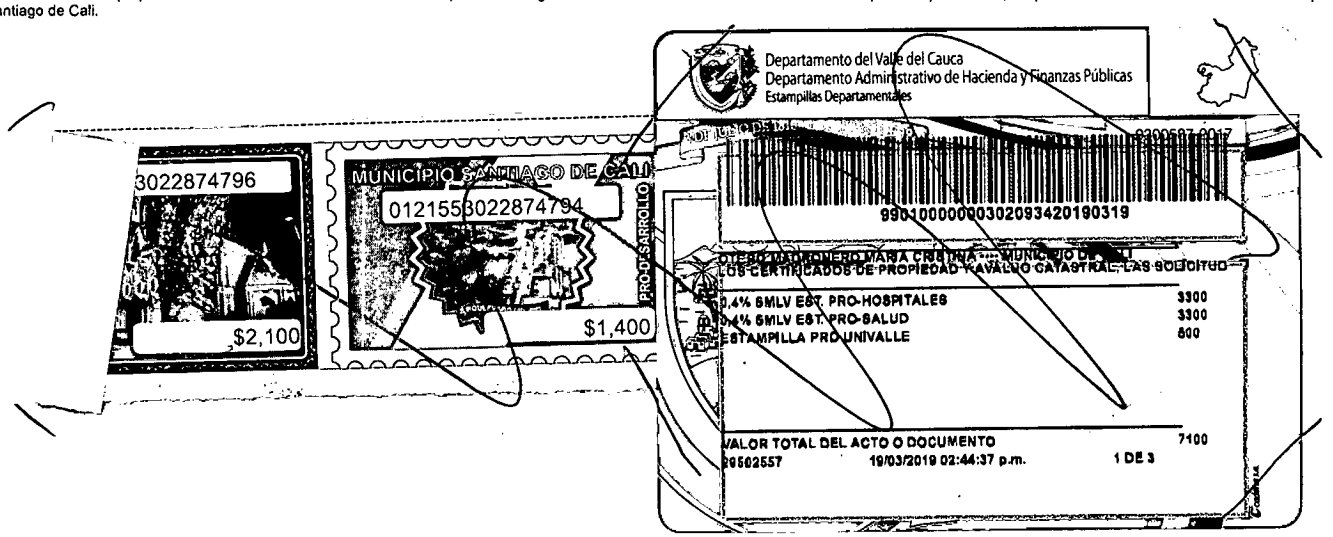

GAF-OFC- 208/2019

LA GERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE DAGUA VALLE

CERTIFICA

Que revisada la base de datos de Impuestos Plus, se pudo constatar que ***CARLOS-A-VIVAR-D-Y-CIA-S-EN-C*** *Identificado(a) con Nit / C.c. No.* ***8903303135****, figura como propietario del predio número* ***0002.0003.0114.000*** *jurisdicción del Municipio de Dagua-Valle, avaluado para la vigencia* ***2019*** *en* ***$50.132.000*** *área de terreno* ***491400 M2****, área construida* ***132 M2.***

La presente se expide a petición del interesado a los Diez y Ocho (18) días del mes de Marzo del año Dos Mil Diecinueve (2019)

GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

LINA MARCELA MONTILLA
Gerente Administrativa y Financiera

Elaboro /zudia
Técnico Operativo

72

Santiago de Cali, abril 26 de 2019

Señor
Juez Decimo Civil del Circuito de Oralidad
La Ciudad

26 ABR 2019

Demandantes: Conglomerado de los Ríos S.A.S – "CONDERI S.A.S."
Demandado: Carlos A. Vivas D & CIA S En C. En Liquidación
Radicación: 2019 - 00078

Referencia: Escrito de subsanación de demanda.

Respetado Señor Juez cordial saludo,

Yo, **Edgardo Roberto Londoño Álvarez,** ciudadano colombiano mayor de edad, identificado con la **C.C. No. 1.130.678.939 expedida en Cali,** abogado en ejercicio e inscrito portador de la **T. P. No. 214.480 del Hon. C. S. de la J.,** obrando en mi condición de Apoderado Judicial de **EL DEMANDANTE**, **Conglomerado de los Ríos S.A.S.,** sigla **CONDERI S.A.S.,** conforme lo acredita el poder especial que obra y consta en el expediente, de manera respetuosa me permito, dentro del término procesal correspondiente otorgado en el auto proferido dentro del presente proceso de fecha 10 de abril de 2019, subsanar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

SOBRE LA CAUSAL PRIMERA: Consistente en la aclaración del tipo de proceso a tramitar, me permito manifestar al Despacho que el proceso que se adelanta corresponde a un proceso EJECUTIVO DE ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL (Artículo 467 del C.G.P.) por lo que las pretensiones de la demanda impetrada quedarán de la siguiente forma:

"Pretensiones

Principales:

Primera: *Se ordene la adjudicación total, a favor de mi representada* ***Conglomerado de los Ríos S.A.S.,*** *sigla* ***Conderi S.A.S.,*** *identificada con* ***Nit. 901.252.154-5,*** *del inmueble identificado con* ***M. I. No. 370 – 109478*** *de la oficina de instrumentos públicos de Cali, por un valor de* ***Sesenta y Siete Millones Seiscientos Setenta y Ocho Mil Doscientos Pesos***

73

($67.678.200) M/Cte., *de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del articulo 467[1] del Código general del Proceso.*

Segunda: *Se ordene la adjudicación total, a favor de mi representada* ***Conglomerado de los Ríos S.A.S.,*** *sigla* ***Conderi S.A.S.,*** *identificada con* ***Nit. 901.252.154-5,*** *del inmueble identificado con* ***M. I. No. 370 – 91428*** *de la oficina de instrumentos públicos de Cali, por un valor de* ***Quinientos Cuarenta y Cinco Millones Quinientos Cuarenta Mil Cuatrocientos Pesos ($545.540.400) M/Cte.,*** *de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del articulo 467[2] del Código general del Proceso.*

Tercera: *Que las adjudicaciones antes indicadas se tengan como pago parcial de lo adeudado en los pagares No. 01 – 2018 y 02 – 2018, en consideración a que el total adeudado supera los* ***Seiscientos Setenta Millones de Pesos ($670.000.000) M/Cte.,*** *a capital, mas los intereses de mora causados, y lo que se pide adjudicar asciende a* ***Seiscientos Trece Millones Doscientos Dieciocho Mil Seiscientos Pesos ($613.218.600) M/Cte.***

Cuarta: *Se condene en costas y agencias en derecho a la sociedad demandada,* ***Carlos A Vivas D & Cia S en C en Liquidación,*** *a favor de mi representada* ***Conderi S.A.S.***

Subsidiarias:

Primera: *En el evento en que el demandado se oponga al presente proceso a través de excepciones de merito, la ejecución reciba el tramite previsto en el articulo 468 del Código General del Proceso.*

---

[1] **ARTÍCULO 467. ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL.** El acreedor hipotecario o prendario podrá demandar desde un principio la adjudicación del bien hipotecado o prendado, para el pago total o parcial de la obligación garantizada, y solicitar en subsidio que si el propietario demandado se opone a través de excepciones de mérito, la ejecución reciba el trámite previsto en el artículo siguiente, para los fines allí contemplados. 4. Cuando no se formule oposición, ni objeciones, ni petición de remate previo, el juez adjudicará el bien al acreedor mediante auto, por un valor equivalente al noventa por ciento (90%) del avalúo establecido en la forma dispuesta en el artículo 444. En la misma providencia cancelará los gravámenes prendarios o hipotecarios, así como la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia; cancelará el embargo y el secuestro; ordenará expedir copia del auto para que se protocolice en una notaría del lugar del proceso y, si fuere el caso, se inscriba en la oficina de registro correspondiente, copia de lo cual se agregará al expediente; y dispondrá la entrega del bien al demandante, así como de los títulos del bien adjudicado que el demandado tenga en su poder. Si fuere necesario, el juez comisionará para la diligencia de entrega del bien. Sólo en caso de no haberse secuestrado previamente, serán escuchadas oposiciones de terceros.

[2] **ARTÍCULO 467. ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL.** El acreedor hipotecario o prendario podrá demandar desde un principio la adjudicación del bien hipotecado o prendado, para el pago total o parcial de la obligación garantizada, y solicitar en subsidio que si el propietario demandado se opone a través de excepciones de mérito, la ejecución reciba el trámite previsto en el artículo siguiente, para los fines allí contemplados. 4. Cuando no se formule oposición, ni objeciones, ni petición de remate previo, el juez adjudicará el bien al acreedor mediante auto, por un valor equivalente al noventa por ciento (90%) del avalúo establecido en la forma dispuesta en el artículo 444. En la misma providencia cancelará los gravámenes prendarios o hipotecarios, así como la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia; cancelará el embargo y el secuestro; ordenará expedir copia del auto para que se protocolice en una notaría del lugar del proceso y, si fuere el caso, se inscriba en la oficina de registro correspondiente, copia de lo cual se agregará al expediente; y dispondrá la entrega del bien al demandante, así como de los títulos del bien adjudicado que el demandado tenga en su poder. Si fuere necesario, el juez comisionará para la diligencia de entrega del bien. Sólo en caso de no haberse secuestrado previamente, serán escuchadas oposiciones de terceros.

79

Segunda: *Se proceda al remate y posterior adjudicación, a favor de mi representada* ***Conglomerado de los Ríos S.A.S.,*** *sigla* ***Conderi S.A.S.,*** *identificada con* ***Nit. 901.252.154-5,*** *del inmueble identificado con* ***M. I. No. 370 – 109478*** *de la oficina de instrumentos públicos de Cali, por el valor de la liquidación del crédito.*

Tercera: *Se proceda al remate y posterior adjudicación, a favor de mi representada* ***Conglomerado de los Ríos S.A.S.,*** *sigla* ***Conderi S.A.S.,*** *identificada con* ***Nit. 901.252.154-5,*** *del inmueble identificado con* ***M. I. No. 370 – 91428*** *de la oficina de instrumentos públicos de Cali, por el valor de la liquidación del crédito.*

Cuarta: *Se condene en costas y agencias en derecho a la sociedad demandada,* ***Carlos A Vivas D & Cia S en C en Liquidación,*** *a favor de mi representada* ***Conderi S.A.S.****"*

SOBRE LA CAUSAL SEGUNDA: Consistente en el aporte del avalúo conforme al numeral primero (1°) del artículo 467, en concordancia con el articulo 444 del C. G. P., me permito allegar original de los certificados de avaluó catastrales de los siguientes inmuebles:

1. **Inmueble con M. I. No. 370-109478** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali: Me permito adjuntar original del avaluó expedido por la Gerencia Administrativa y Financiera de la Alcaldía Municipal de Dagua por un valor de **CINCUENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS ($50.132.000) M/CTE.,** el cual de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 444 del C. G. P., este avaluó debe incrementarse en un 50%, por tanto, el avalúo dentro del presente proceso será de **SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 75.198.000) M/CTE.**

2. **Inmueble con M. I. No. 370-91428** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali: Me permito adjuntar avalúo dado por el Departamento Administrativo Subdirección de Catastro Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali por un valor de **CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO CUATRO MIL PESOS ($404.104.000) M/CTE.**, el cual de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 444 del C. G. P., debe incrementarse en un 50%, por tanto, el avalúo dentro del presente proceso será de **SEISCIENTOS SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS ($606.156.000) M/CTE**.

Es pertinente aclarar que este valor no es sobre el cual se haría la adjudicación, toda vez que de conformidad con lo señalado en el 467 del Código General del Proceso, corresponde al 90% del avalúo antes indicado.

SOBRE LA CAUSAL TERCERA: Consistente en la petición de medidas cautelares adicionales al embargo que se debe librar, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del articulo 467 del C. G. P., me permito manifestar que renuncio expresamente a ellas, quedando solamente vigente la antes indicada, que además es de connotación legal.

No existiendo otro motivo para inadmitir el presente proceso, solicito, respetuosamente al despacho, se proceda a continuar con el tramite correspondiente del mismo.

Anexos:

1. Original del certificado de avaluó catastral del inmueble con Número de Matrícula Inmobiliaria **370 – 109478** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali expedido por la Gerencia Administrativa y Financiera de la Alcaldía Municipal de Dagua.

2. Original del certificado de avaluó catastral del inmueble con Número de Matrícula Inmobiliaria **370 – 91428** expedido por el Departamento Administrativo Subdirección de Catastro Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali.

3. Copia para traslado de **EL DEMANDADO**.

4. Copia para archivo del despacho.

Atentamente,

Edgardo Roberto Londoño Álvarez
C.C. No. 1.130.678.939 expedida en Cali
T. P. No. 214.480 del Hon. C. S. de la J.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, mayo siete (7) de 2.019. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda, informándole que fue subsanada dentro del término legal. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI - VALLE

INTERLOCUTORIO Nº 0256

RADICACIÓN Nº 76001-31-03-010-2019-00078-00

Santiago de Cali, mayo siete (7) de dos mil diecinueve (2019).

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84, 422 y 467 del Código General del Proceso, en la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA ADJUDICACION O REALIZACION ESPECIAL DE LA GARANTIA REAL** propuesta por la Sociedad **CONGLOMERADO DE LOS RIOS S.A.S.** representada legalmente por el señor ROMMEL ALVAREZ RIOS por medio de apoderado judicial doctor **EDGARDO ROBERTO LONDOÑO ALVAREZ** en contra de la Sociedad **CARLOS A. VIVAS D & CIA S. EN C.** representada legalmente por la señora MARIA CRISTINA OTERO MADROÑERO, cuyo trámite se regirá en lo previsto por el Código General del Proceso.

El JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la Sociedad **CONGLOMERADO DE LOS RIOS S.A.S.** representada legalmente por el señor ROMMEL ALVAREZ RIOS en contra de la Sociedad **CARLOS A. VIVAS D & CIA S. EN C.** representada legalmente por la señora MARIA CRISTINA OTERO MADROÑERO, para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la notificación personal de este auto, **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

1. **PAGARE NRO. 01-2018**

1).- CAPITAL: Por concepto de capital de **$70'000.000.00** contenido en el pagare número 01-2018 del 9 de marzo de 2.018, solicitado en el Acápite de las "Pretensiones" numeral 1. – Folio 59 del cuaderno principal.

2).- POR LOS INTERESES DE PLAZO: Por valor de **$12'369.233.00** liquidados desde el 9 de marzo de 2.018 hasta 19 de febrero de 2.019, solicitados en el Acápite de las "Pretensiones" numeral 2. – (Folio 59 del Cuaderno Principal).

3).- POR LOS INTERESES DE MORA: liquidados desde el 20 de febrero de 2.019 hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia financiera, solicitados en el Acápite de las "Pretensiones" numerales 3. y 4.– (Folio 59 del Cuaderno Principal).

4).- POR LA SUMA DE $ 16'746.007.00, equivalentes al 20 % del total adeudado del pagaré número 01-2018 del 9 de marzo de 2.018, solicitado en el Acápite de las "Pretensiones", numeral 5. - (Folio 59 del Cuaderno Principal).

2. **PAGARE NRO. 02-2018**

1).- CAPITAL: Por concepto de capital de **$600'000.000.00** contenido en el pagare número 02-2018 del 9 de marzo de 2.018, solicitado en el Acápite de las "Pretensiones" numeral 6. – Folio 60 del cuaderno principal.

2).- POR LOS INTERESES DE PLAZO: Por valor de **$106'022.000.00** liquidados desde el 9 de marzo de 2.018 hasta 19 de febrero de 2.019, solicitados en el Acápite de las "Pretensiones" numeral 7. – (Folio 60 del Cuaderno Principal).

3).- POR LOS INTERESES DE MORA: liquidados desde el 20 de febrero de 2.019 hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia financiera, solicitados en el Acápite de las "Pretensiones" numerales 8. y 9.– (Folio 60 del Cuaderno Principal).

4).- POR LA SUMA DE $ 143'537.200.00, equivalentes al 20 % del total adeudado del pagaré número 02-2018 del 9 de marzo de 2.018, solicitado en el Acápite de las "Pretensiones", numeral 10. - (Folio 60 del Cuaderno Principal).

5).- POR LAS COSTAS DEL PROCESO las cuales el Juzgado tasará oportunamente.

SEGUNDO: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la **D I A N** de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de este auto a la demandada, en la forma prevista en los artículos 290 a 292 y 301 del Código General del Proceso. Si es necesario su emplazamiento efectúese en los diarios Occidente, La Republica, El País, El Espectador o El Tiempo. El

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

demandado dispone de un término de **DIEZ (10) DIAS** para proponer excepciones. Hágasele entrega de la copia de la demanda.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles dados en hipoteca distinguidos con las Matriculas Inmobiliarias números **370-109478** y **370-91428** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V), correspondientes al PREDIO RURAL **SAN JOSE** ubicado en el municipio de DAGUA (Valle) y al PREDIO URBANO ubicado en la **DIAGONAL 30 NRO. 36-C-05/07** de Santiago de Cali (Valle), respectivamente.

QUINTO: LIBRESE oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V) a fin de que inscriba el embargo y expida certificado de tradición a costa de la parte interesada. Una vez inscrito el embargo se ordenará el secuestro.

SEXTO: Se le previene a la parte demandada que la parte actora ha solicitado en la presente demanda la ADJUDICACION O REALIZACION ESPECIAL DE LA GARANTIA REAL, de conformidad con lo establecido en el **artículo 467 del Código General del Proceso**.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

MONICA MENDEZ SABOGAL

D.E.C.C.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

SECRETARIA

El Estado Nro. 69 de hoy notifique el Auto anterior

Santiago de Cali, 8 mayo /19

La Secretaria ,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
AVENIDA 6ª A NORTE NRO. 28-N-23 OFICINA 302 EDIFICIO GOYA
SANTIAGO DE CALI - VALLE
TELEFONO 8965754
CORREO ELECTRONICO: j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, mayo 7 de 2.019

OFICIO No. : 1.633

SEÑOR
DIRECTOR DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – "DIAN"
LA CIUDAD.

REF: EJECUTIVO ADJUDICACION DE LA GARANTIA REAL
DTE: CONGLOMERADO DE LOS RIOS S.A.S NIT 901.252.154-5
DDO: CARLOS A VIVAS D & CIA S EN C NIT 890.330.313-5
APDO: DR. EDGARDO ROBERTO LONDOÑO ALVAREZ
RAD: 76001-31-03-010-2019-00078-00

Por medio del presente me permito informarle que se inició proceso de la referencia donde se presentaron como base de ejecución los pagarés números 01-2018 por valor de $ 70'000.000.00 y el numero 02-2018 por valor de $600'000.000.00 ; por concepto de capitales y en el que se solicitó el embargo y secuestro de los bienes inmuebles demarcados con matrículas inmobiliarias números **370-109478** y **370-91428** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V), correspondientes al PREDIO RURAL **SAN JOSE** ubicado en el municipio de DAGUA (Valle) y al PREDIO URBANO ubicado en la **DIAGONAL 30 NRO. 36-C-05/07** de Santiago de Cali (Valle), respectivamente, de propiedad de la demandada Sociedad **CARLOS A. VIVAS D & CIA S. EN C. NIT 890.330.313-5**.

Lo anterior para los efectos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Atentamente,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA

DECC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
AVENIDA 6ª A NORTE NRO. 28-N-23 OFICINA 302 EDIFICIO GOYA
SANTIAGO DE CALI - VALLE
TELEFONO 8965754
CORREO ELECTRONICO: j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, mayo 7 de 2.019

OFICIO No. : 1.634

Señores
OFICINA DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
La ciudad.-

REF: EJECUTIVO ADJUDICACION DE LA GARANTIA REAL
DTE: CONGLOMERADO DE LOS RIOS S.A.S NIT 901.252.154-5
DDO: CARLOS A VIVAS D & CIA S EN C. EN LIQUIDACION NIT 890.330.313-5
APDO: DR. EDGARDO ROBERTO LONDOÑO ALVAREZ
RAD: 76001-31-03-010-2019-00078-00

Por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado **DECRETO EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes inmuebles dado en hipoteca distinguidos con las Matriculas Inmobiliarias números **370-109478** y **370-91428** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V), correspondientes al PREDIO RURAL **SAN JOSE** ubicado en el municipio de DAGUA (Valle) y al PREDIO URBANO ubicado en la **DIAGONAL 30 NRO. 36-C-05/07** de Santiago de Cali (Valle), respectivamente, de propiedad de la demandada Sociedad **CARLOS A. VIVAS D & CIA S. EN C. NIT 890.330.313-5**.

Se hace efectiva la garantía hipotecaria de la escritura pública número 2.372 del 23 de noviembre de 2.018 expedida por la Notaria Séptima (7ª) del Circulo de Cali. Mediante contrato de cesión de hipoteca de fecha febrero 13 de 2.019, el señor PAUL MCLACHLAN, cede al señor ROMMEL ALVAREZ RIOS en calidad de representante legal de la Sociedad CONGLOMERADO DE LOS RIOS S.A.S. – "CONDERI SAS" identificada con NIT 901.252.154-5.

En consecuencia le solicito inscribir el respectivo embargo y expedir copia de Certificado de tradición a costa del solicitante.

Atentamente,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA

DECC

Recibido
15-05-19

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 11791639 **SERVICIO:** CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

Nº Envio	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envio	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RA117498675CO	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (CON OFICIO 1.677 SE ENVÍA COPIA DEL TRASLADO DEL ESCRITO DE TUTELA Y AUTO ADMISORIO - EN CINCO FOLIOS)	CALLE 16 # 6 - 66 EDIFICIO AVIANCA - PISO 32	BOGOTA D.C.	200	200	0	$0	$0,00	NACIONAL	0,00%	$0	$7.500
RA117498684CO	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - REGIONAL VALLE DEL CAUCA (CON OFICIO 1.676 SE ENVÍA COPIA DEL TRASLADO DEL ESCRITO DE TUTELA Y AUTO ADMISORIO - EN CINCO FOLIOS)	CALLE 16 NORTE # 9 N - 50	CALI	200	200	0	$0	$0,00	URBANA	0,00%	$0	$5.200
RA117498698CO	MERCEDES ESCOBAR DE MAÑUNGA	CARRERA 26 # 99 - 26 BARRIO PUERTAS DEL SOL - SECTOR 4	CALI	200	200	0	$0	$0,00	URBANA	0,00%	$0	$5.200
RA117498707CO	CARLOS WILLIAM RODRÍGUEZ MILLÁN - DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS, USPEC (CON OFICIO 1.642 DE MAYO 07 DE 2019, SE ENVIA COPIA DEL TRASLADO DEL ESCRITO DE INCIDENTE DE DESACATO, SENTENCIA DE PR	CALLE 97 A # 9 A - 34	BOGOTA D.C.	200	200	0	$0	$0,00	NACIONAL	0,00%	$0	$7.500
RA117498715CO	MAURICIO IREGUI TARQUINO - EL CONSORCIO FONDE DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 (INTEGRADO POR FIDUCIARIA S.A. Y FIDUCIARIA S.A. (CON OFICIO 1.641 DE MAYO 07 DE 2019, SE ENVÍA COPIA DEL TRASLADO DEL ESCRITO DE INCIDENTE DE DESACATO, SENTENCIA DE PRIMERA I	CALLE 72 # 10 - 03 PISO 9	BOGOTA D.C.	200	200	0	$0	$0,00	NACIONAL	0,00%	$0	$7.500
RA117498724CO	TENIENTE CORONEL JOHAN FERNANDO MARTÍNEZ JIMÉNEZ EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA VIGÉSIMA TERCERA BRIGADA EJÉRCITO NACIONAL , BATALLÓN DE INSTRUCCIÓN Y ENTRENAMIENTO # 23 #JORGE TADEO LOZANO"		PASTO	200	200	0	$0	$0,00	REGIONAL	0,00%	$0	$6.500
RA117498738CO	EUGENIO MEJÍA SERNA - APODERADO JUDICIAL DE KEVIN ORLANDO DUQUE	CATRRERA 4 # 8 - 73	CALI	[illegible]	200	[illegible]	$0	$0,00	URBANA	0,00%	$0	$5.200
RA117498741CO	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	AVENIDA EL DORADO # 51 - 80	BOGOTA D.C.	[illegible]	200	0	$0	$0,00	NACIONAL	0,00%	$0	$7.500
RA117498755CO	MARISOL AMADDA GÓMEZ MONTENEGRO Y THELMO AUGUSTO ALFONSO MÉNDEZ	CALLE 37 A N # 2 A N - 52 BARRIO PRADOS DEL NORTE	CALI	[illegible]	200	[illegible]	$0	$0,00	URBANA	0,00%	$0	$5.200
RA117498769CO	GUILLERMO ANDRÉS GONZÁLEZ ANDRADE - DIRECTOR (ENCARGADO) INSTITUTO NJACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO COJAM	COJAM	JAMUNDI	200	[illegible]	0	$0	$0,00	URBANA	0,00%	$0	$5.200
RA117498772CO	FERNEY MARTÍNEZ LONDOÑO	COJAM	JAMUNDI	200	200	0	$0	$0,00	URBANA	0,00%	$0	$5.200
RA117498786CO	JUAN CARLOS ARBOLEDA ANGULO - GERENTE SUCURSAL VALLE DEL CAUCA DE POSITIVA - COMPAÑ+ÍA DE SEGUROS S.A.	CARRERA 68 # 10 A - 12	CALI	200	200	0	$0	$0,00	URBANA	0,00%	$0	$5.200

4-72 El servicio de envíos de Colombia
JN DE TRANSPORTES
Regional Occidente
8 MAY 2019
RECIBIDO

00

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 11791639 **SERVICIO:** CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

NIT: 800093816

EMPRESA: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: KR 10 CL 12 y 13 TORRE B PISO 12 PALACIO DE

SUCURSAL: JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

PRECINTO:

C.O. ADMITE: PO.CALI

TOTAL ENVÍOS: 30 | **PESO TOTAL (kg):** 6

FECHA PREADMISIÓN: 08/05/2019 14:35:13

NUMERO CONTRATO: FRANQUICIA-POSTAL

FORMA DE PAGO: FRANQUICIA POSTAL

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

	DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)	DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)	DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES	ALBERTO GONZALEZ C.		
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA			
FIRMA			
FECHA DE ENTREGA:	08 MAY 2019		
HORA DE ENTREGA:			

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión ó las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES

000000011791639

Sub total: $175.700

Descuento por servicio: $0

Descuento por sucursal: $0

Impuesto: $0

Valor Total Imposición: $175.700

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 11791639 **SERVICIO:** CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

Nº Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envio	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RA117498790CO	CLARA ROSA OCHOA ROJAS - AGENTE OFICIOSA DE PAULA ANDREA ZULUAICA OCHOA	CALLE 22 # T 16 - 21 PISO 4 B/ EL SEMBRADOR	PALMIRA_VALLE DEL CAUCA	200	200	0	$0	$0,00	URBANA	0,00%	$0	$5.200
RA117498809CO	VÍCTOR ORLANDO GÓMEZ RUBIANO - JEFE DE OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE POSITIVA - COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.	CARRERA 45 # 94 - 72	BOGOTA D.C.	200	200	0	$0	$0,00	NACIONAL	0,00%	$0	$7.500
RA117498812CO	FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NJIVEL NACIONAL FOPEP	CARRERA 7 # 31 - 10 PISO 8 EDIFICIO TORRE BANCOLOMBIA	BOGOTA D.C.	200	200	0	$0	$0,00	NACIONAL	0,00%	$0	$7.500
RA117498826CO	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP	CALLE 19 # 68 A - 18	BOGOTA D.C.	200	200	0	$0	$0,00	NACIONAL	0,00%	$0	$7.500
RA117498830CO	HADDER ALBERTO TABARES VEGA, APODERADO JUDICIAL DE LIDIA MUSRE HUERTA	CARRERA 4 # 8 - 39 EDIF. BENJAMÍN HERRERA OFICINA 201	CALI	200	200	0	$0	$0,00	URBANA	0,00%	$0	$5.200
RA117498843CO	LUIS FERNANDO DE JESÚS UCROSS (GERENTE DE RECONOCIMIENTO) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"	CARRERA 10 # 72 - 33 TORRE B PISO 11	BOGOTA D.C.	200	200	0	$0	$0,00	NACIONAL	0,00%	$0	$7.500
RA117498857CO	BEATRIZ ELENA MUÑOZ SUÁREZ	CALLE 9 D # 29 B - 36 B/ CHAMPAGNAT	CALI	200	200	0	$0	$0,00	URBANA	0,00%	$0	$5.200
RA117498865CO	JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL	.	CALI	200	200	0	$0	$0,00	URBANA	0,00%	$0	$5.200
RA117498874CO	VIVIANA DEL CARMEN FORNARIS VIGNA REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTO JUDICIAL DE COOMEVA EPS	CARRERA 100 # 11 - 60 LOCAL 250 CENTRO COMERCIAL HOLGUINES TRADE CENTER	CALI	200	200	0	$0	$0,00	URBANA	0,00%	$0	$5.200
RA117498888CO	JAVIER ANDRÉS CORREA QUICENO - GERENTE GENERAL SUPLENTE COOMEVA EPS	CARRERA 100 # 11 - 60 LOCAL 250 CENTRO COMERCIAL HOLGUINES TRADE CENTER	CALI	200	200	0	$0	$0,00	URBANA	0,00%	$0	$5.200
RA117498891CO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL	EDIFICIO GOBERNACIÓN DEL VALLE	CALI	200	200	0	$0	$0,00	URBANA	0,00%	$0	$5.200
RA117498905CO	SURA EPS	CALLE 64 NORTE # 5 B - 146 CENTRO EMPRESA LOCALES 44, 45 Y 46	CALI	200	200	0	$0	$0,00	URBANA	0,00%	$0	$5.200
RA117498914CO	FONDO NACIONAL DE PRESTACIIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FIOMAG REGIONAL VALLE DEL CAUCA - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	.	CALI	200	200	0	$0	$0,00	URBANA	0,00%	$0	$5.200
RA117498928CO	FIDUPREVISORA	AVENIDA 6 NORTE # 20 N - 40	CALI	200	200	0	$0	$0,00	URBANA	0,00%	$0	$5.200
RA117498931CO	COSMITET LTDA.	CARRERA 34 # 7 - 00	CALI	200	200	0	$0	$0,00	URBANA	0,00%	$0	$5.200
RA117498945CO	MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ JIMÉ , AGENTE OFICIOSA DE GLORIA DEL CARMEN JIMÉNEZ VELÁSQUEZ	CALLE 12 OESTE # 40 - 05 CORREGIMIENTO MONTEBELLO	CALI	200	200	0	$0	$0,00	URBANA	0,00%	$0	$5.200
RA117498959CO	JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE	.	CALI	200	200	0	$0	$0,00	URBANA	0,00%	$0	$5.200
RA117498962CO	DIRECTOR DE IMPUESTOS Y ADUANAS "DIAN"	.	CALI	200	200	0	$0	$0,00	URBANA	0,00%	$0	$5.200

JN DE TRANSPORTES
Regional Occidente
8 MAY 2019
RECIBIDO
El servicio de envío de Coomeva

14 MAY 2019
1:39

82

8

Santiago de Cali, mayo 10 de 2019

Señor
Juez Décimo Civil del Circuito de Cali
E. S. D.

Demandante: Conglomerado de los Rios S.A.S.
Demandado: Carlos A Vivas D & Cia S en C en Liquidación
Radicación: 760013103010 - **2019 - 00078** - 00

Referencia: Notificación y allanamiento al escrito de demanda

Respetados Señores,

Yo, **Maria Cristina Otero Madroñero,** identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de Liquidadora y Representante Legal de la Sociedad, **Carlos A Vivas D & Cia S en C en Liquidación,** identificada con **Nit. 890.330.313-5,** me permito manifestar, de manera expresa al despacho que:

Primero: La sociedad por mi representada fue notificada, y se encuentra plena y totalmente enterada del mandamiento de pago librado por su despacho, dentro del proceso de la referencia, mediante Auto Interlocutorio No. 0256 del 07 de mayo de 2019.

Segundo: Que igualmente la sociedad por mi representada fue notificada del escrito de demanda, con su correspondiente escrito de subsanación, presentada por la parte actora dentro del presente proceso.

Tercero: Que la sociedad por mi representada se encuentra total y absolutamente insolvente e ilíquida, y que adicionalmente no cuenta con elementos facticos y/o jurídicos por medio de los cuales se pueda oponer a los hechos y pretensiones plasmados en el escrito de demanda, y su correspondiente escrito de subsanación.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades y atribuciones que legalmente me asisten como Liquidadora y Representante Legal de la sociedad demandada, me permito manifestar, de manera expresa, que nos damos por notificados y nos allanamos a lo pretendido en el presente proceso, y en consecuencia solicitamos al despacho proceda a adjudicar los bienes dados en garantía, con el objetivo de evitar la causación de mayores intereses.

Atentamente,

Maria Cristina Otero Madroñero
C.C. No. 38.991.912 expedida en Cali
Liquidadora y Representante Legal
Carlos A Vivas D & Cia S en C en Liquidación
Nit. 890.330.313-5

Cámara de Comercio de Cali

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: JUEVES 04 ABRIL 2019 04:45:10 PM

RADICACIÓN No: 20190241915-INT, VALOR: 5800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08194DMY20

PARA VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD DE ESTE CERTIFICADO, INGRESE A WWW.CCC.ORG.CO/ SERVICIOS VIRTUALES Y EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO DIGITE EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO LAS VECES QUE SEA NECESARIO HASTA EL LUNES 03 DE JUNIO DE 2019 DURANTE 60 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO ELECTRÓNICAMENTE.

CERTIFICA

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:CARLOS A VIVAS D & CIA S EN C EN LIQUIDACION
NIT. 890330313-5
DOMICILIO:CALI

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: KRA 2 B OESTE 11-65 CASA 11
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1:3218370980
TELÉFONO COMERCIAL 2:3707394
TELÉFONO COMERCIAL 3:3104282733
CORREO ELECTRÓNICO:edobenitez@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:KRA 2 B OESTE 11-65 CASA 11
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1:3218370980
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2:3707394
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3:3104282733
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:edobenitez@hotmail.com

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:SI

CERTIFICA

MATRÍCULA MERCANTIL: 170157-6
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 03 DE MARZO DE 1986
ÚLTIMO AÑO RENOVADO:2014
FECHA DE LA RENOVACIÓN:04 DE JUNIO DE 2014
ACTIVO TOTAL:$20.000.000

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS SOCIEDADES EN LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACION DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL
L6810 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

CERTIFICA

TOTAL ACTIVOS: $20.000.000

CERTIFICA

POR ESCRITURA NÚMERO 416 DEL 27 DE FEBRERO DE 1986 NOTARIA SEPTIMA DE CALI ,INSCRITO(A) EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 03 DE MARZO DE 1986 BAJO EL NÚMERO 83135 DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO CARLOS A VIVAS D & CIA S EN C

CERTIFICA

REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NÚMERO.INS	LIBRO
ESCRITURA 5227	24/08/1987	NOTARIA DECIMA DE CALI	27/08/1987	546	IX
ESCRITURA 4064	18/11/1988	NOTARIA NOVENA DE CALI	12/12/1988	13587	IX
ESCRITURA 498	22/02/1991	NOTARIA TRECE DE CALI	01/03/1991	37615	IX
ESCRITURA 1731	27/04/1995	NOTARIA TRECE DE CALI	10/05/1995	3792	IX
ESCRITURA 3348	07/07/1997	NOTARIA SEPTIMA DE CALI	10/07/1997	4999	IX
ESCRITURA 1858	28/08/2014	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	02/09/2014	11646	IX
ESCRITURA 1666	14/08/2014	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	02/09/2014	11648	IX

CERTIFICA

POR ACTA NÚMERO 06 DEL 16 DE MAYO DE 2014 JUNTA DE SOCIOS ,INSCRITO(A) EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 06 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NÚMERO 7795 DEL LIBRO IX ,LA SOCIEDAD FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES INMUEBLES DEDICADOS PARA VIVIENDA, COMO CASAS Y APARTAMENTOS.

Cámara de Comercio de Cali

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: JUEVES 04 ABRIL 2019 04:45:10 PM

CERTIFICA

SOCIOS GESTORES O COLECTIVOS: CARLOS ALBERTO VIVAS DELGADO, C.C.14994397 Y MARIA GUIOLA DELGADO DE VIVAS, C.C.29078881.

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 06 DEL 16 DE MAYO DE 2014
ORIGEN: JUNTA DE SOCIOS
INSCRIPCION: 06 DE JUNIO DE 2014 NÚMERO 7796 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

LIQUIDADOR PRINCIPAL
EDUARDO BENITEZ HERNANDEZ
C.C.16593485

LIQUIDADOR SUPLENTE
MARIA CRISTINA OTERO MADROÑERO
C.C.38991912

CERTIFICA

CAPITAL Y SOCIOS: $11.400.000 DISTRIBUIDOS ASI:

SOCIOS	VALOR_APORTES
NORHA STELLA VIVAS DELGADO C.C. 31299178	$2.100.000
FELIPE ALEJANDRO VIVAS RAMIREZ C.C. 1143824095	$2.325.000
JUAN MANUEL VIVAS RAMIREZ C.C. 1144039567	$2.325.000
CAMILO ANDRES VIVAS RAMIREZ C.C. 1143860086	$2.325.000
CARLOS ALBERTO VIVAS OTERO C.C. 1151947849	$2.325.000
TOTAL DEL CAPITAL	$11.400.000

Cámara de Comercio de Cali

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: JUEVES 04 ABRIL 2019 04:45:10 PM

CERTIFICA

EMBARGO DE:EDUARDO LENIS SALAZAR
CONTRA:CAMILO ANDRES VIVAS RAMIREZ
BIENES EMBARGADOS:CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL

PROCESO:EJECUTIVO
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO2996 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2017
ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA
INSCRIPCION: 11 DE DICIEMBRE DE 2017 NÚMERO 3189 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA

POR ESCRITURA NÚMERO 4575 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2015 NOTARIA DE CALI ,INSCRITO(A) EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NÚMERO 23116 DEL LIBRO IX ,SE APROBO LA PARTICION DEL CAUSANTE MARIA GUIOLA DELGADO VDA DE VIVAS .

POR ESCRITURA NÚMERO 5095 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 NOTARIA TERCERA DE CALI ,INSCRITO(A) EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NÚMERO 23119 DEL LIBRO IX ,SE ACLARO LA PARTICION DEL CAUSANTE MARIA GUIOLA DELGADO VDA DE VIVAS .

CERTIFICA

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 04 DE JUNIO DE 2014 .

CERTIFICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.

Cámara de Comercio de Cali

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: JUEVES 04 ABRIL 2019 04:45:10 PM

DADO EN CALI A LOS 04 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2019 HORA: 04:45:10 PM

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
NOTIFICACION PERSONAL DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO
(Art. 505 del C. P. C.)

HOY, 14 MAY 2019

notifico personalmente el auto de fecha Mayo 7 de 2.019
a la Sra Maria Cristina Otero Madroñero en su condición de ~~liquidador y R. Legal de la Sociedad~~ Carlos A. Vivas D & cia. S. en C,
quien exhibe la cédula de Ciudadanía 38' 991. 912
No. _____ expedida en _____ y se le pone
al (o la) ejecutado (a) que debe pagar la obligación dentro del término
de cinco (5) días o proponer excepciones dentro del término de Diez días
hábiles Impuesto firma VENCE: Mayo 28 de 2.019

EL NOTIFICADO, _____

EL SECRETARIO, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Decimo Civil del Circuito
SECRETARIA
CALI

89

Londoño&Fernández
Abogados Consultores
Nit. 900.948.863-3

Santiago de Cali, mayo de 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA Juzgado Décimo Civil del Circuito SECRETARIA CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaría Séptima de Cali Círculos Notarios de Cali DEPTO. DEL VALLE DEL CAUCA

HOA 3:35PM

15 MAY 2019

Señor
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali
E.S.D
La Ciudad

Demandante: Conglomerado de los Rios S.A.S
Demandado: Carlos A Vivas D & Cia S en C liquidación
Referencia: Autorización
Radicado: 2019-00078

Respetados Señores cordial saludo

Yo, **Edgardo Roberto Londoño Álvarez,** identificado con la **C.C. No. 1.130.678.939 expedida Cali,** Abogado en ejercicio e inscrito portador de la **T. P. No. 214.480 del Hon. C. S. de la J.**, en mi calidad de apoderado de la parte Demandante, manifiesto a través del presente escrito que confiero autorización a **Leydy Tatiana Cuellar Florez** , identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 1.113.530.291 de Candelaria (Valle),** Abogado en ejercicio e inscrito portador de la **T.P. No. 292.579 del Hon. C.S. de la J.,** para que en mi nombre y representación pueda consultar el expediente, retirar oficios y solicitar copias.

Atentamente,

Edgardo Roberto Londoño Álvarez
.C. No.1.130.678.939 de Cali
T. P. No. 214.480 Del Hon. C.S.J.

Londoño&Fernández
Abogados Consultores
Email Directo: elondono@lofeabogados.com y/o erla.robertolondono@gmail.com
Email Auxiliares Jurídicos: auxierla@gmail.com y/o auxierla2@gmail.com
Avenida 6 Norte # 17N – 92, Oficinas 613 y 614, Edificio Plaza Versalles
Celular Directo: + (57) 3113392860
Celular Auxiliares Jurídicos: + (57) 3234658237 y/o 3166033423
Teléfono: + (57) 2 4026793
Santiago de Cali – Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría Séptima de Cali
CALI - VALLE DEL CAUCA

RECONOCIMEINTO DE CONTENIDO
ART. 68 DTO. 960 DE 1.970

Fecha 15 MAY 2019
en la Ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. República de Colombia, donde se encuentra ubicada la Notaria 7a. del Circulo, Compareció Londoño Alvarez, Eduardo Roberto
Identificado(a) con CC No. 1.130678939 de cali
y manifiesto que el contenido de este documento es cierto y que la Firma y huella en el puestos son suyas y auténticas. Para constancia firma El compareciente.

HUELLA IND. DER.

Autoriza el reconocimiento

El Notario

SELLO OFICIAL
DUFAY CARDONA NIEVA
NOTARIA SEPTIMA ENCARGADA
DEL CIRCUITO DE CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI - VALLE

RADICACIÓN N° 76001-31-03-010-2019-00078-00

CONSTANCIA JUDICIAL: La suscrita SECRETARIA DEL JUZGADO (10°) CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, deja constancia que el JUZGADO DECIMO (10°) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, fue **cerrado por la asamblea permanente convocada por ASONAL JUDICIAL S.I. desde el veintidós (22) al veintitrés (23) de mayo de 2.019**, por lo tanto esos días no corrieron términos, y el termino para contestar en el presente proceso venció el **TREINTA (30) DE MAYO DE 2.019 A LAS 6:00 DE LA TARDE.**

La secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, junio cuatro (4) de 2.019. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que se hace necesario **requerir** al apoderado de la parte demandante doctor **EDGARDO ROBERTO LONDOÑO ALVAREZ** con el fin de que informe a esta oficina judicial el trámite realizado para la inscripción del embargo sobre los bienes inmuebles demarcados con matrículas inmobiliarias números **370-109478 y 370-91428** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V), lo cual se hace necesario para emitir el AUTO DE ADJUDICACION correspondiente de conformidad con lo establecido en el **numeral cuarto (4°) del artículo 467 del Código General del Proceso**, toda vez que, la demandada SOCIEDAD CARLOS A. VIVAS D & CIA S. EN C. EN LIQUIDACION a través de la Liquidadora y Representante Legal doctora MARIA CRISTINA OTERO MADROÑERO se notificó en forma personal el día 14 de mayo de 2.019 y el termino para contestar se le venció el 30 de mayo de la misma anualidad, tal como consta a folio 90 del presente cuaderno. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI - VALLE

RADICACIÓN N° 76001-31-03-010-2019-00078-00

Santiago de Cali, junio cuatro (4) de dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **requerir** al apoderado de la parte demandante doctor **EDGARDO ROBERTO LONDOÑO ALVAREZ** con el fin de que informe a esta oficina judicial el trámite realizado para la inscripción del embargo sobre los bienes inmuebles demarcados con matrículas inmobiliarias números **370-109478 y 370-91428** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V), lo cual se hace necesario para emitir el AUTO DE ADJUDICACION correspondiente de conformidad con lo establecido en el **numeral cuarto (4°) del artículo 467 del Código General del Proceso**, toda vez que, la demandada SOCIEDAD CARLOS A. VIVAS D & CIA S. EN C. EN LIQUIDACION a través de la Liquidadora y Representante Legal doctora MARIA CRISTINA OTERO MADROÑERO se notificó en forma personal el día 14 de mayo de 2.019 y el termino para contestar se le venció el 30 de mayo de la misma anualidad, tal como consta a folio 90 del presente cuaderno.

TENER como dependiente judicial a la doctora LEYDY TATIANA CUELLAR FLOREZ identificada con la cedula de ciudadania 1.113.530.291 de Candelaria (V) y T.P. 292.579 del Consejo Superior de la Judicatura.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

MONICA MENDEZ SABOGAL

D.E.C.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

SECRETARIA

El Estado Nro. 86 , de hoy notifique el Auto anterior

Santiago de Cali, 5 de junio /19

La Secretaria ,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Londoño&Fernández
Abogados Consultores
Nit. 900.948.863-3

Santiago de Cali, Junio de 2019

12 JUN 2019

Señor
Juez Décimo Civil del Circuito de Cali
E. S. D.

Demandante: **Conglomerado de los Ríos S.A.S. NIT.** 901.252.154-5
Demandado: Carlos A Vivas D & Cia S en C en Liquidación. NIT. 890.330.313-3
Radicación: **7600-31-03-010-2019-00078**

Ref.: Solicitud de continuación del proceso.

Yo, **Edgardo Roberto Londoño Álvarez,** identificado con la **C.C. No. 1.130.678.939 de Cali,** Abogado en ejercicio, portador de la **T.P. No. 214.480 del C.S.J.,** domiciliado en la ciudad de Cali, obrando en mi condición de Apoderado Judicial de **EL DEMANDANTE,** me permito:

1. Solicito el secuestre de los Inmuebles con Matriculas Inmobiliarias Nos. 370-91428 y 370-109478 ,toda vez que ya fueron inscripto los oficios de embargo, se aportan copias de La Constancia de Inscripción y Certificados de Tradición de la Oficina de Registro Público de Cali de las Matrículas Inmobiliarias **No. 370-91428** anotación **8** y **370-109478** anotación **14** respectivamente, se sirva continuar con la ejecución del proceso toda vez que **EL DEMANDANTE** cumplió con la carga procesal

2. Se emita el **AUTO DE ADJUDICACION**, Correspondiente a con lo establecido en el numeral cuarto (4) del artículo 467 del Código General del Proceso.

Atentamente,

Edgardo Roberto Londoño Álvarez
C.C. No. 1.130.678.939 de Cali
T.P. No. 214.480 del C.S.J

Londoño&Fernández
Abogados Consultores
Email Directo: elondono@lofeabogados.com y/oerla.robertolondono@gmail.com
Email Auxiliares Jurídicos: auxjerla@gmail.com y/o auxjerla2@gmail.com
Avenida 6 Norte # 17N – 92, Oficina 613, Edificio Plaza Versalles
Celular Directo: + (57) 3113392860
Celular Auxiliares Jurídicos: + (57) 3234658237 y/o 3166033423
Teléfono: + (57) 2 4026793
Santiago de Cali – Colombia

13/06/19

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-91428

Impreso el 22 de Mayo de 2019 a las 10:12:06 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO:VALLE MUNICIPIO:CALI VEREDA:CALI
FECHA APERTURA: 05-05-1980 RADICACION: 1980-13060 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 29-04-1980
CODIGO CATASTRAL: **C-244-007** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
UNA CASA DE HABITACION (1) PLANTA, JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO EN EL CUAL ESTA CONSTRUIDA, UBICADA EN ESTA CIUDAD, EN LA URBANIZACION "SAN FERNANDO" DIAGONAL 30 # 36-C-05-07 ALINDERADO ASI: NORTE, EN 35.00 METROS LINEALES CON PROPIEDAD DEL VENDEDOR; SUR, EN 35.00 METROS LINEALES CON PROPIEDAD DE CESAR OREJUELA; ORIENTE, EN 00 METROS LINEALES CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE ENRIQUE BORNET; Y OCCIDENTE, EN 12.00 METROS LINEALES CON LA DIAGONAL 30.-

COMPLEMENTACION:
PATRICIA DEL PILAR, MARIA EUGENIA, MARGARITA ROSA, Y GUSTAVO DIEGO HERRAN VERGARA, ADQUIRIERON POR COMPRA A RODRIGO HERRAN RAMIREZ POR ESCRITURA #935 DE DICIEMBRE 30 DE 1.971, NOTARIA 5. DE CALI REGISTRADA EL 17 DE JULIO DE 1.973.- RODRIGO HERRAN RAMIREZ, ADQUIRIO POR COMPRA A ENRIQUE ORTIGA SAN CLEMENTE, POR ESCRITURA # 2890 DE MAYO 29 DE 1.970 NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 9 DE JULIO DE 1.970.- ENRIQUE ORTEGA SANCLEMENTE, ADQUIRIO POR COMPRA A SOC. "INVERSIONES LIMITADA, POR ESCRITURA #1483 DE JULIO 19 DE 1.944 NOTARIA 3. DE CALI, REGISTRADA EL 2 DE AGOSTO DE 1944 MATRICULA 370-0085620

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) DIAGONAL 30 36-C-05/07

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
85620

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-04-1980 Radicacion: VALOR ACTO: $ 800,000.00
Documento: ESCRITURA 223 del: 18-02-1980 NOTARIA 7. de CALI
ESPECIFICACION: 101 COMPRA VENTA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERRAN VERGARA GUSTAVO DIEGO 13223291
DE: HERRAN VERGARA MARIA EUGENIA 31268307
DE: HERRAN VERGARA PATRICIA DEL PILAR 31287367
DE: HERRAN VERGARA DE PITTIA MARGARITA ROSA 37222890
A: VIVAS DELGADO CARLOS ALBERTO 14994397 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-11-1987 Radicacion: 57894 VALOR ACTO: $ 4,000,000.00
Documento: ESCRITURA 3290 del: 23-10-1987 NOTARIA 9. de CALI
ESPECIFICACION: 101 VENTA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VIVAS DELGADO CARLOS ALBERTO
A: CARLOS A VIVAS DE & CIA S EN C X

ANOTACION: Nro 3

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 15-12-1997 Radicacion: 1997-115258 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 7978 del: 12-11-1997 NOTARIA DECIMA de CALI

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE CUANTIA ESTE Y OTRO(GRAVAMEN-SEGUNDA COLUMNA)B.F.#1244469 DEL 28-11-97.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARLOS A. VIVAS D. & CIA S EN C X

A: INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A."ICOLLANTAS S.A."

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 20-12-2000 Radicacion: 2000-92677 VALOR ACTO: $ 205,800,000.00

Documento: CERTIFICADO 991 del: 04-12-2000 NOTARIA 8 de CALI

Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESCR.#7978,SEGUN ESCR.#4345 DEL 30-11-2000 B.F.1112248,ESTE INMUEBLE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A. "ICOLLANTAS"

A: CARLOS A. VIVAS D.& CIA. S. EN C.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 29-01-2010 Radicacion: 2010-6314 VALOR ACTO: $

Documento: RESOLUCION 0169 del: 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGAOBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 21-12-2018 Radicacion: 2018-122869 VALOR ACTO: $

Documento: CERTIFICADO 9200781415 del: 02-11-2018 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI

Se cancela la anotacion No, 5,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE GRAVAMEN DE VALORIZACION POR 21 MEGAOBRAS RESOLUCION 0169 DEL 04-09-2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION. 8903990113

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 21-12-2018 Radicacion: 2018-122870 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 2372 del: 23-11-2018 NOTARIA SEPTIMA de CALI

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARLOS A VIVAS D & CIA S EN C EN LIQUIDACION 8903303135 X

A: MCLACHLAN PAUL 474993

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 16-05-2019 Radicacion: 2019-39661 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 1634 del: 07-05-2019 JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD:2019-00078-00. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-91428

Impreso el 22 de Mayo de 2019 a las 10:12:06 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: CONGLOMERADO DE LOS RIOS S.A.S

A: CARLOS A VIVAS D & CIA S EN C EN LIQUIDACION **8903303135** **X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID30 Impreso por:CONTRO21

TURNO: 2019-233643 FECHA: 16-05-2019

El Registrador : FRANCISCO JAVIER VELEZ PE/A

95

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-109478

Impreso el 22 de Mayo de 2019 a las 10:12:05 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO:VALLE MUNICIPIO:DAGUA VEREDA:DAGUA
FECHA APERTURA: 10-04-1981 RADICACION: 1981-01256 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 07-04-1981
CODIGO CATASTRAL: **2-03-096** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
UNA FINCA DE CAMPO CONOCIDA EN PARTE CON EL NOMBRE DE "EL AGUACATE" Y EN PARTE CON EL NOMBRE DE SAN JOSE, QUE EN ADELANTE SE LLAMARA SIMPLEMENTE "SAN JOSE" SITUADA EN EL CORREGIMIENTO DE EL SALADO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE DAGUA, QUE TIENE UNA SUPERFICIE ESTIMADA POR LOS CONTRATANTES DE 100-0.000 HAS., MAS O MENOS, PERO SEGUN TITULOS DE TRADENTES ANTERIORES ES SOLAMENTE DE 76-8.000 HAS., POR LO MISMO LAS PARTES HACEN EL NEGOCIO. "COMO CUERPO CIERTO" SIN CONSIDERACION A LA EXTENSION, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES LINDEROS ESPECIALES: ORIENTE: FINCA DE JUAN GREGORIO ROBLEDO, OCCIDENTE: PREDIOS DE ALBERTO REINA Y JUAN GREGORIO ROBLEDO, NORTE: FINCA DE ALBERTO BONILLA Y POR EL SUR: PROPIEDADES DE ALBERTO BONILLA Y DANIEL DOMINGUEZ. T.M. 28/102.
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL
1) SAN JOSE

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 21-09-1964 Radicacion: VALOR ACTO: $ 33,500.00
Documento: SENTENCIA S.N. del: 27-06-1964 JUZG. 5 CIVIL DEL CTO de CALI
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MEJIA MONTOYA MARCO TULIO
A. FERNANDEZ V. DE MEJIA ANA TULIA X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-06-1969 Radicacion: VALOR ACTO: $ 170,000.00
Documento: ESCRITURA 2236 del: 09-05-1969 NOTARIA 2 de CALI
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FERNANDEZ V. DE MEJIA ANA TULIA
A: MANRIQUE PIEDRAHITA CARLOS ARTURO X
A: MANRIQUE PIEDRAHITA ALFONSO X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-04-1973 Radicacion: VALOR ACTO: $ 160,000.00
Documento: ESCRITURA 87 del: 05-03-1973 NOTARIA de DAGUA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MANRIQUE PIEDRAHITA CARLOS ARTURO
DE: MANRIQUE PIEDRAHITA ALFONSO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-109478

Impreso el 22 de Mayo de 2019 a las 10:12:05 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: COLLAZOS RODRIGUEZ MIGUEL X
A: COLLAZOS RODRIGUEZ PEDRO X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-04-1981 Radicacion: VALOR ACTO: $ 100,000.00
Documento: ESCRITURA 583 del: 05-12-1980 NOTARIA de DAGUA
ESPECIFICACION: 351 COMPRAVENTA DERECHOS PROINDIVISOS 50%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COLLAZOS RODRIGUEZ PEDRO 6251020
A: COLLAZOS RODRIGUEZ MIGUEL 6251142 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-03-1986 Radicacion: 11879 VALOR ACTO: $ 1,000,000.00
Documento: SENTENCIA 229 del: 31-10-1984 JUZGADO 3. C DEL CTO de CALI
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESIONOTRO NUMERO DE RADICACION 11878
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COLLAZOS RODRIGUEZ MIGUEL
A: FLOREZ DE COLLAZOS GRACIELA X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-08-1990 Radicacion: 48690 VALOR ACTO: $ 3,000,000.00
Documento: ESCRITURA 671 del: 23-08-1990 NOTARIA UNICA de DAGUA
ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FLORES DE COLLAZOS GRACIELA
A: CARLOS A. VIVAS D Y CIA S EN C X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-08-1993 Radicacion: 56591 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 6047 del: 29-07-1993 NOTARIA 10 de CALI
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARLOS A. VIVAS D Y CIA S EN C X
A: BANCO CAFETERO

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 14-03-1997 Radicacion: 1997-18456 VALOR ACTO: $
Documento: RESOLUCION ADMINISTR 567 del: 07-11-1996 VALORIZACION DEPARTAMENTAL de CALI
ESPECIFICACION: 380 AFECTACION DE INENAJENABILIDAD GRAVAMEN DE VALORIZACION, CONTRIBUCION CAUSADA CAUSADA POR LA OBRA "PAVIMENTACION DE LA CARRETERA KM 30 (BORRERO AYERBE EL QUEREMAL)".ESTE Y OTROS.(EL OFICIO SE ARCHIVA EN LA CARPETA 310395)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE VALORIZACION DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 22-01-1998 Radicacion: 1998-4703 VALOR ACTO: $ 20,000,000.00
Documento: ESCRITURA 5587 del: 13-11-1997 NOTARIA 3 de CALI
ESPECIFICACION: 915 OTROS CUENTAS DE PARTICIPACION (TENENCIA - QUINTA COLUMNA)- ESTE Y OTRO - NOTA:-- SE REGISTRA NO OBSTENTE EXISTIR VIGENTE UN GRAVAMEN DE VALORIZACION SE DEJA COSNTANCIA QUE PRESENTO AUTORIZACION ,SEGUN OFICIO DE 19-01-98 - BF#12661090 DE 15-12-97@1"@

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-109478

Impreso el 22 de Mayo de 2019 a las 10:12:06 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD " CARLOS A. VIVAS D & CIA S. EN C." X

A: SOCIEDAD "REFORESTADORA ANDINA S.A."

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 15-09-2017 Radicacion: 2017-95070 VALOR ACTO: $ 20,000,000.00

Documento: ESCRITURA 12243 del: 06-07-2017 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 7,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA CONSTITUIDA EN ESC 6047 DEL 29-07-1993 EN L OTARIA 10 DE CALI, CEDIDA A BANCO DAVIVIENDA S.A. Y COMUNICADA LA CANCELACION CON CERTIFICADO 12894/2017 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A BANCO DAVIVIENDA S.A. CESIONARIO DE BANCO CAFETERO 8600343137

A: CARLOS A VIVAS D & CIA S EN C EN LIQUIDACION 8903303135 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 15-11-2018 Radicacion: 2018-109205 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO SN del: 30-10-2018 GOBERNACION DEL VALLE de CALI

Se cancela la anotacion No: 8,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DEL GRAVAMEN POR VALORIZACION DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, COMUNICADO MEDIANTE RESOLUCION # 567 DEL 07/11/1996.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTION TRIBUTARIA - GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA.

A: CARLOS A VIVAS D & CIA S. EN LIQUIDACION

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 15-11-2018 Radicacion: 2018-109206 VALOR ACTO: $ 25,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2911 del: 09-08-2018 NOTARIA TERCERA de CALI

ESPECIFICACION: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA TEMPORAL DE PASO DE LOS PREDIO PASIVOS: 370-2799, 370-786668 Y 3 786669. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SOCIEDAD CARLOS A. VIVAS D & CIA. S. EN C. EN LIQUIDACION X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 21-12-2018 Radicacion: 2018-122870 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 2372 del: 23-11-2018 NOTARIA SEPTIMA de CALI

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARLOS A VIVAS D & CIA S EN C EN LIQUIDACION 8903303135 X

A: MCLACHLAN PAUL 474993

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 16-05-2019 Radicacion: 2019-39661 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 1634 del: 07-05-2019 JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD:2019-00078-00. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONGLOMERADO DE LOS RIOS S.A.S NIT.901252154-5

A: CARLOS A VIVAS D & CIA S EN C EN LIQUIDACION 8903303135 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-109478

Impreso el 22 de Mayo de 2019 a las 10:12:06 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID30 Impreso por:CONTRO21

TURNO: 2019-233641 FECHA: 16-05-2019

El Registrador : FRANCISCO JAVIER VELEZ PE/A

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

97

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 21 de Mayo de 2019 a las 02:20:20 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2019-39661 se calificaron las siguientes matriculas:
91428 109478

Nro Matricula: 91428

CIRCULO DE REGISTRO: 370 CALI No. Catastro: C-244-007
MUNICIPIO: CALI DEPARTAMENTO: VALLE TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
AGONAL 30 36-C-05/07

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 16-05-2019 Radicacion: 2019-39661
Documento: OFICIO 1634 del: 07-05-2019 JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO de CALI VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD:2019-00078-00. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONGLOMERADO DE LOS RIOS S.A.S
A: CARLOS A VIVAS D & CIA S EN C EN LIQUIDACION 8903303135 X

Nro Matricula: 109478

CIRCULO DE REGISTRO: 370 CALI No. Catastro: 2-03-0967
MUNICIPIO: DAGUA DEPARTAMENTO: VALLE TIPO PREDIO: RURALO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) SAN JOSE

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 16-05-2019 Radicacion: 2019-39661
Documento: OFICIO 1634 del: 07-05-2019 JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO de CALI VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD:2019-00078-00. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONGLOMERADO DE LOS RIOS S.A.S NIT 901252154-5
A: CARLOS A VIVAS D & CIA S EN C EN LIQUIDACION 8903303135 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia	Mes	Ano	El registrador Firma
	22	MAY	2019	

ABOGADOS.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

CONSTANCIA. Santiago de Cali, junio 18 de 2.019. A despacho para proveer informando que se allego escrito con las constancias de inscripción del embargo sobre los bienes objetos del proceso. Se informa que el demandado no formuló oposición, ni objeciones, ni petición de remate previo. El término se encuentra vencido.

La secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

AUTO DE ADJUDICACION.

AUTO INTERLOCUTORIO No.386 (1era instancia)
Rad- 2019-00078-00
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, junio diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el numeral 4 del artículo 467 del C. G. P, para la adjudicación de los bienes hipotecados, pues la sociedad demandada **CARLOS A VIVAS D & CIA S EN C EN LIQUIDACION**, no formuló oposición, ni objeciones, ni petición de remate previo, el Juzgado;

R E S U E L V E:

ADJUDICAR los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. **370-91428** y **370-109478** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que se relacionan más adelante por su ubicación y linderos**;** al acreedor sociedad **CONGLOMERADOS DE LOS RIOS S.A.S.-CONDERI S.A.S.** identificada con **NIT 901.252.154-5,** en calidad de cesionaria del cedente señor **PAUL MCLACHLAN**, identificado con pasaporte Australiano No. 2962076, según contrato de cesión de hipoteca de fecha 13 de febrero de 2019 (fl.10).

Bienes inmuebles, consistentes en, una finca de campo conocida con el nombre "El Aguacate", San José ubicada en el corregimiento del salado, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, junto con las demás mejoras y construcciones existentes y futuras, con un área superficial de 100-0-000 HAS, cuyos linderos tomados del título de adquisición son los siguientes: **oriente**: finca de Juan Gregorio Robledo, **Occidente**: Predios de Alberto Reina y Juan Gregorio Robledo. **Norte**:

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Finca de Alberto Bonilla y por el **Sur**: Propiedades de Alberto Bonilla y Daniel Domínguez. Y una casa de habitación de 1 planta, junto con el lote de terreno en el cual se encuentra construida, ubicada en la diagonal 30 #36- C-05/07 en urbanización San Fernando de la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, junto con las demás mejoras y construcciones existentes y futuras, cuyos linderos tomados del título de adjudicación son los siguientes: **Norte:** en 35.00 metros lineales con propiedad del vendedor, **sur**: en 35.00 metros lineales con propiedad de Cesar Orejuela; **Oriente**: En 12.00 metros lineales con propiedad que es o fue de Enrique Bornet; **Occidente**: En 12.00 metros lineales con la diagonal 30.

Los inmuebles se adjudican por valor equivalente al noventa por ciento (90%) del avaluó establecido en la forma dispuesta en el artículo 444 ibidem, esto es, para el inmueble distinguido con **MI. 370-109478,** corresponderá un valor de **$67.678.200**[1], y para el inmueble distinguido con MI. **370-91428**, corresponderá un valor de **$545.540.400**[2], para un gran total del avaluó, la suma de **$613.218.600.**

CANCELAR el gravamen hipotecario constituido inicialmente a favor del señor PAUL MCLACHLAN, identificado con pasaporte Australiano No. 2962076, mediante escritura pública No. 2372 del 23 -11-2018 corrida en la Notaria Séptima del circulo de Cali (anotación No. 7), del folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-91428** y (anotación No. 13), del folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-109478**; hoy según cesión de hipoteca a favor del acreedor demandante sociedad **CONGLOMERADOS DE LOS RIOS S.A.-S., -CONDERI S.AS,** identificada con NIT 901.252.154-5. Oficiar

CANCELAR el embargo que pesa sobre los bienes inmuebles adjudicados a la parte actora, comunicado mediante oficio No. **1634 del 07-05-2019,** contenida en la anotación **No. 8,** del folio de **MI, No. 370-91428** y anotación **No. 14,** del folio de **MI, No.370-109478.** Oficiar.

EXPEDIR a costa de la parte interesada copia del presente auto de adjudicación, para que se protocolice en una notaría del lugar del proceso y si, fuere el caso se inscriba en la oficina de registro, copia de lo cual se agregara al expediente, de conformidad al numeral 4 del artículo 467 del G. G. P.

ORDENAR la entrega de los bienes inmuebles adjudicados a favor de la demandante, sociedad **CONGLOMERADOS DE LOS RIOS S.A.S, -CONDERI**

---

[1] Folios 71 y 74
[2] Folio 70 y 74

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

S.A.S. identificada con NIT 901.252.154-5, en calidad de cesionaria del cedente señor PAUL MCLACHLAN, identificado con pasaporte Australiano No. 2962076, según contrato de cesión de hipoteca de fecha 13 de febrero de 2019; así como de los títulos de los bienes adjudicados que la sociedad demandada tenga en su poder.

En el presente caso no hay lugar a dar aplicación al numeral 5 del artículo 467 del C. G. P., en razón a que el valor de adjudicación de los bienes inmuebles es menor al monto del crédito, ya que el valor de adjudicación, lo es por, **$613.218.600** y el valor de la liquidación del crédito asciende a la suma de **$801.416.033.33** (fl.62-63). Liquidación que no fue objetada por la parte demandada.

Librar los oficios correspondientes.

AGREGAR a los autos para que conste el escrito junto con los certificados de tradición aportados por el apoderado judicial de la parte actora, donde consta la inscripción del embargo sobre los bienes inmuebles adjudicados.

NOTIFÍQUESE
La juez,

MONICA MENDEZ SABOGAL

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Secretaría

En estado No 98 de hoy, se notifica el anterior auto.

Fecha 21 junio /19

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
AVENIDA 6A NORTE # 28N – 23 – EDIFICIO GOYA - OFICINA 302
SANTIAGO DE CALI
J10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD 76001-31-03-010-2019-00078-00

CONSTANCIA SECRETARIAL

Santiago de Cali, julio 3 de 2019

Se libra exhorto N° 16 dirigido a la Notaria Séptima (7) de Cali y oficio de desembargo N° 2443 dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PÚBLICOS DE CALI.

Atentamente,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
Secretaria

CO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
AVENIDA 6A NORTE # 28N – 23 – EDIFICIO GOYA - OFICINA 302
SANTIAGO DE CALI
J10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

EXHORTO No. 016/2019-00078-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

HACE SABER

A LA NOTARIA SÉPTIMA (7) DEL CIRCULO DE CALI

Que dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA ADJUDICACION O REALIZACION ESPECIAL DE LA GARANTIA REAL propuesta por la Sociedad CONGLOMERADO DE LOS RIOS S.A.S. representada legalmente por el señor ROMMEL ALVAREZ RIOS por medio de apoderado judicial doctor EDGARDO ROBERTO LONDOÑO ALVAREZ en contra de la Sociedad CARLOS A. VIVAS D & CIA S. EN C. representada legalmente por la señora MARIA CRISTINA OTERO MADROÑERO se ha dictado el siguiente auto: "JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.-Rad. 76-01-31-03-010-2019-00078-00-- Santiago de Cali, junio diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019)... RESUELVE: **CANCELAR** el gravamen hipotecario constituido inicialmente a favor del señor PAUL MCLACHLAN, identificado con pasaporte Australiano N° 2962076, mediante escritura pública N° 2372 del 23 – 11 -2018 corrida en la Notaría Séptima del Círculo de Cali (anotación N°7), del folio de matrícula inmobiliaria N° 370-91428 y (anotación N° 13), del folio de matrícula inmobiliaria N° 370-109478; hoy según cesión de hipoteca a favor del acreedor demandante sociedad **CONGLOMERADOS DE LOS RIOS S.A.S – CONDERI S.A.S,** identificada con NIT 901.252.154-5... NOTIFIQUESE LA JUEZ (fdo.) MONICA MENDEZ SABOGAL..."

INSERTOS:

El gravamen hipotecario fue constituido por escritura pública N° 2372 del 23 – 11 -2018 corrida en la Notaría Séptima del Círculo de Cali (anotación N°7), del folio de matrícula inmobiliaria N° 370-91428 y (anotación N° 13), del folio de matrícula inmobiliaria N° 370-109478 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, hipoteca abierta por valor de un millón de pesos ($1.000.000) M/CTE, constituido inicialmente a favor del señor PAUL MCLACHLAN, identificado con pasaporte Australiano N° 2962076, hoy según cesión de hipoteca a favor del acreedor demandante sociedad CONGLOMERADOS DE LOS RIOS S.A.S – CONDERI S.A.S, identificada con NIT 901.252.154-5.

Los inmuebles sobre los cuales recae la cancelación del gravamen hipotecario corresponden al PREDIO RURAL SAN JOSE, ubicado en el municipio de DAGUA (Valle) y al PREDIO URBANO ubicado en la Diagonal 30 N° 36-C-05/07 de Santiago de Cali (Valle), distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria N° 370-109478 y N° 370-91428 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, respectivamente.

Para su diligenciamiento se libra el presente exhorto a los tres (3) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA

CO.
Karina Florez
1087187744
10 de julio de 2019

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
AVENIDA 6A NORTE # 28N – 23 – EDIFICIO GOYA - OFICINA 302
SANTIAGO DE CALI
J10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, julio 3 de 2019|

Oficio No. 2443/1991-02329

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
La Ciudad.

REF: EJECUTIVO ADJUDICACION DE LA GARANTIA REAL
DTE: CONGLOMERADO DE LOS RIOS S.A.S NIT 901.252.154-5
DDO: CARLOS A VIVAS D & CIA S EN C NIT 890.330.313-5
APDO: DR. EDGARDO ROBERTO LONDOÑO ALVAREZ
RAD: 76001-31-03-010-2019-00078-00

Por medio del presente me permito comunicarles que por auto de adjudicación fecha junio 19 de 2019 dictado por éste despacho dentro del proceso de la referencia, se ordenó la cancelación de la medida cautelar aquí decretada. Por tanto sírvase cancelar el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes inmuebles dados en hipoteca distinguidos con las Matriculas Inmobiliarias números 370-109478 y 370-91428 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V), correspondientes al PREDIO RURAL SAN JOSE ubicado en el municipio de DAGUA (Valle) y al PREDIO URBANO ubicado en la DIAGONAL 30 NRO. 36-C-05/07 de Santiago de Cali (Valle), respectivamente, de propiedad de la demandada Sociedad CARLOS A. VIVAS D & CIA S. EN C. NIT 890.330.313-5.

En consecuencia de lo anterior, sírvase cancelar la orden de embargo impartida mediante nuestro Oficio N° 1.634 de fecha mayo 7 de 2019.

Atentamente,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
Secretaria

CO.

Karina Flórez
1087187741
16 de julio de 2019.

Londoño&Fernández
Abogados Consultores
Nit. 900.948.863-3

Caloto, Julio 02 de 2019

04 JUL 2019

Señor
Juzgado Décimo Civil del Circuito Cali
Ciudad

Demandante: Conglomerados De Los Ríos S.A.S
Demandado: Carlos A Vivas D & CIA S EN C EN Liquidación
Referencia: Autorización
Radicado: 2019-00078

REPUBLICA DE COLOMBIA Juzgado Décimo Civil del Circuito SECRETARIA CALI

M/OA 3:30pm

Respetados Señores cordial saludo,

Yo, **Dr. Edgardo Roberto Londoño Álvarez,** identificado con la **C.C 1.130.678.939 expedida en Cali**, abogado en ejercicio e inscrito portador de la **T.P. No. 214.480 del Hon. C. S. de la J.**, en mi calidad de apoderado de la parte Demandante, manifiesto a través del presente escrito que otorgo autorización a la **Dra. Karina Florez Manzoni, identificada con la C.C.No. 1.087.187.144 de Tumaco, abogada en ejercicio con T.P. No. 296.327 del C.S.J**, para que en mi nombre y representación pueda consultar el expediente, solicitar información, retirar oficios, memoriales y desgloses.

ARTÍCULO 123 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. EXAMEN DE LOS EXPEDIENTES. Los expedientes solo podrán ser examinados:

2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada.

Atentamente,

Edgardo Roberto Londoño Álvarez
C.C. No. 1.130. 678.939 expedida en Cali
T.P. No. 214.480 del Hon. C.S. de la J.

Londoño&Fernández
Abogados Consultores

Email Directo: elondono@lofeabogados.com y/o erla.robertolondono@gmail.com
Email Auxiliares Jurídicos: auxjerla@gmail.com y/o auxjerla2@gmail.com
Avenida 6 Norte # 17N – 92, Oficinas 613 y 614, Edificio Plaza Versalles
Celular Directo: + (57) 3113392860
Celular Auxiliares Jurídicos: + (57) 3234658237 y/o 3166033423
Teléfono: + (57) 2 4893606
Santiago de Cali – Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
AVENIDA 6A NORTE # 28N – 23 – EDIFICIO GOYA - OFICINA 302
SANTIAGO DE CALI
J10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 760013103010-2019-00078 -00

CONSTANCIA SECRETARIAL

Santiago de Cali, julio 5 de 2019

Se agrega al expediente para que obre y conste, escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso, en el que autoriza a la Dra. **KARINA FLOREZ MANZONI** identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.087.187.144 de Tumaco, Tarjeta Profesional N° 296.327 del C.S.J para que tenga acceso al expediente en la forma aludida en el escrito anterior y con todas las facultades que le otorga el artículo 123 del C. G. del P.

Atentamente

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
Secretaria

CO.

REPUBLICA DE COLOMBIA

SANTIAGO DE CALI

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

RAD. 2019-00078

Se expiden cuatro juegos de las copias del auto de adjudicación para registro.

Cali, 12 de julio de 2019.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

Secretaria.

Karina Flores
1087187744
15 de julio de 2019

JUZ.10 CIVIL CTO CALI

106

Santiago de Cali, octubre 08 de 2019

JUZ.10 CIVIL CTO CALI

Señor
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

OCT 8'19 AM11:17

Demandante: Conglomerado de los Ríos S.A.S. – Conderi S.A.S.-
Demandado: Carlos A Vivas D & Cia S en C en Liquidación
Radicación: 2019-00078

Referencia: Solicitud de aclaración al **Auto Interlocutorio No. 386 de 19/06/2019**

Respetado Señor Juez,

Yo, **Edgardo Roberto Londoño Álvarez,** identificado con la **C.C. No. 1.130.678.939 expedida en Cali,** Abogado en ejercicio, portador de la **T. P. No. 214.480 del Hon C. S. de la J.,** domiciliado en la ciudad de Cali, obrando en mi condición de Apoderado Judicial de la sociedad **Conglomerado de los Ríos S.A.S.,** sigla **Conderi S.A.S.,** identificada con **Nit. No. 901.252.154-5,** parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar, de manera respetuosa a su señoría que de conformidad con lo señalado en los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso, se sirva aclarar y corregir, el Auto No. 386 del 19/06/2019 proferido por su despacho y notificado por estado el 21 de junio del 2019, en los siguientes términos:

Peticiones

Primero: Se precise y aclare que el titulo adquisitivo de dominio del inmueble identificado con M. I. No. 370-109478 es el Auto No. 386 del 19/06/2019 proferido por su despacho y notificado por estado el 21 de junio del 2019 por medio del cual se adjudicó el inmueble antes indicado.

Segundo: Se precise y aclare que el área del inmueble identificado con M. I. No. 370-109478 no es de 100-0-000 HAS sino de 76-8.000 HAS y que su descripción cabida y linderos es la que se indica en el encabezado del certificado de tradición y que expresamente indica:

Email Directo: elondono@lofeabogados.com y/o erla.robertolondono@gmail.com
Email Auxiliares Jurídicos: auxjerla@gmail.com y/o auxjerla2@gmail.com
Avenida 6 Norte # 17N – 92, Oficinas 613 y 614, Edificio Plaza Versalles
Celular Directo: + (57) 3113392860
Celular Auxiliares Jurídicos: + (57) 3234658237 y/o 3166033423
Teléfono: + (57) 2 4026793
Santiago de Cali – Colombia

08/10/19

107

*"**M. I. 370-109478 Descripción: Cabida y linderos:** finca de campo conocida con el Nombre del Aguacate, adelante se llamará simplemente San José fue adquirida por la sociedad **CARLOS A. VIVAS D. & CIA S EN C EN LIQUIDACIÓN** (Demandados) en la Escritura 13/08/1990 Notaria única de Dagua registrada el 29/08/1990 y según título tradentes anteriores es solamente 76-8.000 HAS, por lo mismo las partes hacen negocio como cuerpo cierto."*

Tercero: Se precise y aclare que el titulo adquisitivo de dominio del inmueble identificado con M. I. No. 370-91428 es el Auto No. 386 del 19/06/2019 proferido por su despacho y notificado por estado el 21 de junio del 2019 por medio del cual se adjudicó el inmueble antes indicado.

Cuarto: Se precise y aclare que el área del inmueble identificado con M. I. No. 370-91428 no es de 100-0.000 HAS sino de 76-8.000 HAS y que su descripción cabida y linderos es la que se indica en el encabezado del certificado de tradición y que expresamente indica:

*"**M.I 370-91428 Descripción: Cabida y linderos:** El Predio Urbano ubicado en San Fernando ubicado en la Diagonal 30 # 36- C-05/07 fue adquirido por la sociedad **CARLOS A. VIVAS D. & CIA S EN C EN LIQUIDACIÓN** (Demandados) por Escritura 3290 del 23/10/1987 Notaria Novena de Cali.*

Las anteriores peticiones se fundamentan en los siguientes,

Hechos

Primero: El 20 de Junio de 2019, el despacho nos notificó y se solicitó los Oficios del Auto No. 386 del 19/06/2019 por medio del cual ordenó la adjudicación de los inmuebles identificados con M. I. Nos. 370 – 109478 y 370 – 91428, en consideración a la culminación del proceso de adjudicación especial de la garantía adelantado por mi representada en contra de la demandada.

Segundo: El 12 de Septiembre del 2019, se radicó ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali: **1.-** La cancelación de la hipoteca que recaía sobre los inmuebles

Email Directo: elondono@lofeabogados.com y/o erla.robertolondono@gmail.com
Email Auxiliares Jurídicos: auxjerla@gmail.com y/o auxjerla2@gmail.com
Avenida 6 Norte # 17N – 92, Oficinas 613 y 614, Edificio Plaza Versalles
Celular Directo: + (57) 3113392860
Celular Auxiliares Jurídicos: + (57) 3234658237 y/o 3166033423
Teléfono: + (57) 2 4026793
Santiago de Cali – Colombia

108

identificados con M. I. Nos. 370 – 109478 y 370 – 91428 a favor de mi representada; **2.-** El levantamiento del embargo ordenado por su despacho a favor de mi representada dentro del presente proceso y que recaía sobre los inmuebles identificados con M. I. Nos. 370 – 109478 y 370 – 91428; y **3.-** La solicitud de adjudicación de los inmuebles identificados con M. I. Nos. 370 – 109478 y 370 – 91428.

Tercero: El 23 de Septiembre del 2019, la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali notificó a mi representada que había procedido a inscribir los trámites correspondientes al levantamiento de la hipoteca y al del embargo, sin embargo, sobre la solicitud de adjudicación manifestó que se debía indicar *"el titulo adquisitivo de dominio"* y adicionalmente *"se debe indicar la descripción cabida y linderos"* de los inmuebles identificados con M. I. Nos. 370 – 109478 y 370 – 91428.

Cuarto: Que al revisar lo indicado en el Auto No. 386 del 19/06/2019 se encuentra que el área del inmueble identificado con M. I. No. 370-109478 **no es de 100-0-000 HAS sino de 76-8.000 HAS** la que se describe en el certificado de Tradición en el encabezado de Descripción que indica expresamente:

> ***M. I. 370-109478 Descripción: Cabida y linderos:*** *finca de campo conocida con el Nombre del Aguacate, adelante se llamará simplemente San José fue adquirida por la sociedad* ***CARLOS A. VIVAS D. & CIA S EN C EN LIQUIDACIÓN*** *(Demandados) en la Escritura 13/08/1990 Notaria única de Dagua registrada el 29/08/1990 y según título tradentes anteriores es solamente 76-8.000 HAS, por lo mismo las partes hacen negocio como cuerpo cierto.*

Quinto: Que al revisar lo indicado en el Auto No. 386 del 19/06/2019 se encuentra que el área del inmueble identificado con M. I. No. 370-91428 **no es de 100-0.000 HAS sino de 76-8.000 HAS** la que se describe en el certificado de Tradición en el encabezado de Descripción que indica expresamente:

> ***M.I 370-91428 Descripción: Cabida y linderos:*** *El Predio Urbano ubicado en San Fernando ubicado en la Diagonal 30 # 36- C-05/07 fue adquirido por la sociedad* ***CARLOS A. VIVAS D. & CIA S EN C EN LIQUIDACIÓN*** *(Demandados) por Escritura 3290 del 23/10/1987 Notaria Novena de Cali.*

Email Directo: elondono@lofeabogados.com y/o erla.robertolondono@gmail.com
Email Auxiliares Jurídicos: auxjerla@gmail.com y/o auxjerla2@gmail.com
Avenida 6 Norte # 17N – 92, Oficinas 613 y 614, Edificio Plaza Versalles
Celular Directo: + (57) 3113392860
Celular Auxiliares Jurídicos: + (57) 3234658237 y/o 3166033423
Teléfono: + (57) 2 4026793
Santiago de Cali – Colombia

109

En consideración a que la negativa al registro está exponiendo a mi representada a que la parte demandada pueda transferir la propiedad de los inmuebles identificados con M. I. Nos. 370 – 109478 y 370 – 91428 me permito solicitar al despacho se proceda a emitir la aclaración y complementación solicitada lo más pronto posible.

Adicionalmente y teniendo en cuenta que se liquidó y canceló la Boleta fiscal en la Gobernación, de los inmuebles en mención para inscribir la adjudicación, este a su vez sigue generándome valores adicionales, porque no se han inscrito en el Certificado de Tradición.

Del señor Juez,

Atentamente,

Edgardo Roberto Londoño Álvarez
C.C. No. 1.130.678.939 expedida en Cali
T. P. No. 214.480 del Hon. C. S. de la J.

Londoño&Fernández
Abogados Consultores

Email Directo: elondono@lofeabogados.com y/o erla.robertolondono@gmail.com
Email Auxiliares Jurídicos: auxjerla@gmail.com y/o auxjerla2@gmail.com
Avenida 6 Norte # 17N – 92, Oficinas 613 y 614, Edificio Plaza Versalles
Celular Directo: + (57) 3113392860
Celular Auxiliares Jurídicos: + (57) 3234658237 y/o 3166033423
Teléfono: + (57) 2 4026793
Santiago de Cali – Colombia

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS CALI

110

NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 18 de Septiembre de 2019 a las 10:40:51 a.m

El documento AUTO Nro. 386 del 19-06-2019 de JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD CALI
fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2019-77764 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 370-91428 y Certificado Asociado: 2019-424354

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- SEÑOR USUARIO, SIRVANSE CITAR EL TITULO ADQUISITIVO Y LA DESCRIPCION DEL INMUEBLE CON FOLIO DE MATRICULA 370-91428.(ART. 31 DCTO 960/70)

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE VALLE, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

23 SEP 2019

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGAD63

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS CALI

NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 18 de Septiembre de 2019 a las 10:40:51 a.m

El documento AUTO Nro. 386 del 19-06-2019 de JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD CALI
fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2019-77764 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 370-91428 y Certificado Asociado: 2019-424354

==========

N O T I F I C A C I O N P E R S O N A L

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA 9-27/19 SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

El documento AUTO Nro. 386 del 19-06-2019 de JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE OR
Radicacion: 2019-77764

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

13

CONSTANCIA. Santiago de Cali, junio 18 de 2.019. A despacho para proveer informando que se allego escrito con las constancias de inscripción del embargo sobre los bienes objetos del proceso. Se informa que el demandado no formuló oposición, ni objeciones, ni petición de remate previo. El término se encuentra vencido.

La secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

3163515088

AUTO DE ADJUDICACION.

AUTO INTERLOCUTORIO No.386 (1era instancia)
Rad- 2019-00078-00
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, junio diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el numeral 4 del artículo 467 del C. G. P, para la adjudicación de los bienes hipotecados, pues la sociedad demandada **CARLOS A VIVAS D & CIA S EN C EN LIQUIDACION**, no formuló oposición, ni objeciones, ni petición de remate previo, el Juzgado;

R E S U E L V E:

ADJUDICAR los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. **370-91428** y **370-109478** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que se relacionan más adelante por su ubicación y linderos; al acreedor sociedad **CONGLOMERADOS DE LOS RIOS S.A.S.-CONDERI S.A.S.** identificada con **NIT 901.252.154-5,** en calidad de cesionaria del cedente señor **PAUL MCLACHLAN**, identificado con pasaporte Australiano No. 2962076, según contrato de cesión de hipoteca de fecha 13 de febrero de 2019 (fl.10).

Bienes inmuebles, consistentes en, una finca de campo conocida con el nombre "El Aguacate", San José ubicada en el corregimiento del salado, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, junto con las demás mejoras y construcciones existentes y futuras, con un área superficial de 100-0-000 HAS, cuyos linderos tomados del título de adquisición son los siguientes: **oriente**: finca de Juan Gregorio Robledo, **Occidente**: Predios de Alberto Reina y Juan Gregorio Robledo. **Norte**:

Finca de Alberto Bonilla y por el **Sur**: Propiedades de Alberto Bonilla y Daniel Domínguez. Y una casa de habitación de 1 planta, junto con el lote de terreno en el cual se encuentra construida, ubicada en la diagonal 30 #36- C-05/07 en urbanización San Fernando de la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, junto con las demás mejoras y construcciones existentes y futuras, cuyos linderos tomados del título de adjudicación son los siguientes: **Norte:** en 35.00 metros lineales con propiedad del vendedor, **sur**: en 35.00 metros lineales con propiedad de Cesar Orejuela; **Oriente**: En 12.00 metros lineales con propiedad que es o fue de Enrique Bornet; **Occidente**: En 12.00 metros lineales con la diagonal 30.

Los inmuebles se adjudican por valor equivalente al noventa por ciento (90%) del avaluó establecido en la forma dispuesta en el artículo 444 ibidem, esto es, para el inmueble distinguido con **MI. 370-109478,** corresponderá un valor de **$67.678.200**[1], y para el inmueble distinguido con MI. **370-91428**, corresponderá un valor de **$545.540.400**[2], para un gran total del avaluó, la suma de **$613.218.600.**

CANCELAR el gravamen hipotecario constituido inicialmente a favor del señor PAUL MCLACHLAN, identificado con pasaporte Australiano No. 2962076, mediante escritura pública No. 2372 del 23 -11-2018 corrida en la Notaria Séptima del circulo de Cali (anotación No. 7), del folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-91428** y (anotación No. 13), del folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-109478**; hoy según cesión de hipoteca a favor del acreedor demandante sociedad **CONGLOMERADOS DE LOS RIOS S.A.-S., -CONDERI S.AS,** identificada con NIT 901.252.154-5. Oficiar

CANCELAR el embargo que pesa sobre los bienes inmuebles adjudicados a la parte actora, comunicado mediante oficio No. **1634 del 07-05-2019,** contenida en la anotación **No. 8,** del folio de **MI, No. 370-91428** y anotación **No. 14,** del folio de **MI, No.370-109478.** Oficiar.

EXPEDIR a costa de la parte interesada copia del presente auto de adjudicación, para que se protocolice en una notaría del lugar del proceso y si, fuere el caso se inscriba en la oficina de registro, copia de lo cual se agregara al expediente, de conformidad al numeral 4 del artículo 467 del G. G. P.

ORDENAR la entrega de los bienes inmuebles adjudicados a favor de la demandante, sociedad **CONGLOMERADOS DE LOS RIOS S.A.S, -CONDERI**

---

[1] Folios 71 y 74
[2] Folio 70 y 74

S.A.S. identificada con NIT 901.252.154-5, en calidad de cesionaria del cedente señor PAUL MCLACHLAN, identificado con pasaporte Australiano No. 2962076, según contrato de cesión de hipoteca de fecha 13 de febrero de 2019; así como de los títulos de los bienes adjudicados que la sociedad demandada tenga en su poder.

En el presente caso no hay lugar a dar aplicación al numeral 5 del artículo 467 del C. G. P., en razón a que el valor de adjudicación de los bienes inmuebles es menor al monto del crédito, ya que el valor de adjudicación, lo es por, **$613.218.600** y el valor de la liquidación del crédito asciende a la suma de **$801.416.033.33** (fl.62-63). Liquidación que no fue objetada por la parte demandada.

Librar los oficios correspondientes.

AGREGAR a los autos para que conste el escrito junto con los certificados de tradición aportados por el apoderado judicial de la parte actora, donde consta la inscripción del embargo sobre los bienes inmuebles adjudicados.

NOTIFÍQUESE
La juez,

MONICA MENDEZ SABOGAL

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Secretaría

En estado No 98 de hoy, se notifica el anterior auto.

Fecha 21 julio /19

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Avenida 6 A Norte # 28N -23 piso 3
CALI - VALLE

AUTENTICACIÓN

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (VALLE).

HACE CONSTAR:

Que las anteriores copias constantes de dos (2) folios útiles corresponden a los originales que obran el proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real adelantado por CONGLOMERADOS DE LOS RIOS en contra de CARLOS A VIVAS D & CIA S EN C EN LIQUIDACION radicada bajo el No. 760013103010-2019-00078-00, la providencia que ordena la adjudicación se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada. Las copias se expiden para registro hoy doce (12) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

113

Nro Matricula: 370-109478

Impreso el 23 de Septiembre de 2019 a las 10:56:15 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO:VALLE MUNICIPIO:DAGUA VEREDA:DAGUA
FECHA APERTURA: 10-04-1981 RADICACION: 1981-01256 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 07-04-1981
CODIGO CATASTRAL: **2-03-096** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
UNA FINCA DE CAMPO CONOCIDA EN PARTE CON EL NOMBRE DE "EL AGUACATE" Y EN PARTE CON EL NOMBRE DE SAN JOSE, QUE EN ADELANTE SE LLAMARA SIMPLEMENTE "SAN JOSE" SITUADA EN EL CORREGIMIENTO DE EL SALADO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE DAGUA, QUE TIENE UNA SUPERFICIE ESTIMADA POR LOS CONTRATANTES DE 100-0.000 HAS., MAS O MENOS, PERO SEGUN TITULOS DE TRADENTES ANTERIORES ES SOLAMENTE DE 76-8.000 HAS., POR LO MISMO LAS PARTES HACEN EL NEGOCIO. "COMO CUERPO CIERTO" SIN CONSIDERACION A LA EXTENSION, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES LINDEROS ESPECIALES: ORIENTE: FINCA DE JUAN GREGORIO ROBLEDO, OCCIDENTE: PREDIOS DE ALBERTO REINA Y JUAN GREGORIO ROBLEDO, NORTE: FINCA DE ALBERTO BONILLA Y POR EL SUR: PROPIEDADES DE ALBERTO BONILLA Y DANIEL DOMINGUEZ. T.M. 28/102.
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL
1) SAN JOSE

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 21-09-1964 Radicacion: VALOR ACTO: $ 33,500.00
Documento: SENTENCIA S.N. del: 27-06-1964 JUZG. 5 CIVIL DEL CTO de CALI

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MEJIA MONTOYA MARCO TULIO
A: FERNANDEZ V. DE MEJIA ANA TULIA X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-06-1969 Radicacion: VALOR ACTO: $ 170,000.00
Documento: ESCRITURA 2236 del: 09-05-1969 NOTARIA 2 de CALI
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
FERNANDEZ V. DE MEJIA ANA TULIA
A: MANRIQUE PIEDRAHITA CARLOS ARTURO X
A: MANRIQUE PIEDRAHITA ALFONSO X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-04-1973 Radicacion: VALOR ACTO: $ 160,000.00
Documento: ESCRITURA 87 del: 05-03-1973 NOTARIA de DAGUA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MANRIQUE PIEDRAHITA CARLOS ARTURO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: MANRIQUE PIEDRAHITA ALFONSO
A: COLLAZOS RODRIGUEZ MIGUEL X
A: COLLAZOS RODRIGUEZ PEDRO X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-04-1981 Radicacion: VALOR ACTO: $ 100,000.00
Documento: ESCRITURA 583 del: 05-12-1980 NOTARIA de DAGUA
ESPECIFICACION: 351 COMPRAVENTA DERECHOS PROINDIVISOS 50%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COLLAZOS RODRIGUEZ PEDRO 6251020
A: COLLAZOS RODRIGUEZ MIGUEL 6251142 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-03-1986 Radicacion: 11879 VALOR ACTO: $ 1,000,000.00
Documento: SENTENCIA 229 del: 31-10-1984 JUZGADO 3. C DEL CTO de CALI
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESIONOTRO NUMERO DE RADICACION 11878
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COLLAZOS RODRIGUEZ MIGUEL
A: FLOREZ DE COLLAZOS GRACIELA X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-08-1990 Radicacion: 48690 VALOR ACTO: $ 3,000,000.00
Documento: ESCRITURA 671 del: 23-08-1990 NOTARIA UNICA de DAGUA
ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FLORES DE COLLAZOS GRACIELA
A: CARLOS A. VIVAS D Y CIA S EN C X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-08-1993 Radicacion: 56591 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 6047 del: 29-07-1993 NOTARIA 10 de CALI
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARLOS A. VIVAS D Y CIA S EN C X
A: BANCO CAFETERO

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 14-03-1997 Radicacion: 1997-18456 VALOR ACTO: $
Documento: RESOLUCION ADMINISTR 567 del: 07-11-1996 VALORIZACION DEPARTAMENTAL de CALI
ESPECIFICACION: 380 AFECTACION DE INENAJENABILIDAD GRAVAMEN DE VALORIZACION, CONTRIBUCION CAUSADA CAUSADA POR LA OBRA "PAVIMENTACION DE LA CARRETERA KM 30 (BORRERO AYERBE EL QUEREMAL)".ESTE Y OTROS.(EL OFICIO SE ARCHIVA EN LA CARPETA 310395)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE VALORIZACION DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 22-01-1998 Radicacion: 1998-4703 VALOR ACTO: $ 20,000,000.00
Documento: ESCRITURA 5587 del: 13-11-1997 NOTARIA 3 de CALI
ESPECIFICACION: 915 OTROS CUENTAS DE PARTICIPACION (TENENCIA - QUINTA COLUMNA)- ESTE Y OTRO - NOTA:-- SE REGISTRA NO OBSTENTE EXISTIR VIGENTE UN GRAVAMEN DE VALORIZACION SE DEJA COSNTANCIA QUE PRESENTO AUTORIZACION ,SEGUN OFICIO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

114

Nro Matricula: 370-109478

Impreso el 23 de Septiembre de 2019 a las 10:56:15 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE 19-01-98 - BF#12661090 DE 15-12-97@ì|â

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD " CARLOS A. VIVAS D & CIA S. EN C." X

A: SOCIEDAD "REFORESTADORA ANDINA S.A."

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 15-09-2017 Radicacion: 2017-95070 VALOR ACTO: $ 20,000,000.00

Documento: ESCRITURA 12243 del: 06-07-2017 NOTARIA VEINTINUEVE de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 7,

SPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA CONSTITUIDA EN ESC 6047 DEL 29-07-1993 EN LA NOTARIA 10 DE CALI, CEDIDA A BANCO DAVIVIENDA S.A. Y COMUNICADA LA CANCELACION CON CERTIFICADO 12894/2017 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. CESIONARIO DE BANCO CAFETERO 8600343137

A: CARLOS A VIVAS D & CIA S EN C EN LIQUIDACION 8903303135 X

OTACION: Nro 11 Fecha: 15-11-2018 Radicacion: 2018-109205 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO SN del: 30-10-2018 GOBERNACION DEL VALLE de CALI

Se cancela la anotacion No, 8,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DEL GRAVAMEN POR VALORIZACION DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, COMUNICADO MEDIANTE RESOLUCION # 567 DEL 07/11/1996.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTION TRIBUTARIA - GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA.

A: CARLOS A VIVAS D & CIA S. EN LIQUIDACION

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 15-11-2018 Radicacion: 2018-109206 VALOR ACTO: $ 25,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2911 del: 09-08-2018 NOTARIA TERCERA de CALI

SPECIFICACION: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA TEMPORAL DE PASO. DE LOS PREDIO PASIVOS: 370-2799, 370-786668 Y 370-786669. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD CARLOS A. VIVAS D & CIA. S. EN C. EN LIQUIDACION X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 21-12-2018 Radicacion: 2018-122870 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 2372 del: 23-11-2018 NOTARIA SEPTIMA de CALI

PECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARLOS A VIVAS D & CIA S EN C EN LIQUIDACION 8903303135 X

A: MCLACHLAN PAUL 474993

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 16-05-2019 Radicacion: 2019-39661 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 1634 del: 07-05-2019 JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD:2019-00078-00. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONGLOMERADO DE LOS RIOS S.A.S NIT.901252154-5

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-109478

Impreso el 23 de Septiembre de 2019 a las 10:56:15 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: CARLOS A VIVAS D & CIA S EN C EN LIQUIDACION **8903303135** **X**

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 12-09-2019 Radicacion: 2019-77758 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 2443 del: 03-07-2019 JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

Se cancela la anotacion No, 14,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO.OFICIO 1634 DEL 07/05/2019

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONGLOMERADO DE LOS RIOS S.A.S.

A: CARLOS A VIVAS D & CIA S EN C EN LIQUIDACION **8903303135**

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 12-09-2019 Radicacion: 2019-77761 VALOR ACTO: $ 1,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1548 del: 14-08-2019 NOTARIA SEPTIMA de CALI

Se cancela la anotacion No, 13,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL HIPOTECA.ESCRITURA 2372 DEL 23/11/2018. ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARLOS A VIVAS D & CIA S EN C

A: MCLACHLAN PAUL **474993**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUIDA1 Impreso por:CONTRO21

TURNO: 2019-424335 FECHA: 12-09-2019

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

El Registrador : FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

105

Certificado generado con el Pin No: 190719309921911642 **Nro Matricula: 370-91428**

285 C.G.P

Impreso el 19 de Julio de 2019 a las 02:09:49 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 05-05-1980 RADICACIÓN: 1980-13060 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 29-04-1980

CODIGO CATASTRAL: **C-244-007**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

U... CASA DE HABITACION (1) PLANTA, JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO EN EL CUAL ESTA CONSTRUIDA, UBICADA EN ESTA CIUDAD, EN LA ... ANIZACION "SAN FERNANDO" DIAGONAL 30 # 36-C-05-07 ALINDERADO ASI: NORTE, EN 35.00 METROS LINEALES CON PROPIEDAD DEL VENDEDOR; SUR, EN 35.00 METROS LINEALES CON PROPIEDAD DE CESAR OREJUELA; ORIENTE, EN 12.00 METROS LINEALES CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE ENRIQUE BORNET; Y OCCIDENTE: EN 12.00 METROS LINEALES CON LA DIAGONAL 30.-

COMPLEMENTACION:

PATRICIA DEL PILAR, MARIA EUGENIA, MARGARITA ROSA, Y GUSTAVO DIEGO HERRAN VERGARA, ADQUIRIERON POR COMPRA A RODRIGO HE... N RAMIREZ POR ESCRITURA #935 DE DICIEMBRE 30 DE 1.971, NOTARIA 5. DE CALI REGISTRADA EL 17 DE JULIO DE 1.973.- RODRIGO HE...AN RAMIREZ, ADQUIRIO POR COMPRA A ENRIQUE ORTIGA SAN CLEMENTE. POR ESCRITURA # 2890 DE MAYO 29 DE 1.970 NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 9 DE JULIO DE 1.970.- ENRIQUE ORTEGA SANCLEMENTE, ADQUIRIO POR COMPRA A SOC. "INVERSIONES LIMITADA, POR ESCRITURA #1483 DE JULIO 19 DE 1.944 NOTARIA 3. DE CALI. REGISTRADA EL 2 DE AGOSTO DE 1944 MATRICULA 370-0085620

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) DIAGONAL 30 36-C-05/07

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

370 - 85620

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-04-1980 Radicación:

D... ESCRITURA 223 del 18-02-1980 NOTARIA 7. de CALI VALOR ACTO: $800,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA VENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRAN VERGARA DE PITTIA MARGARITA ROSA CC# 37222890

DE ... RRAN VERGARA GUSTAVO DIEGO CC# 13223291

DE: HERRAN VERGARA MARIA EUGENIA CC# 31268307

DE: HERRAN VERGARA PATRICIA DEL PILAR CC# 31287367

A: VIVAS DELGADO CARLOS ALBERTO CC# 14994397 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-11-1987 Radicación: 57894

Doc: ESCRITURA 3290 del 23-10-1987 NOTARIA 9. de CALI VALOR ACTO: $4,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIVAS DELGADO CARLOS ALBERTO

A: CARLOS A VIVAS DE & CIA S EN C X

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190719309921911642 **Nro Matrícula: 370-91428**

Impreso el 19 de Julio de 2019 a las 02:09:49 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-12-1997 Radicación: 1997-115258

Doc: ESCRITURA 7978 del 12-11-1997 NOTARIA DECIMA de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE CUANTIA ESTE Y OTRO(GRAVAMEN-SEGUNDA COLUMNA)B.F.#1244469 DEL 28-11-97.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARLOS A. VIVAS D. & CIA S EN C X

A: INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A."ICOLLANTAS S.A."

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-12-2000 Radicación: 2000-92677

Doc: CERTIFICADO 991 del 04-12-2000 NOTARIA 8 de CALI VALOR ACTO: $205,800,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESCR.#7978,SEGUN ESCR.#4345 DEL 30-11-2000 B.F.1112248,ESTE INMUEBLE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD INDUSTRIA COLOMBIANA DE LLANTAS S.A. "ICOLLANTAS"

A: CARLOS A. VIVAS D.& CIA. S. EN C.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGAOBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 21-12-2018 Radicación: 2018-122869

Doc: CERTIFICADO 9200781415 del 02-11-2018 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE GRAVAMEN DE VALORIZACION POR 21 MEGAOBRAS RESOLUCION 0169 DEL 04-09-2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION. NIT# 8903990113

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-12-2018 Radicación: 2018-122870

Doc: ESCRITURA 2372 del 23-11-2018 NOTARIA SEPTIMA de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARLOS A.VIVAS D & CIA S EN C EN LIQUIDACION NIT# 8903303135X

A: MCLACHLAN PAUL CE# 474993

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 16-05-2019 Radicación: 2019-39661

Doc: OFICIO 1634 del 07-05-2019 JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD:2019-00078-00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONGLOMERADO DE LOS RIOS S.A.S

A: CARLOS A VIVAS D & CIA S EN C EN LIQUIDACION NIT# 8903303135 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

==

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-335017 FECHA: 19-07-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

117

Secretaria: Cali, 10 octubre de 2019. A despacho señora Juez para que se sirva proveer sobre la anterior solicitud.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Rad. 760013103010-2019-00078-00
Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el contenido de la nota devolutiva de la oficina de Registro de esta ciudad de fecha 18 de septiembre de 2019, se procede a adicionar el auto de adjudicación proferido en este proceso.

DECISION

ADICIONAR el auto interlocutorio No. 386 del 19 de Junio de 2019 en lo siguiente:

1.- El bien inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria no. 370-91428 ubicado en la Diagonal 30 No. 36 C-05/07 Urbanización San Fernando de la nomenclatura urbana de esta ciudad tiene como título de adquisición la escritura pública No. 3290 del 23/10/1987 de la Notaria Novena del Circulo de Cali, consistente en una casa de habitación de una planta, junto con el lote de terreno en el que se encuentra construida, alinderada así: NORTE en 35 metro lineales de propiedad del vendedor, SUR en 35 metros lineales con propiedad de Cesar Orejuela, ORIENTE en 12 metros lineales con propiedad que es o fue de Enrique Bornet y OCCIDENTE en 12 metros lineales con la Diagonal 30, identificado con Código Catastral No. G02440007000.

2.- La finca de campo conocida en parte con el nombre de " El aguacate" y en parte con el nombre de "San Jose" que en adelante se llamara simplemente "San Jose" situada en el corregimiento de El Salado, jurisdicción del municipio de Dagua, con superficie estimada por los contrantes de 100-0.000 has, más o menos pero según títulos de tradentes anteriores es de solamente 76-8 HAS, por lo mismo las

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

partes hacen el negocio como cuerpo cierto sin consideración de la extensión y fue adquirida mediante escritura pública No. 671 del 23/08/1990 de la Notaria Unica de Dagua, identificada en la Oficina de Catastro Municipal de Dagua con el Código Catastral de 000200030114000.

3.- EXPEDIR a costa del interesado copias auténticas de esta providencia y la que es objeto de aclaración para el correspondiente registro.

NOTIFIQUESE

MONICA MENDEZ SABOGAL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Secretaría

En estado No 164 de hoy, se notifica el anterior auto. Fecha: 11 octubre 19

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

118

REPUBLICA DE COLOMBIA

SANTIAGO DE CALI

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

RAD. 2019-00078-00

SE expiden copias para registro del auto de adjudicación con auto aclaratorio.

Cali, 24 de octubre de 2019.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

Secretaria.

25 de oct -2019

Karina Flore

T.P. 296327

Retire copias autenticas

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PLUS-40 JET
12 JET 0.4-SUID
POWER FLOW
7.6. SUID 3 J1
BEING REDRAWN CHECK FLOW

SECRETARIA. Santiago de Cali, noviembre 07 de 2.019. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que no hay actuación pendiente por decidir.
La Secretaria,

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, noviembre siete (07) de dos mil diecinueve (2019).

Visto el anterior informe secretarial y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 122 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

DISPONE:

Por estar concluída la actuación, ordénase el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MÉNDEZ SABOGAL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA
EN ESTADO No. 183 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
SANTIAGO DE CALI, 12 Noviembre/19

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS
SECRETARIA

Elaboró:
Alberto González Castro
Rad: 2019-00078 - 00

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Ejecutivo ... Dos. de locación

vs → Carlos A. Vivas Díaz Sec.

Rad- 2019-78

Usert

953

NOV /19

FORMATO BÚSQUEDA DE EXPEDIENTE

HOY, , **me trasladé al ARCHIVO - BODEGA DE BRITILANA UBICADA EN** _____, **A FIN DE BUSCAR EL EXPEDIENTE RADICADO CON EL NÚMERO 76001 31 03 010** 19-78

CON EL SIGUINTE RESULTADO : Ejec.

__✓__ **SE ENCONTRÓ** Conglomerado de Las R.M

_____ **NO SE ENCONTRÓ** Vs.

Primera Búsqueda Carlos A. Vivas D.

_____ **NO SE ENCONTRÓ**

Segunda Búsqueda

---------- NO ESTABA EN LA CAJA

OBSERVACIÓN:_____

_____

_____

_____

_____

ALBERTO GONZÁLEZ CASTRO

ASISTENTE JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

[redacted]

Santiago de Cali, enero de 2020

Señor
Juez Civil del Circuito de Cali – Reparto –
E. S. D.

Demandante: Conderi S.A.S.
Demandado: Carlos A Vivas D & Cía. S en C en Liquidación

Referencia: Demanda ejecutiva

Respetado Señor Juez,

Yo, **Edgardo Roberto Londoño Álvarez,** identificado con la **C.C. No. 1.130.678.939 expedida en Cali,** abogado en ejercicio e inscrito portador de la **T. P. No. 214.480 del Hon. C. S. de la J,** obrando en mi condición de Apoderado Judicial de la sociedad demandante **Conglomerado de los Ríos S.A.S.,** sigla **Conderi S.A.S.,** identificada con **Nit. 901.252.154-5,** en adelante **La Demandante,** conforme lo acredita el poder otorgado por su representante legal, **Sr. Rommel Álvarez Ríos,** identificado con la **C.C. No. 13.445.032 expedida en Cúcuta,** y que lo ratifica el certificado de existencia y representación legal dado por la Cámara de Comercio de Cali, que se anexa, me permito interponer, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, demanda ejecutiva de Mayor cuantía, en contra de la sociedad **Carlos A Vivas D & Cía. S en C en Liquidación,** identificada con **Nit. 890.330.313-5,** en adelante **La Demandada,** representada por su Representante Legal, con el objetivo de obtener el pago del saldo insoluto del **pagaré No. 2 - 2018**, correspondiente a la suma a capital de **Doscientos Ocho millones Cuatrocientos Setenta y Nueve mil pesos ($208.479.000) M/Cte**., a capital más los intereses moratorios, y demás accesorios causados a partir del 19 de junio del 2019 y que se detallan en la presente demanda, y que se fundamenta en los siguientes,

Hechos

Primero: El 09 de marzo del 2018, por solicitud de **La Demandada** se le otorgó un préstamo por parte del **Sr. Paul Mclachlan**, ciudadano australiano identificado con pasaporte australiano No. 5962076, por valor a capital de **Seiscientos Millones de pesos ($600.000.000) M/Cte.,** el cual tenía como fecha de vencimiento **19 de febrero del 2019**, y cuyos términos y condiciones de pago se fijaron en el texto del pagaré No. 02 – 2018.

Segundo: El 23 de noviembre del 2018, **La Demandada,** constituyó una garantía hipotecaria abierta y de primer grado a favor del **Sr. Paul Mclachlan,** la cual se perfecciono mediante la Escritura Publica No. 2372 del 23 de noviembre del 2018 de la Notaria Séptima de Cali, la cual se constituyó y registró sobre el/los inmueble(s) identificado(s) con **M. I. No(s) 370 – 109478 de la oficina de instrumentos públicos de Cali**, con el objetivo de garantizar el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 02 – 2018

Email Directo: elondono@lofeabogados.com y/o erla.robertolondono@gmail.com
Email Auxiliares Jurídicos: auxjerla@gmail.com y/o auxjerla2@gmail.com
Avenida 6 Norte # 17N – 92, Oficinas 613 y 614, Edificio Plaza Versalles
Celular Directo: + (57) 3113392860
Celular Auxiliares Jurídicos: + (57) 3234658237 y/o 3166033423
Teléfono: + (57) 2 4026793
Santiago de Cali – Colombia

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Tercero: El 13 de febrero del 2019, autenticado en señal de ratificación el 11 de marzo del 2019, por solicitud del nuevo acreedor, el entonces acreedor hipotecario, **Sr. Paul Mclachlan,** endosó en propiedad y a favor de mi representada. **La Demandante** el pagaré No. 02 de 2018, y el cual fue, en esa misma fecha, notificado y aceptado por **La Demandada**, constituyéndose mi mandante desde en ese entonces en legitima titular de los derechos derivados de este.

Cuarto: El 13 de febrero del 2019, autenticado en señal de ratificación el 11 de marzo 2019, por solicitud del nuevo acreedor, el entonces acreedor hipotecario, **Sr. Paul Mclachlan,** cedió total e irrevocablemente y a favor de **La Demandante** la hipoteca contenida en la Escritura Publica No 2372 del 23 de noviembre del 2018 de la Notaria Séptima de Cali, la cual se constituyó y registró sobre el/los inmueble(s) identificado(s) con **M. I. No(s) 370 – 109478, de la oficina de instrumentos públicos de Cali**, registrada el 21 de diciembre del 2018, bajo radicación Numero 2018. 122870, cesión que fue notificada y aceptada por **La Demandada** en esa misma fecha, constituyéndose mi mandante desde entonces en legitima titular de los derechos derivados de la mentada garantía hipotecaria.

Quinto: El 19 de febrero de 2019, se venció el plazo de pago contenido en el pagaré No. 02 – 2018, sin que **La Demandada** realizara el pago de lo adeudado y/o justificara tal actuación.

Sexto: Producto del no pago de la obligación del Pagare No. 02 – 2018, **La Demandante** instauro demanda ejecutiva de realización especial de la garantía, en los términos del artículo 467 del Código General del Proceso, la cual le correspondió, por reparto, al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali, bajo radicación 76001-31-03-010-2019-00078-00, en el cual se elevaron las siguientes pretensiones:

"Pretensiones

Principales:

Primera: *Se ordene la adjudicación total, a favor de mi representada Conglomerado de/os Ríos S.A.S., sigla Conderi S.A.S., identificada con Nit. 901.252.154-5, del inmueble identificado con M. I. No. 370 - 109478 de la oficina de instrumentos púbicos de Cali, por un valor de Sesenta y Siete millones Seiscientos Setenta y Ocho Mil Doscientos Pesos.*
Segunda: *Se ordene la adjudicación total, a favor de mi representaba Conglomerado de los Ríos S.A.S., sigla Conderi S.A.S., identificada con Nit. 901.252.154-5, del inmueble identificado con M. I. No. 378 — 91428 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, por un valor de Quinientos Cuarenta y Cinco millones Quinientos Cuarenta mil Cuatrocientos Pesos ($545.540.400) M/cte., de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 4672 del Código general del Proceso.*

Tercera: *Que las adjudicaciones antes indicadas se tengan como pago parcial de lo adeudado en los pagarés No. 01 - 2018 y 02 - 2018, en consideración a que el total adeudado supera /os Seiscientos Setenta* ***millones de*** *Pesos*

Email Directo: elondono@lofeabogados.com y/o erla.robertolondono@gmail.com
Email Auxiliares Jurídicos: auxjerla@gmail.com y/o auxjerla2@gmail.com
Avenida 6 Norte # 17N – 92, Oficinas 613 y 614, Edificio Plaza Versalles
Celular Directo: + (57) 3113392860
Celular Auxiliares Jurídicos: + (57) 3234658237 y/o 3166033423
Teléfono: + (57) 2 4026793
Santiago de Cali – Colombia

($670.000.000) M/Cte., a capital, más los intereses de mora causados. y lo que se pide adjudicar asciende a Seiscientos Trece millones Doscientos Diez y Ocho Mil Seiscientos Pesos ($613.2f8.600) M/Cte.

Cuarta: *Se condene en costas y agencias en derecho a la sociedad demandada, Carlos A Visas D & Cía. S en C en Liquidación, a favor de mi representada Conderi S.A.S.*

Subsidiarias.

Primera*: En el evento en que el demandado se oponga al presente proceso a través de excepciones de mérito, la ejecución reciba el trámite previsto en el artículo 468 del Código General del Proceso.*

Segunda: *Se proceda al remate y posterior adjudicación, a favor de mi representada Conglomerado de los Ríos S.A.S., sigla Conderi S.A.S., identificada con Nit. 901..252.154-5, del inmueble identificado con M. I. No. 370 — 109478 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, por el valor de la liquidación del crédito.*

Tercera: *Se proceda al remate y posterior adjudicación, a favor de mi representada Conglomerado de les Ríos S.A.S., sigla Conderi S.A.S., identificada con Nit. 901.252.154-5, del inmueble identificado con M. í. No. 370 - 91428 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, por el valer de la liquidación del crédito.*

Cuarta: *Se condene en costas y agencias en derecho a .la sociedad demandada, Carlos A 'Vivas D & Cía. S en C en Liquidación, a favor de mi representada Conderi S.A.S."*

Séptimo: Una vez surtido todo el trámite procesal correspondiente el 19 de junio del 2019 el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali, profirió auto de adjudicación a favor de **La Demandante,** de cuyo saldo se aplicó como abono a la obligación la suma de **Quinientos Cuarenta y Cinco millones Quinientos Cuarenta mil pesos ($ 545.540.000) M/cte.,** la cual se imputo de la siguiente forma:

Email Directo: elondono@lofeabogados.com y/o erla.robertolondono@gmail.com
Email Auxiliares Jurídicos: auxjerla@gmail.com y/o auxjerla2@gmail.com
Avenida 6 Norte # 17N – 92, Oficinas 613 y 614, Edificio Plaza Versalles
Celular Directo: + (57) 3113392860
Celular Auxiliares Jurídicos: + (57) 3234658237 y/o 3166033423
Teléfono: + (57) 2 4026793
Santiago de Cali – Colombia

Octavo: Desde la fecha de la adjudicación y hasta el 23 de enero del 2020 sobre el saldo insoluto, se ha causado los siguientes interese de mora:

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada asi: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1) x 12].

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL				$	208.479.000,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**		
20/06/2019	30/06/2019	11	2,14	$	1.635.865,22
1/07/2019	31/07/2019	30	2,14	$	4.461.450,60
1/08/2019	31/08/2019	30	2,14	$	4.461.450,60
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	$	4.461.450,60
1/10/2019	31/10/2019	30	2,12	$	4.419.754,80
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	$	4.398.906,90
1/12/2019	31/12/2019	30	2,10	$	4.378.059,00
1/01/2020	27/01/2020	27	2,09	$	3.921.489,99
			Total Intereses de Mora	$	32.138.427,71
			Subtotal	$	240.617.427,71

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	$	208.479.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	$	0,00
Total Intereses Mora (+)	$	32.138.427,71
Abonos (-)	$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	$	240.617.427,71
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	$	240.617.427,71

Noveno: De conformidad con lo señalado en el cuerpo del pagare[1] sobre el total demandado, **La Demandada** debe de pagar unos honorarios de cobranza del 20% sobre el total adeudado, es decir la suma de **$109.108.000 M/cte**., sobre el pago efectuado el 19 de junio del 2019, a la cual deberá adicionarse el valor correspondiente al 20% del total adeudado a la fecha de pago real y efectivo de lo demandado en este proceso.

Con fundamento en los hechos anteriormente narrados elevo, respetuosamente, al despacho las siguientes,

Pretensiones

Primera: Se libre mandamiento de pago en contra de **La Demandada** y a favor de **La Demandante** por la suma a capital de **$208.479.000 M/cte**., correspondiente al saldo a capital insoluto del pagaré No. 02 – 2018 sobre el cual se realizó un pago parcial producto de la adjudicación realizada dentro del proceso Ejecutivo de la realización de la Garantía Real surtida en el juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali, bajo la radicación 76001-31-03-010-2019-00078-00.

Segunda: Se libre mandamiento de pago en contra de **La Demandada** y a favor de **La Demandante** por la suma de **$32.138.427 M/cte**. correspondiente a los intereses de mora causados sobre el saldo a capital insoluto del pagaré No. 02 – 2018, desde el 20 de junio de

[1] *"... en el evento en que **EL ACREEDOR** deba demandar a la sociedad deudora para la recuperación de los dineros debidos a través del presente pagaré la sociedad deudora reconocerá unos honorarios profesionales de cobranza estimados en el 20% del total adeudado..."*

Email Directo: elondono@lofeabogados.com y/o erla.robertolondono@gmail.com
Email Auxiliares Jurídicos: auxjerla@gmail.com y/o auxjerla2@gmail.com
Avenida 6 Norte # 17N – 92, Oficinas 613 y 614, Edificio Plaza Versalles
Celular Directo: + (57) 3113392860
Celular Auxiliares Jurídicos: + (57) 3234658237 y/o 3166033423
Teléfono: + (57) 2 4026793
Santiago de Cali – Colombia

2019 hasta el 27 de enero de 2020, calculados a la tasa de interés moratoria máxima legal permitida.

Tercera: Se libre mandamiento de pago en contra de **La Demandada** y a favor de **La Demandante** por los intereses moratorios causados desde el 28 de enero de 2020 hasta la fecha de pago real y efectiva de la obligación adeudada, tasando sobre el saldo a capital insoluto del pagaré No. 02 - 2018, a la tasa de interés moratoria máxima legal permitida.

Cuarta: Se libre mandamiento de pago en contra de **La Demandada** y a favor de **La Demandante** por el valor de **$109.108.000 M/Cte.**, correspondiente a los honorarios de cobranza estimados sobre el 20% del valor pagado el 19 de junio de 2019.

Quinta: Se libre mandamiento de pago en contra de **La Demandada** y a favor de **La Demandante** por los honorarios de cobranza estimados sobre el 20% del valor real y efectivamente pago dentro del presente proceso, teniendo como base el capital insoluto, más los intereses moratorios.

Sexta: Se condene en costas y agencias en derecho a **La Demandada** y a favor de **La Demandante.**

Fundamento mis pretensiones en los siguientes,

Fundamentos Jurídicos

Fundamenta la presente demanda le existencia de un título ejecutivo que se encuentra contenido en el pagaré No. 02 – 2018, cuyo original reposa y obra en el Juzgado Décimo Civil del Circuito dentro del expediente con radicación No. 76001-31-03-010-**2019-00078**-00, en consideración al proceso ejecutivo de realización especial de la garantía que se adelantó en contra de **La Demandada.**

Esta situación hace que dentro del presente proceso se acuda al criterio de prueba trasladada y a la estipulación contenida en el artículo 174[2] del Código General del Proceso, el cual indica expresamente que *"Las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades ..."* es decir que en el presente caso la fotocopia del pagaré No. 02 – 2018 debe ser apreciada sin más formalidades dentro del presente proceso.

En consideración a lo anterior se cumple cabalmente con lo señalado en el artículo 422[3] del Código General del Proceso, el cual indica que pueden demandarse ejecutivamente las

[2] **ARTÍCULO 174. PRUEBA TRASLADADA Y PRUEBA EXTRAPROCESAL.** Las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, siempre que en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella. En caso contrario, deberá surtirse la contradicción en el proceso al que están destinadas. La misma regla se aplicará a las pruebas extraprocesales.

La valoración de las pruebas trasladadas o extraprocesales y la definición de sus consecuencias jurídicas corresponderán al juez ante quien se aduzcan.

Email Directo: elondono@lofeabogados.com y/o erla.robertolondono@gmail.com
Email Auxiliares Jurídicos: auxjerla@gmail.com y/o auxjerla2@gmail.com
Avenida 6 Norte # 17N – 92, Oficinas 613 y 614, Edificio Plaza Versalles
Celular Directo: + (57) 3113392860
Celular Auxiliares Jurídicos: + (57) 3234658237 y/o 3166033423
Teléfono: + (57) 2 4026793
Santiago de Cali – Colombia

obligaciones expresas, claras y exigibles que provengan del deudor, condiciones que se cumplen en el presente caso por:

I. Expresa: En el presente caso estamos ante una obligación expresa en el sentido que el pagaré No. 02 – 2018, cuyo saldo se reclama dentro del presente proceso contiene expresamente la obligación de **El Demandado** de pagar a favor de **El Demandante,** la suma reclamada.

II. Clara: En el presente caso estamos ante una obligación clara en el sentido que el pagaré No. 02 – 2018 cuyo saldo se reclama dentro del presente proceso contiene claramente la obligación de **El Demandado** de pagarle a favor de **El Demandante,** la suma reclamada.

III. Exigible: En el presente caso estamos ante una obligación exigible, toda vez que la suma representada en el pagaré No. 02 – 2018 cuyo saldo se reclama dentro del presente proceso, debió pagarse el 19 de febrero de 2019 lo cual no se hizo y provocó que **El Demandante** tuviera que demandar a **El Demandado** dentro del proceso de realización especial de la garantía, que cursó en el juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali bajo la radicación 76001-31-03-010-2019-00078-00, y cuyo auto de adjudicación expresamente también indica que quedó un saldo pendiente de pago por parte de **El Demandado** a favor de **El Demandante.**

IV. Que Provengan del Deudor: En el presente caso este requisito se cumple en consideración a que el pagaré No. 02- 2018 fue firmado por **El Demandado** a favor de **El Demandante** lo cual propinó incluso que dentro del proceso de realización especial de la garantía se realizara la respectiva adjudicación que conllevó al pago parcial de lo adeudado.

Pruebas

I. Prueba Trasladada: Respetuosamente solicito al despacho proceda, de conformidad con lo señalado en el artículo 174 del Código General del Proceso, a librar los oficios respectivos con destino al juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali con el objetivo que remita el original del pagaré No. 02 – 2018 que obra y consta dentro del expediente con radicación No. 76001-31-03-010-2019-00078-00, y que como se mencionó fue al que le correspondió por reparto el proceso de realización especial de la garantía, en los términos señalados en el artículo 467 del Código General del Proceso.

II. Documentales:

II.I. Fotocopia del pagaré No. 02 – 2018, el cual de conformidad con lo señalado en el artículo 174 del Código General del Proceso, puede y debe ser apreciado en copia simple sin más formalidades, en consideración a que se surtió dentro del proceso ejecutivo de adjudicación

[33] **ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO.** Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

Email Directo: elondono@lofeabogados.com y/o erla.robertolondono@gmail.com
Email Auxiliares Jurídicos: auxjerla@gmail.com y/o auxjerla2@gmail.com
Avenida 6 Norte # 17N – 92, Oficinas 613 y 614, Edificio Plaza Versalles
Celular Directo: + (57) 3113392860
Celular Auxiliares Jurídicos: + (57) 3234658237 y/o 3166033423
Teléfono: + (57) 2 4026793
Santiago de Cali – Colombia

especial de la garantía que se surtió en el juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali bajo radicación No. 76001-31-03-010-**2019-00078**-00.

II. II. Fotocopia de la hipoteca contenida en la escritura Publica No. 2372 del 23 de noviembre del 2018 de la Notaria Séptima de Cali, por medio de la cual se garantizó el pago de la obligación contenida en el pagaré No. 02 - 2018, y la cual de conformidad con lo señalado en el artículo 174 del Código General del Proceso, puede y debe ser apreciada en copia simple sin más formalidades, en consideración a que esta fue la que dio origen y se surtió dentro del proceso ejecutivo de adjudicación especial de la garantía que se surtió en el juzgado Décimo Civil del Circuito bajo radicación No. 76001-31-03-010-**2019-00078**-00.

II. III. Fotocopia del auto No. 386 proferido el 19 de junio de 2019, por el juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali, dentro del proceso de realización especial de la garantía real que adelantó **La Demandante** en contra de **La Demandada** y que se surtió bajo la radicación No. 76001-31-03-010-**2019-00078**-00. y el cual señala expresamente el valor por el cual se realizó la adjudicación e indica el saldo pendiente que es lo pretendido en el presente proceso.

Cuantía

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 9 del C.G.P valoro la cuantía del presente proceso en la suma total de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS ($349.725.427) M/CTE,** correspondiente a la suma de **$208.479.000 M/Cte** del saldo a capital del pagaré No. 02 – 2018, mas **$32.138.427 M/Cte** de los intereses de mora del pagaré No. 02 – 2018, causados desde el 20 de junio de 2019 hasta el 27 de enero de 2020, mas **$109.108.000 M/Cte.,** correspondiente a los honorarios de cobranza sobre el pago efectuado el 19 de junio de 2019; suma que además deberá adicionarse los honorarios de cobranza más los intereses de mora sobre el valor reclamado dentro del presente proceso y demás costas y agencias procesales causados y que se llegarán a causar hasta el momento de pago efectivo de la obligación

Anexos

1. Lo indicado en el acápite de pruebas en 16 folios.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, **Conderi S.A.S.,** dado por la Cámara de Comercio de Cali.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, **Carlos A Vivas D & Cia S en C en Liquidación,** dado por la Cámara de Comercio de Cali.
4. Original del poder otorgado para obrar.
5. Copia de la presente demanda en físico y digital para traslado al demandado.
6. Copia de la presente demanda en físico y digital para archivo del despacho.

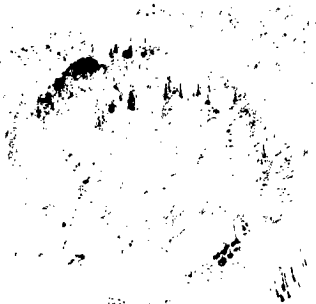

(9)

Notificaciones

El demandado: Recibirá notificaciones en la Carrera 2B Oeste # 11 – 65, casa 11 de Cali, y/o en el correo electrónico edobenitez@hotmail.com.

El demandante: Recibirá notificaciones en la Carrera 24B Oeste # 2A – 10, piso 3 de Cali, y/o en el correo electrónico conderisas@gmail.com.

El representante legal de la demandante: Recibirá notificaciones en la Carrera 24B Oeste # 2A – 10, piso 3 de Cali, y/o en el correo electrónico conderisas@gmail.com.

El apoderado judicial del demandante: Recibiré notificaciones en la secretaria de su despacho y/o en la Avenida 6N # 17 – 92, oficina 613, y/o en el correo electrónico elondono@lofeabogados.com.

Atentamente,

Dr. Edgardo Roberto Londoño Álvarez
C.C. No. 1.130.678.939 expedida en Cali
T. P. No. 214.480 del Hon. C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN SECCIONAL ADMON. JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL - CALI
04 FEB 2020
HOY
Validez - Reparto
JEFE DE REPARTO
REPARTO CALI

Santiago de Cali, marzo 09 de 2018

Pagaré No. 02 – 2018

Yo, **María Cristina Otero Madroñero,** identificada con la **C.C. No. 38.991.912 expedida en Cali,** obrando en mi condición de Liquidadora y Representante Legal de la Sociedad **Carlos A Vivas D & Cia S en C en Liquidación,** identificada con **Nit. 890.330.313-5,** conforme lo acredita el certificado de existencia y representación legal dado por la Cámara de Comercio de Cali, en adelante la sociedad deudora, obrando en pleno uso de las atribuciones y facultades legales y estatutarias conferidas, por medio del presente documento manifiesto que la sociedad por mi representada adeuda al **Sr. Paul Mclachlan,** ciudadano australiano, residente y domiciliado en la ciudad de Cali, e identificado con Pasaporte Australiano No. 5962076, y/o quien represente sus derechos y/o cualquier otro tenedor legitimo del presente pagaré, en adelante el acreedor, la suma a capital de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($600.000.000) M/CTE.,** más los intereses corrientes que se causen hasta el día **19** de **febrero** del **2019**, fecha en la cual se realizará el pago de lo adeudado en un solo contado mediante consignación bancaria y/o pago en efectivo en el domicilio del acreedor ubicado en la oficina 313 del Centro Comercial Unicentro de Cali, siendo además este municipio el lugar de cumplimiento de la obligación. ----------

Durante el plazo del préstamo efectuado, esto es del 09 de marzo de 2018 al 19 de febrero de 2019 la sociedad deudora por mi representada reconocerá a favor del acreedor una tasa de interés corriente equivalente al 2% Nominal Mensual, y en caso de mora en el pago se reconocerán intereses a la tasa máxima legal permitida, calculada sobre el capital insoluto. ----------

La sociedad deudora renuncia a cualquier clase de requerimiento y/o constitución, como en mora, por lo que el acreedor podrá, a su total discreción, iniciar el cobro judicial de la obligación debida sin ninguna clase de requerimiento previo. ----------

En el evento en que el pago de la obligación no se pueda realizar la sociedad deudora garantizará el mismo a través de la constitución y registro de una hipoteca abierta, en primer grado, sin limite de cuantía sobre cualquier inmueble de su propiedad, con el objetivo de respaldar esta obligación. ----------

En el evento en que el acreedor deba demandar a la sociedad deudora para la recuperación de los dineros debidos a través del presente pagaré, la sociedad deudora reconocerá unos honorarios profesionales de cobranza estimados en 20% del total adeudado.----------

En consideración a que el presente pagaré no tiene espacios en blanco no hay lugar a otorgar cartas de instrucciones para su diligenciamiento y cobro; y además la sociedad deudora reconoce y acepta, sin ninguna clase de reparo que el presente pagaré, al igual que la garantía hipotecaria que se llegare a constituir podrá ser endosado y/o cedido por el acreedor sin necesidad que medie autorización y/o aceptación previa de la sociedad deudora. ----------

En señal de haber recibido el dinero, y ratificando las obligaciones y compromisos fijados en el presente pagaré se firma a los 09 días del mes de marzo de 2019, por,

La Sociedad Deudora

María Cristina Otero Madroñero
C.C. No. 38.991.912 expedida en Cali
Liquidadora y Representante Legal
Carlos A Vivas D & Cia S en C en Liquidación
Nit. 890.330.313-5

El Acreedor

Sr. Paul Mclachlan
Pasaporte Australiano No. 5962076

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2019

ENDOSO EN PROPIEDAD DEL PAGARÉ No. 02 -2018
DEL 09 DE MARZO DE 2018

Entre los suscritos a saber por una parte el **Sr. Paul Mclachlan,** ciudadano australiano, residente y domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con **Pasaporte Australiano. No.5962076,** en pleno uso de sus atribuciones y a quien dentro del presente escrito de Endoso en Propiedad se le denominará como **EL ENDOSANTE,** y por la otra el **Sr. Rommel Álvarez Ríos,** identificado con la **C.C. No. 13.445.032 expedida en Cúcuta,** obrando en su condición de Representante Legal de la Sociedad **Conglomerado de los Ríos S.A.S,** cuya sigla es **Conderi SAS.,** identificada con **Nit. 901.252.154-5,** domiciliada en Cali, debidamente facultado por sus Estatutos Sociales, y a quien dentro del presente escrito de Endoso en Propiedad se le denominará como **EL ENDOSATARIO,** y a quienes de manera conjunta se les indicará como **LAS PARTES,** han convenido en celebrar el presente endoso en propiedad del pagaré No. 02 -2018 otorgado el día 09 de marzo de 2018, que se regirá por la normatividad propia aplicable a la materia y en especial por las siguientes,

CLAUSULAS

P. ERA: OBJETO: Por medio del presente documento **EL ENDOSANTE** endosa en propiedad y a favor de **EL ENDOSATARIO** el **pagaré No.02-2018,** otorgado el día 09 del mes de marzo de 2018 por la Sociedad Comercial **Carlos A Vivas D & Cia S en C en liquidación**, identificada con **Nit.890.330.313-5**, a través de su liquidadora y representante legal la **Sra. María Cristina Otero Madroñero, identificada con la C.C. No. 38.991.912 expedida en Cali**, cuyo valor a capital asciende a la suma de **$600.000.000 M/Cte** más los intereses corrientes y de mora correspondientes.

SEGUNDA: IRREVOCABILIDAD: En los términos del articulo 656 del Código de Comercio **EL ENDOSANTE** reconoce de manera expresa e irrevocable que el endoso en propiedad que se hace por medio del presente documento a favor de **EL ENDOSATARIO** y transfiere la propiedad total y derechos que se tienen y/o derivan sobre el **pagaré No.02-2018,** otorgado el día 09 del mes de marzo de 2018 por la Sociedad Comercial **Carlos A Vivas D & Cia S en C en liquidación**, identificada con **Nit.890.330.313-5**, a través de su liquidadora y representante legal, la **Sra. María Cristina Otero Madroñero, identificada con la C.C. No. 38.991.912 expedida en Cali**, cuyo valor a capital asciende a la suma de **$600.000.000 M/Cte** más los intereses corrientes y de mora correspondientes, motivo por el cual no podrá realizar ninguna clase de modificación y/o revocatoria sobre la misma, toda vez que esta es una facultad única y exclusiva de **EL ENDOSATARIO.**

Por lo anterior, **LAS PARTES** reiteran, la imposibilidad de modificar y/o revocar el endoso en propiedad constituido sobre el **pagaré No.02-2018,** otorgado el día 09 del mes de marzo de 2018, toda vez que esta es una facultad única y exclusiva de **EL ENDOSATARIO.**

TERCERA: PAGO: Teniendo en cuenta los términos indicados en el presente endoso **EL ENDOSATARIO** tendrá como pago el valor real y efectivo que realice la Sociedad Comercial **Carlos A Vivas D & Cia S en C en liquidación**, identificada con **Nit.890.330.313-5**, representada legalmente por la **Sra. María Cristina Otero Madroñero, identificada con la C.C. No. 38.991.912 expedida en Cali**, en su condición de deudor del **pagaré No.02-2018,** otorgado el día 09 del mes de marzo de 2018.

CUARTA. CESIÓN DE HIPOTECA. LAS PARTES manifiestan que teniendo en cuenta que el pagaré No.2- 2018, se encuentra respaldado con una hipoteca de primer grado de cuantía indeterminada otorgada mediante escritura pública No.2372 del 23 de noviembre de 2018 en la Notaría séptima de Cali; se acuerda que mediante documento aparte se realizará la correspondiente cesión.

Habiendo participado en la construcción del presente documento, el cual es el reflejo fiel de la voluntad conjunta de **LAS PARTES**, se firma en señal de aceptación y ratificación de todo lo expuesto en el mismo a los 13 días del mes de febrero de 2019 por,

EL ENDOSANTE

Sr. Paul Mclachlan
Pasaporte Australiano No. 5962076

EL ENDOSATARIO

Sr. Rommel Álvarez Ríos
C.C. No. 13.445.032 expedida en Cúcuta
Representante Legal
Conglomerado de los Ríos S.A.S
Nit. 901.252.154-5

EL DEUDOR NOTIFICADO,

María Cristina Otero Madroñero
C.C. No. 39.991.912 expedida en Cali
Liquidadora y Representante Legal
Carlos A Vivas D&Cía S en C en liquidación
Nit. 890.330.313-5

NOTARIA 7
CIRCULO DE CALI
Cl 18 Norte 7 BAN-20 - Tel: 6604468 - 6604469
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON FIRMA Y HUELLA
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante la Notaría 7 del Círculo de Cali compareció:
OTERO MADROÑERO MARIA CRISTINA
Identificado con C.C. 38991912
y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella en el puestos, son suyas. Autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biograficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique los datos en www.notariaenlinea.com 3qqay
Cali, 2019-03-11 11:45:21
Firma
Indice Derecho
601-ce71e4de
ALBERTO VILLALOBOS REYES
NOTARIO 7 DEL CIRCULO DE CALI
SELLO OFICIAL
DUFAY CARDONA NIEVA
NOTARIA SEPTIMA ENCARGADA
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2019.

CONTRATO DE CESIÓN DE HIPOTECA

Entre los suscritos a saber, por una parte la **Sr. Paul Mclachlan,** ciudadano australiano, residente y domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con pasaporte **Australiano No.2962076,** obrando en su propio nombre y representación hábil para contratar y obligarse, y a quien en adelante se le denominará en este contrato de cesión de hipoteca como **LA CEDENTE,** y por la otra el **Sr. Rommel Álvarez Rios,** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía número 13.445.032 expedida en Cúcuta, actuando en su de Representante Legal de la sociedad comercial **Conglomerado de los Ríos SAS– Conderi SAS -,** identificada con **Nit. 901.252.154-5,** tal y como consta en el certificado de existencia y representación dado por la Cámara de Comercio de Cali que se adjunta, y quien en adelante se denominará en este contrato como **EL CESIONARIO,** han convenido en celebrar el presente contrato de cesión de hipoteca, el cual se regirá por la normatividad propia aplicable a la materia y en particular por las siguientes,

CLAUSULAS

PRIMERO: OBJETO: Por medio del presente contrato **EL CEDENTE,** cede de manera expresa e irrevocable, y a favor d **CESIONARIO,** la totalidad de los derechos que ostenta y/o llegaré a tener sobre la hipoteca abierta, con cuantía indeterminada, otorgada por la **sociedad comercial Carlos A Vivas D& Cía S en C en liquidación, identificada con Nit. 890.330.313-5, a través de su liquidadora y representante legal la Sra. María Cristina Otero Madroñero, identificada con la C.C. No. 38.991.912 expedida en Cali**; a favor de **EL CEDENTE** constituida mediante escritura pública No. 2372 del 23 de noviembre de 2018, otorgada en la notaría séptima de Cali, que recae sobre el inmueble identificado con **M.I. No. 370 – 91428,** y registrada el 21 de diciembre de 2018, bajo radicación No. 2018-122870, en el mencionado folio.

SEGUNDO: BIEN INMUEBLE QUE RESPALDA LA HIPOTECA: El bien inmueble sobre el cual recae la Hipoteca Abierta Sin Límite de Cuantía, objeto de la cesión plasmada en este contrato, se encuentra constituido sobre todos los derechos de dominio pleno que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble la sociedad comercial **Carlos A Vivas D& Cía S en C en liquidación, identificada con Nit. 890.330.313-5**:

- Una casa de habitación de 1 planta, junto con el lote de terreno en el cual se encuentra construida, ubicada en la diagonal 30#36-C- 05/07 en Urbanización San Fernando de la ciudad de Cali, Departamento del valle del Cauca, junto con las demás mejoras y construcciones existentes y futuras, cuyos linderos tomados del título de adquisición son los siguientes; **Norte**: en 35.000 metros lineales con el vendedor; **Sur:** en 35.000 metros lineales con propiedad de Cesar Orejuela; **Oriente:** en 12.000 metros lineales con propiedad que es o fue de Enrique Bornet; **Occidente:** en 12.000 metros lineales con la diagonal 30. Este inmueble se identifica en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de la matrícula 370-91428.

TERCERO: PERFECCIONAMIENTO DE LA CESIÓN: En consideración a que la cláusula décimo cuarta parágrafo primero de la **Escritura Publica No. 2372 del 23 de noviembre de 2018,** otorgada en la **Notaria Séptima del Circulo de Cali,** contentiva de la hipoteca objeto de cesión de este contrato, establece que la parte hipotecante, la **sociedad comercial Carlos A Vivas D& Cía S en C en liquidación, identificada con Nit. 890.330.313-5, a través de su liquidadora y representante legal la Sra. María Cristina Otero Madroñero, identificada con la C.C. No. 38.991.912 expedida en Cali,** acepto desde ese momento, con todas las consecuencias señaladas en la Ley, cualquier traspaso o endoso o cesión que **EL ACREEDOR, el Sr. Paul Mclachlan,** ciudadano australiano, residente y domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con pasaporte **Australiano No.2962076,** haga de la misma, este contrato de cesión de hipoteca se entiende perfeccionado al momento de la firma del mismo por los comparecientes (todos notificados), por lo que no se requerirá ninguna otra clase de protocolo o formalidad alguna adicional.

Habiendo participado en la construcción del presente contrato, comprendiendo las obligaciones, derechos e implicaciones que del mismo se derivan, se firma en señal de ratificación a los 13 días del mes de febrero de 2019 por,

EL CEDENTE

Sr. Paul Mclachlan
Pasaporte Australiano No. 5962076

EL CESIONARIO

Sr. Rommel Álvarez Ríos
C.C. No. 13.445.032 expedida en Cúcuta
Representante Legal
Conglomerado de los Ríos S.A.S
Nit. 901.252.154-5

EL DEUDOR NOTIFICADO,

María Cristina Otero Madroñero
C.C. No. 39.991.912 expedida en Cali
Liquidadora y Representante Legal
Carlos A Vivas D&Cía S en C en liquidación
Nit. 890.330.313-5

NOTARIA 7
CIRCULO DE CALI
Cll 18 Norte # 5AN-20 - Tel: 6604466 - 6604466
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON FIRMA Y HUELLA
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante la Notaría 7 del Círculo de Cali compareció
OTERO MADROÑERO MARIA CRISTINA
Identificado con C.C. 38991912
y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella en el puestos, son suyas. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biograficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique los datos en www.notariaenlinea.com 3qqb0
Cali, 2019-03-11 11:45:22
Firma
Índice Derecho
607-1757e7d3
ALBERTO VILLALOBOS REYES
NOTARIO 7 DEL CIRCULO DE CALI
SELLO OFICIAL
DUFAY CARDONA NIEVA
NOTARIA SEPTIMA ENCARGADA
DEL CIRCUITO DE CALI

Cámara de Comercio de Cali

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 30 de Enero de 2020 05:51:21 PM

Recibo No. 7483246, Valor: $6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820BD4ZAV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:CONGLOMERADO DE LOS RIOS S.A.S
Sigla:CONDERI S.A.S.
Nit.:901252154-5
Domicilio principal:Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 1040320-16
Fecha de matrícula : 06 de Febrero de 2019
Grupo NIIF:Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: -CRA 24 B OESTE 2 A 10 P.3
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico:conderisas@gmail.com
Teléfono comercial 1:3116633017
Teléfono comercial 2:No reportó
Teléfono comercial 3:No reportó

Dirección para notificación judicial:-CRA 24 B OESTE 2 A 10 P.3
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico de notificación:conderisas@gmail.com
Teléfono para notificación 1:3116633017
Teléfono para notificación 2:No reportó
Teléfono para notificación 3:No reportó

CONSTITUCIÓN

Por Documento privado del 31 de enero de 2019 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de febrero de 2019 con el No. 1938 del Libro IX ,Se constituyó CONGLOMERADO DE LOS RIOS S.A.S SIGLA:CONDERI S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDA.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERÁN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1.- PRESTAR SERVICIOS Y ASESORÍAS EN EL MANTENIMIENTO INDUSTRIAL DE LOS DIFERENTES SECTORES ECONÓMICOS. -PROMOVER, GESTIONAR, PRESENTAR, EJECUTAR, Y CONTROLAR PROYECTOS RELACIONADOS CON EL MANEJO DE MUEBLES E INMUEBLES. PARA TAL EFECTO PODRÁ LLEVAR A CABO TODAS LAS ACTIVIDADES, CELEBRAR ACUERDOS, CONTRATOS, CONVENIOS O ALIANZAS CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS NACIONALES, MUNICIPALES, DEPARTAMENTALES Y CON EL EXTRANJERO QUE PRESTEN SERVICIOS SIMILARES, CONEXOS O COMPLEMENTARIOS DE LOS QUE LA SOCIEDAD PRESTA, PARA CUANDO SEA DEL CASO LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL EXTERIOR, PORQUE LOS CLIENTES ASÍ LO REQUIERAN, LA SOCIEDAD PODRÁ PARTICIPAR COMO SOCIA EN SOCIEDADES CUYO OBJETO SOCIAL FUERE IGUAL, SIMILAR, CONEXO O COMPLEMENTARIO DE LAS ACTIVIDADES INDICADAS EN SU OBJETO SOCIAL; 2.- CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD Y TOMAR INTERÉS O PARTICIPACIÓN EN OTRAS SOCIEDADES EMPRESAS O ASOCIACIONES, U.T., Y/O CUALQUIER OTRA, ETC; 3.- FUSIONARSE, TRANSFORMARSE, INCORPORARSE EN OTRA U OTRAS SOCIEDADES; 4.- ADQUIRIR VENDER, GRAVAR, CONSTITUIR DERECHOS REALES, ARRENDAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ADMINISTRARLOS, PIGNORADOS, ETC.: 5.- TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN GARANTÍA DE BIENES SOCIALES Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERA O DE CRÉDITOS, PUDIENDO GARANTÍA CON BIENES OBLIGACIONES PROPIAS O DE TERCEROS CONSTITUYENDO LAS GARANTÍA REALES O PERSONALES QUE SEAN NECESARIA; 6.- GIRAR, ENDOSAR, CONSTITUIR, DESCONTAR, PROTESTAR, CEDER, ACEPTAR, COBRAR, ANULAR, CANCELAR, PAGAR CHEQUE LETRAS DE CAMBIO O CUALQUIER CLASE DE TÍTULOS VALORES; 7.- PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS O EN CONCURSOS DE MÉRITOS, PUDIENDO CONSTITUIR CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES O CUALQUIER OTRA FORMA DE ASOCIACIÓN O COLABORACIÓN EMPRESARIAL; 8.- FORMAR PARTE COMO SOCIA DE OTRAS SOCIEDADES O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO QUE SEAN COMPLEMENTARIAS O ASESORÍA DEL OBJETO PRINCIPAL O QUE COMPRENDA ACTIVIDADES QUE FACILITEN O SEAN INDISPENSABLES PARA SU DESARROLLO, Y CELEBRAR CONTRATOS CIVILES O ADMINISTRATIVOS CON PERSONAS NATURALES JURÍDICAS SEAN ESTAS DE DERECHO PRIVADOS O DE DERECHO PÚBLICO, CONVENIENTE PARA EL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES; 9.- ABRIR Y MANTENER CUENTA EN BANCOS O EN CUALQUIER INSTITUCIÓN DEL SECTOR FINANCIERO EN COLOMBIA; Y 10.- EN GENERAL TODOS LOS DEMÁS ACTOS DIRECTAMENTE CON LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS ANTERIORMENTE Y LOS DIRIGIDOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, EXPORTAR, TRANSFORMAR, DISTRIBUIR, COMERCIALIZAR Y REPRESENTAR FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES NACIONALES Y/O EXTRANJEROS, EN TODO LO RELACIONADO CON SU OBJETO SOCIAL; CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES, ADMINISTRA6VOS Y LABORALES, CON PERSONES NATURALES Y/O JURÍDICAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS; CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS DEL PAÍS Y/O DEL EXTERIOR CONTRATOS DE CUENTAS CORRIENTES Y/O DE AHORROS Y EN GENERAL TODA CLASE DE CONTRATOS BANCARIOS; VERIFICAR ESTUDIOS, PROMOCIONES Y PLANIFICACIONES DE LAS ACTIVIDADES QUE EJECUTE O PROYECTE ADELANTAR O PARA EL ESTABLECIMIENTO Y/O CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES COMERCIALES Y/O CIVILES EN LAS QUE HAYA DE INTERVENIR COMO SOCIO Y/O ACCIONISTAS Y EFECTUAR LOS APORTES CORRESPONDIENTES; PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA, CAPACITACIÓN E INTERMEDIACIÓN DE TODO TIPO DE NEGOCIOS RELIGIOSOS, CIVILES, MERCANTILES Y/O ADMINISTRATIVOS; REPRESENTAR EMPRESAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS; COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, EXPORTAR, COMERCIALIZAR A CUALQUIER TÍTULO, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLE, GRAVAR EN CUALQUIER FORMA LOS BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS; COMPRAR, VENDER Y ARRENDAR TODA CLASE DE BIENES

MUEBLES; ADQUIRIR ENAJENAR, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, ASEGURAR Y COBRAR CUALQUIER TÍTULO VALOR, ACCIONES, BONOS, PAPELES DE INVERSIÓN, CEDULAS Y/O CUALQUIER OTRO VALOR BURSÁTIL Y/O CUALQUIER OTRO TÍTULO DE CRÉDITO, ACTUAR COMO COMISIONISTA, AGENTE INTERMEDIADO Y/O COMO PROPONENTE Y/O CONTRATANTE EN TODA CLASE DE LICITACIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS, OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARTAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES Y/O CUALQUIER OTRA CLASE DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y/O TANGIBLE Y/O INTANGIBLE, Y/O CUALQUIER OTRO PRIVILEGIO E CUALQUIER TIPO; REALIZAR TODO TIPO DE NEGOCIOS EN BIENES RAÍCES Y DEMÁS RELACIONADOS Y AFINES A LA ACTIVIDAD INMOBILIARIA, INTERVENIR ANTE TERCEROS Y/O ANTE LOS ACCIONISTAS COMO ACREEDORA Y/O DEUDORA DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO CON O SIN INTERESES; CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITOS Y/O CUALQUIER OTRA CLASE DE COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, FIDUCIARIAS, COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, Y DEMÁS ENTIDADES DEL SECTOR TODA CLASE DE OPERACIONES CRÉDITO, DE FINANCIAMIENTO Y DE SEGUROS QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES; REPRESENTAR PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS QUE INTERVENGAN EN LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN EL PRESENTE OBJETO SOCIAL; COBRAR Y/O RECIBIR COMISIONES, VIÁTICOS, TARIFAS, HONORARIOS Y DEMÁS RETRIBUCIONES QUE POR CUALQUIER CONCEPTO Y/O CONTRATO TENGA DERECHO; TRANSIGIR DESISTIR, Y APELAR DECISIONES EMANADAS DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y/O JUDICIALES EN LAS CUESTIONES QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS, A LOS ACCIONISTAS MISMOS, A SUS ADMINISTRADORES Y/O A SUS TRABAJADORES; TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD, Y/O FUSIONARSE Y/O ESCINDIRSE CON OTRAS SOCIEDADES; Y CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMÁS QUE SEAN CONDUCENTES PARA EL LOGRO DE SUS FINES,

ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO, PARA LO CUAL LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD SIMILAR, CONEXA O COMPLEMENTARIA QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	$3.000.000
No. de acciones:	3.000
Valor nominal:	$1.000
	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	$3.000.000
No. de acciones:	3.000
Valor nominal:	$1.000
	CAPITAL PAGADO
Valor:	$3.000.000
No. De acciones:	3.000
Valor nominal:	$1.000

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTANTE LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁ EN LAS AUSENCIAS PARCIALES Y/O ABSOLUTAS POR UN PERIODO IGUAL AL DEL PRINCIPAL, ESTE SERÁ DESIGNADO POR UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, QUIEN PODRÁ RATIFICARLO O NO DE FORMA INDEFINIDA.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

PARÁGRAFO 1: SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL, LAS PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1.- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, FUNCIONARIOS, PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, ETC.
2,- EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 3.- EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LAS CONTRATOS QUE VENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y EL OBJETO SOCIAL. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, TRANSIGIR, COMPROMETER, CONCILIAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACUCIES Y RECURSOS EN CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTÍA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, HACER DEPÓSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMADOS, ACEPTADOS, PROTESTADOS, ENDOSADOS, PAGARLOS, DESCARGADOS, TENERLOS O CANCELADOS; COMPARECER E JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES. 4.- CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA. 5.- PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS UN INFORME DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ACOMPAÑADO DE LOS ANEXOS FINANCIEROS Y COMERCIALES. 6.- PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 446 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. 7.- DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ÓRGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GÉNERO DE SUS REMUNERACIONES, ETC., Y EFECTUAR LOS DESPIDOS DEL CASO. 8.- CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. 9.- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS IMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. 10.- CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD. 11.- VELAR POR QUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE CON SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR. 12.- TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS A OTRO ÓRGANO SOCIAL QUE TENGAN RELACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL Y DE TODAS LAS DEMÁS QUE LE DELEGUE LA LEY O ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ LÍMITE DE CONTRATACIÓN RESPECTO DE LOS ACTOS QUE CELEBRE.
EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO A LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS U CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DENTRO DE LOS LÍMITES DE SUS FACULTADES, AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS CELEBRADOS EN CONTRAVENCIÓN DE LAS MISMAS, NO OBLIGAN A LA SOCIEDAD Y COMPROMETEN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL.

LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD Y OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.
PARÁGRAFO 1.- IGUAL FUNCIONES Y FACULTADES TENDRÁ EL SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL ANTE LAS AUSENCIAS TEMPORALES U ABSOLUTAS DEL PRINCIPAL.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento privado del 31 de enero de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de febrero de 2019 No. 1938 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	ROMMEL ALVAREZ RIOS	C.C.13445032

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 01 DE FEBRERO DE 2019
INSCRIPCION: 06 DE FEBRERO DE 2019 NO.1939 DEL LIBRO IX

CONSTA LA SITUACION DE CONTROL

CONTROLANTE: ALVAREZ RIOS ROMMEL
C.C.13445032
DOMICILIO: CALI-VALLE
NACIONALIDAD: COLOMBIANA
ACTIVIDAD: INDEPENDIENTE

SUBORDINADA:CONGLOMERADO DE LOS RIOS S.A.S
NIT: 901252154-5
DOMICILIO: CALI-VALLE
NACIONALIDAD: COLOMBIANA
ACTIVIDAD: PRESTAR SERVICIOS Y ASESORIAS EN EL MANTENIMINETO INDUSTRIAL DE LOS

DIFERENTES SECTORES ECONOMICOS DEL PAIS

PRESUPUESTO DE CONTROL: PROPIEDAD DEL 100% DE LAS ACCIONES QUE COMPONEN EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 261 DEL CODIGO DE COMERCIO.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 3312

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 30 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2020 HORA: 05:51:21 PM

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 30 de Enero de 2020 05:51:21 PM

Recibo No. 7483246, Valor: $6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820EVT9XO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

CERTIFICA

Razón social:CARLOS A VIVAS D & CIA S EN C EN LIQUIDACION
Nit.:890330313-5
Domicilio principal:Cali

CERTIFICA

Dirección del domicilio principal: KRA 2 B OESTE 11-65 CASA 11
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico:edobenitez@hotmail.com
Teléfono comercial 1:3218370980
Teléfono comercial 2:3707394
Teléfono comercial 3:3104282733

Dirección para notificación judicial:KRA 2 B OESTE 11-65 CASA 11
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico de notificación:edobenitez@hotmail.com
Teléfono para notificación 1:3218370980
Teléfono para notificación 2:3707394
Teléfono para notificación 3:3104282733

La persona jurídica CARLOS A VIVAS D & CIA S EN C SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICA

Matrícula No.: 170157-6
Fecha de matrícula : 03 de Marzo de 1986
Último año renovado:2014
Fecha de renovación:04 de Junio de 2014

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS SOCIEDADES EN LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACION DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA

Actividad principal Código CIIU: 6810

CERTIFICA

TOTAL ACTIVOS: $20.000.000

CERTIFICA

Por Escritura No. 416 del 27 de febrero de 1986 Notaria Septima de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de marzo de 1986 con el No. 83135 del Libro IX ,Se constituyó CARLOS A VIVAS D & CIA S EN C

CERTIFICA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
E.P. 5227 del 24/08/1987 de Notaria Decima de Cali	546 de 27/08/1987 Libro IX
E.P. 4064 del 18/11/1988 de Notaria Novena de Cali	13587 de 12/12/1988 Libro IX
E.P. 498 del 22/02/1991 de Notaria Trece de Cali	37615 de 01/03/1991 Libro IX
E.P. 1731 del 27/04/1995 de Notaria Trece de Cali	3792 de 10/05/1995 Libro IX
E.P. 3348 del 07/07/1997 de Notaria Septima de Cali	4999 de 10/07/1997 Libro IX
E.P. 1858 del 28/08/2014 de Notaria Segunda de Cali	11646 de 02/09/2014 Libro IX
E.P. 1666 del 14/08/2014 de Notaria Segunda de Cali	11648 de 02/09/2014 Libro IX

CERTIFICA

Por ACTA No. 06 del 16 de mayo de 2014 Junta De Socios ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de junio de 2014 con el No. 7795 del Libro IX ,LA Sociedad FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES INMUEBLES DEDICADOS PARA VIVIENDA, COMO CASAS Y APARTAMENTOS.

CERTIFICA

SOCIOS GESTORES O COLECTIVOS: CARLOS ALBERTO VIVAS DELGADO, C.C.14994397 Y MARIA GUIOLA DELGADO DE VIVAS, C.C.29078881.

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 06 DEL 16 DE MAYO DE 2014
ORIGEN: JUNTA DE SOCIOS
INSCRIPCION: 06 DE JUNIO DE 2014 NÚMERO 7796 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

LIQUIDADOR PRINCIPAL
EDUARDO BENITEZ HERNANDEZ
C.C.16593485

LIQUIDADOR SUPLENTE
MARIA CRISTINA OTERO MADROÑERO
C.C.38991912

CERTIFICA

Capital y socios: $11.400.000 Distribuidos así:

Socios	valor_aportes
NORHA STELLA VIVAS DELGADO C.C. 31299178	$2.100.000
FELIPE ALEJANDRO VIVAS RAMIREZ C.C. 1143824095	$2.325.000
JUAN MANUEL VIVAS RAMIREZ C.C. 1144039567	$2.325.000
CAMILO ANDRES VIVAS RAMIREZ C.C. 1143860086	$2.325.000
CARLOS ALBERTO VIVAS OTERO C.C. 1151947849	$2.325.000
Total del capital	$11.400.000

CERTIFICA

Embargo de:EDUARDO LENIS SALAZAR
Contra:CAMILO ANDRES VIVAS RAMIREZ
Bienes embargados:CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.2996 del 18 de octubre de 2017
Origen: Juzgado Primero Civil Municipal
Inscripción: 11 de diciembre de 2017 No. 3189 del libro VIII

CERTIFICA

Por ESCRITURA No. 4575 del 19 de octubre de 2015 Notaria de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre de 2015 con el No. 23116 del Libro IX ,Se aprobó la partición del causante MARIA GUIOLA DELGADO VDA DE VIVAS .

Por ESCRITURA No. 5095 del 18 de noviembre de 2015 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre de 2015 con el No. 23119 del Libro IX ,Se aclaro la partición del causante MARIA GUIOLA DELGADO VDA DE VIVAS .

CERTIFICA

Que la Sociedad Efectuo la renovación de su matricula mercantil el 04 De junio De 2014 .

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 30 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2020 HORA: 05:51:21 PM

(26)

Santiago de Cali, Febrero de 2020

Señores
Juzgado Civil del Circuito de Cali – Reparto -
E. S. D.

Demandante: Conglomerados de los Ríos S.A.S – Conderi S.A.S.
Demandado: Carlos A Vivas D & Cía. S en C en Liquidación

Referencia: Poder - demanda ejecutiva de Mayor cuantía.

Yo, **Rommel Álvarez Ríos**, identificada con la **C.C. No. 13.445.032 expedida en Cúcuta**, obrando en mi condición de Representante Legal de la sociedad demandante **Conglomerado de los Ríos S.A.S.,** sigla **Conderi S.A.S.,** identificada con **Nit. 901.252.154-5,**, tal como lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal dado por la Cámara de Comercio de Cali, que se adjunta, manifiesto al despacho que a través del presente documento confiero Poder Especial Amplio y Suficiente al **Dr. Edgardo Roberto Londoño Álvarez**, identificado con la **C.C. No. 1.130.678.939 expedida en Cali**, Abogado en ejercicio portador de la **T.P. No. 214.480 del Hon. C. S. de la J.,** para que, en nombre y representación de la Sociedad por mi representada, adelante hasta su culminación e interponga en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, demanda ejecutiva de Mínima cuantía, en contra de la sociedad **Carlos A Vivas D & Cía. S en C en Liquidación,** identificada con **Nit. 890.330.313-5,** en adelante **La Demandada,** representada por su Representante Legal, con el objetivo de obtener el pago del saldo insoluto del pagaré No. 2 - 2018, correspondiente a la suma de Doscientos ocho millones Cuatrocientos Setenta y Nueve mil de pesos ($208.479.000) M/Cte., a capital más los intereses moratorios, y demás accesorios causados a partir del 19 de Junio del 2019

Mi apoderado queda investido de todas las facultades inherentes al mandato judicial, necesarias para cumplir con el objetivo del presente mandato y defender mis intereses dentro del presente proceso, incluyendo las establecidas en los Artículos 74 y 77 del Código General del Proceso, y demás concordantes, sustituir, radicar, conciliar, desistir, transar, terminar, reasumir, interponer

recursos, solicitar copias, notificar, solicitar documentos, firmar, recibir, y en general todas las necesarias para representarme en cualquier acto, gestión y/o diligencias necesarios para el buen cumplimiento de este mandato sin que pueda argumentarse en ningún momento, falta de poder suficiente para actuar.

Atentamente,

Rommel Álvarez Ríos
C.C. No. 13.445.032 expedida en Cúcuta
Represente Legal
Conglomerado de los Ríos S.A.S.
Nit. 901.252.154-5

Acepto,

Edgardo Roberto Londoño Álvarez
C.C. No.1.130.678.939 expedida en Cali
T. P 214.480 Del C.S.J.

NOTARIA 7 DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
CIRCULO DE CALI
Cll 18 Norte # BAN-20 Tel: 6604466 - 6604466
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante la Notaría 7 del Círculo de Cali compareció:
ALVAREZ RIOS ROMMEL
Identificado con C.C. 13445032
se presentó personalmente y manifestó que la firma y huella en el puestos, son suyas. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biograficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique los datos en www.notariaenlinea.com 5j34d
Cali, 2020-02-03 14:32:55
Firma
Indice Derecho
1580-3d1a4f50
ALBERTO VILLALOBOS REYES
NOTARIO 7 DEL CIRCULO DE CALI

Email Directo: elondono@lofeabogados.com y/o erla.robertolondono@gmail.com
Email Auxiliares Jurídicos: auxjerla@gmail.com y/o auxjerla2@gmail.com
Avenida 6 Norte # 17N – 92, Oficinas 613 y 614, Edificio Plaza Versalles
Celular Directo: + (57) 3113392860
Celular Auxiliares Jurídicos: + (57) 3234658237 y/o 3166033423
Teléfono: + (57) 2 4026793
Santiago de Cali – Colombia

CONSTANCIA. Santiago de Cali, junio 18 de 2.019. A despacho para proveer informando que se allego escrito con las constancias de inscripción del embargo sobre los bienes objetos del proceso. Se informa que el demandado no formuló oposición, ni objeciones, ni petición de remate previo. El término se encuentra vencido.

La secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

AUTO DE ADJUDICACION.

AUTO INTERLOCUTORIO No.386 (1era instancia)
Rad- 2019-00078-00
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, junio diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el numeral 4 del artículo 467 del C. G. P, para la adjudicación de los bienes hipotecados, pues la sociedad demandada **CARLOS A VIVAS D & CIA S EN C EN LIQUIDACION**, no formuló oposición, ni objeciones, ni petición de remate previo, el Juzgado;

R E S U E L V E:

ADJUDICAR los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. **370-91428** y **370-109478** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que se relacionan más adelante por su ubicación y linderos; al acreedor sociedad **CONGLOMERADOS DE LOS RIOS S.A.S.-CONDERI S.A.S.** identificada con **NIT 901.252.154-5,** en calidad de cesionaria del cedente señor **PAUL MCLACHLAN**, identificado con pasaporte Australiano No. 2962076, según contrato de cesión de hipoteca de fecha 13 de febrero de 2019 (fl.10).

Bienes inmuebles, consistentes en, una finca de campo conocida con el nombre "El Aguacate", San José ubicada en el corregimiento del salado, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, junto con las demás mejoras y construcciones existentes y futuras, con un área superficial de 100-0-000 HAS, cuyos linderos tomados del título de adquisición son los siguientes: **oriente**: finca de Juan Gregorio Robledo, **Occidente**: Predios de Alberto Reina y Juan Gregorio Robledo. **Norte**:

Finca de Alberto Bonilla y por el **Sur**: Propiedades de Alberto Bonilla y Daniel Domínguez. Y una casa de habitación de 1 planta, junto con el lote de terreno en el cual se encuentra construida, ubicada en la diagonal 30 #36- C-05/07 en urbanización San Fernando de la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, junto con las demás mejoras y construcciones existentes y futuras, cuyos linderos tomados del título de adjudicación son los siguientes: **Norte:** en 35.00 metros lineales con propiedad del vendedor, **sur**: en 35.00 metros lineales con propiedad de Cesar Orejuela; **Oriente**: En 12.00 metros lineales con propiedad que es o fue de Enrique Bornet; **Occidente**: En 12.00 metros lineales con la diagonal 30.

Los inmuebles se adjudican por valor equivalente al noventa por ciento (90%) del avaluó establecido en la forma dispuesta en el artículo 444 ibidem, esto es, para el inmueble distinguido con **MI. 370-109478,** corresponderá un valor de **$67.678.200**[1], y para el inmueble distinguido con MI. **370-91428**, corresponderá un valor de **$545.540.400**[2], para un gran total del avaluó, la suma de **$613.218.600.**

CANCELAR el gravamen hipotecario constituido inicialmente a favor del señor PAUL MCLACHLAN, identificado con pasaporte Australiano No. 2962076, mediante escritura pública No. 2372 del 23 -11-2018 corrida en la Notaria Séptima del circulo de Cali (anotación No. 7), del folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-91428** y (anotación No. 13), del folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-109478**; hoy según cesión de hipoteca a favor del acreedor demandante sociedad **CONGLOMERADOS DE LOS RIOS S.A.-S., -CONDERI S.AS,** identificada con NIT 901.252.154-5. Oficiar

CANCELAR el embargo que pesa sobre los bienes inmuebles adjudicados a la parte actora, comunicado mediante oficio No. **1634 del 07-05-2019,** contenida en la anotación **No. 8,** del folio de **MI, No. 370-91428** y anotación **No. 14,** del folio de **MI, No.370-109478.** Oficiar.

EXPEDIR a costa de la parte interesada copia del presente auto de adjudicación, para que se protocolice en una notaría del lugar del proceso y si, fuere el caso se inscriba en la oficina de registro, copia de lo cual se agregara al expediente, de conformidad al numeral 4 del artículo 467 del G. G. P.

ORDENAR la entrega de los bienes inmuebles adjudicados a favor de la demandante, sociedad **CONGLOMERADOS DE LOS RIOS S.A.S, -CONDERI**

---

[1] Folios 71 y 74
[2] Folio 70 y 74

S.A.S. identificada con NIT 901.252.154-5, en calidad de cesionaria del cedente señor PAUL MCLACHLAN, identificado con pasaporte Australiano No. 2962076, según contrato de cesión de hipoteca de fecha 13 de febrero de 2019; así como de los títulos de los bienes adjudicados que la sociedad demandada tenga en su poder.

En el presente caso no hay lugar a dar aplicación al numeral 5 del artículo 467 del C. G. P., en razón a que el valor de adjudicación de los bienes inmuebles es menor al monto del crédito, ya que el valor de adjudicación, lo es por, **$613.218.600** y el valor de la liquidación del crédito asciende a la suma de **$801.416.033.33** (fl.62-63). Liquidación que no fue objetada por la parte demandada.

Librar los oficios correspondientes.

AGREGAR a los autos para que conste el escrito junto con los certificados de tradición aportados por el apoderado judicial de la parte actora, donde consta la inscripción del embargo sobre los bienes inmuebles adjudicados.

NOTIFÍQUESE
La juez,

MONICA MENDEZ SABOGAL

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Secretaría

En estado No 98 de hoy, se notifica el anterior auto.

Fecha 21 junio /19

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Avenida 6 A Norte # 28N -23 piso 3
CALI - VALLE

AUTENTICACIÓN

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (VALLE).

HACE CONSTAR:

Que las anteriores copias constantes de dos (2) folios útiles corresponden a los originales que obran el proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real adelantado por CONGLOMERADOS DE LOS RIOS en contra de CARLOS A VIVAS D & CIA S EN C EN LIQUIDACION radicada bajo el No. 760013103010-2019-00078-00, la providencia que ordena la adjudicación se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada. Las copias se expiden para registro hoy doce (12) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA

República de Colombia

DUFAY CARDONA N.

FP N: 2372 Noviembre 23 2018

Aa052611315 Ca297948674

NOTARIA SEPTIMA (7ª.) DEL CIRCULO DE CALI

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS (2372).

FECHA: **NOVIEMBRE** VEINTITRES (23) **DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).**

FORMATO DE CALIFICACION

(Art. 8 Par. 4 Ley 1579 / 2012)

MATRICULAS INMOBILIARIAS: **370-109478 y 370-91428.**----------

NUMERO PREDIAL: **000200030114000 y G024400070000.**----------

UBICACION DEL PREDIO: **1) DAGUA (VALLE DEL CAUCA).- PREDIO RURAL.-**

NOMBRE O DIRECCION DEL PREDIO: **SAN JOSE.**----------

UBICACION DEL PREDIO: **2) CALI (VALLE DEL CAUCA).- PREDIO URBANO.-**

NOMBRE O DIRECCION DEL PREDIO: **DIAGONAL 30 # 36-C-05/07.**----------

ACTO: HIPOTECA ABIERTA CON CUANTÍA INDETERMINADA.- CODIGO: 204 Y PODER ESPECIAL.----------

CUANTIA: **UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000) M/CTE.**----------

OTORGANTES.-DEUDOR: **Carlos A Vivas D & CIA S en C, Nit. 890.330.313-5 (Hoy en liquidación).**----------

ACREEDOR: **Paul Mclachlan,** cédula de extranjeria Temporal No. **474993** y Pasaporte australiano **No. 5962076.**----------

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO, CUYO CARGO EJERCE EL DOCTOR **ALBERTO VILLALOBOS REYES**, EN ESTA FECHA SE OTORGO LA ESCRITURA PUBLICA QUE SE CONSIGNA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:----- Comparecieron con minuta escrita por una parte, la **Sra. María Cristina Otero Madroñero,** ciudadana colombiana, mayor de edad, en pleno uso de sus capacidades

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

13/04/2018 107C5SUsQMAEISBQ 12-10-18 Cadena s.a. 10764HBBCUsEHJJB

físicas y mentales, hábil para contratar y obligarse, domiciliada y residente en la ciudad de Cali e identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **38.991.912 expedida en Cali (Valle)**, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, obrando en su condición de **Liquidadora Suplente y Representante Legal** de la Sociedad **Carlos A Vivas D & CIA S en C hoy en liquidación,** identificada con **Nit. 890.330.313-5,** Sociedad constituida mediante escritura pública número 416 del 27 de Febrero de 1986 de la Notaria Septima (7a) de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio el 03 de Marzo de 1986 bajo el número 83135 del libro IX.- Por acta Número 06 del 16 de Mayo de 2014 Junta de Socios, inscrita en la Cámara de Comercio el 06 de Junio de 2014 bajo el Número 7795 del libro IX, la sociedad fue declarada Disuelta y en Estado de Liquidación, conforme lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, que se anexa para su protocolización, obrando en pleno uso de sus facultades legales y estatutarias, y quien para el efecto del presente contrato de Hipoteca se denominará como **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE**, y por la otra el **Sr. Paul Mclachlan,** varón australiano, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Cali, e identificado con la cédula de extranjeria Temporal No. **474993** expedida el día 02 de mayo de 2017, con vigencia hasta el 01 de Mayo de 2020, con Pasaporte australiano **No. 5962076,** obrando en su propio nombre y representación, en pleno uso de sus capacidades legales, y quien en adelante se denominará dentro del presente contrato de garantía como **EL ACREEDOR HIPOTECARIO**, suscriben el presente contrato de hipoteca, la cual se regirá por la normatividad propia aplicable a la materia, y en especial por las siguientes clausulas.----------

PRIMERO.- **Objeto:** Que **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE** constituye por medio de esta escritura pública **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN LIMITE DE CUANTÍA** a favor de **EL ACREEDOR HIPOTECARIO,** sobre los inmuebles que a continuación se detallan, del cual es titular plena del derecho de dominio y posesión

real y material que tiene, detenta y ejerce sin ninguna clase de interrupción y/o alteración la Sociedad que representa.----------

-1.1. Una finca de campo conocida con el nombre "*El Aguacate*", San José ubicada en el corregimiento del salado, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, junto con las demás mejoras y construcciones existentes y futuras, con un área superficial de 100-0-000 HAS, cuyos linderos tomados del título de adquisición son los siguientes; **oriente:** finca de Juan Gregorio Robledo, **Occidente:** Predios de Alberto Reina y Juan Gregorio Robledo, **Norte:** Finca de Alberto Bonilla y por el **Sur:** Propiedades de Alberto Bonilla y Daniel Dominguez.- Este inmueble se identifica en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el Folio de la Matricula Inmobiliaria No. **370-109478** y en la Oficina de Catastro Municipal de Dagua se distingue con el Código Catastral No. **000200030114000.**----------

TRADICIÓN: LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE adquirió por compra efectuada a Graciela Flores de Collazos, mediante escritura pública No. **671** del **VEINTITRES (23)** de **AGOSTO** de **1990,** otorgada en la Notaria Única de Dagua, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria **370-109478.**----------

1.2. Una casa de habitación de 1 planta, junto con el lote de terreno en el cual se encuentra construida, ubicada en diagonal 30 # 36 -C – 05/07 en Urbanización San Fernando de la ciudad de Cali, Departamento Valle del Cauca, junto con las demás mejoras y construcciones existentes y futuras, cuyos linderos tomados del título de adquisición son los siguientes; **Norte:** en 35.00 metros lineales con propiedad del vendedor, **Sur:** en 35.00 metros lineales con propiedad de Cesar Orejuela; **Oriente:** En 12.00 metros lineales con propiedad que es o fue de Enrique Bornet; **Occidente:** En 12.00 metros lineales con la diagonal 30.- Este inmueble se identifica en la

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

107019BEUSCaAMIE 13/04/2018 12-10-18

Cadena s.a.

107019UaEHMJBBHCB

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el Folio de la Matricula Inmobiliaria No. **370-91428** y en la Oficina de Catastro Municipal de Cali, se distingue con el Código Catastral No. **G024400070000**.----------

TRADICIÓN: LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE Adquirió el inmueble por compra efectuada a Carlos Alberto Vivas Delgado, mediante escritura pública No. **3290** del **VEINTITRES (23)** de **OCTUBRE** de **1987,** otorgada en la Notaria **NOVENA (9a)** del Circulo de Cali, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria **370-91428.**----------

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante, la mención cabida y linderos indicados, los inmuebles objeto del presente contrato de hipoteca se tienen como cuerpo cierto. —

SEGUNDO: MUTUO COMERCIAL INICIAL: No obstante que la presente hipoteca es abierta sin límite de cuantía, y ampara todas y cada una de las obligaciones que **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE** tenga y/o llegare a tener con **EL ACREEDOR HIPOTECARIO** y/o quien represente sus derechos, únicamente y para efectos notariales y registrales la presente hipoteca tendrá un valor de **UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000) M/CTE,** de **EL ACREEDOR HIPOTECARIO**, cuantía que en nada afecta todas las demás obligaciones pasadas, actuales y/o futuras que **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE** pagará de manera irrevocable, junto con sus capitalizaciones, intereses corrientes y/o moratorios, honorarios de cobranza, que de antemano se tasan en un 20% sobre el saldo insoluto de capital e intereses adeudados, seguros (vida deudores, todo riesgo, etc.), costos de avalúos, peritos y secuestre, sanciones y demás costos si hubiere lugar a ello, a **EL ACREEDOR HIPOTECARIO** y/o a quien legalmente representen sus derechos, en el domicilio de **EL ACREEDOR HIPOTECARIO** y/o en el de quien legalmente represente sus derechos, en las condiciones y plazos fijados en cada uno de los instrumentos de crédito suscritos (solicitud de crédito, pagarés, cartas de instrucciones, cartas de

Papel notarial para uso exclusivo de la

crédito, letras de cambio, y/o cualquier otro documento que contenga una obligación clara expresa y exigible del deudor a favor del acreedor.).----------

PARÁGRAFO PRIMERO: LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE autoriza con su firma en la presente Escritura Pública para que **EL ACREEDOR HIPOTECARIO** y/o quien legalmente representen sus derechos realice un avalúo del estado y valor del inmueble objeto del presente contrato cada **DOS (02) AÑOS** contados a partir de la constitución de la hipoteca, y hasta tanto se mantenga la misma, y que el mismo sea cargado al estado de cuenta de **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE,** el cual será pagado por esta. ----------

TERCERO.- Que sobre la suma indicada, que se reitera es para temas netamente registrales, y sobre todas las demás que **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE** reciba y/o recibiere de **EL ACREEDOR HIPOTECARIO** y/o quien represente sus derechos, a título de mutuo y/o cualquier otro concepto, **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE** pagará intereses corrientes de conformidad con lo fijado en cada uno de los instrumentos de crédito suscritos (solicitud de crédito, pagarés, cartas de instrucciones, cartas de crédito, letras de cambio, y/o cualquier otro documento que contenga una obligación clara expresa y exigible del deudor a favor del acreedor.), en caso de mora, los intereses moratorios se fijarán sobre la tasa máxima legal permitida, todo lo cual acepta de manera expresa e irrevocable **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE.**----------

En caso de no pagarse los intereses de plazo, sin importar la razón, durante más de un (1) año, éstos se capitalizarán, conforme a lo previsto en el artículo 886 del Código de Comercio, para efectos de la liquidación y pago pertinente.----------

PARÁGRAFO: CAUSALES PARA DAR POR EXTINGUIDO ANTICIPADAMENTE EL PLAZO Y OBLIGACIONES: LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE, autoriza expresa e irrevocablemente a **EL ACREEDOR HIPOTECARIO** y/o quien represente sus derechos, para dar por extinguido anticipadamente el plazo pendiente que

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

13/04/2018 107OZEI96MUBCaAM 12-10-18 Cadena s.a. 0JHBBCUaEHE

existiere y exigir el pago inmediato de la totalidad de las obligaciones a su cargo, sin previo requerimiento judicial y/o privado de ninguna índole, en cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Si los inmuebles que se hipotecan, por medio de esta escritura, fueren perseguidos judicialmente por un tercero y/o fueren embargados; **2)** Cuando **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE** incurriere en mora en el pago de cualquier obligación , por cualquier monto y/o concepto, en los términos acordados en los documentos a que hubiere lugar (solicitud de crédito, pagarés, cartas de instrucciones, cartas de crédito, letras de cambio, y/o cualquier otro documento que contenga una obligación clara expresa y exigible del deudor a favor del acreedor.) de cualquiera de las cuotas de cualquiera de las obligaciones a su cargo, hecho que bastara con la sola manifestación **DE EL ACREEDOR HIPOTECARIO** y/o quien represente sus derechos, para lo cual acompañará su pretensión con el/los correspondientes documentos de crédito solicitud de crédito, pagarés, cartas de instrucciones, cartas de crédito, letras de cambio, y/o cualquier otro documento que contenga una obligación clara expresa y exigible del deudor a favor del acreedor.); **3)** Si **LA DEUDORA /LA HIPOTECANTE** enajenare, en todo o en parte, el(los) inmueble(s), que por este instrumento se hipoteca(n), sin previo y escrito consentimiento de **EL ACREEDOR HIPOTECARIO** y/o quien represente sus derechos, o si dicho(s) inmueble(s) sufriere(n) desmejora o deprecio, tal(es) que, así desmejorado(s) o depreciado(s) no prestare(n) suficiente garantía a juicio de **EL ACREEDOR HIPOTECARIO** y/o quien represente sus derechos; **4)** Si **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE** dejare(n) de cumplir cualquiera de las obligaciones contraídas para con **EL ACREEDOR HIPOTECARIO** y/o quien represente sus derechos.---------

CUARTO. - LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE se reserva el derecho de restituir las sumas mutuadas junto con sus intereses causados a la fecha de pago, en cualquier tiempo dentro del plazo estipulado, sin que se pueda imponer ninguna clase de sanción y/o multa por este concepto.----------

QUINTO. - **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE** podrá enajenar los inmuebles que se hipotecan, previa cancelación de la misma ú obteniendo autorización previa y de **EL ACREEDOR HIPOTECARIO** y/o de quien represente sus derechos.----------

SEXTO.- HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA. Adicional a la suma inicialmente indicada en la cláusula tercera de la presente escritura pública, **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE,** manifiesta de manera expresa e irrevocable que la hipoteca que se constituye en el presente instrumento es **ABIERTA, SIN LIMITE DE CUANTÍA Y EN PRIMER GRADO** y en consecuencia respaldan el pago del capital, intereses de plazo y mora, costas de cobranza, gastos de cobranza, honorarios de abogado, seguros, si a ello hubiere lugar, y en general toda suma adicional y/o valores mutuadas y/o todos aquellos que adeude y/o llegare a adeudar a **EL ACREEDOR HIPOTECARIO** y/o a quien represente sus derechos.----------

SEPTIMO.- Que los inmuebles que **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE** hipoteca a favor de **EL ACREEDOR HIPOTECARIO** y/o quien represente sus derechos, se encuentran libre de embargos, demandas inscritas, censos, condiciones extintivas o suspensivas de dominio, movilizaciones, arrendamientos constituidos por escritura pública y que no han sido constituidos en patrimonio, usufructos, usos, y habitación, condiciones resolutorias de dominio, condiciones extintivas arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia, anticresis, y en general cualquier clase de limitación al dominio, y que en consecuencia **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE** se obliga expresa e irrevocablemente a salir al saneamiento de los inmuebles hipotecados conforme a la Ley. ----------

PARÁGRAFO: Declara **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE**, bajo la gravedad del juramento, que los inmuebles hipotecados fueron adquiridos y/o construidos en forma lícita y con recursos financieros/económicos lícitos, no vinculados a ninguna clase de actos que se encuentran incursos en ninguna de las causales o hechos previstos en el Código Penal o normas sobre lavado de activos y en general en normas

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

107628aEHBJBB9CB

13/04/2018 10703MAEI9EHUBQa 12-10-18

concordantes, complementarias, que virtualmente pudieren afectar el dominio del bien hipotecado, normatividad y Leyes actuales, que **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE** declara conocer expresamente.----------

OCTAVO.- Que la hipoteca que se constituye se extiende también a todas las construcciones, anexidades y mejoras que existan en la actualidad en los inmuebles que se han alinderado y las que existan en el futuro en él y se extiende a cualquier indemnización que pueda corresponder a **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE** por razón de la extinción de dominio sobre los bienes hipotecados, así como las provenientes de cualquier seguro que ampare los inmuebles o sus anexidades.---------

NOVENO.- EXTENSIÓN A OBLIGACIONES SOLIDARIAS: LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE declara que esta hipoteca abierta y de cuantía indeterminada de primer grado, tiene por objeto fundamental garantizar a **EL ACREEDOR HIPOTECARIO** y/o quien represente sus derechos, el pago de cualquier obligación pasada y/o presente y/o futura, que por cualquier concepto y/o razón y/o monto tuviere **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE** por sí sola individualmente considerada y/o conjuntamente y/o en unión con otras personas naturales o jurídicas (como fiador, codeudor, avalista, etc.) a favor y/o a la orden de **EL ACREEDOR HIPOTECARIO** y/o quien represente sus derechos, ya sea que conste en cheques, pagarés, letras de cambio y/o cualquier otro título.----------

Esta garantía respalda a **EL ACREEDOR HIPOTECARIO** y/o quien represente sus derechos, no solamente el capital de las obligaciones garantizadas sino también sus intereses remuneratorios y/o moratorios, sino las capitalizaciones, gastos de cobranza, honorarios de cobranza, si fuere el caso y demás conceptos y/o accesorios imputables como gastos de cobranza, agencias en derecho y costas legalmente aplicables sobre la totalidad de las obligaciones que **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE** tuviere y/o tenga y/o llegase a tener con **EL ACREEDOR HIPOTECARIO** y/o quien represente sus derechos. Esta hipoteca respalda

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura matriz

obligaciones contraídas por **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE** a favor de **EL ACREEDOR HIPOTECARIO** y/o quien represente sus derechos no solo con anterioridad a la fecha de esta escritura sino las que contraiga a cualquier título en el futuro, hasta la cancelación expresa de la misma.----------

PARÁGRAFO. - En caso de expropiación de los bienes hipotecados decretada por el Estado, por cualquier causa o motivo y sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante, **EL ACREEDOR HIPOTECARIO** y/o quien represente sus derechos, podrá dar por vencido el plazo de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca. **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE**, autorizan a la Entidad pública adquiriente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para que, si **EL ACREEDOR HIPOTECARIO** y/o quien represente sus derechos opta expresamente por esta alternativa, le entreguen directamente el valor de la indemnización, para imputarlo al pago de las obligaciones a su favor.----------

DECIMO.- Que **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE** se compromete expresa e irrevocablemente a mantener durante el tiempo de vigencia de esta hipoteca, es decir hasta su cancelación, un seguro todo riesgo que ampare incendio, terremoto, inundación y demás eventos naturales y/o civiles, con el objetivo de amparar las obligaciones que adeude a **EL ACREEDOR HIPOTECARIO**, esta póliza se deberá contratar con cualquier Aseguradora legalmente constituida, deberá ser por un monto mínimo equivalente al valor comercial del mismo, y deberá establecer como beneficiario en primer grado a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y/o a quien represente sus derechos, para que en caso de siniestro el monto de la indemnización se subrogue a los inmuebles hipotecados. ----------

Si **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE** no pagare oportunamente las primas de los seguros mencionados, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y/o a quien represente sus derechos, podrá hacer el pago de ella, por cuenta de **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE** y éste queda obligado a reembolsar a **EL ACREEDOR**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
13/04/2018 12-10-18 1070450MAEI9BUUB
Cadena s.a.

GARANTIZADO y/o a quien represente sus derechos, las cantidades que por dicha causa haya pagado, con intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley Mercantil, pudiendo **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y/o a quien represente sus derechos, aplicar preferencialmente cualquier suma que reciba, al pago de dichos seguros, todo sin que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y/o a quien represente sus derechos, contraiga la obligación de hacerla, toda vez que se trata de una facultad, que no implica asumir ninguna responsabilidad, por lo que o no hacer uso de ella. Adicionalmente, **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE** renuncia desde ahora y a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y/o a quien represente sus derechos, a todos los derechos que por Ley se consagren a su favor y que tiendan a disminuir el valor real dinerario de la obligación cuyo pago se garantiza mediante este instrumento, o a eludir o dilatar el cumplimiento de ella. ----------

En todo caso **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE** reconoce que es un hecho público y notorio que las sumas de dinero que han recibido de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y/o a quien represente sus derechos, con el transcurso del tiempo se afectarán por la depreciación, devaluación, estanflación o inflación o por cualquier otro fenómeno económico; en consecuencia, en caso de sufrir el peso colombiano una devaluación de más del 15%, o que el Estado autorice un ajuste al salario mínimo mayor del quince por ciento (15%) anual o reconocerse por parte del Banco de la República o el DANE o la entidad oficial correspondiente una inflación superior al quince por ciento (15%), **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE** o parte hipotecante reconoce y acepta reintegrar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y/o a quien represente sus derechos, en forma adicional y sin perjuicio de los intereses pactados que es el costo por renta del dinero, el capital o dinero que hayan recibido, incrementado en un porcentaje igual al que exceda del quince por ciento (15%). La única prueba válida en este caso será la copia simple del Decreto, norma legal o certificación sumaria correspondiente.----------

DECIMO PRIMERO.- Que serán de cargo de **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE** todos los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura pública a través de la cual se protocolice este instrumento, los de su registro y posterior cancelación, las costas del cobro si hubiere lugar a él, así como los del certificado de libertad de los inmuebles hipotecados y las copias que de esta escritura solicitare **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y/o a quien represente sus derechos, en cualquier momento.----------

DECIMO SEGUNDO.- **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE** confiere de manera expresa e irrevocable poder Especial, amplio y suficiente a **EL ACREEDOR HIPOTECARIO** y/o quien represente legalmente sus derechos, para que en caso de pérdida y/o extravió y/o destrucción de la primera copia que presta merito ejecutivo de la Escritura Pública a través de la cual se protocolice esta hipoteca, solicite a su nombre una segunda sustitutiva que preste igual merito ejecutivo, sin que tenga que recurrir al procedimiento señalado en el artículo 81 del decreto ley 960 de 1970, autorizándolo ampliamente y sin restricción alguna para suscribir en su nombre y representación la escritura pública de solicitud de dicha primera copia.----------

El mandato aquí conferido lo realizará **EL ACREEDOR HIPOTECARIO** y/o quien represente sus derechos, cuando se llegue a extraviar y/o destruir la Escritura Publica ya mencionada, la cual, por estar a partir de la fecha en poder de **EL ACREEDOR HIPOTECARIO** y/o quien represente sus derechos, le bastará con la sola manifestación que éste haga de la pérdida o destrucción, a nombre propio y en representación de **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE**. Lo anterior con el fin de que siempre esté **EL ACREEDOR HIPOTECARIO** y/o quien represente sus derechos, garantizado en las obligaciones que **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE** lleguen a contraer o hayan contraído con este. En esta forma ambas partes quedan mutuamente protegidas en sus intereses. Esto de conformidad con el Artículo 81 del Decreto 960 de 1.970. ----------

DECIMO TERCERO.- Que esta hipoteca asegura el pago de todas y cada una de las

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10765BJHBBCUaEH8

13/04/2018 10705BUaQMaEI918 12-10-18 Cadena s.a.

obligaciones respectivas en la forma y términos previstos en los documentos correspondientes y puede hacerse efectiva cuando ellas se hagan exigibles por cualquier causa; **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE** reconoce y acepta que esta hipoteca no se extingue por el solo hecho que se amplíen, cambien o noven las obligaciones garantizadas, toda vez que la misma se conservará hasta la cancelación expresa y escrita de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y/o a quien represente sus derechos. ----------

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que los bienes inmuebles objeto de la presente Hipoteca no cubran el valor de las obligaciones garantizadas, y/o los mismos sufran una desmejora que afecte el respaldo de las mismas, a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y/o a quien represente sus derechos, **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE** manifiesta expresa e irrevocablemente que garantiza, en los mismos términos, el pago de estas, sean actuales y/o pasadas y/o futuras, adquiridas individual y/o solidariamente, y a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y/o a quien represente sus derechos, en los términos del numeral 3 del Artículo 6 de la Ley 1676 de 2013, los depósitos en dinero y/o acciones y/o cuotas sociales, cualquiera sea el termino dado, que tenga o llegare a tener individual y/o conjuntamente en Entidades Financieras, Solidarias, del Sector Real, tales como cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, CDAT, entre otros. ----------

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la ejecución de lo dispuesto en esta cláusula, se entenderá que la Escritura Pública por medio de la cual se protocolice esta hipoteca, contiene a su vez el contrato de control, en los términos de artículo 8 de la Ley 1676 de 2013, para lo cual **EL ACREEDOR HIPOTECARIO** y/o quien represente sus derechos, remitirá una copia simple de la misma para que la Institución Depositaria lo ratifique y cumpla con las instrucciones plasmadas en el mismo. ----------

DECIMO CUARTO.- Que en caso de mora en el pago por parte de **LA DEUDORA /LA HIPOTECANTE** de cualquier cuota en los términos acordados, correspondiente a

las obligaciones garantizadas con esta hipoteca y/o en caso que los inmuebles que por esta escritura se dan en garantía a favor de **EL ACREEDOR HIPOTECARIO** y/o quien represente sus derechos, fueren perseguidos judicialmente por un tercero éste podrá dar por vencido el plazo estipulado y proceder judicial o extrajudicialmente a exigir el pago total de todas las obligaciones a su favor y a cargo de **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE**, haciendo efectiva esta hipoteca por los medios legales, bastándole presentar una copia registrada de esta escritura, acompañada del pagare y/o documento en que consta las obligaciones que se van a cobrar. De no pactarse otra cosa, el interés moratorio de las obligaciones a cargo de **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE** será el máximo permitido por la Ley Mercantil. Además **EL ACREEDOR HIPOTECARIO** y/o quien represente sus derechos, podrá hacer efectiva esta hipoteca si el inmueble que se da en garantía fuere enajenado o gravado sin su autorización previa y escrita, fuere desmejorado o depreciado en tal forma que así desmejorado o depreciado no prestare suficiente garantía a juicio de un perito designado por las partes o si encontrare inexactitudes o falsedades en los documentos presentados para la constitución de este gravamen o si **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE** incumpliere alguna de la(s) obligación(es) contraída(s) con **EL ACREEDOR HIPOTECARIO** y/o quien represente sus derechos.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE declara además que desde ahora acepta cualquier traspaso y/o cesión y/o endoso que **EL ACREEDOR HIPOTECARIO** y/o quien represente sus derechos, hiciere de la presente hipoteca, y de las garantías que lo amparan, para lo cual convienen en establecer que solo le bastará a **EL ACREEDOR HIPOTECARIO** y/o quien represente sus derechos la remisión a la dirección electrónica y/o física registrada por **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE** de la realización de esta operación, indicándole e informándole los datos del nuevo acreedor, la cual podrá ser mediante correo electrónico y/o certificado. Con lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 1960 del

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

13/04/2018 1070191905QaAMIE 12-10-16

Cadena s.a.

Código Civil y demás normatividad aplicable. ----------

DECIMO QUINTO. - Que si para cobrar cualquiera de las deudas garantizadas con esta hipoteca **EL ACREEDOR HIPOTECARIO** y/o quien represente sus derechos, entablare acción judicial, **LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE** renuncia, con la firma del presente instrumento, a favor de **EL ACREEDOR HIPOTECARIO** y/o quien represente sus derechos, al derecho de nombrar depositario de bienes y a pedir que los embargos se dividan en lotes para los efectos de la subasta pública. ----------

DECIMO SEXTO.- Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **EL ACREEDOR HIPOTECARIO** y/o quien represente sus derechos, para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca.

DECIMO SÉPTIMO.- LA DEUDORA / LA HIPOTECANTE manifiesta que por este mismo instrumento confiere PODER ESPECIAL, pero amplio y suficiente, con las más irrestrictas facultades, a **EL ACREEDOR HIPOTECARIO** y/o quien represente sus derechos y/o a quien este designe, para que en su nombre y representación solicite, firme, radique, ratifique, y en general para que tramite la constitución de esta hipoteca, quedando ampliamente facultado para firmar la correspondiente escritura pública y tramitar su inscripción en la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente. ----------

DECIMO OCTAVO.- ACEPTACION DEL ACREEDOR HIPOTECARIO: Presente **Paul Mclachlan,** varón australiano, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Cali, e identificado con la cédula de extranjeria Temporal No. **474993** expedida el día 02 de mayo de 2017, con vigencia hasta el 01 de Mayo de 2020, con Pasaporte australiano **No. 5962076,** obrando en su propio nombre y representación, en pleno uso de sus capacidades legales, manifestó: Que acepta la presente escritura y la hipoteca que ella contiene a su favor.----------

HASTA AQUI LA ESCRITURA ELABORADA CON MINUTA PRESENTADA POR

LOS COMPARECIENTES.----------

NOTA 1.- LOS COMPARECIENTES hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad, igualmente los números de las matriculas inmobiliarias, ficha catastral, dirección y linderos. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y en consecuencia, asumen toda la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos.- Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.- **NOTA 2.-** Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad.- Leída la presente escritura por los comparecientes la aprobaron y en constancia la firma por ante mi el Notario que doy fé.----------

ADVERTIDOS DEL REGISTRO DENTRO DEL TERMINO DE NOVENTA (90) DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO.----------

SE PROTOCOLIZAN LOS COMPROBANTES DEL CASO DEL PREDIO UBICADO EN DAGUA: A) PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. **06830** EXPEDIDO POR EL GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MUNICIPIO DE DAGUA, CERTIFICANDO QUE: **CARLOS A VIVAR D Y CIA S EN C,** ESTA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO DEL MUNICIPIO DE DAGUA POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, PREDIO No. **000200030114000,** DIRECCION: **EL AGUACATE,** AVALUO: **$48.672.000,** FACTURA DE PAGO: **404644** FECHA DE PAGO: **13-03-2018,** FECHA DE EXPEDICION: **13-11-2018,** VALIDO: HASTA **31-12-2018.**----------

B) CERTIFICACION EXPEDIDA POR LA GERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE DAGUA-VALLE, CERTIFICANDO QUE A PETICION DEL SEÑOR: R. CARLOS A VIVAR D- Y CIA S EN C, IDENTIFICADO CON CÈDULA DE CIUDADANIA Y/O NIT No. **8903303135** DE ACUERDO CON EL DECRETO DE JULIO 28 DE 2009, POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL MUNICIPIO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10765BJUBBCUaEHE

13/04/2018 1070ZE9IBUEQaAM 12-10-18 Cadena s.a.

DE DAGUA Y EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE LOS DIFERENTES EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS SE CONSTATO QUE **NO EXISTE OFICINA DE VALORIZACION MUNICIPAL** PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN DAGUA A LOS VEINTIDOS (22) DIA DEL MES DE OCTUBRE, DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).----------

C) PAZ Y SALVO DE VALORIZACION DEPARTAMENTAL NO. **0195-46-03-15456** EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA-SUBSECRETARIA DE IMPUESTOS Y RENTAS DE LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, CERTIFICANDO QUE: **CARLOS A VIVAS D & CIA S EN C EN LIQUIDACION,** OBRA: **DAGUA – NO GRAVADO,** PREDIO: **DAGUA CANCELADO, ESTA A PAZ Y SALVO CON LA CONTRIBUCION DE VALORIZACIÓN DEPARTAMENTAL**, EXPEDIDO EL DÍA **23** DE **NOVIEMBRE** DEL **2018,** VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.--

SE PROTOCOLIZAN LOS COMPROBANTES DEL CASO DEL PREDIO UBICADO EN CALI: A) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO NO. **5100729554** EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SUBDIRECCION DE TESORERIA DE RENTAS DEL MUNICIPIO, EN EL CUAL CERTIFICAN, QUE SEGUN CONSTA EN LA CONSULTA DE PAGO DEL SISTEMA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI, EL PREDIO QUE SE DESCRIBE A CONTINUACION, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, CODIGO UNICO: **76001010019060013000700000007,** NUMERO PREDIAL: **G024400070000,** ID PREDIO: **0000370636,** CERTIFICADO A NOMBRE DE: **CARLOS ALBERTO VIVAS DELGADO Y CIA S EN C**, DIRECCION DEL PREDIO: **C 5 B 2 36C 05,** AVALUO DEL PREDIO: **$376.677.000,** VALIDO

HASTA: **31/12/2018,** SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO EN LA SUBDIRECCION DE TESORERIA DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, A LOS **02** DIAS DEL MES DE **NOVIEMBRE** DE **2018**

B) PAZ Y SALVO DE VALORIZACION MUNICIPAL NO. **9100951979** POR MEDIO DEL CUAL EL SUBSECRETARIO DE APOYO TECNICO DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, CERTIFICA QUE CONFORME AL ARTICULO 80 Y 81 DEL ESTATUTO DE VALORIZACION APROBADO POR EL ACUERDO 0178 DE FEBRERO 13 DEL 2006, EL PREDIO QUE SE DESCRIBE A CONTINUACION, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO TOTAL CON LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION CON EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, PROPIETARIO: **C CARLOS ALBERTO VIVAS DELGADO Y CIA,** IDENTIFICACION: **8903303135,** DIRECCION: **C 5 B 2 36C 05,** CODIGO UNICO: **76001010019060013000700000007,** NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA: **370-91428** NUMERO PREDIAL: **G024400070000,** ID PREDIO: **0000370636,** SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI A LOS 02 DIAS DEL MES DE **NOVIEMBRE** DE **2018**.DERECHOS:**$79.705,** RESOLUCION NO. 0858 DEL 31 DE ENERO DE 2018.- RETEFUENTE: **$-0-,** IVA:**$81.435,** RECAUDO FONDO NOTARIADO **$8.800,** RECAUDO SUPERINTENDENCIA **$8.800** .- ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NOS. A052611315/ A052611316/ A052611317/ A052611318/ A052611319/ A052611320/ A052611321/ A052611322/ A052611323.-

LO ENMENDADO: CIA, si vale. - VEINTITRES (23), si vale.

PASAN FIRMAS AL RESPALDO.....

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa052611323 Ca297948667 10793MAEI9UBQ3 13/04/2018 12-10-18 Cadena S.A. NO.900.000.000 Cadena S.A. NO.900.000.000 1062UaEHMJBBMCB

LA PARTE DEUDORA

María Cristina Otero Madroñero

C.C No. 38991912

DIRECCION: Av 1DAN #12N36

TELEFONO: 6606529

ACTIVIDAD: Hogar

obrando en su condición de **Liquidadora Suplente y Representante Legal** de la Sociedad **Carlos A Vivas D & CIA S en C en liquidación,** identificada con **Nit. 890.330.313-5**

LA PARTE ACREEDORA

Paul Mclachlan

C.E. T No. 474993

PASAPORTE No. N5962076

ESTADO CIVIL: CASADO

DIRECCION: Cor 1 oeste 9-89 apt 603

TELEFONO: 321 517 0999.

ACTIVIDAD: Ingeniero

ALBERTO VILLALOBOS REYES

NOTARIO SEPTIMO (7º) DEL CIRCULO DE CALI

29

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

DIRECCION SECCIONAL -OFICINA JUDICIAL

PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN LA OFICINA JUDICIAL

FECHA DEL PRIMER REPARTO
/04/2019 10:45:09a.

JUZGADO 10 CIVIL CIRCUITO DE CALI

FECHA NUEVA PRESENTACION
05 de febrero del 2020

63165

07 PROCESOS EJECUTIVOS

IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DE PARTE
1130678939	EDGARDO ROBERTO LONDOÑO ALV		03
901252154-5	CONGLOMERADOS DE LOS RIOS		01

JUZGADO 110 CIVIL DEL CIRCUITO
CALI

Recibido del JUZGADO DE REPARTO
Que da ... No. 018
76001-31-03-010-2020-00018-00 Partida No. del L. B
T/43 Va a despacho.
06 FEB 2020 Fo 10

EMPLEADO

06/02/20

OBSERVACIONES: ...

* UN CUADERNO CON 38 FOLIOS Y COPIAS TRASLADOS CON 40 FLS
* 2 CDS

RE: cancelación radicación

Grupo Mantenimiento Y Soporte Tecnologico - Seccional Cali <gmstdesajvalle@Cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 06/02/2020 17:28
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

R/ Buenas Tardes!

Se realizó modificación requerida, se eliminó la radicación No. (76001310301020200001800), favor verificar.

NOTA- Por favor para un próximo requerimiento no olviden relacionar los 23 dígitos completos de la Radicación.

A fin de prestarle un mejor servicio, procure siempre relacionar sus datos de contacto al final de su requerimiento o solicitud.

Cordial saludo,

William Rivera Luna
Asistente Administrativo
Grupo de Mantenimiento y Soporte Tecnológico
Dirección Seccional del Administración Judicial
Santiago de Cali – Valle del Cauca

gmstdesajvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868 ext.: 1516
Cra 10 # 12 – 15 Piso 17

Por favor no imprima éste correo a menos *que lo* necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

De: Andres Mauricio Fernandez Peña
Enviado el: jueves, 6 de febrero de 2020 4:51 p.m.
Para: Grupo Mantenimiento Y Soporte Tecnologico - Seccional Cali
Asunto: RV: cancelación radicación

Cordial saludo,

Andres Mauricio Fernández Peña
Jefe Grupo Soporte Tecnológico
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Cali – Valle del Cauca
Tel. 8986868 ext 1502 o 1516 cel -3113262612

"LA FIRMA ELECTRÓNICA TENDRÁ LA MISMA VALIDEZ Y EFECTOS JURÍDICOS QUE LA FIRMA" (ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 2364 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012)
"PRUEBA ELECTRÓNICA: AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESA DEPENDENCIA, SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO. (LEY 527 DEL 18/08/1999) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS"

POR FAVOR NO IMPRIMA ÉSTE CORREO A MENOS QUE LO NECESITE. CONTRIBUYAMOS CON NUESTRO PLANETA.

De: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: jueves, 6 de febrero de 2020 3:04 p. m.

Para: Andres Mauricio Fernandez Peña <mfernandp@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: cancelación radicación

Buena tarde: Solicito comedidamente cancelar la radicacion 2020-0001800 correspondiente a un proceso ejecutivo de CONGLOMERADO DE LOS RIOS S.A.S. en contra de CARLOS A. VIVAS & CIA EN S C EN LIQUIDACION, ello en razón a debió agregarse a un proceso de este despacho.

Atentamente,

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Rad. 760013103010-2019-00078-00

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

Correspondió por reparto la demanda Ejecutiva adelantada por Conglomerado de los Ríos S.A.S – CONDERI S.A.S en contra de CARLOS A. VIVAS D & CIA S. en C en liquidación, revisada como ha sido la misma se evidencia que se pretende cobrar un saldo insoluto después de la realización de la garantía real, es por ello que a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 numeral 5 de C. G. P, la referida petición debe adelantarse dentro del proceso donde se ordenó la adjudicación, por ello el Juzgado,

RESUELVE

PREVIO a emitir pronunciamiento sobre la anterior solicitud, por Secretaria proceder a desarchivar el expediente de la caja 593 de noviembre de 2019.

NOTIFIQUESE

MONICA MENDEZ SABOGAL

JUEZ

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Secretaría

En estado No 14 de hoy, se notifica el anterior auto. Fecha: 11 Febrero /2020

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

Secretaria

Secretaria. Cali, 27 de febrero de 2020 a despacho para que se sirva proveer sobre las presentes diligencias informando que fue desarchivado el expediente.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
RAD. 2019-00078-00
Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

El mandatario judicial de la parte demandante presenta demanda ejecutiva para el cobro del saldo insoluto de la obligación que generó la adjudicación de los inmuebles inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-91428 y 370-109478, y solicita se libre mandamiento de pago por dicho saldo.

La presente solicitud se torna improcedente toda vez que a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 numeral 5 del C. G. P cuando a pesar de la adjudicación del bien la obligación no se extinga el acreedor puede perseguir otros bienes sin necesidad de prestar caución y siempre y cuando sea el deudor de la obligación.

Así las cosas, es necesario la acreditación de la inscripción de la adjudicación aquí decretada y se aporte una liquidación del crédito donde se impute el valor de la obligación a efectos de tener claro cuál es el saldo insoluto por el cual se continua la ejecución.

DECISION

NEGAR el mandamiento de pago solicitado por las razones aquí expuestas.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REQUERIR al demandante para que allegue la constancia de inscripción de la adjudicación y una liquidación del crédito detallada donde se impute el valor de la adjudicación.

NOTIFIQUESE

MONICA MENDEZ SABOGAL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Secretaría

En estado No 25 de hoy, se notifica el anterior auto.

Fecha: 2 marzo /2020

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

NESTOR RAUL FRANCO RUIZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (reparto)
E. S. D.

FEB 14 '20 PM 4:26

JUZ. 10 CIVIL CTO CALI

Demandante: Conglomerado de los Ríos S. A. S.
Demandado: Carlos A. Vivas D & Cía. S en C en liquidación.
Radicación: 2019-00078.
Proceso: Ejecutivo de adjudicación o realización especial de la Garantía Real.

NESTOR RAUL FRANCO RUIZ, mayor de edad, vecino de Cali, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional N° 88. 155 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con cédula de ciudadanía N° 16. 744. 648 de Cali, actuando en mi calidad de apoderado de la sociedad comercial CARLOS A. VIVAS D & CIA S en C, en Liquidación, sociedad comercial con domicilio social en la ciudad de Cali (V) e identificada con el NIT 890.330.313.5, por medio del presente escrito y, dentro del término legal para ello, ante ustedes, presento y sustento INCIDENTE DE **NULIDAD PROCESAL** INSANEABLE dentro del proceso de la referencia por INDEBIDA NOTIFICACION.

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

PRIMERO. - La señora María Cristina Otero Madroñero, dolosamente y suplantando funciones del liquidador principal de la sociedad Carlos Vivas D & Cía. S en C. en liquidación, firma escritura pública de hipoteca numero 2372 otorgada el 23 de noviembre del año 2018 por la Notaria Séptima del Circulo de Cali, hipoteca y pagares, documentos nulos por objeto y causa ilícita, pues tienen como fin, defraudar a la sociedad demandada.

Calle 22 Norte No. 5 A-75, Oficina 201 Teléfono 3952420 Cel.: 315 5825345
E-mail: rafracali@hotmail.com

18/02/20

SEGUNDO.- valiéndose de estos documentos la parte demandante inicia proceso ejecutivo de adjudicación, o realización especial de la Garantía, el cual una vez admitido no es notificado a la sociedad demandada, pues como se puede observar no hay notificación que cumpla con lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en cambio se presenta nuevamente la señora María Cristina Otero Madroñero, en un claro acto delictual usurpando funciones y configurando el delito de FRAUDE PROCESAL el cual valga decir ya ha sido puesto en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación y entrega al despacho un documento, obrante a folio 82 del expediente en el cual señala entre otros lo siguiente:

A.- Que es la representante legal de la sociedad, cosa que no es cierta, pues es la suplente, el representante legal de la sociedad es el señor Eduardo Benítez Hernández, identificado con la cedula de ciudadanía numero 16.593.485 expedida en Cali, como se observa en el certificado de Existencia y Representación Legal que obra en el proceso, es de anotar que el cargo de suplente que ostenta la mencionada señora Otero Madroñero es para reemplazar al liquidador principal en sus FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS, eventos que no se han producido en ningún momento.

B.- Que la sociedad ha sido notificada, lo cual también es falso, pues no hay comunicación alguna en este sentido que obre en el expediente.

C.- que la sociedad está absolutamente insolvente, también falso, no tiene ningún pasivo solo activo altamente productivos como esperamos probar una vez se declare las nulidades propuestas.

D.- Por último, se allana a las pretensiones de la demanda, sin presentar defensa alguna y coadyuva si se puede decir así, para despojar bienes de la sociedad, los cuales están avalados por más de SEIS MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($6.000. 000.oo), con base a una deuda inexistente por SEISCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($670.000. 000.oo)

TERCERO. - Como es posible que esta señora en su cargo de liquidadora suplente se haya enterado de la existencia de la demanda si no es por aviso del demandante esto demuestra su mala fe (dolo).

CUARTO. - Como ya se informó, la señora María Cristina Otero Madroñero, no es la liquidadora de la sociedad, el liquidador y representante legal es el señor EDUARDO BENITEZ HERNANDEZ, quien nunca recibió notificaciones, ella es solo suplente del liquidador, es decir que lo suple en caso de faltas temporales o absolutas, cosa que no ha sucedido en ningún evento y no se puede demostrar lo contrario.

QUINTO. - La sociedad no ha sido notificada en debida forma y tampoco ha habido un debido proceso constitucional.

SEXTO. - La parte demandante, ha solicitado seguir en el proceso como un ejecutivo singular por un supuesto saldo insoluto, es decir no hay todavía COSA JUZGADA. Las actuaciones en el proceso vulneran el ejercicio de derecho de defensa y contradicción, lesionando plenamente los derechos de mi poderdante.

CAUSAL DE NULIDAD

El numeral 8 del Artículo 133 del Código General del Proceso señala:

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

> *8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

46

> *Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.*

La indebida notificación o la falta de notificación viola el artículo 13 de la Constitución Política, en la medida en que no se permite el acceso a la Administración de Justicia en igualdad de derechos y oportunidades, como en este caso, cuando el demandado no fue notificado en legal forma por lo cual el principio de igualdad, acceso a la justicia, y del debido proceso resultan gravemente lesionados.

PETICIONES

SOLICITO con empeño se sirva **DECLARAR LA NULIDAD PROCESAL** de todo lo actuado dentro del trámite de la referencia, a partir del Auto de inicio del Procedimiento de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente solicitud se ampara bajo los lineamientos legales expuestos en los artículos del Código General del Proceso, siendo ellos: 132 en lo que se refiere al control de legalidad, 133 en lo que respecta a las causales de nulidad, 134, la Oportunidad y trámite, y el artículo 135 el cual da conocimiento sobre los requisitos para alegar la Nulidad. Además, el artículo 29 de la Constitución Política Nacional, en cuanto al debido proceso

ANEXOS

Copia del poder debidamente otorgado por de la sociedad comercial CARLOS A. VIVAS D & CIA S en C, en Liquidación, sociedad comercial con domicilio social en la ciudad de Cali (V) e identificada con el NIT 890.330.313.5, así mismo anexo el certificado de Existencia y Representación Legal respectivo y copia de la noticia criminal instaurada ante la Fiscalia General de la Nación, en contra de la señora María Cristina Otero Madroñero

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe en la Calle 22 Norte Ni 5 A-75 Oficina 201. Edificio Vía Veneto. E-mail: rafracali@hotmail.com.

A la sociedad comercial CARLOS A. VIVAS D & CIA S en C, en Liquidación, en la Carrera 2 B oeste 11-65 Casa 11 de la ciudad de Cali (Valle). E-mail: edobenitez@hotmail.com

Atentamente

NESTOR RAUL FRANCO RUIZ
C.C. N° 16. 744. 648 de Cali
T. P. 88 155 del C. S. de la J.

NESTOR RAUL FRANCO RUIZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

81

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (reparto)
E. S. D.

Demandante: Conglomerado de los Ríos S. A. S.
Demandado: Carlos A. Vivas D & Cia S en C en liquidación.
Radicación: 2019-00078.
Proceso: Ejecutivo de adjudicación o realización especial de la Garantía Real.

EDUARDO BENITEZ HERNANDEZ, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.593.485 de Cali, obrando en mi condición de liquidador principal y representante legal de la sociedad CARLOS A. VIVAS D & CIA S en C, en Liquidación, sociedad comercial con domicilio social en Cali e identificada con NIT 890.330.313.5, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE**, al doctor **NESTOR RAÚL FRANCO RUIZ**, abogado titulado, identificado con la cédula No. 16.744.648 de Cali (Valle del Cauca) y distinguido con la Tarjeta Profesional No. 88155 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la sociedad que represento, defienda los intereses de esta, en el proceso de la referencia

Mi apoderado queda igualmente facultado para contestar la demanda, presentar nulidades, solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del artículo 77 del C. G. P; además está facultado para solicitar la entrega de los títulos consignados a órdenes del Despacho en relación al proceso y solicitar el desarchivo del expediente.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería y los derechos en los términos del mandato otorgado.

Calle 22 Norte No. 5 A-75, Oficina 201 Teléfono 3952420 Cel.: 315 5825345
E-mail: rafracali@hotmail.com

A97

CARLOS A VIVAS D & CIA S en C en liquidación.
Eduardo Benítez Hernández.
C. C. 16.593.485 de Cali (Valle).
Liquidador Principal

Acepto:

NESTOR RAUL FRANCO RUIZ
C.C. No. 16.744.648 de Cali (V.)
T. P. No.88155 del C. S. de La J.

Calle 22 Norte No. 5 A-75, Oficina 201 Teléfono 3952420 Cel.: 315 5825345
E-mail: rafracali@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA • NOTARIA 13 CALI •

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TRECE DE BOGOTA
YILDA CH

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

16981

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Trece (13) del Círculo de Cali, compareció:

EDUARDO BENITEZ HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0016593485 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

2j7cnu3hjq48
12/02/2020 - 13:06:16:273

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL.

YILDA CHOY PASMIN
Notaria trece (13) del Círculo de Cali - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2j7cnu3hjq48

FISCALIA

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción:	04-02-2020
Hora:	13:33:54
Departamento:	Valle del Cauca
Municipio:	CALI

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia:	760016099165202002761
Departamento:	76-Valle del Cauca
Municipio:	1-CALI
Entidad Receptora:	60-Fiscalía General de la Nación
Unidad Receptora:	65-SALA DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS - CALI
Año:	2020
Consecutivo:	02761

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia:	DENUNCIA
Delito Referente:	FRAUDE PROCESAL ART. 453 C.P. - P.O.
Modo de operación del delito:	-
Grado del delito:	NINGUNO
Ley de Aplicabilidad:	Ley 906

AUTORIDADES

¿El usuario es remitido por una Entidad?:	NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Tipo de Documento:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento:	16593485
Fecha de Expedición:	11-08-1976
País de Expedición:	COLOMBIA
Departamento de Expedición:	VALLE
Ciudad de Expedición:	CALI
Primer Nombre:	EDUARDO

Segundo Nombre:	-
Primer Apellido:	BENITEZ
Segundo Apellido:	HERNANDEZ
País de Nacimiento:	COLOMBIA
Departamento de Nacimiento:	VALLE DEL CAUCA
Municipio de Nacimiento:	CALI
Fecha de Nacimiento:	23-11-1956
Edad:	63
Sexo:	HOMBRE
Tiene alguna discapacidad:	No
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	No
Dirección de Correspondencia:	CARRERA 65 2 B 65
Complemento Dirección de Correspondencia:	QUINTAS DE MAYORCA CASA 18 BARRIO REFUGIO
País de Correspondencia:	COLOMBIA
Departamento de Correspondencia:	VALLE DEL CAUCA
Municipio de Correspondencia:	CALI
Teléfono Celular:	3104282733
Teléfono Fijo:	3243403
Correo Electrónico:	-
Por qué Medio Desea ser Contactado:	Celular
Estimación de los daños y perjuicios:	-

VÍCTIMAS

¿Tiene información sobre la(s) victimas(s)?:	No

INDICIADOS

¿Tiene información sobre el o los posible(s) indiciado(s)?:	Sí
¿Cuántas personas participaron en la comisión del delito?:	1
¿De cuántas de estas personas tiene información para aportar?:	1

DATOS DEL INDICIADO

Tipo de Documento:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento:	38991912
Fecha de Expedición:	05-05-1969

País de Expedición:	COLOMBIA
Departamento de Expedición:	-
Ciudad de Expedición:	-
Primer Nombre:	MARIA
Segundo Nombre:	CRISTINA
Primer Apellido:	OTERO
Segundo Apellido:	MADROÑERO
País de Nacimiento:	COLOMBIA
Departamento de Nacimiento:	VALLE DEL CAUCA
Municipio de Nacimiento:	CALI
Fecha de Nacimiento:	09-01-1948
Edad:	72
Sexo:	MUJER
Alias:	-
Tiene alguna discapacidad:	No
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	No
¿tiene algún acento en particular?:	NO
¿tiene rasgos o características físicas particulares?:	NO
¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?:	NO
¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencial?:	No
Identidad de género:	Mujer
Calidad:	NINGUNA
Nivel Académico:	UNIVERSITARIO
Oficio:	-
Profesión:	ADMINISTRACION DE EMPRESAS
Dirección de Correspondencia:	AVENIDA 10 A NORTE 12 N 36
Complemento Dirección de Correspondencia:	APTO 804 TORRE 1 EDIFICIO ALTILLO DE JUANAMBU BARRIO GRANADA
País de Correspondencia:	COLOMBIA
Departamento de Correspondencia:	VALLE DEL CAUCA
Municipio de Correspondencia:	CALI
Teléfono Celular:	3167660266
Teléfono Fijo:	6606529
Correo Electrónico:	-
Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.):	-
Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.):	-
Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.):	-
Otro medio de contacto:	NO
Información adicional:	NO

TESTIGOS

¿Sabe usted si hay testigos?:	No
¿Cuántas personas fueron testigo del hecho denunciado?:	-
¿De cuántos de estos testigos tiene información para aportar?:	-

RELACIÓN ENTRE INTERVINIENTES

¿Existe o existió una relación entre el indiciado y la víctima?:	No

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos:	23-11-2018
Hora:	15:00:00
	-
Para delitos de acción continuada:	-
Fecha inicial de comisión:	23-11-2018
Hora:	15:00:00
Fecha final de comisión:	-
Hora:	-
	-
Lugar de comisión de los hechos:	-
Departamento:	VALLE DEL CAUCA
Municipio:	CALI/VALLE DEL CAUCA
Localidad o Zona:	-
Barrio:	-
Dirección:	BARRIO/LOCALIDAD/COMUNA:SANTA MÓNICA RESIDENCIAL/COMUNA 2,CALI/VALLE DEL CAUCA,SANTA MÓNICA RESIDENCIAL notaria septima
Latitud:	3.4681685097641397
longitud:	-76.53076356803707
¿Uso de armas?:	NO
	-

FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN

CIELO AMPARO MENDEZ RAMIREZ
Fiscalía General de la Nación
SALA DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS - CALI
CALI

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	Código: FGN-MP01-F-12
	FORMATO ACTA DERECHOS Y DEBERES DE LAS VÍCTIMAS EN LA RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA	Versión: 02

Para la Fiscalía General de la Nación es muy importante que usted conozca los derechos y deberes que tiene en su calidad de víctima. Estos derechos deberán ser informados por los servidores de acuerdo a las diferentes etapas del proceso penal. No obstante, le recordamos que usted tiene el derecho a recibir información que requiera en cualquier momento.

Una vez recepcionada la denuncia, usted tiene derecho a:

1. **Recibir,** durante todo el procedimiento, **un trato humano y dino.**
2. **Recibir** desde el primer contacto con las autoridades, **información pertinente** para la protección de sus intereses.
3. **Acceder a la administración de justicia.**
4. **Recibir información** frente a:
- Las organizaciones de víctimas a las que puede dirigirse para obtener apoyo si lo requiere.
- El tipo de apoyo o de servicios que puede recibir en dichas organizaciones.
- El lugar y el modo de presentar una denuncia o una querella.
- El modo y las condiciones en que puede pedir protección cuando sea pertinente.
- Las condiciones en que, de modo gratuito, puede acceder a asesoría o asistencia jurídica, psicológica u otro tipo de asesoría.
5. **Ser escuchado/a** tanto por la Fiscalía como por el juez de control de garantías.
6. **La protección de su intimidad,** esto es la no revelación de sus datos personal y el manejo cuidadoso de los hechos que usted declare.
7. **La garantía de su seguridad, la de sus familiares y testigos a favor.**
8. **Recibir asistencia gratuita por un traductor** o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de presentar dificultades para percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos, como dificultades para hablar y escuchar.
9. **Conocer la verdad** de los hechos que conforman las **circunstancias de lo sucedido** (tiempo, modo y lugar).
10. **Recibir asistencia integral** para su recuperación en los términos que señale la ley. La asistencia integral consiste prestar un buen y completo servicio a la víctima en las áreas que lo requiere, es decir, asistencia jurídica, psicológica, médica u otras que pueda necesitar.
11. **Presentar peticiones respetuosas a las autoridades** por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.
12. Conocer que nadie está obligado a formular denuncia contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero o compañera permanente o contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, ni a denunciar cuando medie el secreto profesional.
13. Informar que la falsa denuncia implica responsabilidad penal.

Sus deberes son:

1. **Presentar** información veraz y no ocultar información durante la formulación de la denuncia o querella.
2. **Suministrar** una dirección de correo electrónico o dirección física para notificaciones relacionadas con su denuncia o querella, que sea de consulta permanente.
3. **Colaborar** para el buen funcionamiento de la administración de justicia cuando corresponda.
4. **Asistir** a los requerimientos y citaciones realizados por la Fiscalía General de la Nación con ocasión a su denuncia.
5. **Ofrecer** un trato digno y respetuoso a los servidores de la Entidad y los demás actores del proceso penal.
6. **Informar** a la Fiscalía General de la Nación cualquier novedad o situación que afecte el proceso penal o situación de riesgo a su integridad con ocasión de la denuncia o querella.
7. Manifestar, si le consta, que los mismos hechos ya han sido puestos en conocimiento de otro funcionario.

Declaro que soy conocedor de los derechos y de los deberes a mi cargo, los cuales me fueron explicados.
Normatividad: Constitución Política de Colombia artículo 23, Ley 906 de 2004, artículos 11 - 136 - 68 y 69; Ley 975 de 2005 artículo 37.

NOTA: Si al momento de la recepción de la denuncia identifica que la víctima pertenece a un grupo minoritario o población vulnerable, por favor seleccione el anexo correspondiente.

ANEXO 1	DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO
ANEXO 2	DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL
ANEXO 3	DERECHOS DE LAS NNAS VÍCTIMAS
ANEXO 4	DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS
ANEXO 5	DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada. Para ver el documento controlado ingresa al BIT en la Intranet: http://web.fiscalia.co/fiscalinet/

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 14 de Febrero de 2020 03:54:51 PM

Recibo No. 7503638, Valor: $6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820TOQSM5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

CERTIFICA

Razón social:CARLOS A VIVAS D & CIA S EN C EN LIQUIDACION
Nit.:890330313-5
Domicilio principal:Cali

CERTIFICA

Dirección del domicilio principal: KRA 2 B OESTE 11-65 CASA 11
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico:edobenitez@hotmail.com
Teléfono comercial 1:3218370980
Teléfono comercial 2:3707394
Teléfono comercial 3:3104282733

Dirección para notificación judicial:KRA 2 B OESTE 11-65 CASA 11
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico de notificación:edobenitez@hotmail.com
Teléfono para notificación 1:3218370980
Teléfono para notificación 2:3707394
Teléfono para notificación 3:3104282733

La persona jurídica CARLOS A VIVAS D & CIA S EN C SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICA

Matrícula No.: 170157-6
Fecha de matrícula : 03 de Marzo de 1986
Último año renovado:2014
Fecha de renovación:04 de Junio de 2014

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS SOCIEDADES EN LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACION DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA

Actividad principal Código CIIU: 6810

CERTIFICA

TOTAL ACTIVOS: $20.000.000

CERTIFICA

Por Escritura No. 416 del 27 de febrero de 1986 Notaria Septima de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de marzo de 1986 con el No. 83135 del Libro IX ,Se constituyó CARLOS A VIVAS D & CIA S EN C

CERTIFICA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
E.P. 5227 del 24/08/1987 de Notaria Decima de Cali	546 de 27/08/1987 Libro IX
E.P. 4064 del 18/11/1988 de Notaria Novena de Cali	13587 de 12/12/1988 Libro IX
E.P. 498 del 22/02/1991 de Notaria Trece de Cali	37615 de 01/03/1991 Libro IX
E.P. 1731 del 27/04/1995 de Notaria Trece de Cali	3792 de 10/05/1995 Libro IX
E.P. 3348 del 07/07/1997 de Notaria Septima de Cali	4999 de 10/07/1997 Libro IX
E.P. 1858 del 28/08/2014 de Notaria Segunda de Cali	11646 de 02/09/2014 Libro IX
E.P. 1666 del 14/08/2014 de Notaria Segunda de Cali	11648 de 02/09/2014 Libro IX

CERTIFICA

Por ACTA No. 06 del 16 de mayo de 2014 Junta De Socios ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de junio de 2014 con el No. 7795 del Libro IX ,LA Sociedad FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES INMUEBLES DEDICADOS PARA VIVIENDA, COMO CASAS Y APARTAMENTOS.

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 14 de Febrero de 2020 03:54:51 PM

CERTIFICA

SOCIOS GESTORES O COLECTIVOS: CARLOS ALBERTO VIVAS DELGADO, C.C.14994397 Y MARIA GUIOLA DELGADO DE VIVAS, C.C.29078881.

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 06 DEL 16 DE MAYO DE 2014
ORIGEN: JUNTA DE SOCIOS
INSCRIPCION: 06 DE JUNIO DE 2014 NÚMERO 7796 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

LIQUIDADOR PRINCIPAL
EDUARDO BENITEZ HERNANDEZ
C.C.16593485

LIQUIDADOR SUPLENTE
MARIA CRISTINA OTERO MADROÑERO
C.C.38991912

CERTIFICA

Capital y socios: $11.400.000 Distribuidos así:

Socios	valor_aportes
NORHA STELLA VIVAS DELGADO C.C. 31299178	$2.100.000
FELIPE ALEJANDRO VIVAS RAMIREZ C.C. 1143824095	$2.325.000
JUAN MANUEL VIVAS RAMIREZ C.C. 1144039567	$2.325.000
CAMILO ANDRES VIVAS RAMIREZ C.C. 1143860086	$2.325.000
CARLOS ALBERTO VIVAS OTERO C.C. 1151947849	$2.325.000
Total del capital	$11.400.000

CERTIFICA

Embargo de:EDUARDO LENIS SALAZAR
Contra:CAMILO ANDRES VIVAS RAMIREZ
Bienes embargados:CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.2996 del 18 de octubre de 2017
Origen: Juzgado Primero Civil Municipal de Buga
Inscripción: 11 de diciembre de 2017 No. 3189 del libro VIII

CERTIFICA

Por ESCRITURA No. 4575 del 19 de octubre de 2015 Notaria de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre de 2015 con el No. 23116 del Libro IX ,Se aprobó la partición del causante MARIA GUIOLA DELGADO VDA DE VIVAS .

Por ESCRITURA No. 5095 del 18 de noviembre de 2015 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre de 2015 con el No. 23119 del Libro IX ,Se aclaro la partición del causante MARIA GUIOLA DELGADO VDA DE VIVAS .

CERTIFICA

Que la Sociedad Efectuo la renovación de su matricula mercantil el 04 De junio De 2014 .

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.
En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.
De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Dado en Cali a los 14 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2020 HORA: 03:54:50 PM

SECRETARIA. Cali, 27 de febrero de 2020. A Despacho para que se sirva proveer sobre el anterior escrito.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Rad. 760013103010-2019-00078-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

RECONOCER personería suficiente para actuar a NESTOR RAUL FRANCO RUIZ portadora de la tarjeta profesional No. 88.155 del C.S. J en los términos y para los efectos del poder conferido por el liquidador principal de la sociedad CARLOS A. VIVAS D & CIA S EN C en liquidación.

Por secretaria impartir trámite al escrito de nulidad presentadado.

NOTIFIQUESE

Folio 42

MONICA MENDEZ SABOGAL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

SECRETARÍA

HOY 2 marzo 2020 NOTIFICO EN ESTADO No. 27 LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

LA SECRETARIA,

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA

SANTIAGO DE CALI

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

FIJACIÓN EL LISTA NULIDAD

RAD. 2019-00078-00

Se fija en lista el escrito contentivo de la nulidad formulada por el liquidador principal de la sociedad demandada. Se da aplicación a lo dispuesto en los artículos 134 del C.G.P. por el término de tres (3) días.

Cali, 2 de marzo de 2020.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
Secretaria.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

7
64

Santiago de Cali, marzo 04 de 2020

JUZ.10 CIVIL CTO CALI

Señores
Juzgado Decimo Civil del Circuito de Cali
E. S. D.

MCOA

Demandante: Conglomerado de los Ríos – Conderi- S.A.S.
Demandado: Carlos A Vivas D & Cia S en C en Liquidación
Radicación: 760013103010 – **2019 – 00078** – 00

MAR 4'20 PM 3:54

Referencia: Descorrimiento escrito de nulidad.

Respetada Señora Juez,

Yo, **Edgardo Roberto Londoño Álvarez,** identificado con la **C.C. No. 1.130.678.939 expedida en Cali,** abogado en ejercicio portador de la **T.P. No. 214.480 del Hon. C. S. de la J.,** obrando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad Demandante, **Conglomerado de los Ríos,** sigla **Conderi S.A.S.,** identificada con **Nit. 901.252.154-5,** conforme lo acredita el poder que obra y consta dentro del expediente, me permito, dentro del termino procesal correspondiente, descorrer la solicitud de nulidad presentada por el apoderado judicial de la sociedad demandada, **Carlos A Vivas D & Cia S en C en Liquidación,** cuyo traslado inicio el 02 de marzo de 2020, en los siguientes términos.

Sobre los hechos

Primero. Es parcialmente cierto. Es cierto que la Sra. María Cristina Otero Madroñero en su condición de Liquidadora Suplente y como tal Representante Legal de la sociedad Demandada suscribió y otorgó la escritura publica No. 2372 del 23 de noviembre de 2018 de la Notaria Séptima de Cali, por medio de la cual se garantizó el pago de un préstamo efectuado a esta, sin embargo, no es cierto que esta escritura haya tenido un objeto y causa ilícita, ni mucho menos que se haya utilizado dolosamente para defraudar a su representada, toda vez que esta circunstancia no se alegó ni demostró dentro del presente proceso en su etapa procesal correspondiente, y adicionalmente no existe ninguna clase de pronunciamiento judicial que así lo reconozca.

Sobre este punto debe tenerse presente que la sociedad por mi representada compró unos pagares, respaldados con una hipoteca, las cuales fueron endosadas y cedidas en debida forma, y cuyos saldos a capital ascienden a mas de $600MM.

Situación real y acreditada dentro del presente proceso, y que así lo reconoce el apoderado judicial al manifestar que se adquirió la deuda, sin embargo, ahora con sorpresa se ve como la sociedad Demandada a través de maniobras infundadas y dilatorias pretende nulitar el

06/03/20

presente proceso y retrotraer los abonos recibidos, queriendo con esto defraudar a la sociedad por mi representada.

Tan infundado es el presente recurso que la pretensión invocada por el apoderado judicial indica que *"**DECLARAR LA NULIDAD PROCESAL** de todo lo actuado dentro del tramite de la referencia, a partir del Auto de inicio del **procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante**"*, es decir, pide la nulidad de un procedimiento de insolvencia cuando esto no es lo debatido en este proceso.

Segundo. Es parcialmente cierto. Es cierto que mi representada, en ejercicio de los derechos que le asisten, inició el proceso judicial correspondiente de adjudicación especial de la garantía real, producto del no pago de los pagares Nos. 1 y 2 respaldados con la hipoteca contenida en la escritura publica No. 2372 del 23 de noviembre de 2018 de la Notaria Séptima de Cali, sin embargo, no es cierto que la sociedad no haya sido notificada, sobre este punto debe tenerse presente que el numeral 3 del articulo 291 del Código General del Proceso, contempla que la parte interesada remitirá la comunicación a quien deba ser notificado, y en este caso el 10 de mayo de 2019 se le envío correo electrónico a la sociedad Demandada, el cual se adjunta, y producto de esta comunicación la Sociedad Demandada compareció a notificarse el 14 de mayo de 2019, la cual quedó por conducta concluyente e las voces del articulo 301 del Código General del Proceso.

En este caso la notificación personal fue remitida al correo electrónico registrado por la Sociedad **Carlos A Vivas D & Cia S en C en Liquidación,** a través de su Liquidadora Suplente y como tal Representante Legal, al momento de recibir el préstamo el cual fue oterodavis@yahoo.com, el cual se adjunta, y como lo contempla la norma citada (el numeral 3 del articulo 291 del Código General del Proceso) *"...Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador decepcione acuse de recibo..."*, en el evento en que esta no asistiera se remitiría a las otras direcciones electrónicas y físicas conocidas.

Sobre el literal A del hecho segundo: No es cierto, el certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Demandada, Carlos A Vivas D & Cia S en C en Liquidación, indica expresamente que la Sra. María Cristina Otero Madroñero es suplente del liquidador y como tal representante legal de esta sociedad.

Sobre el tema de la ausencia temporal o absoluta del representante legal principal debe tenerse presente que jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y de la Superintendencia de Sociedades a sido claro que la suplencia no implica que los suplentes, al momento de actuar, deban acreditar frente a los terceros la falta del representante legal principal que le impide ejercer sus funciones. Por el contrario, según lo sostenido por el Consejo de Estado y la Superintendencia de Sociedades, en virtud del principio de buena

fe debe presumirse que cuando el representante legal suplente actúa es porque el principal no puede hacerlo, sin ser necesario probar ante terceros dicha incapacidad.

Sobre este punto debe tenerse presente también que los estatutos sociales de la sociedad Demandada, Carlos A Vivas D & Cia S en C en Liquidación, contenidos en la Escritura Publica No. 416 del 27 de febrero de 1986, de la Notaria Séptima de Cali, la cual se adjunta, indican sobre la suplencia, que actuara ante las faltas absolutas o temporales del principal, es decir, no se fijó ninguna clase de restricción especial que limite el obrar de la suplente.

En este punto es pertinente traer a colación los siguientes artículos del código de comercio que contemplan la presunción de plena facultad para obrar de los representantes legales, toda vez que quien quiera demostrar lo contrario deberá probarlo, situación que no está acreditada dentro del presente proceso, incluido los suplentes:

- **ARTÍCULO 196. <FUNCIONES Y LIMITACIONES DE LOS ADMINISTRADORES>.** La representación de la sociedad y la administración de sus bienes y negocios se ajustarán a las estipulaciones del contrato social, conforme al régimen de cada tipo de sociedad.

  A falta de estipulaciones, se entenderá que las personas que representan a la sociedad podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.
  Las limitaciones o restricciones de las facultades anteriores que no consten expresamente en el contrato social inscrito en el registro mercantil no serán oponibles a terceros.

- **ARTÍCULO 835. <PRESUNCIÓN DE BUENA FE>.** Se presumirá la buena fe, aún la exenta de culpa. Quien alegue la mala fe o la culpa de una persona, o afirme que ésta conoció o debió conocer determinado hecho, deberá probarlo.

Sobre el literal B del hecho segundo: No es cierto, como se indicó la sociedad si fue notificada a través de correo electrónico enviado a su Liquidadora Suplente, al correo electrónico registrado, y como tal Representante Legal, Sra. María Cristina Otero Madroñero, quien compareció al despacho el 14 de mayo de 2019, mediante comunicación que obra y consta dentro del expediente y que se adjunta, situación además que en los términos del articulo 301 del Código General del Proceso se tiene como notificada por conducta concluyente, la cual tiene y surte los mismos efectos que la notificación personal.

- **ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** La notificación por conducta concluyente **surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante**

Email Directo: elondono@lofeabogados.com y/o erla.robertolondono@gmail.com
Email Auxiliares Jurídicos: auxjerla@gmail.com y/o auxjerla3@gmail.com y/o auxjerla4@gmail.com
Avenida 6 Norte # 17N – 92, Oficinas 613 y 614, Edificio Plaza Versalles
Celular Directo: + (57) 3113392860
Celular Auxiliares Jurídicos: + (57) 3234658237 y/o 3166033423
Teléfono: + (57) 2 4026793
Santiago de Cali – Colombia

una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

...

Sobre el literal C del hecho segundo: No nos consta toda vez que es una manifestación hecha por la Liquidadora Suplente, y como tal Representante Legal, Sra. María Cristina Otero Madroñero, al momento de notificarse de la demanda, y además si se tiene en cuenta que la Sociedad se encuentra en liquidación y cuenta con varios embargos inscritos, esto significa que la situación económica de la sociedad no es la mejor.

Situación que además generó que mi representada iniciara el proceso de cobro de manera inmediata al vencimiento, y sin embargo, actualmente se le adeudan mas de $300 MM, y si esto no fuera suficiente, de manera infundada y arbitraria se pretenda nulitar lo actuado y desconocer la deuda, con actuaciones dilatorias lo cual no hace mas que perjudicar a mi representada, quien sigue sin ver satisfecho el préstamo efectuado.

Sobre el literal D del hecho segundo: No nos consta que los inmuebles valgan mas de seis mil millones de pesos ($6.000.000.000) M/Cte., como lo indica el apoderado judicial de la sociedad demandada, toda vez que el avalúo de estos fue el discutido dentro del presente proceso y es mas, sobre estos valores aun hay saldos insolutos impagos que actualmente se reclaman y sobre los cuales no se nos ha dicho como van a ser pagos.

Tercero. No es cierto y además es temeraria la afirmación del apoderado judicial, quien desconoce que la Demandada se notificó mediante correo electrónico enviado el 10 de mayo de 2019 al registrado por la sociedad Carlos A Vivas D & Cia S en C en Liquidación, a través de su Liquidadora Suplente y Representante Legal, Sra. María Cristina Otero Madroñero, al momento de solicitar los prestamos que dieron origen al presente proceso, y que se adjuntan.

Situación que generó que esta el 14 de mayo de 2019 se notificara por conducta concluyente dentro del presente proceso, la cual a las voces del articulo 301 del Código General del Proceso, surte los mismos efectos que la notificación personal.

Situación que junto a la indebida pretensión invocada por el apoderado judicial de la sociedad demandada (de pedir la nulidad de un procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante) torna totalmente infundada la presente solicitud de nulidad, y que a todas luces deberá ser revisada por el despacho para determinar si se considera como una maniobra dilatoria para no pagar lo debido a mi representada.

Cuarto. Es parcialmente cierto. Es cierto que el representante legal principal es el Sr. Eduardo Benítez Hernández, y que la Sra. María Cristina Otero Madroñero, es la suplente,

de la sociedad Carlos A Vivas D & Cia S en C en Liquidación, sin embargo, no es cierto que las actuaciones de la Sra. María Cristina Otero Madroñero solo sean validas si se acredita que el principal, toda vez que las actuaciones de los suplentes se encuentran embestidas legalmente de la presunción de buena fe para obrar, situación que además no a sido controvertida dentro del presente proceso.

Sobre este punto debe tenerse presente que tanto la Corte Suprema de Justicia como la Superintendencia de Sociedades han sostenido que los representantes legales suplentes, lejos de tener capacidad permanente para actuar en nombre y representación de la sociedad, únicamente pueden hacerlo cuando el representante legal principal esté imposibilitado para ejercer sus funciones a causa de una falta permanente, temporal o accidental.

Esto no implica que los suplentes, al momento de actuar, deban acreditar frente a los terceros la falta del representante legal principal que le impide ejercer sus funciones. Por el contrario, según lo sostenido por el Consejo de Estado y la Superintendencia de Sociedades, en virtud del principio de buena fe debe presumirse que cuando el representante legal suplente actúa es porque el principal no puede hacerlo, sin ser necesario probar ante terceros dicha incapacidad.

Sobre la base de las consideraciones generales que sustentan la doctrina que esta Superintendencia ha expuesto a través de los oficios 220-001192 del 17 de enero de 2002 y 220-092834 del 24 de mayo de 2016 a los que Ud. alude, es dable colegir en opinión de este Despacho que el acuerdo de voluntades plasmado en los estatutos como gobierno interno de la sociedad, prevalece sobre las disposiciones legales de carácter supletivo, lo que significaría en ese evento, que la sola actuación del suplente, da por supuesta la imposibilidad temporal o definitiva del principal para actuar, sin necesidad de otros requisitos.

En efecto, si el suplente actúa como principal, se parte de la presunción de que este último está imposibilitado temporal o definitivamente para fungir como tal, y por ende su ejercicio estará amparado y protegido por la prescripción estatutaria que así lo habilita.

Sin embrago, no está demás señalar que frente a un posible conflicto en ese sentido, en que aparezca prueba en contrario en la que se acredite la falta de capacidad del suplente para fungir como principal, podría haber lugar a responsabilidades de quienes así actuaron. (Sentencia 801-030 del 20 de junio de 2013 y el auto 801-015703 del 19 de septiembre de este año, del Libro Jurisprudencia Societaria páginas 109 y 273 respectivamente.)

Bajo el anterior postulado normativo es claro que en el presente caso la sociedad por mi representada obró de buena fe y bajo la presunción que la Sra. María Cristina Otero obraba como Suplente del Representante Legal principal ante una ausencia temporal de este, situación que además no a sido desvirtuada dentro del presente proceso.

Email Directo: elondono@lofeabogados.com y/o erla.robertolondono@gmail.com
Email Auxiliares Jurídicos: auxjerla@gmail.com y/o auxjerla3@gmail.com y/o auxjerla4@gmail.com
Avenida 6 Norte # 17N – 92, Oficinas 613 y 614, Edificio Plaza Versalles
Celular Directo: + (57) 3113392860
Celular Auxiliares Jurídicos: + (57) 3234658237 y/o 3166033423
Teléfono: + (57) 2 4026793
Santiago de Cali – Colombia

Lo que se observa del escrito del Apoderado Judicial de la sociedad Demandada es que hay un conflicto al interior de la Sociedad, en el sentido que se pretende ahora nulitar lo actuado, queriendo incluso desconocer la obligación adquirida, y perjudicar a mi representada, en el sentido que esta, de buena fe adquirió unos pagares respaldados por unas hipotecas, las cuales ahora se pretende anular.

Adicionalmente debe tenerse presente que dispone el artículo 440 del Código de Comercio, norma aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada por remisión del artículo 372 ibídem, que la sociedad anónima tendrá un representante legal, con uno o más suplentes designados por la junta directiva para períodos determinados, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. A su vez dispone que los estatutos podrán deferir esta designación a cualquier otro órgano.

Quinto. No es cierto. La sociedad si fue notificada a través del correo electrónico registrado, lo cual permitió que la Representante Legal Suplente asistiera al despacho y se notificara por conducta concluyente, la cual a las voces del articulo 301 del código General del Proceso, surte los mismos efectos que la notificación personal:

- **ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** La notificación por conducta concluyente **surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.**

  ...

Adicionalmente no es cierto que no haya habido un debido proceso constitucional, sobre este punto debe tenerse presente que el despacho realizó el respectivo control de legalidad y encontró que todas las actuaciones se atemperaban a lo establecido en el código General del Proceso, tal y como consta en el Auto Interlocutorio No. 386, el cual se adjunta.

Sobre la Causal de Nulidad

Me opongo totalmente a que se declare la existencia de esta causal, por los siguientes motivos:

1. La pretensión invocada por el apoderado judicial de la sociedad Demandada es que se declare la nulidad de un procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante, situación que a todas luces es improcedente dentro del presente proceso.

2. Dentro del presente motivo se le envío el 10 de mayo de 2019 un correo electrónico a la sociedad demandada, el cual había sido registrado al momento de solicitar el préstamo. (el cual se adjunta).

3. Este correo electrónico (oterodavis@yahoo.com) es valido a las voces del numeral 3 del articulo 291 del Código General del Proceso, cual establece *"...Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o* ***el interesado*** *por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador decepcione acuse de recibo..."*, en el evento en que esta no asistiera se remitiría a las otras direcciones electrónicas y físicas conocidas.

4. Esta comunicación generó que el 14 de mayo de 2019 la sociedad demandada, a través de su Liquidadora Suplente y Representante Legal, se presentara al despacho y se notificara, lo cual a las voces del articulo 301 del código General del Proceso, se entiende como notificada por conducta concluyente, la cual surte los mismos efectos que la notificación personal:

> ***ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.*** *La notificación por conducta concluyente* ***surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.***
>
> ...

Bajo este escenario no es procedente, bajo ningún escenario, que además que la sociedad Demandada no a pagado los dineros prestados, ahora pretendan valerse de estrategias dilatorias e infundadas para querer retrotraer los abonos dados, y seguir incumpliendo con el pago de lo debido.

Sobre las pretensiones

Solicito se deniegue la presente causal de nulidad, máxime si se tiene en cuenta que la petición efectuada es de *"**DECLARAR LA NULIDAD PROCESAL** de todo lo actuado dentro del tramite de la referencia, a partir del Auto de inicio del* ***procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante"*** es decir que se pidió una pretensión completamente diferente a lo discutido en este proceso.

Sobre este punto debe tenerse presente que el numeral 4 del articulo 82 del código General del Proceso establece que uno de los requisitos de la demanda, en este caso la solicitud de nulidad es indicar *"lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad".*

Sobre este punto debe tenerse presente que el articulo 281[1] del Código General del Proceso establece que la sentencia, en este caso que resuelva la nulidad, debe estar en consonancia con los hechos y las pretensiones, y en este caso la pretensión invocada no es aplicable a la discusión de la nulidad, toda vez que esta enfocada en una insolvencia de persona natural.

Adicionalmente debe tenerse presente que el articulo 135[2] del Código General del Proceso establece que *"No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla…"* En este caso la nulidad que ahora se pretende traer a colación es de indebida notificación, sin embargo, la sociedad demandada compareció al proceso y ejerció su derecho de defensa y contradicción, y ahora pretende desconocer la obligación adquirida y no pagar esta.

---

[1] ARTÍCULO 281. CONGRUENCIAS. La sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda y en las demás oportunidades que este código contempla y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieren sido alegadas si así lo exige la ley. No podrá condenarse al demandado por cantidad superior o por objeto distinto del pretendido en la demanda ni por causa diferente a la invocada en esta. Si lo pedido por el demandante excede de lo probado se le reconocerá solamente lo último. En la sentencia se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual verse el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que aparezca probado y que haya sido alegado por la parte interesada a más tardar en su alegato de conclusión o que la ley permita considerarlo de oficio.

PARÁGRAFO 1o. En los asuntos de familia, el juez podrá fallar ultrapetita y extrapetita, cuando sea necesario para brindarle protección adecuada a la pareja, al niño, la niña o adolescente, a la persona con discapacidad mental o de la tercera edad, y prevenir controversias futuras de la misma índole.

PARÁGRAFO 2o. En los procesos agrarios, los jueces aplicarán la ley sustancial teniendo en cuenta que el objeto de este tipo de procesos es conseguir la plena realización de la justicia en el campo en consonancia de los fines y principios generales del derecho agrario, especialmente el relativo a la protección del más débil en las relaciones de tenencia de tierra y producción agraria.

En los procesos agrarios, cuando una de las partes goce del amparo de pobreza, el juez de primera o de única instancia podrá, en su beneficio, decidir sobre lo controvertido o probado aunque la demanda sea defectuosa, siempre que esté relacionado con el objeto del litigio. Por consiguiente, está facultado para reconocer u ordenar el pago de derechos e indemnizaciones extra o ultrapetita, siempre que los hechos que los originan y sustenten estén debidamente controvertidos y probados. En la interpretación de las disposiciones jurídicas, el juez tendrá en cuenta que el derecho agrario tiene por finalidad tutelar los derechos de los campesinos, de los resguardos o parcialidades indígenas y de los miembros e integrantes de comunidades civiles indígenas.

[2] **ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD.** La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla. La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada. El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.

Email Directo: elondono@lofeabogados.com y/o erla.robertolondono@gmail.com
Email Auxiliares Jurídicos: auxjerla@gmail.com y/o auxjerla3@gmail.com y/o auxjerla4@gmail.com
Avenida 6 Norte # 17N – 92, Oficinas 613 y 614, Edificio Plaza Versalles
Celular Directo: + (57) 3113392860
Celular Auxiliares Jurídicos: + (57) 3234658237 y/o 3166033423
Teléfono: + (57) 2 4026793
Santiago de Cali – Colombia

Pruebas

1. Copia de las solicitudes de préstamo efectuada por la Sociedad Demandada.

2. Copia de las cartas de aprobación de préstamo recibida por la Sociedad Demandada.

3. Copia del correo electrónico del 10 de mayo de 2019, por medio del cual se notificó a la Sociedad Demandada.

Atentamente,

Edgardo Roberto Londoño Álvarez
C.C. No. 1.130.678.939 expedida en Cali
T.P. No. 214.480 del Hon. C. S. de la J.

Email Directo: elondono@lofeabogados.com y/o erla.robertolondono@gmail.com
Email Auxiliares Jurídicos: auxjerla@gmail.com y/o auxjerla3@gmail.com y/o auxjerla4@gmail.com
Avenida 6 Norte # 17N – 92, Oficinas 613 y 614, Edificio Plaza Versalles
Celular Directo: + (57) 3113392860
Celular Auxiliares Jurídicos: + (57) 3234658237 y/o 3166033423
Teléfono: + (57) 2 4026793
Santiago de Cali – Colombia

10

22/

Santiago de Cali, 19 de enero de 2018

Señor
PAUL MCLACHLAN
La Ciudad.

Referencia: Solicitud préstamo.

Respetado Señor,

Yo, María Cristina Otero Madroñero, identificada con la C.C. No. 38.991.912 expedida en Cali, obrando en mi condición de Liquidadora Suplente y Representante Legal de la Sociedad Carlos A Vivas D Cia S en C., identificada con Nit. 890.330.313-5, respetuosamente solicito a usted el otorgamiento de un préstamo por valor de $70.000.000 M/Cte., para capital de trabajo derivados de un imprevisto surgido.

Este préstamo seria pagado en un periodo no mayor de un año, o bien si a usted le parece conveniente, se podría dejar en garantía, uno o varios inmuebles que le garantice mi seriedad de pago.

Esperando poder contar con su ayuda y comprensión quedo atenta a su ordenes, recibiré comunicaciones en el correo electrónico oterodavis@yahoo.com y/o en el teléfono celular 3167660266 y/o en la dirección Carrera 2 Oeste # 11 – 65, Casa 11 en la ciudad de Cali.

Por su atención

Atentamente,

María Cristina Otero Madroñero
C.C. No. 38.991.912 expedida en Cali
Liquidadora y Representante Legal Suplente
Sociedad Carlos A Vivas D Cia S en C.
Nit. 890.330.313-5

71
24

Santiago de Cali, febrero 26 de 2018

Señores
Sociedad Carlos A Vivas D Cía. S en C.
Nit. 890.330.313-5

Doctora
María Cristina Otero Madroñero
C.C. No. 38.991.912 expedida en Cali
Liquidadora y Representante Legal Suplente

Correo electrónico: oterodavis@yahoo.com
Carrera 2 Oeste # 11 – 65, Casa 11
Cali – Valle

Ref.: Carta de aprobación de crédito

Estimados Señores,

Atentamente le indicamos que con fundamento en la información presentada por usted se le aprobó el otorgamiento de un prestamo, bajo las siguientes condiciones:

- Valor Inicial: $70.000.000 M/Cte.
- Tasa de Interés Corriente: 2% N.M.
- Tasa de Interés Moratoria: Máxima Legal Permitida
- Plazo: 11 meses
- Numero de Cuotas: Un pago al finalizar el plazo.
- Valor final a pagar (capital e intereses): $82.369.233 M/Cte.
- Forma de pago: Una unica cuota al final del plazo.
- Cuotas Extras o Adicionales: No aplica.
- Garantías: En caso de mora en el pago se deberá constituir hipoteca abierta de primer grado a favor del acreedor.

Si está de acuerdo con las condiciones antes mencionadas, lo invitamos a acercarse a las instalaciones del Fondo, para iniciar el diligenciamiento de los documentos correspondientes, toda vez que, hasta el perfeccionamiento de la constitución de las garantías y demás, no es posible efectuar el desembolso.

Esta carta de aprobación tiene una duración de treinta (30) días, por lo que cualquier consideración al respecto quedamos atentos a la misma,

Cordialmente,

Recibido

Paul Mclachlan
Pasaporte Australiano No. 5962076

12

25

Santiago de Cali 19 de enero de 2018

Señor

PAUL MCLACHLAN

La Ciudad.

Referencia : Solicitud de préstamo.

Respetado Señor.

Yo, maría Cristina Otero Madroñero, identificada con la C.C. No. 38.991.912 expedida en Cali, obrando en mi condición de Liquidadora Suplente y Representante Legal de la Sociedad Carlos A. Vivas D. Cía. e S e C., identificada con el Nit 890.330.313-5, respetuosamente solicito a usted el otorgamiento de un préstamo por valor de $ 600.000.000 M/Cte., para capital de trabajo derivado s de un imprevisto surgido.

Este préstamo seria pagado en un periodo no mayor de un año, o bien si a usted le parece conveniente, se podría dejar en garantía, uno o varios inmuebles que le garantice mi seriedad de pago.

Esperando poder contar con su ayuda y comprensión quedo atenta a su ordenes, recibiré comunicaciones en el correo electrónico oterodavis@yahoo.com y/o en el teléfono celular 3167660266 y/o en la dirección Carrera 2 Oeste # 11-65, Casa 11 de esta ciudad

Por su atención

Atentamente

MARIA CRISTINA OTERO MADROÑERO.
C.C. No. 38.991.912 expedida en Cali
Liquidadora y representante Legal Suplente
Sociedad Carlos A. Viva D. & Cía. S. en C.

13

26/

Santiago de Cali, febrero 26 de 2018

Señores
Sociedad Carlos A Vivas D Cía. S en C.
Nit. 890.330.313-5

Doctora
María Cristina Otero Madroñero
C.C. No. 38.991.912 expedida en Cali
Liquidadora y Representante Legal Suplente

Correo electrónico: oterodavis@yahoo.com
Carrera 2 Oeste # 11 – 65, Casa 11
Cali – Valle

Ref.: Carta de aprobación de crédito

Estimados Señores,

Atentamente le indicamos que con fundamento en la información presentada por usted se le aprobó el otorgamiento de un prestamo, bajo las siguientes condiciones:

- Valor Inicial: $600.000.000 M/Cte.
- Tasa de Interés Corriente: 2% N.M.
- Tasa de Interés Moratoria: Máxima Legal Permitida
- Plazo: 11 meses
- Numero de Cuotas: Un pago al finalizar el plazo.
- Valor final a pagar (capital e intereses): $ 743.537.200 M/Cte.
- Forma de pago: Una unica cuota al final del plazo.
- Cuotas Extras o Adicionales: No aplica.
- Garantías: En caso de mora en el pago se deberá constituir hipoteca abierta de primer grado a favor del acreedor.

Si está de acuerdo con las condiciones antes mencionadas, lo invitamos a acercarse a las instalaciones del Fondo, para iniciar el diligenciamiento de los documentos correspondientes, toda vez que, hasta el perfeccionamiento de la constitución de las garantías y demás, no es posible efectuar el desembolso.

Esta carta de aprobación tiene una duración de treinta (30) días, por lo que cualquier consideración al respecto quedamos atentos a la misma,

Recibido

Cordialmente,

Paul Mclachlan
Pasaporte Australiano No. 5962076

Gmail

Edgardo londono <elondono@lofeabogados.com>

Notificación Personal Proceso Ejecutivo Juzgado Decimo Civil del Circuito de Cali Radicación No. 2019 - 00078

1 mensaje

Edgardo Roberto Londoño Alvarez <elondono@lofeabogados.com> 10 de mayo de 2019 , 13:59
Para: oterodavis@yahoo.com

Respetados señores,

Carlos A Vivas D & Cia S en C en Liquidacion

Doctora

Maria Cristina Otero Madroñero

Liquidadora Suplente y Representante Legal

De la manera más atenta y de conformidad con lo señalado en el artículo 291 del Código General del proceso, me permito notificarles e informarle que la sociedad por mi representada, **Conglomerado de los Rios S.A.S.**, a decidió iniciar proceso ejecutivo de realización especial de la garantía real de cobro en su contra por el no pago de los préstamos adquiridos por ustedes y respaldados en los pagarés Nos. 1 y 2., con su correspondiente hipoteca.

Por tal motivo le invitamos a contactarnos con el objetivo de hacer un acuerdo de pago o en su defecto le informamos que deberá presentarse, **dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recepción del presente correo electrónico**, a las instalaciones del **Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali**, ubicados en la **Avenida 6N # 23 - 24**, de la ciudad de Cali, y notificarse del proceso adelantado por **Conglomerado de los Rios S.A.S.** en contra de **Carlos A Vivas D Cia S en C**, el cual cursa bajo radicación 760013103010 **2019 000 78** 00.

Se adjunta mandamiento de pago para su mayor información.

Atentamente,

--

Cordialmente,

Edgardo Roberto Londoño Alvarez

Director Juridico

Email: elondono@lofeabogados.com

Avenida 6N # 17N – 92, Oficina 613, 614, Edificio Plaza Versalles

Santiago de Cali – Colombia

Celular: + 57 (2) 3113392860

Fijo: + (57) 2 4026793

logo-firma-abogados-2016

Salvemos el planeta. NO Imprimas este mensaje si no es necesario

P Please consider the environment before printing this e-mail

15

29

ADVERTENCIA SOBRE CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO PROFESIONAL

Esta comunicación contiene información que puede ser confidencial, personal y/o privilegiada, cobijada por el secreto profesional (Ley 1712 del 2014 y Art. 74 Constitución Politica) de la relación cliente – abogado, por lo que es para uso único y exclusivo del destinatario original. Si usted no lo es, tenga en cuenta que cualquier distribución, reenvío, copia o uso de esta comunicación, en cualquier sentido y/o forma, está terminantemente prohibida y puede generar sanciones penales y/o civiles. Cualquier opinión personal expresada en este E-mail es del remitente individual y no compromete a **LONDOÑO Y FERNANDEZ ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.** Antes de tomar cualquier acción basada sobre este mensaje de E-mail, usted debe asegurarse la confirmación apropiada de su autenticidad.

AVISO DE MANEJO DE INFORMACIÓN: De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2.012 de Protección de Datos, Decreto 1377 de 2.013, política de control y manejo de datos establecida por **LONDOÑO & FERNANDEZ ABOGADOS CONSULTORES -LOFE - S.A.S.**, y demás normas concordantes, el Titular de la Información (El Destinatario de este correo electrónico), presta su consentimiento expreso para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es **LOFE S.A.S.**, cuyas finalidades son: el envío sobre información laboral, contractual de servicios, publicidad, comercial de nuestros productos y/o servicios, gestión contable, jurídica y/o administrativa, entre otros.

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre la autorización y/o uso de sus datos, por favor enviar correo electrónico a **LOFE S.A.S.**, a la dirección de correo electrónico afernandez@lofeabogados.com, y/o a la Avenida 6 # 17N – 92, Oficina 901, Edificio Plaza Versalles, de la Ciudad de Cali, indicando sus datos de contacto, información y derecho que desea ejercer, conforme con la política de manejo de información y datos establecida por **LOFE S.A.S.**,, la cual además puede solicitar en el mismo correo electrónico y/o dirección física antes mencionadas.

2 archivos adjuntos

Londoño&Fernández Abogados Consultores **image001.jpg** 5K

Mandamiento de pago Pagares 1 y 2.pdf 3133K

demandado dispone de un término de **DIEZ (10) DIAS** para proponer excepciones. Hágasele entrega de la copia de la demanda.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles dados en hipoteca distinguidos con las Matriculas Inmobiliarias números **370-109478** y **370-91428** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V), correspondientes al PREDIO RURAL **SAN JOSE** ubicado en el municipio de DAGUA (Valle) y al PREDIO URBANO ubicado en la **DIAGONAL 30 NRO. 36-C-05/07** de Santiago de Cali (Valle), respectivamente.

QUINTO: LIBRESE oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V) a fin de que inscriba el embargo y expida certificado de tradición a costa de la parte interesada. Una vez inscrito el embargo se ordenará el secuestro.

SEXTO: Se le previene a la parte demandada que la parte actora ha solicitado en la presente demanda la ADJUDICACION O REALIZACION ESPECIAL DE LA GARANTIA REAL, de conformidad con lo establecido en el **artículo 467 del Código General del Proceso**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MONICA MENDEZ SABOGAL

Scanned by CamScanner

17
80

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

SECRETARIA

El Estado Nro. 69 de hoy notifique el Auto anterior

Santiago de Cali, 8 mayo /19

La Secretaria ,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

Scanned by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Auto Interlocutorio No 129 (1ª instancia).

Rad- 76-001-31-03-010-2019–00078-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, marzo nueve (9) de dos mil veinte (2020)

En virtud de las diligencias que anteceden y en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 134 del C.G.P., procede el Juzgado a resolver el incidente de nulidad propuesto por la demandada **CARLOS A. VIVAS D & CIA. S EN C. en LIQUDACIÓN**, a través de su apoderado judicial dentro del proceso de **EJECUCION** que en su contra adelanta **CONGLOMERADOS DE LOS RIOS S.A.S.**

FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD:

Solicita el memorialista en síntesis, que se decrete la nulidad de lo actuado en razón que la notificación personal del auto de mandamiento de pago, le fue notificado a la señora MARIA CRISTINA OTERO MADROÑERO, quien suplantando funciones del liquidador principal de la sociedad demandada suscribió la escritura de hipoteca y en su calidad de representante legal de la sociedad, cosa que no es cierta, pues es la suplente, ya que el representante legal de la sociedad es el señor Eduardo Benítez Hernández, tal y como se desprende del Certificado de existencia y representación, y el cargo de suplente que ostenta la mencionada señora, es para remplazar al liquidador principal en sus faltas temporales o absolutas, evento que no se ha producido en ningún momento.

ACTUACIÓN PROCESAL:

Surtido el traslado en la forma dispuesta en el artículo 134 en concordancia con el artículo 110 del C.G.P., la parte actora manifiesta que sobre el tema de la ausencia temporal o absoluta del representante legal principal debe tenerse presente que la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y de la Superintendencia de Sociedades ha sido claro que la suplencia no implica que los suplentes al momento de actuar, deban acreditar frente a terceros la falta del representante legal principal que le impida ejercer sus funciones. Por el contrario, según lo sostenido por el Consejo de Estado y la Superintendencia de Sociedades, en virtud del principio de la buena fe, debe presumirse que cuando el representante legal suplente actúa es

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

porque el principal no puede hacerlo, sin ser necesario probar ante terceros dicha incapacidad.

Una vez pasado a despacho las presentes diligencias, se procede a resolver la nulidad solicitada previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 133 del C.G.P. *"Causales de nulidad...8º. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, (...)".*

El artículo 134 del C.G.P., a la letra dice: *"La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.*

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal"

Frente al caso tenemos que la señora MARIA CRISTINA OTERO MADROÑERO, actuando en su calidad de liquidadora suplente según se deprende el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada CARLOS A. VIVAS D & CIA. S EN C. en LIQUDACIÓN, se notificó de forma personal del auto de mandamiento de pago, el 14 de mayo de 2019 (folio 88).

La parte demandada invoca como causal de nulidad la indebida notificación, la cual fundamenta, en primer término, por cuanto la señora MARIA CRISTINA OTERO MADROÑERO, suplantando funciones del liquidador principal de la sociedad demandada suscribió la escritura de hipoteca, en segundo orden, el cargo de suplente que ostenta la mencionada señora, es para remplazar al liquidador principal en sus faltas temporales o absolutas, evento que no se ha producido en ningún momento.

El artículo 228 del Código de Comercio, dispone:

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

"*LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL- MECANISMOS- NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR. La liquidación del patrimonio social se hará por un liquidador especial, nombrado conforme a los estatutos o a la ley.*

Podrán nombrarse varios liquidadores y por cada uno deberá nombrarse un suplente. Estos nombramientos se registrarán en el registro mercantil del domicilio social y de las sucursales y sólo a partir de la fecha de la inscripción tendrán los nombrados las facultades y obligaciones de los liquidadores".

Por su parte el artículo 442 de la misma Codificación, establece

"*CANCELACIÓN DE REGISTRO ANTERIOR DE REPRESENTANTE LEGAL CON NUEVO NOMBRAMIENTO. Las personas cuyos nombres figuren inscritos en el correspondiente registro mercantil como gerentes principales y suplentes serán los representantes de la sociedad para todos los efectos legales, mientras no se cancele su inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento*".

Entonces, la nulidad propuesta carece de fundamento fáctico y probatorio, pues solo basta con revisar el certificado de existencia y representación allegado con la demanda, donde se determina claramente que la señora MARIA CRISTINA OTERO MADROÑERO, para la fecha de notificación del auto de mandamiento de pago, funge como liquidadora suplente de la sociedad CARLOS A. VIVAS D & CIA. S EN C. en LIQUDACIÓN, por lo tanto, será la representante de la sociedad para todos los efectos legales, mientras no se cancele su inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento, según el artículo 442 del Código de Comercio.

Además según concepto de la Superintendencia de Sociedades -Oficio 220-033172 Del 08 de Abril de 2013 "*(...) la ley no ha impuesto obligación alguna a los suplentes de entrar a demostrar a los terceros antes de actuar en un momento determinado, la pertinencia o legalidad de su futuro acto, con fundamento en la falta accidental o definitiva del principal, pues se parte del principio de la buena fe que puede traducirse nítidamente así: la suplencia, como su nombre lo indica, se ejerce para suplir o reemplazar al titular o principal en el cargo, pero no, claro está, para suplantarlo*".

Por lo tanto, para la notificación de la sociedad demandada, se infiere fácilmente que fue realizada siguiendo los lineamientos legales, sin que ello evidencie que hubo indebida notificación, pues, no obra prueba fehaciente que acredite la cancelación

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

ante la Cámara de Comercio, la inscripción de liquidadora suplente en cabeza de la señora MARIA CRISTINA OTERO MADROÑERO

Así las cosas, y sin más consideraciones, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

NEGAR LA NULIDAD solicitada por la demandada CARLOS A. VIVAS D & CIA. S EN C. en LIQUDACIÓN, por las razones expuestas en la parte considerativa de éste proveído.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

MÓNICA MÉNDEZ SABOGAL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA

HOY 10 MARZO/2019 NOTIFICO EN ESTADO No 31
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

LA SECRETARIA, MARIA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

NESTOR RAUL FRANCO RUIZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

MAR 13 '20 PM 2:35
JUZ.10 CIVIL CTO CALI

Señores
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

Demandante: Conglomerado de los Ríos S. A. S.
Demandado: Carlos A. Vivas D & Cia S en C en liquidación.
Radicación: 2019-00078.
Proceso: Ejecutivo de adjudicación o realización especial de la Garantía Real.

NESTOR RAUL FRANCO RUIZ, mayor de edad, vecino de Cali, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional N° 88. 155 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con cédula de ciudadanía N° 16. 744. 648 de Cali, actuando en mi calidad de apoderado de la sociedad comercial **CARLOS A. VIVAS D & CIA S en C,** en Liquidación, sociedad comercial con domicilio social en la ciudad de Cali (Valle del cauca) e identificada con el **NIT 890.330.313.5,** , dentro del término legal para ello, llego ante el despacho a su digno cargo, con el objeto de interponer y sustentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** contra el Auto Interlocutorio No. 129 de 09 marzo de 2020, en estado del dia 10 de Marzo del año 2020, proferido por el **JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** mediante el cual en su parte considerativa de este proveído **NIEGA LA NULIDAD PROCESAL,** en contra de la parte demandada fundamentándolo en las siguientes razones:

Razones de Hecho y de Derecho

El Honorable despacho, mediante el Auto Interlocutorio No. 129 procede en negar la **NULIDAD PROCESAL,** en contra de la parte demandada del referido proceso y entre otras motivaciones señala:

Además según concepto de la superintendencia de Sociedades – Oficio 220-033172 DEL 08 De Abril de 2013 "(...)" la ley no ha impuesto obligación alguna a los suplentes de entrar a demostrar a los terceros antes de actuar en un momento determinado, la pertinencia o legalidad en su futuro acto, con fundam[illegible] falta accidental o definitiva del principal, pues se parte del principio de la buena fe que puede traducirse nítidamente así: la suplencia, como su nombre lo indica, se ejerce para suplir o reemplazar al titular en el cargo, pero no, claro está, para suplantarlo".

Calle 22 Norte No. 5A-75 Oficina 201Tel. 3952420 Cel. 315 582 53 45
e-mail: rafracali@hotmail.com

NESTOR RAUL FRANCO RUIZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Pero es obvio que esto último lo que sucedió, la suplantación del Representante legal principal y liquidador principal de la sociedad, como se prueba con la debida noticia criminal instaurada ante la Fiscalía General de la Nación por fraude procesal y otros delitos cometidos por la señora **MARIA CRISTINA OTERO MADROÑERO.**

El artículo 11 del C.G.P nos señala que **"Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias."** (Subrayado en negrilla).

El juez en su calidad de máximo director del proceso, deberá en sus decisiones velar porque estas garanticen la efectividad del derecho sustancial y al interpretar las normas del derecho procesal, debe garantizar: el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales.

Es obvio, por la simple observancia del proceso que no hay posibilidad alguna de ejercer el derecho de contradicción y una adecuada defensa de los intereses de la sociedad un escrito donde se declara notificada personalmente y se allana a todos las pretensiones de la demanda es una burla a la justicia y a los principios constitucionales del debido proceso que cualquier operador de la justicia puede observar con la mera lectura del expediente.

Un proceso en debida forma implica que las partes sean notificadas adecuadamente, controviertan las pretensiones y estar debidamente al tanto de las decisiones judiciales, cosa que en este caso no sucedió.

De otro lado podemos señalar que las notificaciones deben ser realizadas en forma legal., si bien una persona puede haberse declarado notificada ello no implica que la parte demandada verdaderamente legitimada para ello, no pueda desvirtuar la legitimidad de la supuesta notificación realizada demostrando como es el caso que la liquidadora suplente

Calle 22 Norte No. 5A-75 Oficina 201Tel. 3952420 Cel. 315 582 53 45
e-mail: rafracali@hotmail.com

NESTOR RAUL FRANCO RUIZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

actuó en forma dolosa y en contra de los intereses de la sociedad demandada y cometiendo el posible delito de fraude procesal en la actuación adelantado ante el despacho.

Por los motivos anteriormente expuestos, solicito nuevamente, me sean concedidos el recurso de reposición del auto y en caso negativo me sea concedido en subsidio el recurso de apelación.

Atentamente,

NESTOR RAUL FRANCO RUIZ
C.C. N° 16. 744. 648 de Cali
T. P. 88 155 del C. S. de la J.

Calle 22 Norte No. 5A-75 Oficina 201Tel. 3952420 Cel. 315 582 53 45
e-mail: rafracali@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA –PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA - PISO 12 TORRE B

TELEFONO 8986868 EXT. 4102 CORREO ELECTRONICO: j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SUSPENSION DE TERMINOS

El Gobierno Nacional mediante Decreto 417 de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio nacional, y mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 se decretó nuevamente por 30 días calendario.

Por lo anterior mediante Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura, se dispuso la suspensión de términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 20 de marzo de 2020 con el fin de garantizar la salud de los servidores judiciales y usuarios del servicio de administración de justicia por motivos de salubridad pública y fuerza mayor en virtud de haberse afectado el país con casos de enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.(Pandemia).

Tal suspensión de términos fue prorrogada por los siguientes Acuerdos

PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 se prorroga la suspensión de términos adoptada en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA-11519 de 2020, desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril del 2020.

Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020 que ordena prorrogar la suspensión desde el 4 de abril de 2020 hasta el 12 de abril de 2020.

Acuerdo PCSJC20-11532 del 11 de abril de 2020 mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020.

Acuerdo PCSJC20-11546 del 25 de abril de 2020 mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020.

Acuerdo PCSJC20-11549 del 7 de mayo de 2020 mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 11 de mayo hasta el 24 de mayo de 2020.

Acuerdo PCSJC20-11556 del 22 de mayo de 2020 mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio de 2020.

Acuerdo PCSJC20-11567 de 2020 del 5 de junio de 2020 levanta la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 inclusive con ingreso a la sede judicial a partir del 17 de junio de 2002 siguiendo los protocolos e instrucciones allí indicadas.

Cali, julio 1 de 2020.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

SECRETARIA